ANEXO A

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE EQUIPO Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES DEL ÁMBITO MARÍTIMO – RESEP MARÍTIMO

TÍTULO PRELIMINAR
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo y estructura.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
Artículo 3.- Excepciones.
Artículo 4.- Seguridad de la vida humana en el ámbito marítimo.
Artículo 5.- Prevención de la contaminación en el ámbito marítimo.
Artículo 6.- Glosario de términos.
Artículo 7.- Código de conducta.
Artículo 8.- Verificación de las condiciones del equipamiento de la nave o artefacto naval.
Artículo 9.- Conocimiento del RESEP MARÍTIMO
Artículo 10.- Marcado de equipos y dispositivos.
Artículo 11.- Alojamiento, accesos y pasadizos.
Artículo 12.- Comedor, cocina y servicios higiénicos.
Artículo 13.- Banderas y colores.
Artículo 14.- Legajo de la nave o artefacto naval.
Artículo 15.- Convenios, reglamentos y publicaciones.
Artículo 16.- Publicaciones, cartas, instrumentos, libros y planos.
Artículo 17.- Equipos y dispositivos de navegación.
Artículo 18.- Equipos y dispositivos de comunicaciones.
Artículo 19.- Equipos y dispositivos de salvamento.
Artículo 20.- Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio.
Artículo 21.- Equipos y dispositivos de achique.
Artículo 22.- Equipos y dispositivos de fondeo, amarre y remolque.

TÍTULO I
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN EL ÁMBITO MARÍTIMO

CAPÍTULO I
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA NAVES

Artículo 23.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves de arqueo bruto menor a 6.48.

Artículo 24.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves con arqueo bruto de 6.48 a inferior de 20.

Artículo 25.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves con arqueo bruto de 20 a inferior de 30.

Artículo 26.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves con arqueo bruto de igual o superior de 30.

CAPÍTULO II
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA ARTEFACTOS NAVALES

Artículo 27.- Equipos y dispositivos de seguridad para artefactos navales.

TÍTULO II
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN EL ÁMBITO MARÍTIMO

CAPÍTULO I
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Artículo 28.- Generalidades.
Artículo 29.- Alcance.
Artículo 30.- Equipos y dispositivos de prevención de la contaminación.
Artículo 31.- Tanque de retención de residuos y mezclas oleosas.
Artículo 32.- Bomba de succión y conexión universal.
Artículo 33.- Documentación y registro.

CAPÍTULO II
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS

Artículo 34.- Generalidades.
Artículo 35.- Alcance.
Artículo 36.- Equipos y dispositivos de prevención de la contaminación.
Artículo 37.- Tanque de retención de aguas sucias.
Artículo 38.- Bomba de succión y conexión universal.
Artículo 39.- Documentación y registro.

CAPÍTULO III
EQUIPO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR BASURAS

Artículo 40.- Generalidades.
Artículo 41.- Alcance.
Artículo 42.- Documentación y registro.
Artículo 43.- Rótulos, planes de gestión de basuras y registro de basuras.
Artículo 44.- Cartilla de instrucciones para la gestión de Basuras.
Artículo 45.- Equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación.
Artículo 46.- Reglas para descarga de basuras.

APÉNDICES

1. Código de conducta de seguridad de equipo y prevención de la contaminación.
2. Lista de verificación para naves y artefactos navales (2A, 2B, 2C, 2D y 2E).
3. Legajo de la nave o artefacto naval.
4. Equipos y dispositivos de salvamento.
5. Medidas de prevención de incendios a bordo.
6. Conexiones universales a tierra para descarga de residuos de hidrocarburos y aguas sucias
7. Formato de registro de hidrocarburos.
8. Cartilla de instrucciones para casos de emergencia por derrame de hidrocarburos y para la gestión de basuras.
9. Sistemas para la prevención de la contaminación por aguas sucias.
10. Modelo de registro de basuras.

TÍTULO PRELIMINAR
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo y estructura.

1.1. El presente Reglamento, en adelante RESEP MARÍTIMO, establece la normativa sobre el equipamiento integral de naves y artefactos navales de bandera peruana.

1.2. La aplicación del RESEP MARÍTIMO permite obtener los certificados post matrícula para la nave y artefacto naval de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 659 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El RESEP MARITIMO se aplica a todas las naves y artefactos navales de bandera peruana que operan en el ámbito marítimo y que no están comprendidos en el alcance del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS 74), el Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los buques pesqueros y del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL).

Artículo 3.- Excepciones.

Están exceptuadas del cumplimiento del RESEP MARITIMO:
1. Embarcación a remo o vela exclusivamente.
2. Embarcación que forma parte del equipamiento de una nave.

Artículo 4.- Seguridad de la vida humana en el ámbito marítimo.

4.1 **Clasificación por arqueo bruto y tipo de navegación:** La nave que opera dentro del ámbito marítimo se clasifica según su arqueo bruto y tipo de navegación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Arqueo bruto				
Tipo de Navegación	Menor a 6.48	6.48 a menor de 20	20 a menor de 30	Igual o superior de 30
Travesía	-	-	-	X
Cabotaje	X	X	X	X
Costa Afuera	X	X	X	X
Bahía	X	X	X	X
Pesca	X	X	X	X
Recreativa	X	X	X	X
Aventura	X	-	-	-

4.2 La cantidad, tipo de equipos y dispositivos de seguridad con los que debe contar una nave, se establecen en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 según corresponda y de acuerdo con la clasificación del párrafo 4.1 del presente artículo.

4.3 La navegación de aventura debe cumplir con las disposiciones específicas de seguridad de equipo emitidas por la Autoridad Marítima del área, con la finalidad de preservar la seguridad de la vida humana y prevención de la contaminación.

4.4 Los artefactos navales se clasifican con dotación o sin dotación.

Artículo 5.- Prevención de la contaminación en el ámbito marítimo.

5.1 En relación a los equipos para la prevención de la contaminación por hidrocarburos de una nave que opera dentro del ámbito marítimo, debe ser de aplicación según la potencia de su motor principal o arqueo bruto y tipo de nave de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Agente Contaminante	Potencia del motor	Arqueo Bruto / tipo de nave
Hidrocarburos	Igual o superior a 50 HP (37.25 kW)	Inferior a 150 (petroleros) Inferior a 400 (no petroleros)

5.2 En relación a los equipos para la prevención de la contaminación por aguas sucias y basuras de una nave que opera dentro del ámbito marítimo, debe ser de aplicación de acuerdo con el número de personas a bordo o su arqueo bruto, conforme a lo indicado en el siguiente cuadro:

Agente Contaminante	Número de personas a bordo (tripulantes y/o pasajeros)	Arqueo Bruto
Aguas Sucias	De 10 a más	Igual o superior a 200 e inferior a 400
Basuras	Menor a 15	inferior a 400

Artículo 6.- Glosario de Términos.

Para los efectos de la aplicación del RESEP MARÍTIMO, se entiende por:

1. **Aguas sucias.-** Son las procedentes de los desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios, desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos, desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos, u otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe.
2. **Arqueo bruto.-** Expresión adimensional de la capacidad total de una nave o artefacto naval, determinada a partir de su volumen total conforme a la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
3. **Armador.-** Propietario, operador o arrendatario de la nave o artefacto naval que puede ser una persona natural o jurídica.
4. **Artefacto naval.-** Construcción naval flotante carente de propulsión y gobierno, destinada a cumplir en el medio acuático funciones complementarias de las actividades acuáticas, considerándose para tal efecto a las siguientes: chata, gánguil, lanchón, pontón, draga sin propulsión, dique sin propulsión, grifo flotante, unidades flotantes de almacenamiento, perforación, explotación y transformación.
5. **Artes de pesca**.- Se entiende todo dispositivo físico o parte del mismo o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre los fondos marinos con la intención de capturar organismos marinos o de agua dulce, o de contenerlos para su captura o recogida posterior
6. **Autoridad Marítima Nacional.-** Autoridad ejercida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1147 y a través de los funcionarios designados oficialmente para ejercer los cargos establecidos en el artículo 4 del citado Decreto.

7. **Basuras.-** Toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas de incinerador, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente. El término "basuras" no incluye el pescado fresco ni cualesquiera partes del mismo resultante de actividades pesqueras realizadas durante el viaje, o resultantes de actividades acuícolas que conlleven el transporte de pescado o marisco para su colocación en la instalación acuícola y el transporte de pescado o marisco cultivado desde dichas instalaciones a tierra para su procesado.
8. **Bomba de achique.-** Equipo para la extracción de aguas y lodos desde la sentina de la nave.
9. **Buque.**- Todo tipo de embarcaciones que operen en el medio marino, incluidos los aliscafos, así como los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas o flotantes.
10. **Cadáveres de animales**.- Se entiende los cuerpos de todo animal que se transporte a bordo como carga y que haya muerto o se haya sacrificado durante el viaje.
11. **Certificado nacional de prevención de la contaminación.-** Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional que certifica la idoneidad de una nave o artefacto naval para el que no aplica el Convenio MARPOL.
12. **Certificado nacional de seguridad.**- Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional que certifica la idoneidad de una nave o artefacto naval para el que no aplica el Convenio SOLAS 74.
13. **Código de Conducta.-** Documento que establece los principios básicos que el capitán y la dotación debe tener en cuenta respecto a la seguridad a bordo y la prevención de la contaminación**.**
14. **Código IDS**.- Código internacional de dispositivos de salvamento.
15. **Compás magnético.**- Instrumento que permite determinar direcciones para el gobierno de una nave.
16. **Conexión universal a tierra.-** Brida de dimensiones específicas para acoplar la tubería de descarga de residuos, con la instalación de recepción.
17. **Convenio abordajes 72.-** Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972.
18. **Convenio MARPOL.-** Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.
19. **Convenio SOLAS 74**.- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar**,** 1974.
20. **COSPAS SARSAT.-** Sistema de ubicación satelital para casos de siniestro, facilitando la localización de una nave que se encuentra en peligro. Funciona a través de una radiobaliza instalada a bordo.
21. **Descarga.-** Cualquier derrame, escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento, procedente de una nave o artefacto naval, por cualquier causa de sustancias contaminantes o con efluentes que contengan tales sustancias.
22. **Desechos de alimentos.-** Se entiende toda sustancia alimentaria, estropeada o no, como frutas, verduras, productos lácteos, aves, productos cárnicos y restos de comida generados a bordo del buque.
23. **Desechos domésticos.-** Se entiende todos los tipos de desechos, generados en los espacios de alojamiento a bordo del buque. Las aguas grises no se consideran desechos domésticos.
24. **Desechos operacionales.-** Se entiende todos los desechos sólidos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga. Los desechos operacionales incluyen también los agentes y aditivos de limpieza contenidos en las bodegas de carga y el agua de lavado exterior. Los desechos

operacionales no incluyen las aguas grises, las aguas de sentina u otras descargas similares que sean esenciales para la explotación del buque.

25. **Dotación.-** Personal necesario y suficiente para la operación de una nave o artefacto naval, según su tipo y medios de seguridad disponibles a bordo, de acuerdo a la normativa nacional.
26. **Embarcación.-** Nave de un arqueo bruto inferior a 100.
27. **GPS.-** Acrónimo del Sistema de Posicionamiento Global, sistema satelital que permite determinar la posición con alta precisión.
28. **Inspección.-** Examen minucioso y completo de una nave o artefacto naval por parte de la Autoridad Marítima Nacional.
29. **Inspector naval.-** Profesional debidamente calificado y autorizado por la Autoridad Marítima Nacional para realizar reconocimientos e inspecciones a naves y artefactos navales.
30. **Libro diario de navegación:** Es el principal libro a bordo, en el cual se anotan las ocurrencias de la navegación, así como la carga o descarga de hidrocarburos, mezclas oleosas, aguas sucias, entre otros y demás eventos de importancia.
31. **Litera.**- Mueble de una o más camas, instalado a bordo de la nave.
32. **Nave.-** Construcción naval principal destinada a navegar, que cuenta con gobierno y propulsión propia. Se incluyen sus partes integrantes y accesorias, tales como arboladura, maquinaria, equipo e instrumentos que, sin formar parte de la estructura misma, se emplean en su servicio tanto en navegación en el medio acuático como en puerto**.** Es el término genérico utilizado para referirse a un buque o embarcación.
33. **Nave de pasajeros**.- Diseñada y equipada para el servicio de transporte de personas con fines comerciales.
34. **Nave recreativa.**- Construida y equipada para realizar deportes náuticos o recreo.
35. **OMI.- Acrónimo de** Organización Marítima Internacional.
36. **Paquete de emergencia.-** Recipiente con insumos y equipos básicos para supervivencia de personas en casos de emergencia.
37. **Pasajero.-** Toda persona a bordo de la nave que no sea parte de la dotación.
38. **Petrolero**.- Todo buque construido o adaptado para transportar principalmente hidrocarburos a granel en sus espacios de carga; este término comprende los buques de carga combinados.
39. **Radio VHF.-** Equipo transreceptor utilizado para las comunicaciones de corto alcance.
40. **Radio HF.**- Equipo transreceptor que permite la comunicación de medio y largo alcance.
41. **Reconocimiento.-** Examen periódico y programado, a una nave o artefacto naval para verificar las condiciones estructurales, disposición estructural, maquinarias, equipos, sistemas, accesorios, materiales y otros, según corresponda, con el fin de constatar que se cumpla la normativa aplicable, para el otorgamiento de sus certificados o refrendos.
42. **Reglamento.-** Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
43. **RESEP MARÍTIMO.-** Acrónimo del Reglamento de Seguridad de Equipo y Prevención de la Contaminación para Naves y Artefactos Navales del Ámbito Marítimo.
44. **Reserva Nacional.**- Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos de la flora y fauna silvestre.
45. **Residuos de carga**.- Se entiende los restos de cualquier carga que queden en la cubierta o en las bodegas tras las operaciones de carga o descarga, incluidos el exceso o el derramamiento en la carga y descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrados en el agua de lavado, pero no el polvo

de la carga que quede en cubierta tras el barrido ni el polvo depositado en las superficies exteriores del buque.

46. **Residuos Oleosos.-** Residuo en cualquiera de sus formas, que contenga hidrocarburos y sus derivados.
47. **Servicio de Fonda.-** Utensilios de cocina y comedor, utilizados a bordo de una nave.
48. **SIMTRAC.-** Acrónimo de Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático.- Sistema electrónico que permite monitorear el tráfico acuático mediante los reportes de posicionamiento acuático de naves y hace posible determinar la posición y operación de estas dentro del medio acuático.
49. **Tanque de retención.-** Tanque destinado a almacenar residuos oleosos o de aguas sucias para su posterior descarga a instalaciones de recepción.
50. **Teléfono móvil.-** Teléfono portátil con capacidad para recibir y realizar llamadas telefónicas.
51. **Tierra más próxima**.- La expresión "de la tierra más próxima" significa desde la línea de base a partir de la cual queda establecido el mar territorial del territorio de que se trate de conformidad con el derecho internacional.
52. **Todos los plásticos.-** Se entiende toda la basura consistente en materia plástica o que comprenda materia plástica en cualquier forma, incluida la cabuyería y las redes de pesca de fibras sintéticas, las bolsas de plástico para la basura y las cenizas de incinerador de productos de plástico.
53. **Tripulante.**- Persona que forma parte de la dotación de una nave y está considerada en el rol de tripulación.
54. **Usuario.**- Persona natural o jurídica que utiliza los servicios que proporciona la Autoridad Marítima Nacional establecidos en el TUPAM.
55. **Zona especial.-** Se entiende cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos, aguas sucias y basuras.

Artículo 7.- Código de Conducta.

7.1 Toda la dotación es responsable de mantener una conducta apropiada para la seguridad de equipo y prevención de la contaminación a bordo, cuidando los equipos y dispositivos asignados y la eficiente utilización de estos.

7.2 El capitán o patrón, asume la responsabilidad respecto del conocimiento y cumplimiento del Código de Conducta del Apéndice 1 del presente anexo por toda la dotación.

7.3 El Código de Conducta debe estar impreso y accesible para toda la dotación.

Artículo 8.- Verificación de las condiciones del equipamiento de la nave o artefacto naval.

8.1 El armador, capitán o patrón de la nave debe utilizar la lista de verificación del Apéndice 2-A, 2-B, 2-C, 2-D y 2-E según corresponda, para verificar la existencia y la condición de sus equipos y dispositivos de seguridad y prevención de la contaminación en lo relativo a operatividad.

8.2 El armador y/o patrón de la nave, son los responsables de contar a bordo con los equipos y dispositivos de seguridad y prevención de la contaminación establecidos, dicho equipamiento debe encontrarse en óptimo estado de

operatividad, cuando se encuentren efectuando operaciones en puerto y/o en navegación.

Artículo 9.- Conocimiento del RESEP MARÍTIMO

El armador de la nave y artefacto naval, es el responsable de hacer conocer a sus capitanes, patrones y tripulantes el presente Reglamento.

Artículo 10.- Marcado de equipos y dispositivos

Los equipos y dispositivos de la nave y artefacto naval que permanezcan a bordo y los que por su tamaño o portabilidad puedan ser retirados de a bordo con facilidad, tienen grabado o pintado el nombre y matrícula de la nave o artefacto naval con material indeleble al agua, en forma clara y visible.

Artículo 11.- Alojamiento, accesos y pasadizos

11.1 La nave o artefacto naval debe contar con el alojamiento contemplado en los planos de acomodación y detallados en la memoria descriptiva, aprobados por la Autoridad Marítima Nacional.
11.2 A cada miembro de la dotación le corresponde 1 litera individual con su correspondiente colchoneta.
11.3 La ropa de cama asignada a cada litera está conformada por 1 almohada con su funda, 2 sábanas, 1 frazada y 1 colcha.
11.4 El alojamiento debe ser adecuado y confortable para el descanso de toda la dotación.
11.5 Los pisos de los pasadizos de circulación en la sala de máquinas, cocina, cubierta principal y accesos a escalas deben contar con acabados antideslizantes.
11.6 Las tapas de escotilla deben contar con frisas y un dispositivo contra los riesgos de cierre accidental.
11.7 Los medios de acceso a sala de máquinas y otros compartimentos deben contar con escalas o escaleras fijas con barandas de seguridad para prevenir accidentes. En caso la escala o escalera se encuentre cerca al tubo de escape de gases calientes del motor, debe estar a una distancia determinada de separación; o en su defecto, el tubo de escape debe contar con un forro lo suficientemente eficaz, que evite quemaduras a la tripulación.
11.8 La cubierta principal, así como las demás cubiertas y espacios de máquinas deben contar con barandas de seguridad.
11.9 Los pasadizos y otros dispositivos de circulación deben mantenerse libres en todo momento.
11.10 Debe contar con señalización de la ruta de evacuación, ubicado en lugares visibles para los pasajeros; asimismo, los alojamientos deben contar con accesos que permitan alcanzar con facilidad la ruta de evacuación.
11.11 Se debe de contar con medios adecuados y seguros para el acceso y salida en todos los lugares de trabajo de la nave o artefacto naval.
11.12 El número permitido de tripulantes o pasajeros que se asigne a las naves o artefactos navales, debe ser conforme a lo autorizado en el Certificado Nacional de Seguridad.

Artículo 12.- Comedor, cocina y servicios higiénicos

12.1 La nave debe contar con la cocina y comedor, contemplados en los planos detallados en la Memoria Descriptiva, aprobados por la Autoridad Marítima Nacional.

12.2 La cocina debe contar con implementos y utensilios suficientes para el servicio que presta, adecuadas para la preparación y distribución de los alimentos.

12.3 El comedor debe contar con el mobiliario adecuado para los pasajeros y/o tripulantes y/o pasajeros de a bordo puedan ingerir sus alimentos sentados y con espacio suficiente para su acomodación.

12.4 El servicio de mesa mínimo asignado para cada tripulante y/o pasajero de a bordo está compuesto de:

a. 1 plato tendido.
b. 1 plato hondo.
c. 1 tazón con asa.
d. 1 juego de cubiertos compuesto por cuchara, tenedor, cuchillo y cuchara pequeña.

12.5 El comedor y cocina debe contar con las características adecuadas para la preparación y distribución de los alimentos.

12.6 Los servicios higiénicos se mantienen en buen estado de conservación y limpieza, adecuados para atender a la dotación y/o pasajeros.

Artículo 13.- Banderas y colores

13.1 La nave debe contar obligatoriamente con la bandera nacional enarbolada y una de reemplazo conforme a lo establecido por la Autoridad Marítima Nacional, encontrándose exceptuadas las naves menores de 6.48 de arqueo bruto, excepto en las zonas fronterizas donde si es obligatorio su uso. En caso no cuenten con superestructura (caseta) deberán llevarla pintada en ambas amuras.

13.2 Para la identificación del contenido de las tuberías en toda nave o artefacto naval, se pinta de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO DE COLORES PARA TUBERIAS	
ROJO	Agua para extinguir incendios
MARRON	Combustibles
VERDE	Agua de refrigeración, alimentación calderas y otras
AMARILLO	Líquidos inflamables
NARANJA	Líquidos tóxicos y corrosivos
AZUL	Aire comprimido

Artículo 14.- Legajo de la nave o artefacto naval

14.1 Cada nave o artefacto naval matriculado debe contar con un folder en donde se conservan los certificados y documentos vigentes, denominado Legajo de la Nave o Artefacto Naval.

14.2 La relación de certificados por tipo de nave que debe contener el legajo, se especifican en el Apéndice 3 del presente anexo.

Artículo 15.- Convenios, reglamentos, y publicaciones

Los convenios, reglamentos y publicaciones cuyo archivo digital o ejemplar debe estar a bordo para conocimiento y consulta por parte de la dotación son:

Convenio, Reglamento o Código	Arqueo bruto
Convenio Abordajes 72	Superior a 13.30
Lista de Faros	
Tabla de Mareas	
Derrotero de la Costa	
Reglamento de señalización náutica	
Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147	Superior a 20.00
RESEP MARITIMO	
Aviso a los navegantes	Superior a 30.00

Artículo 16.- Publicaciones, cartas, instrumentos, libros y planos

16.1 Las cartas, instrumentos, libros y planos correspondientes a la seguridad de equipo:

Cartas, instrumentos, libros y planos	Arqueo bruto
Lámina del Convenio Abordajes 72	Superior a 13.30
Portulanos de la zona de operación	
Cartas de navegación	
Compas de punta	
Reglas paralelas	
Escuadras de 30 y 45 grados	
Libro Diario de Navegación	Superior a 20
Plano de Seguridad de Equipo	Superior a 30

16.2 El Plano de Seguridad de Equipo, debe indicar la ubicación de los dispositivos y medios de salvamento y de lucha contra incendios pertenecientes a la nave, dichos planos serán aprobados por la Autoridad Marítima Nacional, debiendo ser colocado en un lugar visible y accesible a toda la dotación.

16.3 El plano de Seguridad de Equipo, debe utilizar la simbología estándar para ubicar los equipos de lucha contra incendio, accesos y otros relacionados con la prevención y lucha contra incendios, pudiendo graficarse adicionalmente los equipos de seguridad.

16.4 Los libros y registros correspondientes a prevención de la contaminación por hidrocarburos que se mantienen a bordo son:

Tipo de documento	Arqueo Bruto / tipo de nave	Potencia de motor
Libro de Registro de hidrocarburos	Petroleros con arqueo bruto igual o superior a 150 No petroleros con arqueo bruto igual o superior a 400	Igual o superior a 300 HP (223.5 kW)
Registro de hidrocarburos	Petroleros con arqueo bruto inferior a 150 No petroleros con arqueo bruto inferior a 400	Igual o superior a 50 HP (37.25 kW) e inferior a 300 HP (223.5 kW)
Libro diario de máquinas	--	Superior a 100 kW
Legajo de comprobantes de recepción de residuos oleosos	--	Igual o superior a 50 HP (37.25 kW)

16.5 Los registros correspondientes a prevención de la contaminación por aguas sucias que se mantienen a bordo son:

Tipo de documento	Arqueo Bruto	N° de tripulantes y/o pasajeros
Legajo de comprobantes de recepción de aguas sucias	Igual o superior a 200	De 10 a más

16.6 Los libros y registros correspondientes a prevención de la contaminación por basuras para naves o artefactos navales con 15 a más personas, que se mantienen a bordo son:

Tipo de documento	Arqueo Bruto
Libro registro de basuras	Igual o superior a 400
Registro de basuras	Inferior a 400
Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras	Inferior a 400
Legajo de comprobantes de recepción de basuras	Inferior a 400

Artículo 17.- Equipos y dispositivos de navegación

17.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de navegación de acuerdo con lo siguiente:

- Dispositivo satelital (GPS), compatible con el SIMTRAC de acuerdo al reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático
- Compás magnético
- Girocompás
- Radar
- Ecosonda
- Luces y señales,
- Linterna
- Binoculares
- Farol.

17.2 El dispositivo satelital (GPS), debe ser compatible con el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) de acuerdo al reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático, para todas las naves y/o artefactos navales marítimos de bandera nacional, con un arqueo bruto igual o mayor a 6.43 que operen fuera de las 15 millas.

17.3 El compás magnético fijo, debe contar con Tabla de Desvíos debidamente actualizada.

17.4 Las luces y señales de la nave son conforme lo establecido por el Convenio de Abordajes 72.

17.5 La linterna y el farol son estancos y ubicados en un lugar de almacenamiento a bordo.

17.6 El farol puede contar con conexión directa a la energía de la nave o contar con pilas o baterías.

17.7 El equipo navegador por satélite debe estar fijo y con antena exterior.

17.8 El radar debe tener un alcance mínimo de 48 millas náuticas.

17.9 Los binoculares deben estar adecuadamente ubicados para su uso inmediato de ser necesario.

17.10 La nave debe contar asimismo con los siguientes equipos:
1. Indicador de ángulo de timón.
2. Clinómetro que indique las escoras de la nave.
3. Dispositivo Indicador de velocidad.

17.11 El girocompás, aplica para las naves con arqueo bruto igual o superior a 500.

Artículo 18.- Equipos y dispositivos de comunicaciones

18.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de comunicaciones de acuerdo con lo siguiente:

- Radio VHF
- Radio HF
- Teléfono móvil
- Pito [1, 2, 3]
- Campana [2, 3]
- Gong [3]
- Megáfono

1. Nave con eslora igual o mayor de 12 m.
2. Nave con eslora igual o mayor de 20 m.
3. Nave con eslora igual o mayor de 100 m.

18.2 La radio VHF debe contar con capacidad de mantenerse en escucha permanente en el canal 16, para los casos de socorro, urgencia y seguridad, así como para comunicarse con la Autoridad Marítima Nacional.

18.3 El teléfono móvil puede ser de cualquier operador de telecomunicaciones, debe contar con señal de internet y GPS para su uso en caso de emergencia por la tripulación.

18.4 El pito, campana y gong deben tener las características dispuestas por el Convenio de Abordajes 72. La campana o el gong, o ambos, pueden ser sustituidos por otro equipo que tenga las mismas características acústicas respectivamente, a condición de que siempre sea posible hacer manualmente las señales acústicas prescritas.

18.5 El megáfono debe contar con 2 juegos de pilas de repuesto.

Artículo 19.- Equipos y dispositivos de salvamento

19.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de salvamento de acuerdo a su arqueo bruto, según corresponda:

- Radiobaliza Cospas-Sarsat
- Balsas salvavidas
- Chalecos Salvavidas (por tripulante y/o pasajero)
- Aros Salvavidas
- Botiquín
- Cohete lanzabengalas con paracaídas

- Bengala de mano
- Alarma general
- Paquete de emergencia flotante/estanco.

19.2 La radiobaliza de localización de siniestros Cospas-Sarsat de 406 MHz, debe estar registrada en la Dirección General, con el fin de proveer información de emergencia a los servicios SAR de manera rápida y oportuna. Asimismo, debe contar con el respectivo certificado vigente otorgado por la Autoridad Marítima Nacional y por el proveedor.

19.3 La balsa salvavidas debe contar con el certificado de mantenimiento vigente, expedido por la estación de servicio de balsas salvavidas con capacidad para la cantidad de tripulantes y/o pasajeros que figuran en el Certificado Nacional de Seguridad.

19.4 La balsa salvavidas debe contar con los artículos detallados en el Apéndice 4 (I) del presente anexo.

19.5 No se considera como nave de supervivencia el bote auxiliar (panga) usado en faenas de pesca por los buques pesqueros.

19.6 La nave debe contar con chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros considerados en el Certificado Nacional de Seguridad.

19.7 Las naves dedicadas al transporte de pasajeros y las que efectúan navegación recreativa y que transporte niños entre sus pasajeros, debe contar adicionalmente con chalecos salvavidas para niños, para el 100% de los niños.

19.8 Los chalecos salvavidas cumplen con las especificaciones señaladas en el Apéndice 4 (II) del presente anexo.

19.9 Los aros salvavidas cumplen con las especificaciones señaladas en el Apéndice 4 (III) del presente anexo.

19.10 Por lo menos 2 de los aros salvavidas deben llevar lo siguiente:
1. Luces de encendido automático, con los medios de sujeción.
2. Señal fumígena de funcionamiento automático, capaz de producir humo de color muy visible durante por lo menos quince (15) minutos.

19.11 Los chalecos salvavidas, aros salvavidas y balsa salvavidas son fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.

19.12 El botiquín de emergencia contiene los artículos y medicinas vigentes detallados en el Apéndice 4 (IV) del presente anexo.

19.13 El cohete lanzabengalas con paracaídas, debe tener las características establecidas en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) y usan todas las naves que naveguen lejos de costa.

19.14 La nave debe contar con una alarma general que puede ser activada desde los compartimentos de puente, máquinas y cocina.

19.15 La alarma general debe contar con cambios de tonos o cantidad de pulsos para identificar alarmas de incendio, abandono de nave y de colisión.

19.16 El patrón o capitán de la nave debe establecer el código para cada tipo de alarma publicándolo en un lugar visible.

19.17 El paquete de emergencia flotante/estanco debe tener capacidad para el 100% de la tripulación y debe contar con los artículos detallados en el Apéndice 4 (V) del presente anexo.

Artículo 20.- Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio

20.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios de acuerdo con lo siguiente:

- Extintores portátiles
- Hacha
- Bomba Principal
- Motobomba emergencia
- Bomba contra incendio
- Grifo contra incendio
- Mangueras y pitones
- Equipo de bombero
- Sistema de espuma mecánica

20.2 Los extintores portátiles deben ser como mínimo de 6 kg de polvo químico seco o de 4 kg de CO2 y debe contar con el certificado de mantenimiento vigente, emitido por el proveedor, (las naves hasta 3 de arqueo bruto llevan UN (1) extintor de PQS de 2 kg y las mayores de 3 hasta 6.48 de arqueo bruto, llevan UN (1) extintor de PQS de 4 kg).

20.3 Los extintores portátiles se deben encontrar fijados, siempre en lugares de rápido acceso y de acuerdo al plano de ubicación de los equipos de seguridad y contra incendio de la nave y/o artefacto naval, en los compartimentos del puente, sala de máquina, entrada a sala de máquina, habitabilidad y cocina.

20.4 La nave de arqueo bruto superior a 100 debe llevar en adición UN (1) sistema fijo de CO2 o UN (1) extintor rodante de espuma o PQS o CO2 para el compartimento de sala de máquinas.

20.5 La bomba contra incendio debe estar ubicada en un lugar de fácil acceso y su diámetro de salida es de 1.5". Aplica para naves mayores de 10 arqueo bruto.

20.6 La motobomba de emergencia es autónoma, pudiendo contar con motor diésel o con generador. Aplica para naves mayores de 30 arqueo bruto

20.7 La motobomba de emergencia, debe tener las siguientes características:

1. Válvulas, ducto de aspiración y demás accesorios en un lugar de fácil acceso y alejada de la bomba contra incendio principal.
2. Autonomía de operación de tres (3) horas.
3. Potencia adecuada para cubrir con el chorro de agua la proa y popa de la nave o artefacto naval.

20.8 El grifo contra incendio debe contar con una válvula de abrir y cerrar con conexión para la manguera, cuyo diámetro de salida no sea menor de 1.5".

20.9 Cada grifo contra incendio debe contar con 1 manguera contra incendio y acoples que permitan extender la longitud de la manga.

20.10 La manguera contra incendio debe ser de material resistente, con una longitud no menor de 1.5 veces de la eslora de la embarcación.

20.11 Cada manguera debe contar con acoplamiento y un pitón de doble propósito, chorro y niebla.

20.12 El diámetro de la manguera es igual al del grifo contra incendio y al del pitón de chorro y niebla, de tal manera que su acoplamiento se efectúe correctamente.

20.13 El hacha de bombero debe contar con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada convenientemente en la nave.

20.14 El equipo de bombero se guarda listo para su utilización inmediata, en sitios fácilmente accesibles.

20.15 El equipo de bombero está conformado por:

1. Un traje contra Incendio completo: Pantalón, chaqueta, capucha con visor a prueba de calor, guantes y botas o escarpines.
2. Equipo de respiración de aire autocontenido con por lo menos una botella de repuesto.
3. Cabo guía de emergencia con su respectivo aditamento de sujeción.
4. Equipo resucitador.

20.16 Los artefactos navales tripulados que operan como grifos y/o almacenamiento o transporte de hidrocarburos y sus derivados deben llevar un sistema de espuma mecánica.

20.17 La dotación deber cumplir en todo momento con las medidas de prevención de incendios a bordo, indicado en el Apéndice 5 del presente anexo.

Artículo 21.- Equipos y dispositivos de achique

21.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de achique, de acuerdo con lo siguiente:

- Bomba de achique principal
- Bomba de achique alterna
- Bomba de achique manual
- Baldes.

21.2 La bomba de achique manual y los baldes deben estar debidamente ubicados a fin de ser utilizados oportunamente.

21.3 La bomba de achique principal y alterna, pueden ser eléctrica, motobomba o sumergible eléctrica.

Artículo 22.- Equipos y dispositivos de fondeo, amarre y remolque

22.1 La nave debe contar con una maniobra de fondeo compuesta por lo siguiente:

1. Ancla
2. Cadenas
3. Bozas, cables o cabos de amarre y remolque

4. Molinete y otros dispositivos para arriar y llevar el ancla, liberarla y mantener el buque fondeado.

22.2 Las bozas o cabos de amarre y remolque son como mínimo de longitud igual a la eslora de la nave.

22.3 La nave debe contar con bitas y/o cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre, en proa y popa en la cantidad suficiente para utilizarlas eficazmente durante las maniobras de amarre o remolque.

TÍTULO I
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN EL ÁMBITO MARÍTIMO

CAPÍTULO I
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA NAVES

Artículo 23.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves de arqueo bruto menor a 6.48

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar las naves con arqueo bruto menor a 6.48 en el ámbito marítimo, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	**Tipo de navegación**			
	Bahía	**Pesca**	**Recreativa**	**Aventura**
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)				
Compás magnético	01	01	01	01
Dispositivo satelital GPS compatible con el SIMTRAC (1)	--	01	01	01
Luces y señales (2)	01	01	01	01
Linterna	01	01	01	01
Binoculares	01	01	01	01
Farol	--	--	01	01
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)				
Radio VHF	--	--	01	01
Teléfono móvil	01	01	01	01
Pito (3)	01	01	01	01
Megáfono	--	--	01	01
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)				
Radiobaliza Cospas-Sarsat (4)	--	01	01	01
Balsa salvavidas	--	--	01	01
Chalecos salvavidas (5)	01	01	01	01
Aros salvavidas	01	01	01	01
Botiquín	01	01	01	01
Pistola de señales	--	--	01	01
Bengala de mano	--	--	04	04
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios (Art. 20)				
Extintor portátil	01	01	02	02
Hacha	01	01	01	01
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)				
Bomba de achique	--	--	01	01
Bomba de achique manual	01	01	01	01
Baldes	02	02	02	02
Equipos de fondeo, amarre y remolque (Art. 22)				
Ancla con cadena, cable o cabo	01	01	01	01
Boza (6)	02	02	02	02
Bitas y/o cornamusas	02	02	02	02

- Moto acuática: únicamente chalecos salvavidas de acuerdo a su capacidad de personas.

(1) Aplica a naves y/o artefactos navales marítimos, con un arqueo bruto igual o mayor a 6.43 que operen fuera de las 15 millas

(2) De acuerdo a lo establecido en el reglamento internacional para prevenir abordajes

(3) Nave con eslora igual o mayor de 12 m.

(4) Aplica a toda nave que navegue fuera de las 15 millas.

(5) Por tripulante y/o pasajero.

(6) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

Artículo 24.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves con arqueo bruto de 6.48 a inferior de 20

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar las naves con arqueo bruto de 6.48 a inferior de 20 en el ámbito marítimo, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	Tipo de navegación				
	Cabotaje	Costa afuera	Bahía	Pesca	Recreativa
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)					
Compás magnético	01	01	01	01	01
Dispositivo satelital GPS compatible con el SIMTRAC (1)	01	01	01	01	01
Luces y señales (2)	01	01	01	01	01
Linterna	01	01	01	01	01
Binoculares	01	01	01	01	01
Farol	01	01	01	01	01
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)					
Radio VHF	01	01	01	01	01
Teléfono móvil	01	01	01	01	01
Pito (3)	01	01	01	01	01
Campana (3)	01	01	01	01	01
Megáfono	01	01	01	01	01
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)					
Radiobaliza Cospas-Sarsat (4)	01	01	--	01	01
Balsa salvavidas	01	01	--	01	01
Chalecos salvavidas (5)	01	01	01	01	01
Aros salvavidas	02	02	02	02	02
Botiquín	01	01	01	01	01
Cohete lanzabengalas	02	02	02	02	02
Bengala de mano	04	04	04	04	04
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios (Art. 20)					
Extintor portátil	03	03	02	02	03
Hacha	01	01	01	01	01
Bomba contra incendio	01	01	--	01	01
Grifo contra incendio	01	01	--	01	01
Mangueras y pitones	02	02	--	02	02
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)					
Bomba de achique principal	01	01	--	01	01
Bomba de achique manual	01	01	01	01	01
Equipos de fondeo, amarre y remolque (Art. 22)					
Ancla con cadena, cable o cabo	01	01	01	01	01
Boza o cabo (6)	02	02	02	02	02
Bitas y/o cornamusas	02	02	02	02	02

(1) Aplica a naves y/o artefactos navales marítimos, con un arqueo bruto igual o mayor a 6.43 que operen fuera de las 15 millas

(2) De acuerdo a lo establecido en el reglamento internacional para prevenir abordajes

(3) Nave con eslora igual o mayor de 12 m.

(4) Aplica a toda nave que navegue fuera de las 15 millas.
(5) Por cada tripulante y/o pasajero, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asimismo, las naves que transporten niños como pasajeros, deben contar con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.
(6) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

Artículo 25.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves con arqueo bruto de 20 a inferior de 30

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar las naves con arqueo bruto de 20 a inferior de 30 en el ámbito marítimo, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	Tipo de navegación				
	Cabotaje	Costa afuera	Bahía	Pesca	Recreativa
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)					
Compás magnético	01	01	01	01	01
Dispositivo satelital GPS compatible con el SIMTRAC	01	01	01	01	01
Luces y señales (1)	01	01	01	01	01
Linterna y Binoculares	01	01	01	01	01
Farol	01	01	01	01	01
Radar	01	01	--	--	--
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)					
Radio base VHF	01	01	01	01	01
Radio HF	01	01	01	01	01
Teléfono móvil	01	01	01	01	01
Pito (2)	01	01	01	01	01
Campana (2)	01	01	01	01	01
Megáfono	01	01	01	01	01
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)					
Radiobaliza Cospas-Sarsat	01	01	01	01	01
Balsa salvavidas	01	01	01	01	01
Chalecos salvavidas (3)	01	01	01	01	01
Paquete de emergencia flotante/estanco (4)	01	01	--	01	01
Aros salvavidas (5)	04	04	04	04	04
Botiquín	01	01	01	01	01
Bengala de mano	04	04	04	04	04
Cohete lanza bengalas con paracaídas	04	04	04	04	04
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios (Art. 20)					
Extintor portátil	06	06	06	06	06
Hacha	01	01	01	01	01
Bomba contra incendio	01	01	01	01	01
Grifo contra incendio	02	02	02	02	02
Mangueras y pitones	03	03	03	03	03
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)					
Bomba de achique principal	01	01	01	01	01
Bomba de achique manual	--	01	--	01	--
Equipos de fondeo, amarre y remolque (Art. 22)					
Ancla con cadena, cable o cabo	01	01	01	01	01
Dispositivo para arriar y levar el ancla	01	01	01	01	01
Boza o cabo (6)	03	03	03	03	03
Bitas y/o cornamusas	02	02	02	02	02

(1) De acuerdo a lo establecido en el reglamento internacional para prevenir abordajes
(2) Nave con eslora igual o mayor de 12 m.

(3) Por cada tripulante y/o pasajero, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asimismo, las naves que transporten niños como pasajeros, deben contar con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.
(4) Con capacidad para el 100% de la tripulación
(5) Por lo menos 2 aros salvavidas debe contar con señales luminosas de encendido automático
(6) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

Artículo 26.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior de 30

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar las naves con arqueo bruto igual o superior de 30 en el ámbito marítimo, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	Tipo de navegación				
	Travesía	Cabotaje	Costa afuera	Bahía	Pesca
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)					
Compás magnético	01	01	01	01	01
Girocompás (1)	01	01	01	--	01
Radar	01	01	01	01	01
Ecosonda	01	01	01	01	01
Navegador por satélite	01	01	01	01	01
Luces y señales (2)	01	01	01	01	01
Linterna y Binoculares	01	01	01	01	01
Farol	01	01	--	--	--
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)					
Radio base VHF	01	01	01	01	01
Radio HF	01	01	01	01	01
Teléfono móvil	01	01	01	01	01
Pito	01	01	01	01	01
Campana	01	01	01	01	01
Megáfono	01	01	01	01	01
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)					
Radiobaliza Cospas-Sarsat	01	01	01	01	01
Balsa salvavidas	01	01	01	01	01
Chalecos salvavidas (3)	01	01	01	01	01
Paquete de emergencia flotante/estanco (4)	01	01	01	--	01
Aros salvavidas	06	06	06	06	06
Señales mixtas de luz/humo	02	02	02	02	02
Botiquín	01	01	01	01	01
Bengala de mano	04	04	04	04	04
Cohete lanza bengalas con paracaídas	08	08	08	08	08
Alarma general	01	01	01	01	01
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios (Art. 20)					
Extintor portátil	10	10	10	10	10
Hacha	01	01	01	01	01
Bomba principal	01	01	01	01	01
Motobomba de emergencia	01	01	01	01	01
Bomba contra incendio	01	01	01	01	01
Grifo contra incendio	04	04	04	03	04
Mangueras y pitones	05	05	05	05	05
Equipo de bombero	01	01	01	01	01
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)					
Bomba de achique principal	01	01	01	01	01
Bomba de achique alterna	01	01	01	01	01
Equipos de fondeo, amarre y remolque (Art. 22)					
Ancla con cadena	01	01	01	01	01

Molinete y otros dispositivos para arriar y levar el ancla	01	01	01	01	01
Boza, cable o cabo (5)	03	03	03	03	03
Bitas y/o cornamusas	03	03	03	03	03

(1) Para naves de un arqueo bruto igual o mayor a 500
(2) De acuerdo a lo establecido en el reglamento internacional para prevenir abordajes
(3) Por cada tripulante y/o pasajero, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asimismo, las naves que transporten niños como pasajeros, deben contar con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.
(4) Con capacidad para el 100% de la tripulación
(5) Por lo menos 2 aros salvavidas debe contar con señales luminosas de encendido automático.
(6) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

CAPÍTULO II

SEGURIDAD DE EQUIPO PARA ARTEFACTOS NAVALES

Artículo 27.- Equipos y dispositivos de seguridad para artefactos navales

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar los artefactos navales en el ámbito marítimo, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	**Tipo de artefacto**	
	Con dotación	**Sin dotación**
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)		
Luces y señales	01	01
Linterna o farol	01	--
Binoculares	01	--
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)		
Teléfono móvil	01	--
Pito	01	--
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)		
Chalecos salvavidas (1)	01	--
Aros salvavidas	01	01
Botiquín	01	--
Alarma general	01	--
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios (Art. 20)		
Extintor portátil	01	01
Motobomba de emergencia (2)	01	--
Sistema de espuma mecánica (3)	01	--
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)		
Bomba de achique	01	--
Bomba de achique manual	01	--
Equipos de fondeo, amarre y remolque (Art. 22)		
Ancla con cadena	01	01
Boza o cables (4)	03	03
Bitas y/o cornamusas	03	03

(1) Por tripulante de acuerdo a las especificaciones técnicas
(2) Debe contar con válvulas, mangas y demás accesorios.
(3) Aplica para los artefactos navales que operan como grifos flotantes y/o almacenamiento o transporte de hidrocarburos y sus derivados.
(4) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

TÍTULO II

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Artículo 28.- Generalidades

Toda nave o artefacto naval, tiene prohibido descargar o verter residuos de hidrocarburos y las aguas de las sentinas de los espacios de máquinas al mar, asimismo, no transportará hidrocarburos en un pique de proa o en un tanque situado a proa del mamparo de colisión y no llevarán agua de lastre en ningún tanque de combustible líquido.

Artículo 29.- Alcance.

Lo establecido en el presente capítulo es aplicable a naves y artefactos navales tripulados de bandera peruana con motor principal o motores diversos instalados a bordo cuya sumatoria de potencias sean igual o superior a 50 HP (37.25 kW), con excepción de los buques que se encuentren comprendidos dentro del alcance del anexo I del Convenio MARPOL (petroleros con arqueo bruto igual o superior a 150 y los no petroleros con arqueo bruto igual o superior a 400).

Artículo 30.- Equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación

30.1 Toda nave de arqueo bruto menor de 400 que tenga una potencia de máquina principal igual o superior a 50 HP (37.25 kW), debe contar lo siguiente:

a. Tanque de retención de residuos de mezclas oleosas
b. Bomba de succión
c. Conexión universal

30.2 Están exceptuadas de la bomba de succión y la conexión universal a las embarcaciones artesanales, de madera, y las de metal de un arqueo bruto inferior a 30.

Artículo 31.- Tanque de retención de residuos y mezclas oleosas

31.1 El tanque de retención recibe los siguientes residuos y mezclas oleosas:
1. Aguas de sentinas.
2. Aceite de drenaje y fugas.
3. Aceite lubricante gastado.
4. Aceite hidráulico y cualquier otro aceite residual.
5. Otros residuos y mezclas oleosas.

31.2 El tanque de retención tiene las siguientes partes:
1. Tanque de acero.
2. Visor o tubo de sonda para determinar la cantidad de residuos almacenados.
3. Tapa de registro para realizar mantenimiento.
4. Ducto de venteo para evitar el acumulamiento de gases.
5. Salida por tubería hacia la conexión universal.

31.3 El volumen del tanque de retención se calcula en función de la potencia del motor principal, eligiendo la potencia inferior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Potencia del motor		Volumen
HP	Kw	M^3
1500.00	1117.50	1.68
1200.00	894.00	1.34
1150.00	856.75	1.29
1000.00	745.00	1.12
950.00	707.75	1.06
900.00	670.50	1.01
850.00	633.25	0.95
800.00	596.00	0.89
750.00	558.75	0.84
700.00	521.50	0.78
650.00	484.25	0.73
600.00	447.00	0.67
550.00	409.25	0.61
500.00	372.50	0.56
400.00	298.00	0.45
350.00	260.75	0.39
300.00	223.50	0.34
250.00	186.25	0.28
200.00	149.00	0.23
150.00	111.75	0.17
100.00	74.50	0.12
50.00	37.25	0.06

31.4 La nave con potencia de motor principal superior a los 1500.00 HP, tendrá como mínimo un tanque de retención de 2.00 m^3.

31.5 La nave o artefacto naval con motor fuera de borda o que no cuente con cubierta corrida, puede utilizar como tanque, un recipiente portátil de 20 litros de capacidad como mínimo.

31.6 Las naves con arqueo bruto menor de 6.48, cuya potencia de motor sea mayor a 50 HP, pueden utilizar como tanque un recipiente portátil no menor de 20 litros de capacidad.

Artículo 32.- Bomba de succión y conexión universal

32.1 La bomba de succión puede ser manual o eléctrica y está dedicada a exclusividad al transvase de líquidos desde y hacia el tanque de retención.

32.2 La bomba de succión para las descargas de residuos, dirige el fluido hacia la conexión universal y es del caudal adecuado para el volumen del tanque.

32.3 La conexión universal debe estar ubicada en cubierta o un mamparo exterior.

32.4 La brida de la conexión universal debe tener las características detalladas en el Apéndice 6 del presente anexo.

Artículo 33.- Documentación y registro

33.1 La nave o artefacto naval a los que sea aplicable debe contar con los siguientes documentos y registros:
1. Registro de hidrocarburos, según Apéndice 7 del presente anexo.
2. Libro diario de máquinas.
3. Cartilla de instrucciones para casos de emergencia por derrame de hidrocarburos, según Apéndice 8 (I) del presente anexo.
4. Legajo de comprobantes.

33.2 El registro de hidrocarburos debe estar visado por el capitán o patrón y el armador.

33.3 En el registro de hidrocarburos, la persona responsable consigna:
1. Día y hora de las operaciones en la sala de máquinas relacionadas con el transvase y distribución interna del hidrocarburo existente a bordo.
2. Fecha, hora y lugar donde se efectúen las faenas de combustible y las descargas del contenido del tanque de retención.

33.4 La cartilla de instrucciones para casos de emergencia por derrame de hidrocarburos está firmada por el capitán y el armador.

33.5 El responsable debe contar con un legajo en donde se archivan los comprobantes del receptor de los residuos de mezclas oleosas. Cada comprobante tiene el visto bueno del capitán o patrón.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS

Artículo 34.- Generalidades.

34.1 Toda nave o artefacto naval, independientemente de su tamaño o capacidad, tiene prohibido verter aguas sucias al mar.

34.2 Se pueden realizar descargas de aguas sucias al mar, solo en casos de emergencia y cuando sea necesaria para proteger la seguridad del buque y de las personas que lleve a bordo o para salvar vidas en el mar

34.3 Se exceptúa la descarga de aguas sucias resultante de averías sufridas por un buque o su equipo, siempre que antes y después de producirse la avería se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir al mínimo tal descarga.

34.4 A reserva de lo dispuesto en el párrafo anterior, está prohibida la descarga de aguas sucias en el mar a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el buque efectúe la descarga a una distancia superior a 3 millas marinas de la tierra más próxima si las aguas sucias han sido previamente desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema aprobado por la Autoridad Marítima, o a una distancia superior a 12 millas marinas de la tierra más próxima si no han sido previamente desmenuzadas ni

desinfectadas. En cualquier caso, las aguas sucias que hayan estado almacenadas en los tanques de retención, o las aguas sucias procedentes de espacios que contengan animales vivos, no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado, hallándose el buque en ruta y navegando a una velocidad no inferior a 4 nudos.

2. Que el buque utilice una instalación de tratamiento de aguas sucias aprobada y que el efluente no produzca sólidos flotantes visibles ni ocasione coloración en las aguas circundantes.

Artículo 35.- Alcance

Lo establecido en el presente capítulo es aplicable a las naves o artefactos navales tripulados de bandera peruana con capacidad para embarque de 10 a más tripulantes y/o pasajeros o de un arqueo bruto igual o superior a 200, con excepción de los buques que se encuentren comprendidos dentro del alcance del anexo IV del Convenio MARPOL (buques con arqueo bruto igual o superior a 400 y buques con arqueo bruto inferior a 400 que estén autorizados a transportar más de 15 personas).

Artículo 36.- Equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación

36.1 La nave y artefacto naval a los que se le aplica el RESEP MARÍTIMO, debe contar con cualquiera de los siguientes dispositivos o equipos:
1. Instalación para el tratamiento de las aguas sucias.
2. Instalación para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias.
3. Un tanque de retención con capacidad suficiente para almacenar las aguas sucias procedentes de la operación.

36.2 La instalación para el tratamiento de las aguas sucias y la instalación para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias, debe estar aprobada por la Autoridad Marítima Nacional.

36.3 La determinación del sistema de tratamiento para la prevención y control de la contaminación por aguas sucias, establecidas según la capacidad máxima de personas a bordo de la nave o artefacto naval, se detallan en el Apéndice 9 (I) del presente anexo.

36.4 El tiempo máximo de permanencia de las aguas sucias en las naves y artefactos navales que previamente hayan optado por una de las alternativas de sistema para el control y prevención de la contaminación por aguas sucias, debe ser de acuerdo a lo detallado en el Apéndice 9 (II) del presente anexo.

Artículo 37.- Tanque de retención de aguas sucias

37.1 El tanque de retención de aguas sucias almacena lo siguiente:
1. Los desagües y otros residuos procedentes de inodoros y urinarios.
2. Los desagües de lavaderos y lavados.
3. Los desagües de los espacios en donde se transporten animales vivos.
4. Otras aguas residuales.

37.2 El tanque de retención tiene las siguientes partes:
1. Tanque de acero.
2. Bomba de succión.

3. Visor o tubo de sonda para determinar la cantidad de residuos almacenados.
4. Tapa de registro para realizar mantenimiento.
5. Ducto de venteo para evitar la acumulación de gases.
6. Salida por tubería hacia la conexión universal.

37.3 Están exceptuadas de la bomba de succión y la conexión universal a tierra, las embarcaciones artesanales, de madera y las de metal de un arqueo bruto inferior a 30.

37.4 El tanque de retención de aguas sucias tiene como mínimo 0.5 m^3 siempre que la capacidad permitida no supere los 10 tripulantes y/o pasajeros, y si ese fuera el caso, puede ser de mayor tamaño.

Artículo 38.- Bomba de succión y conexión universal

38.1 La bomba de succión debe ser eléctrica o motobomba y está dedicada a exclusividad al transvase de líquidos desde y hacia el tanque de retención.

38.2 La bomba de succión para las descargas de residuos, dirige el fluido hacia la conexión universal y es del caudal adecuado para el volumen del tanque.

38.3 La conexión universal se ubica en cubierta o un mamparo exterior.

38.4 La brida de la conexión universal tiene las características detalladas en el Apéndice 6 del presente anexo.

Artículo 39.- Documentación y registro

39.1 La nave o artefacto naval debe contar con un Legajo de comprobantes de descarga de aguas sucias, donde se archiven los comprobantes del operador de la instalación receptora de aguas sucias, de los últimos doce (12) meses. Cada comprobante debe estar firmado por el capitán o patrón.

39.2 Cuando la Autoridad Marítima Nacional lo requiera la nave o artefacto naval presenta el legajo de comprobantes proporcionados por el operador de la instalación receptora de las aguas sucias.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN OCASIONADA POR LAS BASURAS

Artículo 40.- Generalidades.

40.1 Toda nave o artefacto naval, independientemente de su tamaño o capacidad, tiene prohibido arrojar basura al mar:

40.2 La basura que se origina a bordo de una nave o artefacto naval, está conformada por residuos resultantes de faenas domésticas, durante el trabajo rutinario de la nave en condiciones normales de servicio, y se agrupan en las siguientes categorías:

A Plásticos
B Desechos de alimentos
C Desechos domésticos

D Aceite de cocina
E Cenizas del incinerador
F Desechos operacionales
G Cadáveres de animales
H Artes de pesca
I Desechos electrónicos
J Residuos de carga (no perjudiciales para el medio marino)
K Residuos de carga (perjudiciales para el medio marino).

Artículo 41.- Alcance

Lo establecido en el presente capítulo es aplicable a toda las naves o artefactos navales tripulados de bandera peruana con excepción de los buques que se encuentren comprendidos dentro del alcance del anexo V del Convenio MARPOL (buques con arqueo bruto igual o superior a 400 y buques con arqueo bruto inferior a 400 que estén autorizados a transportar más de 15 personas).

Artículo 42.- Documentación y registro.

La nave o artefacto naval con capacidad menor a 15 personas o de un arqueo bruto inferior a 400 debe llevar:

1. Registro de basuras, según Apéndice 10 del presente anexo.
2. Plan de gestión de basuras
3. Cartilla de instrucciones para la gestión de Basuras, según Apéndice 8 (II).
4. Legajo de comprobantes de recepción de basuras.

Artículo 43.- Rótulos, planes de gestión de basuras y registro de basuras

43.1 En todo buque de eslora igual o superior a 12 metros se colocarán rótulos en los que se notifiquen a la tripulación y a los pasajeros las prescripciones sobre descarga que figuran en el artículo 46 del presente anexo.

43.2 Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir. Dicho plan incluirá procedimientos por escrito para la reducción al mínimo, la recogida, el almacenamiento, el tratamiento y la eliminación de basuras, incluida la manera de utilizar el equipo de a bordo. También se designará en él a la persona o personas encargadas de su cumplimiento. Dicho plan se basará en las directrices del modelo especificado en el Apéndice 8 (III) del presente anexo.

43.3 Todo buque de arqueo bruto inferior a 400 y todo buque que esté autorizado a transportar menos de 15 personas que realicen viajes a puertos o terminales mar adentro llevarán un registro de basuras. Las anotaciones en el registro de basuras, debe realizarse de acuerdo al modelo especificado en el Apéndice 10 del presente anexo, el mismo que llevará la firma del oficial o tripulante encargado en la fecha que se realizó la descarga o la incineración. Cada página o grupo de anotaciones electrónicas del registro de basuras serán firmados por el capitán del buque.

43.4 En el registro de basuras, la persona responsable designada por el capitán o patrón debe consignar:

1. Nombre, matrícula y arqueo bruto de la nave,
2. Día y hora de las operaciones de descarga al arribo al puerto,

3. Ubicación de la nave (latitud y longitud) o del puerto,
4. Volumen estimado de las basuras acopiadas por categorías durante la navegación, para ser descargadas en instalaciones de recepción, en otra nave o incineradas según corresponda, y
5. Firma del tripulante responsable.

43.5 El responsable designado debe contar con un legajo en donde se archiven los Registros de Basuras a bordo y comprobantes del receptor de las basuras, dichos documentos se conservarán durante un periodo de dos años como mínimo a partir de la última anotación en el registro.

Artículo 44.- Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras.

44.1 La Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras incluye los procedimientos escritos para el recojo, el almacenamiento, el tratamiento y la eliminación (disposición final) de basuras, asimismo, debe incluir las instrucciones para la sensibilización, capacitación y entrenamiento respecto de la gestión de basuras a bordo.

44.2 La cartilla de instrucciones para la gestión de basuras debe estar firmada por el capitán o patrón.

Artículo 45.- Equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación.

45.1 La nave o artefacto naval a los que aplica el RESEP MARÍTIMO, debe contar con contenedores (recipientes) para la gestión de las basuras a bordo, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 8 (II-4) del presente anexo.

45.2 Las naves y artefactos navales que cuenten con equipos desmenuzadores, trituradores, compactadores y de desinfección de la basura deben ser homologados por la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 46.- Reglas para descarga de basuras

46.1 Prohibición general de la descarga de basuras en el mar

1. Está prohibida la descarga de toda clase de basuras en el mar, excepto cuando es necesario para proteger la seguridad del buque y de las personas a bordo para salvar vidas en el mar, por pérdida accidental de basuras resultante de averías sufridas por un buque o por sus equipos, siempre que antes y después de producirse la avería se hubieran tomado toda suerte de precauciones razonables para impedir o reducir a un mínimo tal pérdida accidental. Se prohíbe descargar en el mar toda materia plástica, incluidas la cabuyería, redes de pesca de fibras sintéticas, bolsas de plástico para la basura, las cenizas de incinerador de productos de plástico y aceite de cocina.

2. Prohibir la descarga en el río y el uso de los siguientes tipos de bienes plásticos de un solo uso y de recipientes o envases descartables a bordo de las naves y artefactos navales:

   (1) Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios.
   (2) Bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, tales como diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; en recibos de cobro

de servicios, sean públicos o privados; y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general. Los libros no se encuentran dentro del alcance de esta norma.

(3) Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares.

(4) Recipientes, platos y vasos de polietileno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

(5) Vajilla, cubiertos y otros utensilios de mesa de plástico para alimentos y bebidas de consumo humano.

(6) Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo y cuidado personal.

(7) Insumos para la elaboración de botellas de PET para bebidas de consumo humano.

(8) Otros bienes de base polimérica.

46.2 Descarga de basuras fuera de las zonas especiales

1.- La descarga de las siguientes basuras en el mar fuera de las zonas especiales solo se permitirá mientras el buque esté en ruta y tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, pero en ningún caso a menos de:

.1 Tres millas marinas de la tierra más próxima en el caso de desechos de alimentos que se hayan pasado por un desmenuzador o triturador. Tales desechos de alimentos estarán desmenuzados o triturados de manera que puedan pasar por cernidores con mallas de una abertura máxima de 25 mm.

.2 Doce millas marinas de la tierra más próxima en el caso de desechos de alimentos que no hayan sido tratados de conformidad con lo indicado en el apartado .1.

.3 Doce millas marinas de la tierra más próxima en el caso de residuos de carga que no puedan recuperarse mediante los métodos disponibles normalmente para su descarga. Estos residuos de carga no deberán contener ninguna sustancia clasificada como perjudicial para el medio marino.

.4 En el caso de los cadáveres de animales, la descarga se efectuará tan lejos de la tierra más cercana como sea posible.

2.- Los agentes o aditivos de limpieza contenidos en las bodegas de carga y las aguas de lavado de la cubierta y superficies externas podrán descargarse en el mar, pero estas sustancias no deben ser perjudiciales para el medio marino.

3.- Las cargas sólidas a granel no perjudiciales para el medio marino.

4.- Cuando las basuras estén mezcladas o contaminadas con otras sustancias cuya descarga esté prohibida o para las que rijan distintas prescripciones de descarga, se aplicarán las prescripciones más rigurosas.

46.3 Descarga de basuras dentro de zonas especiales

1.- En las zonas especiales solo se permitirá la descarga de las basuras siguientes en el mar mientras el buque esté en ruta y tal como se indica a continuación:

.1 Descarga en el mar de desechos de alimentos tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, pero a no menos de 12 millas marinas de la tierra más próxima. Los desechos de alimentos deberán estar desmenuzados o triturados de manera que puedan pasar por cernidores con mallas de una abertura máxima de 25 mm. Los desechos de alimentos no deberán estar contaminados con ningún otro tipo de basuras.

.2 Descarga de residuos de carga que no pueden recuperarse mediante los métodos normalmente disponibles de descarga cuando se satisfacen todas las condiciones siguientes:

.1 Los residuos de carga contenidos en el agua de lavado de las bodegas no incluyen ninguna sustancia clasificada como perjudicial para el medio marino;

.2 Las cargas sólidas a granel no perjudiciales para el medio marino;

.3 Los agentes y aditivos de limpieza contenidos en el agua de lavado de las bodegas no incluyen ninguna sustancia clasificada como perjudicial para el medio marino;

.4 Tanto el puerto de partida como el siguiente puerto de destino se encuentran dentro de la zona especial y el buque no va a salir de la zona especial entre esos dos puertos;

.5 En esos puertos no se dispone de instalaciones de recepción adecuadas; y

.6 Si se satisfacen las condiciones especificadas en los apartados .2.1 a .2.5 del presente párrafo, la descarga del agua de lavado de las bodegas de carga que contenga residuos se efectuará tan lejos como sea posible de la tierra más próxima y a no menos de 12 millas marinas de la tierra más próxima.

2.- Los agentes o aditivos de limpieza contenidos en las aguas de lavado de la cubierta y superficies externas podrán descargarse en el mar, pero solamente si estas sustancias no son perjudiciales para el medio marino.

3.- Cuando las basuras estén mezcladas o contaminadas con otras sustancias cuya descarga esté prohibida o para las que rijan prescripciones de descarga distintas, se aplicarán las prescripciones más rigurosas.

46.4 Excepciones

1.- Lo prescito en los párrafos precedentes del presente artículo no se aplicarán:

.1 A la descarga de las basuras de un buque cuando ello sea necesario para proteger la seguridad del buque y de las personas a bordo o para salvar vidas en el mar;

.2 A la pérdida accidental de basuras resultante de averías sufridas por un buque o por sus equipos, siempre que antes y después de producirse la avería se hubieran tomado toda suerte de precauciones razonables para impedir o reducir a un mínimo tal pérdida accidental;

.3 A la pérdida accidental de artes de pesca de un buque siempre que se hubiera tomado toda suerte de precauciones razonables para impedir tal pérdida;

.4 A la descarga de artes de pesca de un buque para proteger el medio marino o la seguridad de dicho buque o de su tripulación.

46.5 La nave que no cuente con equipo desmenuzador, triturador, compactador y desinfección, aplica los procedimientos descritos en la cartilla de instrucciones para la gestión de basuras del Apéndice 8 (II) del presente anexo.

APÉNDICE 1

CÓDIGO DE CONDUCTA

I. CÓDIGO DE CONDUCTA DE SEGURIDAD DE EQUIPO

1. La seguridad de equipo es parte importante e imprescindible de las tareas a bordo que realiza la dotación.

2. El uso de los equipos o materiales de seguridad de la nave por parte de la dotación es realizado con responsabilidad, debiendo conservarlos y mantenerlos.

3. El capitán o patrón es responsable de la reposición o renovación de los equipos, dispositivos y materiales de seguridad de la nave, cada vez que sea necesario.

4. El capitán o patrón y el encargado de máquinas son los responsables de exigir el uso adecuado de los equipos y materiales de seguridad a bordo.

5. Está prohibido el consumo de licor o drogas a bordo de las naves.

6. El capitán o patrón es responsable de desembarcar a quienes hayan ingerido bebidas alcohólicas o consumido drogas, informando a la capitanía de puerto del área.

7. La dotación es responsable colectivamente de la prevención de riesgos a la seguridad y cada tripulante es responsable individualmente de lo que le corresponde para el mismo propósito, durante sus labores diarias.

8. La dotación debe informar los riesgos de seguridad inmediatamente al responsable para su gestión oportuna.

9. La dotación está a cargo del orden y la limpieza abordo comenzando por el puesto de trabajo.

10. El capitán o patrón es responsable que el botiquín de primeros auxilios esté listo para su empleo en cualquier momento, con todo lo que exige la norma como mínimo.

11. El capitán o patrón es responsable que la iluminación sea la adecuada en todos los espacios de trabajo, siendo fundamental para la prevención de accidentes.

12. Los accidentes abordo, tanto en el mar como en puerto, son investigados para determinar la causa raíz. Las conclusiones son informadas a toda la tripulación, a fin de tomar las medidas necesarias para evitar la recurrencia.

II. CÓDIGO DE CONDUCTA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. La prevención de la contaminación del mar, es obligación de toda la tripulación para proteger el medio ambiente.

2. El capitán o patrón y el encargado de máquinas son los responsables de exigir el uso adecuado a los equipos y dispositivos de prevención de la contaminación.

3. El capitán o patrón es responsable de evitar descargas de residuos contaminantes al mar, de acuerdo a las normas nacionales, y si hubiera alguna, se toman las acciones del caso y se informa a la capitanía de puerto.

4. La dotación es responsable de conocer y cumplir los procedimientos de prevención de la contaminación por residuos de hidrocarburos, aguas sucias y basuras.

5. El tripulante que haga uso de un equipo o material de prevención de la contaminación, es responsable de la conservación y mantenimiento de este.

6. El capitán o patrón es responsable de la reposición o renovación de los equipos, dispositivos y materiales de prevención de la contaminación de la nave, cada vez que sea necesario.

7. La dotación tiene prohibido arrojar al mar materiales plásticos de ninguna clase y es responsable de emplear correctamente los contenedores de retención de residuos a bordo, hasta descargarlos en las facilidades de recepción de tierra.

8. El capitán o patrón es responsable de verificar que los equipos y dispositivos de prevención de la contaminación estén operativos siempre que la nave sale a navegar.

9. Cada tripulante de la nave, desde su puesto de trabajo, procura cumplir las 3R, para prevenir la contaminación:
   - Reduce la generación de residuos.
   - Reúsa los generados.
   - Recicla si no puedes con los anteriores.

APÉNDICE 2-A

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA NAVES MARÍTIMAS DE ARQUEO BRUTO MENOR A 6.48

Tipos de Navegación: Bahía, Pesca, Recreativa y Aventura					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	X		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del RESEP MARÍTIMO.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes y patrones conocen el presente Reglamento		X	
Nota:					
Artículo10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Marcado de equipos y dispositivos.			X
Nota: Deberá de colocar el nombre y matrícula de la nave					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.5	Pasadizos de circulación con acabado antideslizante.	X		
5	11.8	Cubierta principal y acceso a sala de máquinas cuentan con barandas de seguridad.	X		
6	11.11	Medios adecuados y seguros para el acceso y salida de los lugares de trabajo.	X		
Nota:					
Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
7	13.1	Se enarbola la bandera nacional de acuerdo a lo establecido por la normativa nacional y cuenta con una bandera de reemplazo.	X		
Nota: Artículo 13.1 sólo aplica a las embarcaciones que operan en zonas fronterizas. En caso no cuenten con superestructura (caseta) deberán llevarla pintada en ambas amuras.					
Artículo 14: Legajo de la nave o artefacto naval.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
8	14.1	Cuenta con legajo de certificados y documentos vigentes de la nave.	X		
Nota:					
Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
9	17.2	GPS compatible con el SIMTRAC		X	

10	17.3	Compás magnético fijo	X		
11	17.4	Luces y señales según el Convenio de Abordajes 72.		X	
12	17.5	Linterna y farol estanco.		X	
13	17.6	Farol con conexión directa a la energía de la nave o con pilas o baterías.		X	
14	17.9	Binoculares adecuadamente ubicados.	X		

Nota:

Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
15	18.2	Radio VHF con banda marina (canal 16).		X	
16	18.3	Teléfono móvil asignado al patrón o capitán.		X	
17	18.4	Pito.	X		
18	18.5	Megáfono con 2 juegos de pilas de repuesto.		X	

Nota:

Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
19	19.1	Bengalas de mano conforme a la cantidad que corresponda según el tipo de navegación.	X		
20	19.2	La radiobaliza de localización de siniestros Cospas-Sarsat con certificado vigente otorgado por la Autoridad Marítima y por el proveedor.	X		
21	19.4	Balsa salvavidas con capacidad para el total de tripulantes y/o pasajeros, con certificado de mantenimiento vigente.	X		
22	19.6	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	X		
23	19.8 19.9 19.11	Los chalecos, aros y balsa salvavidas, deben cumplir con las especificaciones del Apéndice 4 (1), 4 (II), y 4 (III) del RESEP, siendo fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	X		
24	19.12	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	X		

Nota:
Art. 19.2.- Para toda nave autorizada a operar fuera de las 15 millas de línea de costa.
Art. 19.4.- Para toda nave o artefacto naval con arqueo bruto desde 6.48 que operen fuera de las 15 millas de costa.
Los aros salvavidas (guindolas) deben de contar con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
25	20.2 20.3	Extintor portátil de 6 kg de PQS o 4 kg de CO_2, con certificado de mantenimiento y fijado en lugar de fácil acceso.	X		
26	20.13	Hacha de bombero con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada en la nave.	X		
27	20.16	Cumple con las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.			X

Nota:
Art. 20.3.- La embarcación de un arqueo bruto inferior a 5 puede contar con un extintor de menos capacidad.
Art. 20.5.- La embarcación de un arqueo bruto inferior a 5 queda exceptuada.

Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
28	21.2	La bomba de achique manual y los 2 baldes están debidamente ubicados.		X	
29	21.3	La bomba principal y alterna puede ser eléctrica o motobomba y los 2 baldes están debidamente ubicados.		X	
Nota: Art. 21.4.- La embarcación de un arqueo bruto inferior a 5, está exceptuada de la bomba de achique.					

Artículo 22: Equipos de fondeo, amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
30	22.1	La maniobra de fondeo está compuesta por 1 ancla, cadena, cable o cabo.	X		
31	22.2	Bozas con longitud mínima igual a la eslora de la nave.	X		
32	22.3	Bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	X		
Nota:					

APÉNDICE 2-B

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA NAVES MARÍTIMAS DE ARQUEO BRUTO DE 6.48 A INFERIOR DE 20

Tipos de Navegación: Travesía, Cabotaje, Costa afuera, Bahía y Pesca					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	X		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del RESEP MARÍTIMO.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes y patrones conocen el presente Reglamento		X	
Nota:					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Marcado de equipos y dispositivos.			X
Nota: Debe colocar el nombre y matrícula de la nave					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.1	Inspección de planos aprobados para compararlo con la nave.	X		
5	11.2 11.3	Ropa de cama asignada.			X
6	11.4	Alojamiento adecuado de la dotación.	X		
7	11.5	Pasadizos de circulación con acabado antideslizante.	X		
8	11.6	Las tapas de escotilla cuentan con dispositivo contra los riesgos de cierre accidental.	X		
9	11.7 11.8	El acceso a sala de máquinas, cubierta principal y otros lugares similares con barandas de seguridad.	X		
10	11.9 11.10 11.11	Medios adecuados y seguros para el acceso y salida en los lugares de alojamiento, pasadizos y áreas de trabajo.	X		
Nota:					
Artículo 12: Comedor, cocina y servicios higiénicos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
11	12.1	Inspección de planos aprobados para compararlo con la nave.	X		
12	12.2 12.3 12.5	La cocina y el comedor con características y mobiliario adecuado de acuerdo al servicio que presta.	X		
13	12.4	Servicio de mesa mínimo asignado.			X
14	12.6	Servicios higiénicos adecuados y en buen estado de conservación.	X		
Nota:					
Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
15	13.1	Se enarbola la bandera nacional de acuerdo a lo establecido por la normativa nacional y con una bandera de reemplazo.	X		
16	13.2	Tuberías pintadas para la identificación del	X		

		contenido.			
Nota:					
Artículo 14: Legajo y certificados por tipo de nave.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
17	14.1 14.2	Legajo de certificados y documentos originales vigentes de la nave, pudiendo ser verificados durante los reconocimientos anuales o aleatorios.	X		
Nota:					
Artículo 15: Convenios, reglamentos y publicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
18	15	Convenio de Abordajes 72, Lista de Faros, Tabla de Mareas, Derrotero de la Costa y Reglamento de señalización náutica.	X		
Nota: Artículo 15 aplica para las naves con arqueo bruto superior a 13.30					
Artículo 16: Publicaciones, cartas, instrumentos, libros y planos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
19	16.1	Lámina del Convenio de Abordajes 72, Portulanos de la zona de operación Cartas de Navegación Compás de punta Reglas paralelas Escuadras de 30 y 45 grados	X		
Nota:					
Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
20	17.2	GPS compatible con el SIMTRAC		X	
21	17.3	Compás magnético fijo con tabla de desvíos actualizada.		X	
22	17.4	Luces y señales según el Convenio de Abordajes 72.		X	
23	17.5	Linterna y farol estancos.		X	
24	17.6	Farol con conexión directa a la energía de la nave o con pilas o baterías.		X	
25	17.9	Binoculares adecuadamente ubicados.	X		
Nota:					
Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
26	18.2	Radio VHF con banda marina (canal 16).		X	
27	18.3	Teléfono móvil con señal internet y GPS.		X	
28	18.4	Pito y campana.		X	
29	18.5	Megáfono con 2 juegos de pilas de repuesto.		X	
Nota:					
Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
30	19.1	4 bengalas de mano y 2 aros salvavidas como mínimo.	X		
31	19.2	Las radiobalizas de localización de siniestros Cospas-Sarsat con certificado vigente otorgado por la Autoridad Marítima y por el proveedor.	X		
32	19.4	Balsa salvavidas con capacidad para el total de tripulantes y/o pasajeros con certificado de mantenimiento vigente.	X		

33	19.6	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	X		
34	19.7	Chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.	X		
35	19.8 19.9 19.11	Los chalecos, aros y balsa salvavidas deben cumplir con las especificaciones de los Apéndices 4 (I), 4 (II) y 4 (III), del RESEP, siendo fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	X		
36	19.12	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	X		
37	19.13	Cohete lanzabengalas con paracaídas	X		
38	19.17	Paquete de emergencia flotante/estanco con capacidad para el 100% de la tripulación	X		

Nota:
Art. 19.5 El bote auxiliar (panga) no es considerado como nave de supervivencia.
Los aros salvavidas (guindolas) deberá de contar con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
39	20.2 20.3	Extintores portátiles de 6 kg de PQS o 4 kg de CO_2, con certificado de mantenimiento y fijado en lugar de fácil acceso que concuerde con la distribución del plano de seguridad.	X		
40	20.5	Bomba contra incendio ubicada en un lugar de fácil acceso, con diámetro de salida de 1.5".		X	
41	20.8 20.9	Grifos contra incendio con válvula de abrir y cerrar, con conexión para la manguera, con un diámetro de salida de 1.5".	X		
42	20.10 20.11 20.12	2 Mangueras contra incendio de material resistente, con longitud no menor a 1.5 veces de la manga de la embarcación, con acoplamiento al grifo y a un pitón de doble propósito de chorro y niebla.	X		
43	20.13	Hacha de bombero con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada en la nave.	X		
44	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.			X

Nota:

Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
45	21.2	Bomba de achique manual debidamente ubicada.		X	
46	21.3	Bomba de achique, eléctrica o motobomba.		X	

Nota:

Artículo 22: Equipos de fondeo, amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
47	22.1	La maniobra de fondeo está compuesta por 1 ancla, cadena, cable o cabo.	X		
48	22.2	Bozas con longitud mínima igual a la eslora de la nave.	X		
49	22.3	Bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	X		

Nota:

APÉNDICE 2-C

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA NAVES MARÍTIMAS DE ARQUEO BRUTO DE 20 A INFERIOR DE 30

Tipos de Navegación: Travesía, Cabotaje, Costa afuera, Bahía y Pesca					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	X		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del RESEP MARÍTIMO.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes y patrones conocen el presente Reglamento		X	
Nota:					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Marcado de equipos y dispositivos.			X
Nota: Debe colocar el nombre y matrícula de la nave					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.1	Inspección de planos aprobados para compararlo con la nave.	X		
5	11.2 11.3	Ropa de cama asignada.			X
6	11.4	Alojamiento adecuado de la dotación.	X		
7	11.5	Pasadizos de circulación con acabado antideslizante.	X		
8	11.6	Las tapas de escotilla cuentan con dispositivo contra los riesgos de cierre accidental.	X		
9	11.7 11.8	Accesos a sala de máquinas, cubierta principal y otros lugares similares cuentan con escalas o escaleras fijas con barandas de seguridad.	X		
10	11.9	Pasadizos y otros dispositivos de circulación libres.	X		
11	11.10 11.11	Señalización de rutas de evacuación y medios adecuados y seguros para el acceso y salida de los alojamientos, pasadizos y áreas de trabajo.	X		
Nota:					
Artículo 12: Comedor, cocina y servicios higiénicos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
12	12.1	Inspección de planos aprobados para compararlo con la nave.	X		
13	12.2 12.3 12.5	La cocina y el comedor con características y mobiliario adecuado de acuerdo al servicio que presta.	X		
14	12.4	Servicio de mesa mínimo asignado.			X
15	12.6	Servicios higiénicos adecuados y en buen estado de conservación.	X		
Nota:					
Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
16	13.1	Se enarbola la bandera nacional de acuerdo a lo establecido por la normativa nacional y con	X		

		una bandera de reemplazo.			
17	13.2	Tuberías pintadas para la identificación del contenido.	X		
Nota:					
Artículo 14: Legajo y certificados por tipo de nave.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
18	14.1 14.2	Legajo de certificados y documentos originales vigentes de la nave, pudiendo ser verificados durante los reconocimientos anuales o aleatorios.	X		
Nota:					
Artículo 15: Convenios, reglamentos y publicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
19	15	Reglamento del D. Leg. N° 1147, RESEP MARITIMO Convenio Abordajes 72, Lista de Faros, Tabla de Mareas, Derrotero de la Costa y Reglamento de señalización náutica.	X		
Nota:					
Artículo 16: Publicaciones, cartas, instrumentos, libros y planos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
20	16.1	Lámina del Convenio de Abordajes 72, Libro Diario de Navegación, Portulano de zona de operación, Cartas de navegación, Compás de punta Reglas paralelas, Escuadras de 30 y 45 grados.	X		
21	16.2 16.3	Planos de seguridad, ubicado en un lugar visible con simbología 2stándar de los equipos de seguridad, prevención de la contaminación y lucha contra incendios, firmado por el capitán o patrón y aprobado por la Autoridad Marítima Nacional.	X		
Nota:					
Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
22	17.2	GPS compatible con el SIMTRAC		X	
23	17.3	Compás magnético fijo con tabla de desvíos actualizada.		X	
24	17.4	Luces y señales según el Convenio Abordajes 72.		X	
25	17.5	Linterna y farol estancos.		X	
26	17.6	Farol con conexión directa a la energía de la nave o con pilas o baterías.		X	
27	17.7	Equipo navegador por satélite fijo y con antena exterior.		X	
28	17.8	Radar con alcance de 48 millas náuticas.	X		
29	17.9	Binoculares adecuadamente ubicados.	X		
Nota:					
Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
30	18.1	Radio HF.		X	
31	18.2	Radio VHF con banda marina (canal 16).		X	

32	18.3	Teléfono móvil con señal de internet y GPS.		X	
33	18.4	Pito y campana.		X	
34	18.5	Megáfono con 2 juegos de pilas de repuesto.		X	
Nota:					

Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
35	19.1	4 bengalas de mano.	X		
36	19.2	Las radiobalizas de localización de siniestros Cospas-Sarsat con certificado vigente otorgado por la Autoridad Marítima y por el proveedor.	X		
37	19.3	Balsa salvavidas con capacidad para el total de tripulantes y/o pasajeros con certificado de mantenimiento vigente.	X		
38	19.6	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	X		
39	19.7	Chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.	X		
40	19.4 19.8 19.9 19.11	Los chalecos, aros y balsa salvavidas deben cumplir con las especificaciones de los Apéndices 4 (I), 4 (II) y 4 (III), del RESEP, siendo fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	X		
41	19.10	4 aros salvavidas como mínimo y por lo menos 2 deben contar con luz de encendido automático, uno a cada banda.			
42	19.12	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	X		
43	19.13	8 Cohetes lanzabengalas con paracaídas.	X		
44	19.14 19.15	Alarma general que se active desde el puente, máquina y cocina.		X	
45	19.16	Código para cada tipo de alarma y publicado en un lugar visible.	X		
46	19.17	Paquete de emergencia flotante/estanco con capacidad para el 100% de la tripulación.	X		

Nota:
Art. 19.5 El bote auxiliar (panga) no es considerado como nave de supervivencia.
Los aros salvavidas (guindolas) deberá de contar con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
47	20.2	6 Extintores portátiles de 6 kg de PQS o 4 kg de CO2, con certificado de mantenimiento	X		
48	20.3	Extintores portátiles correctamente distribuidos y fijado en lugar de fácil acceso que concuerde con la distribución del plano de ubicación.	X		
49	20.5	Bomba contra incendio ubicada en un lugar de fácil acceso, con diámetro de salida de 1.5".		X	
50	20.8 20.9	2 Grifos contra incendio con válvula de abrir y cerrar, con conexión para la manguera, con un diámetro de salida de 1.5".	X		
51	20.10 20.11 20.12	3 Mangueras contra incendio de material resistente, con longitud no menor a 1.5 veces de la manga de la embarcación, con acoplamiento al grifo y a un pitón de doble propósito de chorro y niebla.	X		
52	20.13	Hacha de bombero con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada en la nave.	X		
53	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.			X
Nota:					

Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
54	21.2	Bomba de achique manual.		X	
55	21.3	Bomba de achique principal y alterna, eléctrica o motobomba.		X	
Nota:					

Artículo 22: Equipos y dispositivos de fondeo, amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
56	22.1	La maniobra de fondeo está compuesta por 1 ancla, cadenas, bozas, molinete y dispositivos para arriar y levar el ancla.	X		
57	22.2	Bozas o cables con longitud mínima igual a la eslora de la nave.	X		
58	22.3	Bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	X		
Nota:					

APÉNDICE 2-D

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA NAVES MARÍTIMAS DE ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 30

Tipos de Navegación: Travesía, Cabotaje, Costa afuera, Bahía y Pesca					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	X		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del RESEP MARÍTIMO.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes y patrones conocen el presente Reglamento		X	
Nota:					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Marcado de equipos y dispositivos.			X
Nota: Debe colocar el nombre y matrícula de la nave					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.1	Inspección de planos aprobados para compararlo con la nave.	X		
5	11.2 11.3	Ropa de cama asignada.			X
6	11.4	Alojamiento adecuado de la dotación.	X		
7	11.5	Pasadizos de circulación con acabado antideslizante.	X		
8	11.6	Las tapas de escotilla cuentan con frisas y un dispositivo contra los riesgos de cierre accidental.	X		
9	11.7 11.8	Accesos a sala de máquinas, cubierta principal y otros lugares similares cuentan con escalas o escaleras fijas con barandas de seguridad.	X		
10	11.9	Pasadizos y otros dispositivos de circulación libres.	X		
11	11.10 11.11	Señalización de rutas de evacuación, medios adecuados y seguros para el acceso y salida de los alojamientos, pasadizos y áreas de trabajo.	X		
Nota:					
Artículo 12: Comedor, cocina y servicios higiénicos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
12	12.1	Inspección de planos aprobados para compararlo con la nave.	X		
13	12.2 12.3 12.5	La cocina y el comedor con características y mobiliario adecuado de acuerdo al servicio que presta.	X		
14	12.4	Servicio de mesa mínimo asignado.			X
15	12.6	Servicios higiénicos adecuados y en buen estado de conservación.	X		
Nota:					
Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
16	13.1	Se enarbola la bandera nacional de acuerdo a lo establecido por la normativa nacional y con	X		

		una bandera de reemplazo.			
17	13.2	Tuberías pintadas para la identificación del contenido.	X		
Nota:					
Artículo 14: Legajo y certificados por tipo de nave.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
18	14.1 14.2	Legajo de certificados y documentos originales vigentes de la nave, pudiendo ser verificados durante los reconocimientos anuales o aleatorios.	X		
Nota:					
Artículo 15: Convenios, reglamentos y publicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
19	15	Reglamento del D. Leg. N° 1147, RESEP MARITIMO Convenio Abordajes 72, Lista de Faros, Tabla de Mareas, Derrotero de la Costa, Reglamento de señalización náutica y Aviso a los navegantes.	X		
Nota:					
Artículo 16: Publicaciones, cartas, instrumentos, libros y planos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
20	16.1	Lámina del Convenio de Abordajes 72, Libro Diario de Navegación, Portulano de zona de operación, Cartas de navegación, Compás de punta Reglas paralelas, Escuadras de 30 y 45 grados.	X		
21	16.2 16.3	Planos de seguridad de equipo, ubicado en un lugar visible con simbología OMI de los equipos de seguridad, prevención de la contaminación y lucha contra incendios, firmado por el capitán o patrón y aprobado por la Autoridad Marítima Nacional.	X		
Nota:					
Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
22	17.2	GPS compatible con el SIMTRAC.		X	
23	17.3	Compás magnético fijo con tabla de desvíos actualizada.		X	
24	17.4	Luces y señales según el Convenio Abordajes 72.		X	
25	17.5	Linterna y farol estancos.		X	
26	17.6	Farol con conexión directa a la energía de la nave o con pilas o baterías.		X	
27	17.7	Navegador por satélite fijo y con antena exterior.		X	
28	17.8	Radar con alcance de 48 millas náuticas.	X		
29	17.9	Binoculares adecuadamente ubicados.	X		
30	17.10	Clinómetro, indicador de ángulo y de velocidad.	X		
31	17.11	Girocompás operativo.		X	
Nota: El artículo 17.11 aplica para las naves con arqueo bruto mayores a 500.					
Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio

32	18.1	Radio HF.		X	
33	18.2	Radio VHF con banda marina (canal 16).		X	
34	18.3	Teléfono móvil con señal de internet y GPS.		X	
35	18.4	Pito, campana y gong.		X	
36	18.5	Megáfono con 2 juegos de pilas de repuesto.		X	
Nota:					
Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
37	19.1	4 bengalas de mano.	X		
38	19.2	Radiobaliza de localización de siniestros Cospas-Sarsat con certificado vigente otorgado por la Autoridad Marítima y por el proveedor.	X		
39	19.3	Balsa salvavidas con capacidad para el total de tripulantes y/o pasajeros con certificado de mantenimiento vigente.	X		
40	19.6	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	X		
41	19.7	Chalecos salvavidas de niños para el 100% de niños.	X		
42	19.10	6 aros salvavidas como mínimo y por lo menos 2 llevan luces de encendido y señal fumígena de funcionamiento automático, capaz de producir humo por quince (15) minutos, otros 2 aros deben llevar luz de encendido automático.	X		
43	19.4 19.8 19.9 19.11	Los chalecos, aros y balsa salvavidas deben cumplir con las especificaciones de los Apéndices 4 (I), 4 (II) y 4 (III), del RESEP, siendo fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	X		
44	19.12	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	X		
45	19.13	8 cohetes lanzabengalas con paracaídas.	X		
46	19.14 19.15	Alarma general que se active desde el puente, máquina y cocina.		X	
47	19.16	Código para cada tipo de alarma y publicado en un lugar visible.	X		
48	19.17	Paquete de emergencia flotante/estanco con capacidad para el 100% de la tripulación.	X		
Nota: Art. 19.5 El bote auxiliar (panga) no es considerado como nave de supervivencia. Los aros salvavidas (guindolas) deberá de contar con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.					
Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
49	20.2 20.3	10 Extintores portátiles de 6 kg de PQS o 4 kg de CO_2, con certificado de mantenimiento y fijado en lugar de fácil y rápido acceso que concuerde con la distribución del plano de ubicación de extintores.	X		
50	20.4	Sistema fijo de CO_2 o extintor rodante de espuma o PQS o CO_2 en la sala de máquinas	X		
51	20.5	Bomba contra incendio ubicada en un lugar de fácil acceso, con diámetro de salida de 1.5".		X	
52	20.6 20.7	Motobomba de emergencia autónoma con válvula, ducto de aspiración y demás accesorios, de fácil acceso y alejada de la bomba contra incendio principal.	X		
53	20.8 20.9	4 Grifos contra incendio con válvula de abrir y cerrar, con conexión para la manguera, con un diámetro de salida de 1.5".	X		
54	20.10 20.11	5 Mangueras contra incendio de material resistente, con longitud no menor a 1.5 veces de	X		

	20.12	la manga de la embarcación, con acoplamiento al grifo y a un pitón de doble propósito de chorro y niebla.			
55	20.13	Hacha de bombero con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada en la nave.	X		
56	20.14 20.15	Equipo de bombero listo para su uso y de fácil acceso, conformado por traje contra incendio, equipo de respiración, equipo resucitador y cabo guía de emergencia.	X		
57	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.			X
Nota: Artículo 20.4 aplica para las naves con arqueo bruto superior de 100					
Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
58	21.1 21.3	Bomba de achique principal y alterna pueden ser eléctrica, motobomba o sumergible eléctrica.		X	
Nota:					
Artículo 22: Equipos de fondeo, amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
59	22.1	La maniobra de fondeo está compuesta por 1 ancla, cadenas, 3 bozas, molinete y dispositivos para arriar y levar el ancla.	X		
60	22.2	Bozas o cables con longitud mínima igual a la eslora de la nave.	X		
61	22.3	Bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	X		
Nota:					

APÉNDICE 2-E

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA ARTEFACTO NAVAL MARÍTIMO

Tipos de Navegación: Bahía y Cabotaje					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	X		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del RESEP MARÍTIMO.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes y patrones conocen el presente Reglamento		X	
Nota:					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Marcado de equipos y dispositivos.			X
Nota: Debe colocar el nombre y matrícula de la nave					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.1	Inspección de planos aprobados para compararlo con el artefacto naval.	X		
5	11.4	Alojamiento adecuado de la dotación.	X		
6	11.5	Pasadizos de circulación con acabado antideslizante.	X		
7	11.7 11.8	El acceso a sala de máquinas, cubierta principal y otros lugares similares cuentan con barandas de seguridad.	X		
8	11.9 11.10 11.11	Medios adecuados y seguros para el acceso y salida en los lugares de alojamiento, pasadizos y áreas de trabajo.	X		
Nota: Art. 11.4, 11.7 y 11.8 no aplica para artefacto naval sin dotación.					
Artículo 12: Comedor, cocina y servicios higiénicos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
9	12.1	Inspección de planos aprobados para compararlo con el artefacto naval.	X		
10	12.6	Servicios higiénicos adecuados y en buen estado de conservación.	X		
Nota: Art. 12.1, 12.6 no aplica para artefacto naval sin dotación.					
Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
11	13.2	Tuberías pintadas para la identificación del contenido.	X		
Nota:					
Artículo 14: Legajo y certificados.					
Item	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
12	14.1 14.2	Legajo de Certificados y documentos originales vigentes del artefacto naval, pudiendo ser verificados durante los reconocimientos anuales o aleatorios.	X		

Nota:

Artículo 15: Convenios, reglamentos y publicaciones.					
Item	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
13	15	Reglamento del D. Leg. N° 1147 y RESEP MARÍTIMO a bordo.	X		

Nota:

Artículo 16: Publicaciones, cartas, instrumentos, libros y planos.					
Item	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
14	16.1	Plano de seguridad de equipo.	X		

Nota:

Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Item	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
15	17.4	Luces y señales según el Convenio Abordajes 72.		X	
16	17.5	Linterna o farol estancos.		X	
17	17.6	Farol con conexión directa a la energía del artefacto naval o contar con pilas o baterías.		X	
18	17.9	Binoculares adecuadamente ubicados.	X		

Nota:
Art. 17.5, 17.6 y 17.9 no aplica para artefacto naval sin dotación.

Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicación.					
Item	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
19	18.3	Teléfono móvil con señal de internet y GPS, asignado al responsable del artefacto naval.		X	
20	18.4	Pito	X		

Nota:
Art. 18.1.- El artefacto naval sin dotación está exceptuado de contar con los equipos y dispositivos de comunicaciones.

Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Item	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
21	19.8	Chalecos salvavidas para el 100% de la dotación, que cumpla con lo establecido en el Apéndice 4 (II).	X		
22	19.9	1 aro salvavidas que cumpla con lo señalado en el Apéndice 4 (III).	X		
23	19.11	Chalecos y aros salvavidas fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	X		
24	19.12	Botiquín de emergencia contiene los artículos del Apéndice 4 (IV).	X		
25	19.15	Alarma general con cambios de tonos		X	

Nota:
Art. 19.8 y 19.12 no aplica para artefacto naval sin dotación.
Los aros salvavidas (guindolas) deben contar con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Item	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
26	20.2	1 extintor portátil como mínimo de 6 kg de polvo químico seco o de 4 kg de CO_2, con el certificado de mantenimiento vigente.	X		
27	20.3	Extintores portátiles fijados en lugares de rápido acceso, que concuerde con la distribución del plano de seguridad.	X		
28	20.16	Sistema de espuma mecánica	X		

28	20.19	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.			X

Nota:
Art. 20.2 El artefacto naval de arqueo bruto inferior a 5 puede contar con un extintor de menos capacidad.
20.16 Aplica a los artefactos navales tripulados que operan como grifos flotantes y/o almacenamiento o transporte de hidrocarburos y sus derivados

Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.

Item	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
29	21.2	La bomba de achique manual debidamente ubicados.		X	
30	21.3	La bomba principal y alterna puede ser eléctrica o motobomba.		X	

Nota:
Art. 21.3 no aplica para artefacto naval sin dotación.

Artículo 22: Equipos de fondeo, amarre y remolque.

Item	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
31	22.1	3 bozas o cables con longitud mínima igual a la eslora del artefacto naval.	X		
32	22.3	Bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	X		

Nota:

APÉNDICE 3

LEGAJO DE NAVE Y ARTEFACTO NAVAL

NAVE DE ARQUEO BRUTO MENOR A 6.48				
Ítem	**Certificado o documento**	**Referencia de Reglamento D. Leg. N° 1147**	**Referencia de RESEP y otros**	**Observaciones**
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"	--	--
2	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 12 del Art. 6	--
3	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP numeral 11 del Art. 6.	- Por Hidrocarburos: con potencia de motor superior a 300 HP. - Por Aguas sucias: autorizada a transportar 10 a más personas a bordo. - Por basuras: autorizada a transportar 15 a más personas a bordo.
4	Certificado de Registro de Radiobaliza	Art. 177	--	Para naves de un arqueo bruto superior a 13.30 y las menores a 13.30 que operen fuera de las 15 millas náuticas de costa.
5	Certificado de Mantenimiento y Codificación de Radiobaliza	Art. 177	--	- Para naves de un arqueo bruto superior a 13.30 y las menores a 13.30 que operen fuera de las 15 millas náuticas de costa. - Certificado expedido por el Proveedor.
6	Certificado de Balsa Salvavidas		RESEP, art. 19.3, Apéndice "4 (I)"	Certificado expedido por la estación de servicio.

NAVE DE ARQUEO BRUTO SUPERIOR DE 6.48 A MENOR DE 20				
Ítem	**Certificado o documento**	**Referencia de Reglamento D.Leg. N° 1147**	**Referencia de RESEP y otros**	**Observaciones**
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"	--	--
2	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 12 del Art. 6	--
3	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP numeral 11 del Art. 6.	- Por Hidrocarburos: con potencia de motor inferior a 300 HP. - Por Aguas sucias: autorizada a transportar más de 10 personas a bordo. - Por basuras: autorizada a transportar más de 15 personas a bordo.
4	Certificado Nacional de Francobordo	Art. 659	--	--
5	Certificado de Registro de Radiobaliza	Art. 177	--	- Para naves de un arqueo bruto superior a 13.30 y las menores a 13.30 que operen fuera de las 15 millas náuticas de costa. - Certificado expedido por el Proveedor.

6	Certificado de Mantenimiento y Codificación de Radiobaliza	Art 177	--	Certificado expedido por el Proveedor.
7	Certificado Nacional de Arqueo	Art. 659	--	--
8	Certificado de Dotación Mínima de Seguridad	Art 495 Art. 616, inc. "d"	--	Para naves de un arqueo bruto mayor de 20
9	Certificado de Fumigación	Art. 616, inc. "d"	--	Certificado expedido por el proveedor autorizado.
10	Constancia de Operatividad SIMTRAC	--	D.S. N° 008-2011-DE	Proporcionado por la empresa proveedora del servicio.
11	Certificado con características del equipo satelital SIMTRAC	--	D.S. N° 008-2011-DE	Certificado expedido por el Proveedor.
12	Certificado de Balsa Salvavidas	--	RESEP, art. 19.3, Apéndice "4 (I)"	- Por la naturaleza de sus operaciones se alejen más allá de las 15 millas náuticas de costa. - Certificado expedido por la estación de servicio.

NAVE DE ARQUEO BRUTO SUPERIOR DE 20 A MENOR DE 30				
Ítem	Certificado o documento	Referencia de Reglamento D.Leg. N° 1147	Referencia de RESEP y otros	Observaciones
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"	--	--
2	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 12 del Art. 6	--
3	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP numeral 11 del Art. 6.	- Por Hidrocarburos: con potencia de motor inferior a 300 HP. - Por Aguas sucias: autorizada a transportar más de 10 personas a bordo. - Por basuras: autorizada a transportar más de 15 personas a bordo.
4	Certificado Nacional de Francobordo	Art. 659	--	--
5	Certificado de Registro de Radiobaliza	Art. 177	--	--
6	Certificado de Mantenimiento y Codificación de Radiobaliza	Art. 177	--	Certificado expedido por el Proveedor.
7	Certificado Nacional de Arqueo	Art. 659	--	--
8	Certificado de Dotación Mínima de Seguridad	Art. 495 Art. 616, inc. "d"	--	--
9	Certificado de Fumigación	Art. 616, inc. "d"	--	Certificado expedido por el Proveedor.
10	Certificado de Capacidad de Tracción "Bollarpull"	Art. 616, inc. "h"	--	Para toda nave de tipo remolcador de bandera nacional que opera en el dominio marítimo del Estado Peruano.
11	Constancia de Operatividad SIMTRAC	--	D. S. N° 008-2011-DE	Proporcionado por la empresa proveedora del servicio.

12	Certificado con características del equipo satelital SIMTRAC	--	D. S. N° 008-2011-DE	Certificado expedido por el Proveedor.
13	Certificado de Balsa Salvavidas	--	RESEP, art. 19.3, Apéndice "4 (I)"	Certificado expedido por la estación de servicio.

NAVE DE ARQUEO BRUTO SUPERIOR A 30				
Ítem	**Certificado o documento**	**Referencia de Reglamento D. Leg. N° 1147**	**Referencia de RESEP y otros**	**Observaciones**
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"	--	--
2	Certificado Nacional de Seguridad de Equipo	Art. 659	RESEP, numeral 12 del Art. 6	--
3	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP numeral 11 del Art. 6.	- Por Hidrocarburos: con potencia de motor inferior a 300 HP. - Por Aguas sucias: autorizada a transportar más de 10 personas a bordo - Por basuras: autorizada a transportar más de 15 personas a bordo.
4	Certificado Nacional de Francobordo	Art. 659	--	--
5	Certificado Nacional de Arqueo	Art. 659	--	--
6	Certificado de Registro de Radiobaliza	Art. 177	--	--
7	Certificado de Mantenimiento y Codificación de Radiobaliza	Art. 177	--	Certificado expedido por el Proveedor.
8	Certificado de Dotación Mínima de Seguridad	Art. 495 Art 616, inc. "d"	--	--
9	Certificado de Fumigación	Art. 616, inc. "d"	--	Certificado expedido por el proveedor autorizado.
10	Licencia de Estación de Radio	Art. 616, inc. "f"	--	--
11	Certificado de Capacidad de tracción "Bollarpull"	Art. 616, inc. "h"	--	--
12	Constancia de Operatividad SIMTRAC	--	D.S. N° 008-2011-DE	Proporcionado por la empresa proveedora del servicio.
13	Certificado con características del equipo satelital SIMTRAC	--	D.S. N° 008-2011-DE	Certificado expedido por el Proveedor.
14	Certificado de Aprobación de Plan de Emergencia	Art. 286	--	Para todo buque petrolero de un arqueo bruto igual o superior a 150 y para todo buque no petrolero de un arqueo bruto igual o superior a 400.
15	Certificado de Balsa Salvavidas	--	RESEP, art. 19.3, Apéndice "4 (I)"	Certificado expedido por la estación de servicio.

ARTEFACTO NAVAL CON DOTACIÓN Y SIN DOTACIÓN				
Ítem	**Certificado o documento**	**Referencia de Reglamento D.**Leg. **N° 1147**	**Referencia de RESEP y Otros**	**Observaciones**
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"	--	--
2	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 12 del Art. 6	--
3	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP numeral 11 del Art. 6.	- Por Aguas sucias: autorizada a transportar más de 10 personas a bordo - Por basuras: autorizada a transportar más de 15 personas a bordo.
4	Certificado Nacional de Francobordo	Art. 659	--	--
5	Certificado de Adecuabilidad	--	R.D. N° 766-2003/DCG	Para artefactos navales autorizados para la recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras.
6	Certificado Nacional de Arqueo	Art. 659	--	--
7	Constancia de Operatividad SIMTRAC	--	D.S. N° 008-2011-DE	Proporcionado por la empresa proveedora del servicio. Para artefactos navales con un arqueo bruto 6.43 a más, que operen fuera de las 15 millas de costa. Para artefactos navales con un arqueo bruto 6.43 a más, que operen fuera de las 15 millas de costa.
8	Certificado SIMTRAC	--	D.S. N° 008-2011-DE	
9	Plan de Contingencia	Art. 286	--	Para artefactos navales que movilicen hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

APÉNDICE 4

EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO

I.- ESPECIFICACIONES Y CONTENIDO DE LA BALSA SALVAVIDAS

Las especificaciones de la balsa salvavidas son las siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES:

a) La balsa salvavidas es una embarcación de emergencia fijada a bordo de naves y artefactos navales a las que les corresponde, con el objetivo de ser utilizada por la dotación y/o pasajeros en casos de abandono de buque por siniestro o naufragio.

b) La balsa salvavidas está equipada con artículos que permiten a la dotación y/o pasajeros que la utilizan mejorar su capacidad de supervivencia en situaciones de emergencia que puedan representar riesgo a la vida humana en el mar.

c) La balsa salvavidas que utilizan las naves y artefactos navales debe contar con el logo que acredita su fabricación y/o mantenimiento por una empresa autorizada de la Autoridad Marítima Nacional.

d) En el legajo de la nave o artefacto naval se encuentra el certificado de la empresa autorizada por la Autoridad Marítima Nacional, en la que se especifique que está vigente el mantenimiento efectuado a la balsa salvavidas.

e) La Autoridad Marítima Nacional mantiene actualizada en su WEB la relación de empresas autorizadas para la fabricación, y/o mantenimiento de balsas salvavidas.

f) En el caso de balsas salvavidas fabricadas y adquiridas en el extranjero, la Autoridad Marítima Nacional las homologa para permitir su uso en naves de bandera nacional.

g) Las balsas salvavidas están instaladas en zonas seguras de la nave o artefacto naval, sobre un soporte metálico provisto de un dispositivo de zafa hidrostática. El sistema de amarre cuenta con un gancho de escape rápido que permita liberar manualmente la balsa y lanzarla en un tiempo mínimo.

2. CONTENIDO:

Las balsas salvavidas deben contar con un paquete de emergencia "SOLAS A" cuyo contenido es el siguiente:

Ítem	Cant.	Artículo
1	1	Línea de rescate de 30 mts.
2	2	Cuchillo que no cause daño a la balsa
3	2	Esponjas
4	2	Achicador de mano
5	2	Anclas flotantes
6	2	Remos
7	3	Abrelatas
8	1	Botiquín
9	1	Silbato a prueba de agua
10	1	Cohetes lanzabengalas con paracaídas
11	4	Bengalas luminosas de mano
12	6	Señales fumígenas flotantes de 3 minutos
13	2	Linterna estanca con capacidad MORSE y pilas
14	1	Foco de repuesto para linterna
15	1	Juego de pilas de repuesto
16	1	Reflector de radar
17	1	Heliógrafo o espejo de señales
18	1	Tablilla de señales
19	1	Ración de emergencia por persona
20	1.5	Litros de agua de emergencia por persona
21	1	Aparejo de pesca
22	1	Vaso graduado
23	1	Manual de supervivencia
24	1	Instrucciones de acción inmediata
25	1	Kit de reparaciones completo
26		Ayudas térmicas para el 10% de la capacidad de la balsa salvavidas.

Para el caso de embarcaciones que naveguen cerca de costa pueden usarse paquetes costeros o semi costeros. En este caso las balsas ya no serían del tipo SOLAS/IDS.

II.- ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE LOS CHALECOS SALVAVIDAS

Las especificaciones de los chalecos salvavidas son las siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES:

a. El chaleco salvavidas es un flotador personal muy resistente que es asignado a cada persona que se encuentre a bordo.

b. El chaleco salvavidas que utiliza las naves y artefactos navales debe contar con el logo que acredita que ha sido fabricado por una empresa con autorización de la Autoridad Marítima Nacional.

c. La Autoridad Marítima Nacional mantiene actualizada en su WEB la relación de empresas autorizadas para la fabricación de chalecos salvavidas.

d. En el caso de chalecos salvavidas fabricados y adquiridos en el extranjero, la Autoridad Marítima Nacional los homologa para permitir su uso en naves de bandera nacional.

2. CARACTERÍSTICAS:

a. Prescripciones generales aplicables a los chalecos salvavidas.

1. Los chalecos salvavidas dejan de arder o de fundirse tras haber estado totalmente envueltos en llamas durante dos segundos.

2. Los chalecos salvavidas para adultos son fabricados de modo que:

   - Al menos un 75 por 100 de las personas que no estén familiarizadas en absoluto con ellos puedan ponérselos correctamente en un minuto como máximo sin ayuda, orientación o demostración previa.
   - Después de una demostración, todas las personas puedan ponérselos correctamente en un minuto como máximo sin ayuda.
   - Sólo se puedan manifiestamente poner de una manera o, siempre que sea posible, no se puedan poner incorrectamente.
   - Sean cómodos de llevar.
   - Permitan que las personas que los lleven puestos salten al agua desde una altura de 4,5 metros como mínimo sin sufrir

lesiones y sin que los chalecos se descoloquen o sufran daños.

- Los chalecos salvavidas deben contar con 400 cm2 de cinta reflectiva de luz y radar SOLAS, que permitan su ubicación en todas las direcciones.
- Los chalecos salvavidas deben contar con un cabo o rabiza que permita al chaleco engancharse a otra persona o al chaleco de otra persona.
- Los chalecos salvavidas deben contar con un medio que permita que el personal de rescate pueda sacar a la persona del agua e izarla a un bote o balsa salvavidas.
- Los chalecos salvavidas deben ser regulables para poder ser usados tanto por una persona de 43 kg y 1.55 mts de altura hasta una persona de 140 kg y 175 cm de contorno de pecho.
- Los chalecos salvavidas deben ser de rápido cierre, debe omitirse el uso de cintas que requieran nudos o amarres para su colocación.

3. Los chalecos salvavidas para adultos tienen flotabilidad y estabilidad suficientes en agua dulce tranquila para:
   - Mantener la boca de una persona agotada o inconsciente a 120 milímetros como mínimo por encima del agua y el cuerpo inclinado hacia atrás formando un ángulo no inferior a 200 respecto de la vertical.
   - Dar la vuelta en el agua al cuerpo de una persona inconsciente en no más de cinco (5) segundos desde cualquier posición hasta que la boca quede fuera del agua.

4. Los chalecos salvavidas para adultos permitan que las personas que los lleven naden una distancia corta y suban a una embarcación de supervivencia.

5. Los chalecos salvavidas para niños están fabricados como los de los adultos y tienen las mismas características, con la salvedad de que:

   - Los niños pequeños puedan ponérselos con ayuda de una persona.
   - Basta con que mantengan la boca de un niño agotado o inconsciente a una distancia por encima del agua adecuada a la talla de éste.
   - Aunque se puede ayudar a los niños que los lleven puestos a subir a una embarcación de supervivencia, no reducen la movilidad de éstos de manera notable.

6. Además de las marcas de la información sobre su aprobación por parte de la Autoridad Marítima Nacional y cualquier restricción de servicio, los chalecos salvavidas para niño llevan marcados:

   - La gama de tallas o pesos para la que el chaleco salvavidas satisface los criterios de ensayo y evaluación por parte de la de la Autoridad Marítima Nacional.
   - Un signo de niño.

7. El chaleco salvavidas tiene una flotabilidad que no quede reducida en más de un 5 por 100 después de veinticuatro (24) horas de inmersión en agua dulce.

8. Todo chaleco salvavidas lleva un silbato firmemente sujeto por medio de un cordón.

b. Chalecos salvavidas inflables:

Todo chaleco salvavidas que para flotar tenga que estar inflado tiene por lo menos dos compartimientos distintos, cumple con lo prescrito en el literal a) y:

1. Se infla automáticamente al sumergirse, está provisto de un dispositivo que permita inflarlo con un solo movimiento de la mano y puede inflarse soplando.
2. En caso de pérdida de la flotabilidad de uno cualquiera de los compartimientos, siga cumpliendo lo prescrito en los numerales 2, 3 y 4 del literal a).
3. Cumpla lo prescrito en el numeral 7 del literal a) después de haber sido inflado por medio del mecanismo automático.

c. Luces de los chalecos salvavidas.

1. Los chalecos salvavidas para el uso en naves que naveguen de noche deben contar con lunes de rescate que cumplan con las características indicadas a continuación:

   - Tiene una intensidad lumínica de 0,75 cd como mínimo en todas las direcciones del hemisferio superior.
   - Tiene una fuente de energía que pueda dar una intensidad lumínica de 0,75 cd durante ocho horas por lo menos.
   - Es visible en un segmento tan amplio como sea posible del hemisferio superior cuando vaya unida al chaleco salvavidas.
   - Es de color blanco.

2. Si la luz mencionada en el párrafo anterior es una luz de destellos, además:

   - Esta provista de un conmutador manual.
   - Emite destellos a un ritmo de 50 como mínimo y 70 como máximo por minuto, con una intensidad lumínica eficaz de 0,75 cd como mínimo.

III.- ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE LOS AROS SALVAVIDAS

Las especificaciones de los aros salvavidas son las siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES:

a) El aro salvavidas es un flotador muy resistente que se fija en la cubierta y lugares elevados de las naves y artefactos navales, listo para arrojarlo en caso de caída de hombre al agua.

b) El aro salvavidas que utilizan las naves y artefactos navales debe contar con el logo que acredita que ha sido fabricado por una empresa con autorización de la Autoridad Marítima Nacional.

c) La Autoridad Marítima Nacional mantiene actualizada en su WEB la relación de empresas autorizadas para la fabricación de aros salvavidas a fin de verificar la autorización vigente del fabricante.

d) En el caso de aros salvavidas fabricados y adquiridos en el extranjero, la Autoridad Marítima Nacional los homologa para permitir su uso en naves de bandera nacional.

e) Llevar pintado el nombre y matrícula de la nave o artefacto naval.

2. CARACTERISTICAS

a. Especificaciones relativas al aro salvavidas.

Todo aro salvavidas:

1. Tiene un diámetro exterior de 800 milímetros como máximo y un diámetro interior de 400 milímetros como mínimo.
2. Está fabricado de material que tenga flotabilidad intrínseca; para flotar no necesita anea, ni virutas de corcho, ni corcho granulado, ni ningún otro material granulado suelto ni ninguna cámara de aire que haya de inflarse.
3. Puede sostener, como mínimo, 14,5 kilogramos de hierro en agua dulce durante veinticuatro (24) horas.
4. Tiene una masa mínima de 2,5 kilogramos.
5. Deja de arder o de fundirse tras haber estado totalmente envuelto en llamas durante dos segundos.
6. Está fabricado de modo que resista una caída al agua desde la altura a la que vaya estibado por encima de la flotación de navegación marítima con calado mínimo o desde una altura de 30 metros, si este valor es mayor, sin que disminuyan sus posibilidades de uso ni las de sus accesorios.

7. Si está destinado a accionar el mecanismo automático de suelta rápida provisto para las señales fumígenas de funcionamiento automático el peso del aro deberá ser mínimo 4 kg., en el caso de luces de encendido automático este si podrá utilizar aros de 2.5 kg.
8. Está provisto de una guirnalda salvavidas que tenga un diámetro de 9,5 milímetros como mínimo, y una longitud que por lo menos sea igual a cuatro veces el diámetro exterior del aro. La guirnalda salvavidas está sujeta en cuatro puntos equidistantes de la circunferencia del aro de modo que forme cuatro senos iguales.
9. Tiene un color muy visible en las gamas de amarillo y naranja.
10. Debe contar con cinta reflectiva de luz y radar, la cual permita la ubicación del aro salvavidas desde cualquier dirección.

b. Luces de encendido automático del aro salvavidas.

Las luces de encendido automático:

1. Son tales que el agua no las pueda apagar.
2. Son de color blanco y pueden permanecer encendidas de modo continuo con una intensidad lumínica de por lo menos 2 cd en todas las direcciones del hemisferio superior o emitir destellos (destellos de descarga) a un ritmo de 50 como mínimo y de 70 como máximo por minuto con la correspondiente intensidad lumínica eficaz, por lo menos.
3. Están provistas de una fuente de energía que pueda cumplir lo prescrito en el numeral 2 durante un período de dos (2) horas, por lo menos.
4. Pueden resistir la prueba de caída prescrita en el numeral 6 del literal a).

c. Señales fumígenas de funcionamiento automático de los aros salvavidas.

Las señales fumígenas de funcionamiento automático:

1. Emiten humo de color muy visible en cantidad uniforme durante quince (15) minutos por lo menos cuando floten en aguas tranquilas.
2. No se inflaman con explosión, ni dan ninguna llama durante el período completo en que emitan humo.
3. No se anegarán en mar encrespado.
4. Siguen emitiendo humo durante diez (10) segundos, por lo menos, cuando están completamente sumergidas en el agua.
5. Pueden resistir la prueba de caída prescrita en el numeral 6 del literal a).

d. Rabizas flotantes.

Las rabizas flotantes:

1. No forman cocas.
2. Tienen un diámetro de 8 milímetros por lo menos.
3. Tienen una resistencia a la rotura de 5 kN por lo menos.

IV.- CONTENIDO DEL BOTIQUÍN

El contenido del botiquín debe ser el siguiente:

Ítem	Medicamento	Principio activo	Cantidad		
			Hasta 10 personas	De 11 a 20 personas	De 21 a más personas
1	Alcohol etílico de 96°	Antiséptico	250 ml	500 ml	1000 ml
2	Agua Oxigenada 20 Vol.	Desinfectante	250 ml	500 ml	1000 ml
3	Diclofenaco al 1%	Analgésico, antiinflamatorio	25 mg	75 mg	100 mg
4	Algodón	Protección de heridas leves	25 gr	50 gr	1 Kg
5	Gasa Estéril	Protección de heridas	2 unidades de 10 X10	6 unidades de 10 X10	20 unidades de 10 X10
6	Esparadrapo 2 de cm	Protección de heridas	25 cm	1 m	5 m
7	Tablilla para inmovilizar	Protección de fracturas	-	1 unidad	2 unidades
8	Tijera sin punta	Protección de heridas	-	10 cm	18 cm
9	Pinza Kelly Recta	Sujetar, manipular o separar tejidos o gazas	-	-	10 cm
10	Picrato de Buzetín	Protección de heridas	25 gr	25 gr	50 gr
11	Homatropina 2%	Antiespasmódico	20 ml	20 ml	50 ml
12	Torniquete	Protección de fracturas	-	-	30 cm
13	Neomicina o tetracilina	Antibiótico bactericida	-	5 comprimidos de 120 mg	10 comprimidos de 120 mg
14	Citrato de sodio o similar	Anticoagulante	4 mg	4 mg	4 mg
15	Sulfametoxipiridazina	Antiinflamatorios y antibacteriano	-	-	500 mg
16	Venda de tocuyo	Protección de heridas	6 cm x 2 m	6 cm x 2 m	4 unidades de 6 cm x 2 m
17	Sobres Sal Rehidratante	Hidratante	3 x Tripulante	3 x Tripulante	3 x Tripulante
18	Metilergometrina	Antihemorrágicos	0,25 mg/ml 10 gotas	0,25 mg/ml 10 gotas	0,25 mg/ml 10 gotas
19	Gelatina hemostática (Espongostán)	Limpiar heridas y contener sangrado leve	1 esponja 200 x 70 x 0,5 mm	1 esponja 200 x 70 x 0,5 mm	2 esponja 200 x 70 x 0,5 mm
20	Paracetamol	Analgésico y antifebril	5 comprimidos 500 mg	10 comprimidos 500 mg	20 comprimidos 500 mg
21	Metamizol (Nolotil)	Analgésico, antipirético y espasmolítico.	5 comprimidos 500 mg	10 comprimidos 500 mg	20 comprimidos 500 mg
22	Nitrofurazona 0.2g Furasin	Crema para quemaduras	85 g	85 g	85 g
23	Dimenhidrinato	Anticinetósico	3 comprimidos 50 mg	6 comprimidos 50 mg	12 comprimido 50 mg.
24	Amoxicilina	Antibiótico	5 cápsulas 500 mg	10 cápsulas 500 mg	10 cápsulas 500 mg
25	Ibuprofeno	Antinflamatorio y analgésico	5 unidades de 400 mg	5 unidades de 400 mg	10 unidades de 400 mg
26	Metoclopramida	Antiemético	10 comprimidos 10 mg.	10 comprimidos 10 mg.	20 comprimidos 10 mg.
27	Loperamida	Antidiarreico	10 cápsulas 2 mg	10 cápsulas 2 mg	20 cápsulas 2 mg
28	Algeldrato+hidróxido de magnesio	Antiulcerosos y antiácidos	2 sobres de 10 g	4 sobres de 10g	500 ml
29	Corticoide o diclofenaco	Pomada antiinflamatorio y analgésica	gel 30 gr	gel 50 gr	gel 50 gr

V.- CONTENIDO DEL PAQUETE DE EMERGENCIA FLOTANTE/ESTANCO

Ítem	Cant.	Artículo
1	1	Envase estanco donde se colocará todo lo abajo indicado, el envase debe contar con medios para ser ubicados de noche
2	1	Cuchillo múltiple
3	1	Achicador de mano
4	1	Marcador de agua
5	1	Línea de rescate de 30 mts.
6	2	Ayudas térmicas
7	1	Silbato a prueba de agua
8	1	Linterna estanca con capacidad MORSE y pilas
9	1	Foco de repuesto para linterna
10	1	Juego de pilas de repuesto
11	1	Reflector de radar
12	1	Heliógrafo o espejo de señales
13	1	Tablilla de señales
14	1	Ración de emergencia por persona
15	1.5	Litros de agua de emergencia por persona
16	1	Aparejo de pesca
17	1	Vaso graduado
18	1	Manual de supervivencia
19	1	Bandera “C” de código internacional de señales
20	1	Bandera “N” de código internacional de señales.

APÉNDICE 5

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS A BORDO

1. Toda la dotación toma las medidas de prevención de incendios en todo momento.
2. Está terminantemente prohibido fumar o hablar por teléfono celular en exteriores mientras se carga combustible.
3. El uso de los equipos o materiales de prevención, lucha contra incendios y seguridad de la nave, se realiza con responsabilidad, procurando su conservación y mantenimiento.
4. Fijar firmemente, aislar y proteger las cocinas, balones de gas y otros similares, para reducir al mínimo el peligro de incendio.
5. Utilizar recipientes que se utilicen para la recolección de basura o desperdicios, de materiales resistentes al fuego y sin aberturas en el fondo y sus laterales.
6. Los envases con materiales peligrosos deben ser rotulados de acuerdo a disposiciones OMI, con etiqueta de riesgo, número ONU, nombre genérico y tener a la mano la Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS).
7. Los cilindros que contengan materiales peligrosos y aquellos vacíos con residuos peligrosos, deben estar firmemente trincados sobre cubiertas abiertas y protegidos contra los rayos del sol.
8. Proteger las válvulas de presión, los reguladores y sistemas de tuberías de tales cilindros contra posibles daños.
9. Colocar letreros visibles de NO FUMAR y garantizar que las lámparas para el alumbrado estén protegidas.
10. Mantener atención constante en llamas expuestas (cocinas a gas, equipos de soldadura, por ejemplo).
11. Guardar los materiales inflamables en recipientes de seguridad probada y en ambientes ventilados.
12. Apagar cuidadosamente todo material que produzca humo.
13. Utilizar productos de limpieza que no sean inflamables.
14. Ventilar mientras limpia o pinta, evite la concentración de gases en ambientes cerrados.
15. No utilizar gasolinas o solventes para limpieza de partes, motores o manchas de gran extensión.
16. Dentro de un compartimiento que almacene líquidos y gases licuados inflamables, no se permite la instalación de cables o accesorios eléctricos.
17. Desconectar los sistemas eléctricos antes de realizar el mantenimiento.
18. En pequeñas embarcaciones, al dejar de navegar, antes de guardar la embarcación desconecte los bornes de las baterías.
19. Reparar el sistema eléctrico de la nave con personal técnico capacitado en instalación y sistemas marinos.
20. Verificar periódicamente que no existan filtraciones o goteras de tanques, filtro, tuberías, conexiones y demás componentes del sistema de combustibles.
21. Ventilar naves que han quedado fondeadas, amarradas o varadas por largos períodos, antes de encender cualquier artefacto eléctrico o mecánico, sobre todo en aquellas naves que además de estar cerradas poseen carpas protectoras contra la intemperie.
22. Al cargar combustible en una nave, debe evitarse los derrames hacia el exterior, para que el derrame no produzca peligro de explosión o incendio; se debe mantener ventilados los ambientes de carga de combustible en las naves.
23. Extraer el sedimento que queda en el fondo del tanque de combustible periódicamente.

24. Evitar la utilización de combustibles livianos para trabajo de limpieza.
25. Los trapos o estopas con restos de grasas o combustibles deben almacenarse en lugares alejados de las fuentes de calor, o temperaturas altas.
26. Almacenar el combustible adicional en contenedores de plástico pesado aprobado para líquidos inflamables.
27. Evitar la acumulación de grasas y combustibles en la superficie del motor y sus accesorios.
28. Verificar que tubos de escape de los motores, se encuentren con aislamiento térmico y alejado de los tanques de combustible, las fugas de gases y/o chispas generan alto riesgo de combustión.
29. Los múltiples de escape deben ser refrigerados por circuitos de agua para minimizar los riesgos de incendio.
30. Mantener las instalaciones eléctricas en correctas condiciones verificando el estado de sus conexiones. Se recomienda el uso de fusibles adecuados a cada línea de consumo.
31. Colocar filtros arrestallamas en los venteos.
32. Mantener vigilados los equipos o artefactos eléctricos que tengan llama piloto permanentemente encendida o una bujía incandescente continuamente energizada.
33. En embarcaciones menores emplear tuberías de combustible de cobre o acero preferentemente.
34. Por ninguna causa haga conexiones volantes sobre las baterías. Las chispas más insignificantes son suficientes para inflamar los vapores de los combustibles.
35. Usar extractores de aire forzado, accionados por motores eléctricos blindados, para sacar los vapores explosivos de la sentina.
36. Si se presenta una falla durante el funcionamiento del motor, pararlo de inmediato y no intentar ponerlo en marcha; si no se ha detectado la falla, comprobar la ausencia de combustible derramada en la sentina.
37. Verificar siempre el motor cada vez que deba ser puesto en marcha, sin omitir detalle alguno. Verifíquelo también durante la navegación. Puede detectar también alguna falla, cable suelto o goteo de combustible.
38. El combustible usado en el motor Diesel es bastante menos peligroso que la gasolina; no obstante, no debe descuidarse la dotación ni menos permitir que se desarrolle un falso sentido de seguridad.
39. Verificar que la sentina esté sin aceite, que los cables eléctricos se conserven secos y que no se use estopa en las inmediaciones del motor.
40. No usar faroles de llama abierta a bordo, como elemento de iluminación.
41. Para trabajos de soldadura a bordo contar con un extintor de incendios en el lugar de trabajo.
42. Los líquidos inflamables se almacenan en depósitos que no formen parte del casco debidamente ventilados y se aislarán de cualquier fuente de calor, además de estar alejados de la cocina, comedor, pasajeros y camarotes.
43. Los cables eléctricos se encuentran protegidos por tuberías plásticas o canaletas en todo su recorrido.

APÉNDICE 6

CONEXIONES UNIVERSALES A TIERRA PARA DESCARGA DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS Y AGUAS SUCIAS

I. HIDROCARBUROS

Descripción	Dimensión
Diámetro exterior	215 mm
Diámetro interior	Según el diámetro exterior del conducto
Diámetro de circulo de pernos	183 mm
Ranuras en la brida	6 agujeros de 22 mm de diámetro colocados equidistantes en el círculo de pernos del diámetro citado y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 22 mm de ancho.
Espesor de la brida	20 mm
Pernos y Tuercas: Cantidad y diámetro	6 de 20 mm de diámetro y de longitud adecuada
La brida está proyectada para acoplar conductos de un diámetro interior máximo de 125 mm y es de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su junta, es de material inatacable por los hidrocarburos, se calculan para una presión de servicio de 600 kPa.	

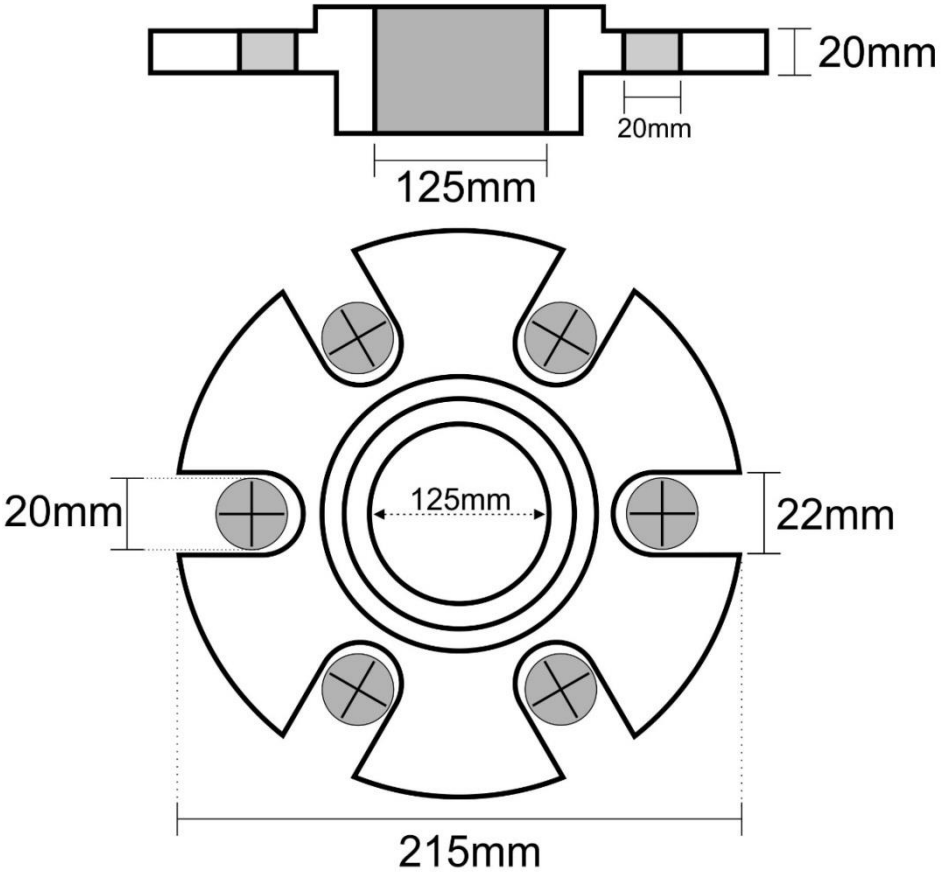

II. AGUAS SUCIAS

Descripción	Dimensión
Diámetro exterior	210 mm
Diámetro interior	De acuerdo con el diámetro exterior del conducto.
Diámetro de circulo de pernos	170 mm
Ranuras en la brida	4 agujeros de 18 mm de diámetro equidistantemente colocados en el círculo de pernos del diámetro citado y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 18 mm de ancho.
Espesor de la brida	16 mm
Pernos y Tuercas: Cantidad y diámetro	4 de 16 mm de diámetro y de longitud adecuada
La brida está proyectada para acoplar conductos de un diámetro interior máximo de 10 mm y es de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su empaquetadura se calculan para una presión de servicio de 6 Kg/ cm2.	

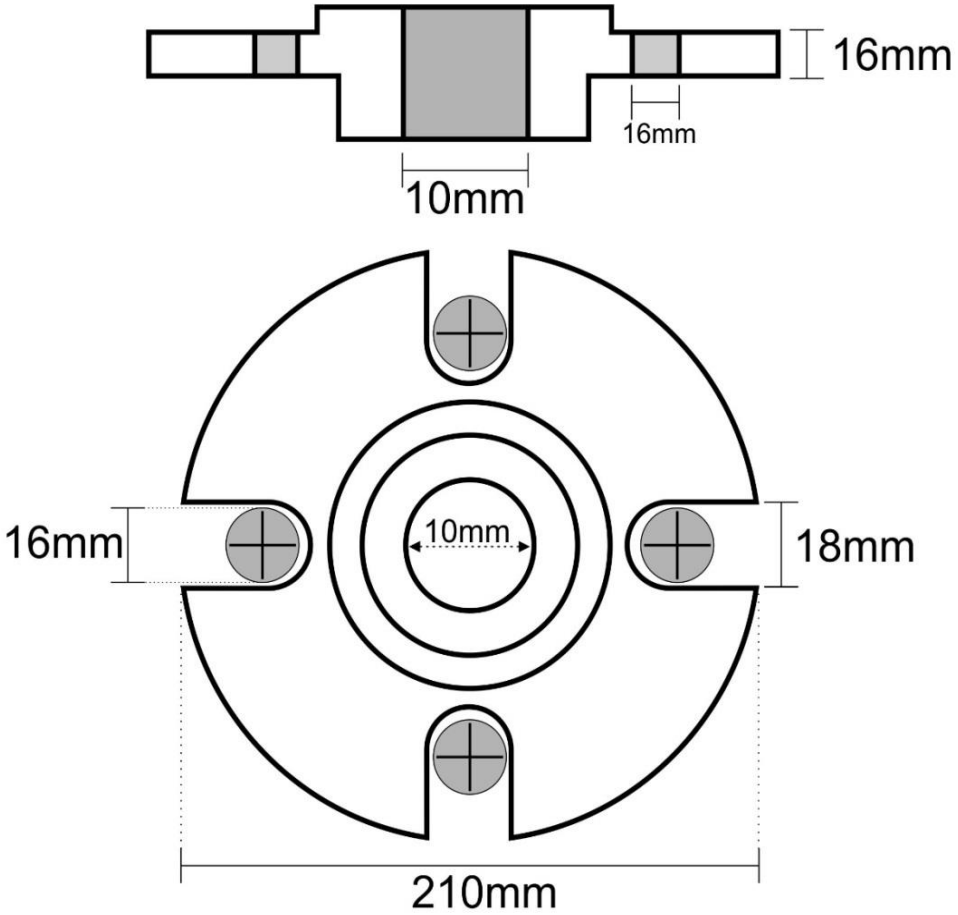

APÉNDICE 7

FORMATO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS

APLICABLE A NAVES CON POTENCIA DE MOTOR IGUAL O SUPERIOR A 50 HP (37.25 kW) CON ARQUEO BRUTO INFERIOR A 150 PETROLEROS Y NO PETROLEROS INFERIOR A 400

1 INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL

NOMBRE DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL

MATRÍCULA | **FECHA CONSTRUCCIÓN**

ARQUEO BRUTO | **ARQUEO NETO**

CAPITÁN O PATRÓN

PROPIETARIO

2 INFORMACIÓN RELEVANTE AL ZARPE/ARRIBO DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL

DETALLAR EL AVITUALLAMIENTO SEGÚN CORRESPONDA	MARCAR "SI" o "NO"		GALON/UNIDAD
COMBUSTIBLE EMBARCADO	SI	NO	
COMBUSTIBLE CONSUMIDO	SI	NO	
COMBUSTIBLE TRANSFERIDO DE TANQUE A TANQUE	SI	NO	
ACEITES Y LUBRICANTES EMBARCADOS	SI	NO	
ACEITES Y LUBRICANTES CONSUMIDOS	SI	NO	
ACEITES Y LUBRICANTES DE RE-CAMBIO	SI	NO	
RESIDOS DE GRASAS ACUMULADAS	SI	NO	
HIDROCARBUROS ENTREGADOS A TIERRA	SI	NO	
OTROS	SI	NO	

INFORMACIÓN GENERAL:
(Anotar descripcion de la navegación)

ANTEFIRMA Y FIRMA DEL CAPITÁN/PATRÓN

TÍTULO, MATRÍCULA
NOMBRE Y APELLIDOS

ANTEFIRMA Y FIRMA DEL ARMADOR

RAZÓN SOCIAL DE LA INSTALACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS: | FIRMA

APÉNDICE 8

CARTILLA DE INSTRUCCIONES

I. CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA CASOS DE EMERGENCIA POR DERRAME DE HIDROCARBUROS

1. FUGA POR TUBERÍAS O AVERIAS EN LAS OPERACIONES DE REABASTECIMIENTO

a. La primera acción a tomar en caso de emergencia por derrame de hidrocarburos, es parar de inmediato la operación y proceder a aislar la zona afectada.
b. En el caso de un derrame en tierra durante las faenas de combustible, el tripulante responsable, se pone a órdenes del personal de seguridad, y apoya en las maniobras de contención y recuperación que desarrolla el personal de la instalación portuaria.

2. DERRAME PRODUCIDO A BORDO DE NAVES

Sea cualquiera el motivo del derrame que se produzca a bordo de las embarcaciones, el tripulante encargado procede a informar del suceso al capitán u oficial a cargo, para adoptar las medidas dispuestas a bordo para evitar la contaminación del mar,

3. DERRAME DE TIPO OPERACIONAL

a. Parar inmediatamente la operación y dar la voz de alerta.
b. Contener y limpiar los hidrocarburos antes de que se extiendan.
c. Los hidrocarburos derramados no se tiran por la borda baldeando la cubierta.
d. Se limpian inmediatamente los hidrocarburos de la cubierta y se retienen en recipientes acondicionados para su posterior disposición final.
e. Si el hidrocarburo ha caído al mar, se despliegan las operaciones de contención mediante barreras y se recupera el producto derramado, informando del hecho a la capitanía de puerto.

4. DERRAME POR SINIESTROS

a. De acuerdo a la causa, se tiene en consideración primero la seguridad del personal y de la nave o artefacto naval y luego se toma las acciones correspondientes para prevenir la contaminación del mar.
b. Se toman medidas para prevenir incendios o explosiones, tales como alterar el rumbo (siempre sea posible) para evitar la propagación del mismo por efecto del viento.
c. Cerrar las puertas, lumbreras y parar ventiladores para que los vapores producidos no ingresen a la acomodación y sala de máquinas.
d. Asegurada la integridad de la tripulación, se despliegan las operaciones de contención mediante barreras y se recupera el producto derramado, informando del hecho a la capitanía de puerto.
e. De otro lado, se sondea los tanques de combustible con el fin de detectar el tanque o los tanques averiados.
f. Detectada la avería se efectúa el trasvase a otro tanque estanco si es que la estabilidad lo permite.

g. Efectuar las comunicaciones necesarias con las estaciones costeras y la empresa.

II. CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE BASURAS

1. Está prohibido echar basuras al mar, bajo cualquier circunstancia.

2. Cuadro resumen de las restricciones a la descarga de basuras en el mar

Tipo de basura [1]	Fuera de las zonas especiales (Distancia a la tierra más próxima)	Dentro de zonas especiales (Distancia a la tierra más próxima o a la meseta de hielo más próxima
Deshechos de alimentos desmenuzados o triturados [2]	≥ 3 millas marinas, en ruta y lo más lejos posible	≥ 12 millas marinas, en ruta y lo más lejos posible
Deshechos de alimentos no desmenuzados ni triturados	≥ 12 millas marinas, en ruta y lo más lejos posible	Descarga prohibida
Residuos de carga[3,4] no contenidos en el agua de lavado	≥ 12 millas marinas, en ruta y lo más lejos posible	Descarga prohibida
Residuos de carga[3,4] contenidos en el agua de lavado		≥ 12 millas marinas, en ruta y lo más lejos posible
Agentes y aditivos de limpieza[4] contenidos en el agua de lavado de las bodegas de carga	Descarga permitida	≥ 12 millas marinas, en ruta y lo más lejos posible
Agentes y aditivos de limpieza[4] contenidos en el agua de lavado de cubierta y las superficies externas		Descarga permitida
Cadáveres de animales (deben descuartizase o tratarse de otro modo para garantizar que se hundan de inmediato)	En ruta y lo más lejos posible de la tierra más próxima. >100 millas marinas y profundidad del agua máxima	Descarga prohibida
Todos los demás tipos de basuras, incluidos plásticos, cabuyería, artes de pesca, bolsas de plástico para las basuras, cenizas de incinerador, escorias, aceite de cocina, materiales flotantes de estiba, revestimiento y embalaje, productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza y desechos similares	Descarga prohibida	Descarga prohibida

1 Cuando las basuras estén mezcladas o contaminadas con otras sustancias perjudiciales cuya descarga esté prohibida o para las que rijan distintas prescripciones sobre descarga, se aplicarán las prescripciones más rigurosas.
2 Los desechos de alimentos desmenuzados o triturados deben pasar por cernidor con mallas de tamaño no superior a 25 mm.
3 Por residuos de carga se entienden los que no puedan recuperarse mediante los métodos disponibles normalmente para la descarga.
4 Estas sustancias no deben ser perjudiciales para el medio marino.

3. Para los efectos del presente apéndice, las basuras se agrupan en las siguientes categorías:

Categorías	Tipo de residuo	Descripción del tipo de residuo
A	Plásticos	Todo tipo de plásticos (botellas, bolsas, envases alimenticios plastificados, toallas higiénicas, pañales)
B	Desechos de alimentos	Toda sustancia alimentaria estropeada o no (frutas, verduras, productos lácteos, aves, productos cárnicos y restos de comida)
C	Desechos domésticos	Todo tipo de desechos generados en los espacios de alojamiento (papel, vidrio, metal, madera, material de embalaje, residuos indiferenciados)
D	Aceite de cocina	Todo tipo de aceite comestible o grasa animal utilizado o destinado a utilizarse en la preparación o cocinado de alimentos
E	Cenizas del incinerador	Las cenizas y clinkers generados por los incineradores de a bordo utilizados para incinerar basuras
F	Desechos operacionales	Todos los desechos sólidos (entre ellos los lodos) que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga (residuos hospitalarios, pinturas, fangos peligrosos, baterías con plomo, embalajes contaminados, absorbentes contaminados por materias nocivas, bombillas.
G	Cadáveres de animales	Los cuerpos de todo animal que se transporte a bordo como carga y que haya muerto o se haya sacrificado durante el viaje
H	Artes de pesca	Todo dispositivo físico o parte del mismo o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre los fondos marinos con la intención de capturar organismos marinos
I	Desechos electrónicos	Son los dispositivos electrónicos desechados (Computadoras, teléfonos celulares, televisores, electrodomésticos)
J	Residuos de carga (no perjudiciales para el medio marino)	Basura que no causa daño a los seres vivos y el medio marino
K	Residuos de carga (perjudiciales para el medio marino)	Basuras que puede causar daño a los seres vivos y contaminan el medio marino (metales pesados como el mercurio, cadmio y plomo)

4. Las basuras deben segregarse y retenerse a bordo en contenedores apropiados, el código de colores de los contenedores para la correcta segregación y almacenamiento de los residuos sólidos a bordo según la Norma Técnica Peruana (NTP 900.058.2019), es el siguiente:

TIPOS DE RESIDUO	COLOR
PAPEL Y CARTON	AZUL
PLÁSTICO	BLANCO
METALES	AMARILLO
ORGÁNICOS	MARRÓN
VIDRIO	PLOMO
PELIGROSOS	ROJO
NO APROVECHABLES	NEGRO

5. Las naves deben tener rótulos (letreros) con la indicación "PROHIBIDO ECHAR BASURAS AL MAR", pegados en los pasadizos y ambientes comunes, como la cámara y comedores.

6. Las basuras retenidas a bordo debidamente segregadas, son entregadas a la instalación portuaria o a empresas prestadoras de servicios de recojo de basuras, en el primer puerto de arribo.

7. Por cada operación de entrega de residuos sólidos a tierra, se debe recabar un recibo de la instalación receptora.

8. Los recibos de entrega de residuos sólidos deben archivarse en el legajo de la nave.

9. Los residuos peligrosos son entregados a una empresa especializada y autorizada para tal fin.

III. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS

1. Persona designado para ejecutar el Plan

1.1 En el plan de gestión de basuras se designará a una persona de la dotación responsable de implantar los procedimientos establecidos en el plan.

1.2 Dicha persona deberá contar con la ayuda de personal para garantizar que el recojo, separación y tratamiento de basuras se lleven a cabo eficazmente en todos los sectores del buque, y que los procedimientos de abordo se apliquen de conformidad con el plan de gestión de basuras.

2. **Procedimientos para el recojo de basuras**

2.1 Determinar los receptáculos adecuados para el recojo y separación.

2.2 Determinar los puntos donde se colocarán los receptáculos y se efectuará el recojo y separación.

2.3 Describir el proceso de transporte de las basuras desde la fuente de generación hasta los puntos de recojo y separación.

2.4 Describir como se manipulan las basuras entre los puntos de recojo y separación primarios y otros métodos de manipulación relacionados con:

- Las necesidades de las instalaciones receptoras, teniendo en cuenta los posibles recursos locales de reciclaje;
- El tratamiento abordo;
- El almacenamiento;
- La eliminación en el mar.

2.5 Describir los programas de capacitación requeridos para facilitar el recojo de basuras.

3. **Procedimientos para el tratamiento de basuras**

3.1 Determinar al personal responsable del funcionamiento del equipo.

3.2 Determinar dispositivos de tratamiento disponibles y sus posibilidades.

3.3 Determinar los lugares donde se encontrarán los dispositivos y puntos de tratamiento.

3.4 Determinar las categorías de basuras que se han de tratar con cada uno de los dispositivos de tratamiento disponibles.

3.5 Describir cómo se manipularán las basuras entre los puntos de tratamiento primarios y los de almacenamiento o eliminación.

3.6 Describir los procedimientos de tratamiento utilizados en relación con:

- Las necesidades de las instalaciones receptoras, teniendo en cuenta los posibles recursos locales de reciclaje;
- El almacenamiento;
- La eliminación en el mar;

3.7 Describir los programas de formación o enseñanza requeridos para facilitar el tratamiento de las basuras;

3.8 Determinar los procedimientos operacionales y de mantenimientos disponibles (esto puede hacerse consultando los documentos disponibles a bordo).

4. **Procedimientos para el almacenamiento de basuras**

4.1 Determinar la ubicación, el uso previsto, y la capacidad de los puntos de almacenamiento disponibles para cada categoría de basura;

4.2 Describir como se manipulan las basuras entres los puntos de almacenamiento y de eliminación en relación con:

- La descarga en las instalaciones receptoras, teniendo en cuenta los posibles recursos locales de reciclaje;
- La eliminación en el mar:

4.3 Describir los programas de capacitación requeridos para facilitar el tratamiento de basuras.

5. **Procedimientos para la eliminación de basuras**

5.1 Describir los procedimientos de abordo para garantizar el cumplimiento de las prescripciones del anexo V del convenio MARPOL respecto de la eliminación de basuras.

APÉNDICE 9

I.- DETERMINACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS, ESTABLECIDAS SEGÚN LA CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS.

SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS DETERMINADO POR LA CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS A BORDO			
CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS	ALTERNATIVAS	SISTEMA O EQUIPO A INSTALAR	CAPACIDAD MÍNIMA DEL TANQUE
0 - 8	I	D_1 y C_2	65 L y 0.6 m^3
	II	B	
	III	C_1	0.8 m^3
9 - 18	I	D_2 y C_2	180 L y 1.5 m^3
	II	A	
	III	B	
	IV	C_1	1.8 m^3
19 - 50	I	D_1 y C_2	65 L y 1.5 m^3
	II	A	
	III	B	
	IV	C_1	2 m^3
51 - 150	I	D_2 y C_2	180 L y 2.5 m^3
	II	A	
	III	B	
	IV	C_1	3 m^3
151 – 512	I	D_2 y C_2	260 L y 3 m^3
	II	A	
	III	B	
	IV	C_1	5 m^3

SISTEMA O EQUIPO:

A: Instalación de sistema de tratamiento de aguas sucias.

B: Sistema para desmenuzar o triturar y desinfectar.

C_1: Tanque de retención para aguas sucias (total aguas sucias).

C_2: Tanque de retención para aguas sucias (todas excepto baño portátil).

D_1: Baño portátil. Taza para la retención y tratamiento de aguas sucias mediante cloración y desinfección.

D_2: Baño portátil, caseta de baño y tanque para la retención y tratamiento de aguas sucias mediante cloración y desinfección.

Se podrá optar por cualquiera de las alternativas de los sistemas para prevención y control de la contaminación por aguas sucias, según convenga al titular o armador de la nave o artefacto naval, para su posterior aprobación por la Dirección General, en beneficio principal del buen estado de las aguas fluviales. Asimismo, la clasificación efectuada presenta la capacidad mínima necesaria para los tanques de retención y los baños portátiles establecidos como sistema de tratamiento.

II.- TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LAS AGUAS SUCIAS EN LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES:

NAVE O ARTEFACTO NAVAL		CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS	TIEMPO MÁXIMO DE RETENCIÓN AGUAS SUCIAS (DÍAS)	DESCARGA MÍNIMA (VECES)
Naves	sin pasajeros	18	3	1 cada 3 días
	con pasajeros	Menor a 150	2	1 cada 2 días
		Igual o superior a 150	1	3 veces por día
Artefactos Navales		Menor a 18	3	1 cada 3 días
		Menor a 150	2	1 cada 2 días

Los patrones y/o motoristas de las naves o artefactos navales registrarán en su libro "Diario de Navegación" o "Diario de Máquinas" la fecha, hora y lugar donde se efectúen las descargas del contenido del tanque de retención de aguas sucias sea en tierra o zona acuática, y/o a través de una empresa prestadora de servicios.

Deberá contarse a bordo con el documento probatorio de la recepción de las aguas sucias, el mismo que será presentado a requerimiento de la Dirección General.

APÉNDICE 10

MODELO DE REGISTRO DE BASURAS

Nombre de la nave: _____
Número de matrícula: _____Arqueo bruto:_____
Periodo: _____ desde: _____ hasta: _____

1. Introducción

   Conforme a lo prescrito en el artículo 42, Capítulo III del Reglamento de Seguridad de Equipo y Prevención de la Contaminación para naves y artefactos navales del ámbito marítimo (RESEP MARÍTIMO), debe mantenerse un registro de todas las operaciones de descarga o incineración de basuras realizadas, incluidas las descargas en el mar, en instalaciones de recepción o en otros buques, así como las pérdidas accidentales de basuras.

2. Basuras y gestión de basuras

   Por basuras se entiende toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y desechos operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas de incinerador, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente. El término "basuras" no incluye el pescado fresco ni cualesquiera partes del mismo resultante de actividades pesqueras realizadas durante el viaje, o resultantes de actividades acuícolas que conlleven el transporte de pescado o marisco para su colocación en la instalación acuícola y el transporte de pescado o marisco cultivado desde dichas instalaciones a tierra para su procesado.

3. Descripción de las basuras

   A los efectos del registro de basuras (o del diario oficial de navegación), las basuras se agruparán en las siguientes categorías:

   Parte I

   A Plásticos.
   B Desechos de alimentos.
   C Desechos domésticos.
   D Aceite de cocina
   E Cenizas del incinerador.
   F Desechos operacionales
   G Cadáveres de animales
   H Artes de pesca
   I Desechos electrónicos

   Parte II

   J Residuos de carga (no perjudiciales para el medio marino)
   K Residuos de carga (perjudiciales para el medio marino).

4. Anotaciones en el registro de basuras

4.1 Se hará una anotación en el registro de basuras en cada una de las ocasiones siguientes:

a.- Cuando se descarguen basuras en una instalación de recepción en la tierra o en otros buques:
1) fecha y hora de la descarga;
2) puerto o instalación, o nombre del buque;
3) categorías de las basuras descargadas;
4) volumen estimado de la descarga de cada categoría, expresado en metros cúbicos;
5) firma del oficial encargado de la operación.

b.- Cuando se incineren basuras:
1) fecha y hora de comienzo y final de la incineración;
2) situación del buque (latitud y longitud) al comienzo y al final de la incineración;
3) categorías de las basuras incineradas;
4) volumen estimado de basuras incineradas, expresado en metros cúbicos;
5) firma del oficial encargado de la operación.

c.- Cuando se descarguen basuras en el mar fuera de las zonas especiales:
1) fecha y hora de la descarga;
2) situación del buque (latitud y longitud). Tómese nota de que para las descargas de residuos de la carga habrá que incluir la situación respecto del inicio y fin de la descarga;
3) categoría de basuras descargadas;
4) volumen estimado de la descarga de cada categoría, expresado en metros cúbicos;
5) firma de oficial encargado de la operación.

d.- Descargas accidentales u otras descargas excepcionales o pérdidas de basuras en el mar, incluidas las que se descargan para proteger la seguridad de la nave y las personas a bordo o para salvar vidas en el mar:
.1 fecha y hora del acaecimiento;
.2 puerto o situación del buque en el momento del acaecimiento (latitud, longitud y profundidad del mar si se sabe);
.3 categorías de las basuras descargadas o perdidas;
.4 volumen estimado de cada categoría, expresado en metros cúbicos;
.5 causa de la descarga o pérdida, y observaciones generales.

4.2 Volumen de basuras

El volumen de basuras a bordo se estimará en metros cúbicos, si es posible, por categorías. En el registro de basuras se hacen numerosas referencias al volumen estimado de basuras. Se reconoce que la exactitud del volumen estimado de basuras está sujeta a interpretación. El volumen estimado será

distinto antes y después del tratamiento de las basuras. Es posible que determinados procedimientos de tratamiento no permitan una estimación útil del volumen, como en el caso del tratamiento continuo de desechos de alimentos. Estos factores se tendrán en cuenta tanto al hacer anotaciones en el registro como al interpretarlas.

REGISTRO DE DESCARGAS DE BASURAS

PARTE I
Para todas las basuras distintas de los residuos de carga

(Todos los buques)

Nombre del buque	Número matrícula	Arqueo bruto

Categorías de basuras:

A - Plásticos	B - Desechos de alimentos	C - Desechos domésticos		D – Aceite de cocina
E - Cenizas de incinerador	F - Desechos operacionales	G - Cadáveres de animales	H - Artes de pesca	I – Desechos electrónicos

Descargas operacionales (Descarga de basuras fuera de las zonas especiales), (Prescripciones especiales para la descarga de basuras desde plataformas fijas o flotantes) y (Descarga de basuras dentro zonas especiales)

Fecha / hora	Situación del buque (latitud/ longitud) o del puerto si la descarga se hace en tierra o nombre del buque si la descarga se hace en otro buque	Cate gorías	Cantidad descargada estimada		Cantidad incinerada estimada (m^3)	Observaciones (por ejemplo, hora de inicio/fin y situación de la incineración; observaciones generales)	Certifica ción / firma
			En el mar (m^3)	En las instalaciones de recepción o en otro buque (m^3)			

Descarga excepcional o pérdidas de basuras en el mar

Fecha / hora	Puerto o situación del buque (latitud / longitud y profundidad del agua, si se conoce)	Cate goría	Cantidad perdida o descargada estimada (m^3)	Observaciones sobre el motivo de la descarga o la pérdida y observaciones generales (por ejemplo, precauciones razonables adoptadas para evitar o reducir al mínimo dicha descarga o pérdida accidental, y observaciones generales)	Certifica ción / firma

Firma del Capitán: _____ Fecha: _____

PARTE II
Para todos los residuos de carga

(Buques que transporten cargas sólidas a granel)

Nombre del buque	Número matrícula	Arqueo bruto

Categorías de basuras:

J – Residuos de carga (no perjudiciales para el medio marino)	K. Residuos de carga (perjudiciales para el medio marino)

Descargas operacionales (Descarga de basuras fuera de las zonas especiales) y (Descarga de basuras dentro de zonas especiales)

Fecha / hora	Situación del buque (latitud/ longitud) o del puerto si la descarga se hace en tierra o nombre del buque si la descarga se hace en otro buque	Cate go rías	Cantidad descargada estimada		Cantidad incinerada estimada (m^3)	Observaciones (por ejemplo, hora de inicio/fin y situación de la incineración; observaciones generales)	Certifica ción / firma
			En el mar (m^3)	En las instalaciones de recepción o en otro buque (m^3)			

Firma del Capitán: _____ Fecha: _____

ANEXO B

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE EQUIPO Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA NAVES Y ARTEFACTOS DEL ÁMBITO FLUVIAL – RESEP FLUVIAL

TÍTULO PRELIMINAR
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo y estructura.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
Artículo 3.- Excepciones.
Artículo 4.- Seguridad de la vida humana en el ámbito fluvial.
Artículo 5.- Prevención de la contaminación en el ámbito fluvial.
Artículo 6.- Glosario de términos.
Artículo 7.- Código de conducta.
Artículo 8.- Verificación de las condiciones del equipamiento de la nave o artefacto naval.
Artículo 9.- Conocimiento del RESEP FLUVIAL.
Artículo 10.- Marcado de equipos y dispositivos.
Artículo 11.- Alojamiento, accesos y pasadizos.
Artículo 12.- Comedor, cocina y servicios higiénicos.
Artículo 13.- Banderas y colores.
Artículo 14.- Legajo de la nave o artefacto naval.
Artículo 15.- Reglamentos obligatorios.
Artículo 16.- Publicaciones, cartas, instrumentos y libros
Artículo 17.- Equipos y dispositivos de navegación.
Artículo 18.- Equipos y dispositivos de comunicaciones.
Artículo 19.- Equipos y dispositivos de salvamento.
Artículo 20.- Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio.
Artículo 21.- Equipos y dispositivos de achique.
Artículo 22.- Dispositivos de amarre y remolque.

TÍTULO I
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN EL ÁMBITO FLUVIAL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA NAVES

Artículo 23.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves de arqueo bruto menor a 6.48.

Artículo 24.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves con arqueo bruto de 6.48 e inferior a 20.

Artículo 25.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves con arqueo bruto de 20 e inferior a 30.

Artículo 26.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 30.

CAPÍTULO II
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA ARTEFACTOS NAVALES

Artículo 27.- Equipos y dispositivos de seguridad para artefactos navales.

TÍTULO II
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN EL ÁMBITO FLUVIAL

CAPÍTULO I
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Artículo 28.- Generalidades.
Artículo 29.- Alcance.
Artículo 30.- Equipos y dispositivos de prevención de la contaminación.
Artículo 31.- Tanque de retención de residuos y mezclas oleosas.
Artículo 32.- Bomba de succión y conexión universal.
Artículo 33.- Documentación y registro.

CAPÍTULO II
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS

Artículo 34.- Generalidades.
Artículo 35.- Alcance.
Artículo 36.- Equipos y dispositivos de prevención de la contaminación.
Artículo 37.- Tanque de retención de aguas sucias.
Artículo 38.- Bomba de succión y conexión universal.
Artículo 39.- Documentación y registro.

CAPÍTULO III
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR BASURAS

Artículo 40.- Generalidades.
Artículo 41.- Alcance.
Artículo 42.- Documentación y registro.
Artículo 43.- Registro de basura.
Artículo 44.- Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras.
Artículo 45.- Equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación.
Artículo 46.- Reglas para la descarga de basuras.

APÉNDICES

1. Código de conducta de seguridad de equipo y prevención de la contaminación.
2. Lista de verificación para naves y artefactos navales (2A, 2B, 2C, 2D y 2E).
3. Legajo de la nave o artefacto naval.
4. Equipos y dispositivos de salvamento.
5. Medidas de prevención de incendios a bordo.
6. Conexiones universales a tierra para descarga de residuos de hidrocarburos y aguas sucias.
7. Formato de registro de hidrocarburos.
8. Cartilla de instrucciones para casos de emergencia por derrame de hidrocarburos y para la gestión de basuras.
9. Registro de Basuras a bordo.
10. Sistemas para la prevención de la contaminación por aguas sucias.

TÍTULO PRELIMINAR
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo y estructura.

1.1. El presente Reglamento, en adelante RESEP FLUVIAL, establece la normativa sobre el equipamiento integral de naves y artefactos navales de bandera peruana.

1.2. La aplicación del RESEP FLUVIAL permite obtener los certificados post matrícula para la nave y artefacto naval de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 659 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

2.1. El RESEP FLUVIAL se aplica a todas las naves y artefactos navales de bandera peruana que operan en el ámbito fluvial.

2.2. Las naves petroleras con arqueo bruto igual o superior a 150 y naves no petroleras de arqueo bruto mayor a 400 que realicen viajes internacionales entre el ámbito fluvial y el marítimo se les aplica por extensión los alcances del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los Buques (Convenio MARPOL) para efectos de prevención de la contaminación.

2.3. Las naves de arqueo bruto mayor a 500 que realicen viajes internacionales entre el ámbito fluvial y el marítimo se les aplica por extensión los alcances del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS 74) y de los convenios internacionales de los que el Perú es parte según corresponda para efectos de Seguridad de equipo.

Artículo 3.- Excepciones.

Están exceptuadas del cumplimiento del RESEP FLUVIAL:
1. Embarcación a remo o vela exclusivamente.
2. Embarcación auxiliar que forma parte del equipamiento de una nave.
3. Embarcación artesanal menor a 2 de arqueo bruto (tipo "Peque peque"), dedicada a actividades no comerciales.

Artículo 4.- Seguridad de la vida humana en el ámbito fluvial.

4.1 **Clasificación por arqueo bruto y tipo de navegación**: La nave que opera dentro del ámbito fluvial se clasifica según su arqueo bruto y tipo de navegación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Arqueo bruto				
Tipo de Navegación	Menor a 6.48	6.48 a menor de 20	20 a menor de 30	Igual o superior a 30
Cabotaje	X	X	X	X
Pesca	X	X	--	--
Recreativa	X	X	X	X
Bahía	X	X	X	X

4.2 La cantidad, tipo de equipos y dispositivos de seguridad con los que debe contar una nave, se establecen en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 según

corresponda y de acuerdo con la clasificación del párrafo 4.1 del presente artículo.

4.3 La navegación de aventura debe cumplir con las disposiciones específicas de seguridad de equipo emitidas por la Autoridad Marítima del área, con la finalidad de preservar la seguridad de la vida humana y prevención de la contaminación.

4.4 Los artefactos navales se clasifican con dotación o sin dotación.

Artículo 5.- Prevención de la contaminación en el ámbito fluvial.

5.1 En relación a los equipos para la prevención de la contaminación por hidrocarburos de una nave que opera dentro del ámbito fluvial, debe ser de aplicación según el arqueo bruto, tipo de nave o potencia de su motor principal, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Agente Contaminante	Potencia del motor	Arqueo Bruto / tipo de nave
Hidrocarburos	Igual o superior a 300 HP (223.5 Kw)	Igual o superior a 150 (petroleros) Igual o superior a 400 (no petroleros)

5.2 En relación a los equipos para la prevención de la contaminación por aguas sucias y basuras de una nave que opera dentro del ámbito fluvial, debe ser de aplicación de acuerdo con el número de personas a bordo o su arqueo bruto, conforme a lo indicado en el siguiente cuadro:

Agente Contaminante	Número de personas a bordo (tripulantes y/o pasajeros)	Arqueo Bruto
Aguas Sucias	De 10 a más	Igual o superior a 200
Basuras	De 15 a más	Igual o superior a 400

Artículo 6.- Glosario de Términos.

Para los efectos de la aplicación del RESEP FLUVIAL, se entiende por:

1. **Aguas sucias.-** Son aquellas aguas cuyas características originales han sido modificadas debido a las actividades de la embarcación o buque y que por su calidad requiere un tratamiento previo, antes de ser reusadas o vertidas al rio, conocidas también como aguas residuales procedentes de inodoros, urinarios, desagüe de lavabos, lavaderos y locales de servicios médicos, desagüe de espacios donde se transportan animales vivos y cualquier otra agua de desagüe.
2. **Aguas abajo o bajada.–** Significa navegar a favor de la corriente.
3. **Aguas arriba o surcada.–** Significa navegar en contra de la corriente.
4. **Armador.-** Propietario, operador o arrendatario de la nave o artefacto naval que puede ser una persona natural o jurídica.
5. **Arqueo bruto.-** Expresión adimensional de la capacidad total de una nave o artefacto naval, determinada a partir de su volumen total conforme a la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
6. **Artefacto naval.-** Construcción naval flotante carente de propulsión y gobierno, destinada a cumplir en ríos, funciones complementarias de las

actividades fluviales, tales como balsas, barcazas, diques flotantes, grúas flotantes, gánguiles, chatas, pontones, plataformas flotantes y otras.

7. **Autoridad Marítima Nacional**.- Autoridad ejercida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1147 y a través de los funcionarios designados oficialmente para ejercer los cargos establecidos en el artículo 4 del citado Decreto.
8. **Balsa salvavidas**.- Es una embarcación de emergencia fijada a bordo de naves y artefactos navales a las que les corresponde, destinada para situaciones de emergencia, utilizada por la dotación y/o pasajeros para abandonar la nave y están dotadas de un kit de emergencia para mejorar la capacidad de supervivencia.
9. **Barcaza**.- Artefacto naval, construido o modificado para ser empujado por la popa o remolcada por la proa, con la finalidad de brindar el servicio de transporte de carga en los ríos.
10. **Basuras**.- Toda clase de restos de víveres salvo el pescado fresco, así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen echarse continua o periódicamente.
11. **Bomba de achique**.- Equipo para la extracción de aguas y lodos desde la sentina de la nave.
12. **Bote auxiliar**.- Bote de material convencional con motor de propulsión que permite ser usado en casos de emergencia para traslado de pasajeros.
13. **Chimpa.**- Tipo de embarcación en el ámbito fluvial, con motor fuera de borda, utilizada para el transporte exclusivo de carga de una orilla a otra en los ríos.
14. **Certificado nacional de aptitud para el transporte de mercancías peligrosas**.- Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional, el cual certifica que la nave o artefacto naval se encuentra apto para el transporte de mercancías peligrosas en el ámbito fluvial.
15. **Certificado nacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos.**- Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional el cual certifica que la nave o artefacto naval, cumple con la normativa nacional vigente para prevenir la contaminación de los ríos por hidrocarburos.
16. **Certificado nacional de prevención de la contaminación por aguas sucias.**- Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional el cual certifica que la nave o artefacto naval, cumple con la normativa nacional vigente para prevenir la contaminación de los ríos por aguas sucias.
17. **Certificado nacional de prevención de la contaminación por basuras.**- Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional el cual certifica que la nave o artefacto naval, cumple con la normativa nacional vigente para prevenir la contaminación de los ríos por basuras.
18. **Certificado nacional de seguridad.-** Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional que certifica que la nave o artefacto naval cuenta con los dispositivos y equipos de seguridad adecuados, cumpliendo con la normativa nacional vigente para la seguridad de la vida humana en el río.
19. **Código de conducta.-** Documento que establece los principios básicos que deben cumplir la dotación, con respecto a la seguridad a bordo y la prevención de la contaminación.
20. **Conexión universal a tierra.-** Brida de dimensiones específicas para acoplar la tubería de descarga de residuos, con la instalación de recepción.
21. **Convenio MARPOL**.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973.
22. **Convenio SOLAS 74.-** Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar, 1974.

23. **Decímetro cúbico (dm^3).**- Unidad de volumen derivado del metro cúbico, equivalente a la milésima parte de un metro cúbico lo que es equivalente a un litro.
24. **Descarga.-** Cualquier derrame, escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento, procedente de una nave o artefacto naval, por cualquier causa de sustancias contaminantes o con efluentes que contengan tales sustancias.
25. **Doble casco**.- Son espacios vacíos adyacentes a los tanques de carga y pique de proa y popa, por debajo de la cubierta de las naves o artefactos navales dedicadas al transporte de combustible, tienen por finalidad proteger los tanques de carga contra posibles daños.
26. **Doble fondo**.- Son espacios vacíos a lo largo de la eslora de las naves o artefactos navales, situados entre el forro exterior y el casco y el plan de bodega o tanque de carga, tienen por finalidad de servir de doble barrera para evitar derrame de combustible al río en caso de avería del casco por colisión o varadura.
27. **Dotación.-** Personal fluvial necesario y suficiente para la operación de una nave o artefacto naval, según su tipo y medios de seguridad disponible a bordo, de acuerdo a la normativa nacional.
28. **Embarcación.-** Nave de un arqueo bruto inferior a 100.
29. **Embarcación auxiliar.**- Embarcación rígida que forma parte del equipamiento de una nave, con propulsión a motor y con capacidad para la cantidad de tripulantes y pasajeros.
30. **Empujador.-** Nave provista de medios mecánicos de propulsión y de gobierno, destinada por su construcción y dispositivos a mover artefactos navales de un lugar a otro.
31. **Ferri.-** Nave provista de medios mecánicos de propulsión y de gobierno, en el ámbito fluvial, dedicado al transporte de pasajeros y vehículos de un puerto a otro.
32. **GPS.-** Acrónimo del Sistema de Posicionamiento Global, es un sistema satelital que permite determinar la posición con alta precisión.
33. **Hamaca.-** Tejido de pita, lona u otro material resistente, asegurada por las extremidades en dos soportes fijos, quedando suspendida en el aire que sirve de cama abordo de las motonaves fluviales de pasajeros.
34. **Inspección.-** Examen minucioso y completo de una nave o artefacto naval por parte de la Autoridad marítima Nacional.
35. **Inspector naval.-** Profesional debidamente calificado y autorizado por la Autoridad Marítima Nacional para realizar reconocimientos e inspecciones a naves y artefactos navales.
36. **Libro diario de navegación.-** Es el principal libro a bordo, en el cual se anotan las ocurrencias en puerto y navegación, así como la carga o descarga de hidrocarburos, mezclas oleosas, aguas sucias, entre otros y demás eventos de importancia.
37. **Litera.**- Mueble de una o más camas, instalado a bordo de la nave o artefacto naval.
38. **Motochata**.- Nave provista de medios mecánicos de propulsión y de gobierno, que tiene un casco de forma de paralelepípedo (rectángulo) en el ámbito fluvial, destinada para el transporte de carga general.
39. **Motonave**.- Tipo de nave destinada para el transporte de pasajeros y carga general en el ámbito fluvial.
40. **Nave.-** Construcción naval principal destinada a navegar, que cuenta con gobierno y propulsión propia. Se incluyen sus partes integrantes y accesorias, tales como arboladura, maquinaria, equipo e instrumentos que, sin formar parte de la estructura misma, se emplean en su servicio tanto en navegación en el medio acuático como en puerto. Es el término genérico utilizado para

referirse a un buque o embarcación (chimpa, empujador, ferri, motochata, motonave, peque peque y ponguero).

41. **Nave de pasajeros**.- Construcción naval diseñada y equipada para el servicio de transporte de personas con fines comerciales.
42. **Nave recreativa.**- Construcción naval construida y equipada para realizar deportes náuticos o recreo.
43. **Navegación de aventura.**- Actividad realizada por naves o artefactos navales convencionales o no convencionales, que pudieran implicar un riesgo incrementado para la protección y seguridad de la vida humana, esta navegación debe cumplir con las disposiciones especificas que dicte la Autoridad Marítima Nacional del área en cada caso, para reducir el riesgo a la protección y seguridad de la vida humana.
44. **Navegación de bahía.**- La navegación de bahía en los ríos y lagos navegables, el capitán de puerto establece la extensión del área considerada para la navegación de bahía, es efectuada por naves y artefactos navales de bandera nacional o extranjera, de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
45. **Navegación de cabotaje**.- La navegación de cabotaje se realiza entre puertos, caletas y/o entre ambos en el medio acuático. Es efectuada por naves y artefactos navales de bandera nacional o extranjera, de conformidad con la normativa nacional.
46. **Navegación de pesca.**- Se realiza por las naves o artefactos navales, en actividades de pesca o en apoyo a estas. Es efectuada por naves y artefactos navales de bandera nacional o extranjera, de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.
47. **Navegación recreativa.**- Se realiza por naves de recreo y deportivas, destinadas al esparcimiento o competencia en el medio acuático. Es efectuada por naves de bandera nacional o extrajera, de conformidad con la normativa nacional.
48. **Navegación de travesía (navegación internacional)**.- Se realiza entre un puerto nacional y puertos extranjeros. Es efectuada por naves y artefactos navales de bandera nacional o extranjera de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.
49. **OMI.-** Acrónimo de Organización Marítima Internacional
50. **Paquete de emergencia.-** Recipiente con insumos y equipos básicos para supervivencia de personas en casos de emergencia.
51. **Pasajero.-** Toda persona que no sea el capitán, un miembro de la tripulación u otra persona empleada u ocupada a bordo de la nave y un niño de menos de un año.
52. **Patrón.**- Término que se refiere al patrón fluvial, quien ejerce el mando de naves en el ámbito fluvial, el mismo que cuenta con la titulación correspondiente otorgada por la Autoridad Marítima Nacional, calificado en un centro de formación con las competencias necesarias.
53. **Peque peque.-** Tipo de embarcación artesanal para el transporte de pasajeros y carga, propulsado con un motor de cuatro tiempos de pequeña potencia en el ámbito fluvial.
54. **Pito**.- Equipo sonoro menor para transmisión de órdenes dentro de la nave.
55. **Ponguero:** Embarcación de madera, aluminio o acero, en el ámbito fluvial, para el transporte de carga y/o pasajeros, se caracteriza por tener una eslora de 27 a 30 metros, una manga de 2 a 3.5 metros y un calado de 1 metro;

propulsados por dos motores fuera de borda, con sistema de control y gobierno ubicado en proa y/o popa de la embarcación, algunos cuentan con cubierta principal y otros no.

56. **Radio VHF.-** Equipo transreceptor utilizado para las comunicaciones de corto alcance.
57. **Radio HF.**- Equipo transreceptor que permite la comunicación de medio y largo alcance.
58. **Reconocimiento.-** Examen periódico y programado, a una nave o artefacto naval para verificar las condiciones estructurales, disposición estructural, maquinarias, equipos, sistemas, accesorios, materiales y otros, según corresponda, con el fin de constatar que se cumpla la normativa aplicable para el otorgamiento de sus certificados o refrendos.
59. **Reglamento.-** Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
60. **RESEP FLUVIAL.-** Acrónimo del Reglamento de Seguridad de Equipo y Prevención de la Contaminación para Naves y Artefactos Navales en el Ámbito Fluvial.
61. **Residuos oleosos.-**Residuo en cualquiera de sus formas, que contenga hidrocarburos y sus derivados.
62. **Servicio de fonda.-** Utensilios de cocina y comedor, utilizados a bordo de una nave.
63. **Segregación.-** Acción de separar y agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
64. **SIMTRAC.-** Acrónimo de Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático.- Sistema electrónico que permite monitorear el tráfico acuático mediante los reportes de posicionamiento acuático de naves y hace posible determinar la posición y operación de estas dentro del medio acuático.
65. **Singladura**.– Distancia o recorrido de una embarcación durante la navegación.
66. **Sirena electrónica**.- Equipo sonoro de alto decibeles que sirve para avisar o emitir señales de auxilio, socorro y prevención durante la navegación o en puerto.
67. **Tanque de retención.-** Tanque destinado a almacenar residuos oleosos o de aguas sucias para su posterior descarga a instalaciones de recepción.
68. **Talweg.**- Línea media del canal navegable, zona más profunda del río que se utiliza para el fondeo de naves de alto bordo.
69. **Teléfono móvil.-** Teléfono portátil con capacidad para recibir y realizar llamadas telefónicas.
70. **Tripulante.**- Persona que forma parte de la dotación de una nave y está considerada en el rol de tripulación.
71. **Usuario.**- Persona natural o jurídica que utiliza los servicios que brinda la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 7.- Código de Conducta.

7.1 Toda la dotación es responsable de mantener una conducta apropiada para la seguridad de equipo y prevención de la contaminación a bordo, cuidando los equipos y dispositivos asignados y la eficiente utilización de estos.

7.2 El capitán o patrón, asume la responsabilidad respecto del conocimiento y cumplimiento del Código de Conducta del Apéndice 1 por toda la dotación.

7.3 El Código de Conducta debe estar impreso y accesible para toda la dotación.

Artículo 8.- Verificación de las condiciones del equipamiento de la nave o artefacto naval.

8.1 El armador, capitán o patrón de la nave debe utilizar la lista de verificación del Apéndice 2-A, 2-B, 2-C, 2-D y 2-E según corresponda, para verificar la existencia y la condición de sus equipos y dispositivos de seguridad y prevención de la contaminación en lo relativo a operatividad.

8.2 El armador y/o patrón de la nave, son los responsables de contar a bordo con los equipos y dispositivos de seguridad y prevención de la contaminación establecidos, dicho equipamiento debe encontrarse en óptimo estado de operatividad, cuando se encuentren efectuando operaciones en puerto y/o en navegación.

Artículo 9.- Conocimiento del RESEP FLUVIAL

El armador de la nave y artefacto naval, es el responsable de hacer conocer a sus capitanes, patrones y tripulantes el presente Reglamento.

Artículo 10.- Marcado de equipos y dispositivos

Los equipos y dispositivos de la nave y artefacto naval que permanezcan a bordo y los que por su tamaño o portabilidad puedan ser retirados de a bordo con facilidad, deben tener grabado o pintado el nombre y matrícula de la nave o artefacto naval con pintura indeleble al agua, en forma clara y visible.

Artículo 11.- Alojamiento, accesos y pasadizos

11.1 La nave o artefacto naval debe contar con el alojamiento contemplado en los planos de acomodación y detallados en la memoria descriptiva, aprobados por la Autoridad Marítima Nacional.

11.2 A cada miembro de la dotación le corresponde 1 litera individual (cama) con su correspondiente colchoneta.

11.3 La ropa de cama asignada a cada litera está conformada por 1 almohada con su funda, 1 sábana y 1 colcha.

11.4 El alojamiento debe ser adecuado y confortable para el descanso de toda la dotación.

11.5 Los pisos de los pasadizos de circulación en la sala de máquinas, cocina, cubierta principal y accesos a escalas deben contar con acabados antideslizantes.

11.6 Las tapas de escotilla, deben contar con frisas y un dispositivo contra los riesgos de cierre accidental, aplicable a naves construidas en material convencional (acero naval o aluminio).

11.7 Los medios de acceso a sala de máquinas y otros compartimentos deben contar con escalas o escaleras fijas con barandas de seguridad para prevenir accidentes. En caso la escala o escalera se encuentre cerca al tubo de escape de gases calientes del motor, debe estar a una distancia determinada de separación; o en su defecto, el tubo de escape debe contar con un forro lo suficientemente eficaz, que evite quemaduras a la tripulación.

11.8 La cubierta principal, así como las demás cubiertas y espacios de máquinas deben contar con barandas de seguridad.

11.9 Los pasadizos y otros medios de circulación deben mantenerse libres de bultos y/o pertrechos en todo momento, para el libre tránsito.

11.10 Debe contar con señalización de la ruta de evacuación, ubicado en lugares visibles para los pasajeros; asimismo, los alojamientos deben contar con accesos que permitan alcanzar con facilidad la ruta de evacuación.

11.11 Solo está permitido acomodar pasajeros en los ambientes destinados para tal fin, está completamente prohibido hacerlo en los espacios de carga u otros lugares.

11.12 El número permitido de tripulantes o pasajeros que se asigne a las naves o artefactos navales, no debe exceder a la capacidad consignada en el Certificado Nacional de Seguridad, de acuerdo a lo siguiente:

1. La capacidad máxima de pasajeros para la que está diseñada la nave, la determinará la Autoridad Marítima, de acuerdo a la capacidad de acomodación que tenga la nave, considerando la capacidad de alojamiento en los camarotes para pasajeros, espacios destinados para la colocación de hamacas y el número de asientos para pasajeros (en caso que los pasajeros viajen sentados).
2. El propietario o armador deberá pintar en un lugar visible de la caseta de la nave, la cantidad máxima de pasajeros que está autorizado a transportar.

11.13 La distribución de los asientos, deben tener pasadizos intermedios, para el libre tránsito de ingreso y/o abandono de la nave, tomando en consideración lo siguiente:

1. En los compartimentos con asientos para el transporte de pasajeros, de rutas menores a CUATRO (4) horas, los asientos se ubicarán en forma transversal, considerando pasadizos de UN (1) metro de ancho.
2. Los asientos no serán de un ancho menor a SESENTA (60) centímetros y entre fila y fila de asientos habrá un espacio libre no menor a CUARENTA (40) centímetros.

11.14 En el caso de naves fluviales con diseño especial para el transporte de pasajeros en la cubierta principal y/o superiores, ubicados en áreas habilitadas, mediante tubos suspendidos o cáncamos para la colocación de hamacas, la capacidad de pasajeros se determinará en base a la cantidad de hamacas que puedan instalarse de acuerdo a lo siguiente:

1. Las hamacas deben estar ubicadas en lugares apropiados, protegidos de la intemperie, que presten garantías de seguridad y proporcionen la debida comodidad a los pasajeros.
2. La medida mínima disponible para cada hamaca será de 0.60 m. de ancho (que corresponde al ancho ocupado por la hamaca), por 2.5 m. de largo (variable "m", que se aplica de acuerdo a las características de la nave existente, siendo obligatoria esta dimensión para las naves nuevas dependiendo de la nave), siendo esta última medida tomada entre los puntos de sujeción de la hamaca.
3. Existirá un corredor (pasadizo) de seguridad en uno de los extremos de las hamacas de un ancho mínimo de 1.00 m.

4. La capacidad total de pasajeros instalados en hamacas se determinará calculando el área total disponible para hamacas, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Número de pasajeros: } \frac{\text{Área total del polígono (en metros)}}{0.60 \text{ m. x (Variable m)}}$$

5. En la fórmula anterior, se considerará el número entero resultante, descartándose los decimales.
6. El cálculo será efectuado en forma individual para cada una de las áreas delimitadas por los pasadizos para la instalación de hamacas.

Artículo 12.- Comedor, cocina y servicios higiénicos

12.1 La nave debe contar con cocina y comedor, de acuerdo a los planos y detallados en la Memoria Descriptiva, aprobados por la Autoridad Marítima Nacional.

12.2 La cocina debe contar con implementos y utensilios suficientes para el servicio que presta, adecuadas para la preparación y distribución de los alimentos.

12.3 El comedor debe contar con el mobiliario adecuado para que los pasajeros y/o tripulantes de a bordo puedan ingerir sus alimentos sentados y con espacio suficiente para su acomodación.

12.4 El servicio de mesa mínimo asignado para cada tripulante y/o pasajero de a bordo está compuesto de:
a. 1 plato tendido.
b. 1 plato hondo.
c. 1 tazón con asa.
d. 1 juego de cubiertos compuesto por cuchara, tenedor, cuchillo y cuchara pequeña.

12.5 Los servicios higiénicos se deben mantener en buen estado de conservación y limpieza, adecuados para atender a la dotación y/o pasajeros.

12.6 Las naves que estén habilitadas para transportar hasta VEINTE (20) pasajeros y cuyo trayecto total sea mayor a SEIS (6) horas, tendrá como mínimo UN (1) servicio higiénico.

12.7 Las naves que estén habilitadas para transportar desde VEINTIUNO (21) hasta CINCUENTA (50) pasajeros y cuyo trayecto total sea mayor a SEIS (6) horas, tendrá como mínimo DOS (2) servicios higiénicos.

12.8 Las naves que estén habilitadas para transportar más de CINCUENTA (50) pasajeros y cuyo trayecto total sea mayor a SEIS (6) horas, tendrá como mínimo TRES (3) servicios higiénicos.

Artículo 13.- Banderas y colores

13.1 La nave debe contar obligatoriamente con la bandera nacional enarbolada y una de reemplazo conforme a lo establecido por la Autoridad Marítima Nacional, encontrándose exceptuadas las naves menores de 6.48 de arqueo bruto, excepto en las zonas fronterizas donde si es obligatorio su uso. En caso no cuenten con superestructura (caseta) deberán llevarla pintada en ambas amuras.

13.2 Para la identificación del contenido de las tuberías en toda nave o artefacto naval, se pinta de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO DE COLORES PARA TUBERIAS	
ROJO	Agua para extinguir incendios
MARRON	Combustibles
VERDE	Agua de refrigeración, alimentación calderas y otras
AMARILLO	Líquidos inflamables
NARANJA	Líquidos tóxicos y corrosivos
AZUL	Aire comprimido

Artículo 14.- Legajo de la nave o artefacto naval

14.1 Cada nave o artefacto naval matriculado debe contar con un folder en donde se conserven los certificados y documentos vigentes, denominado Legajo de la Nave o Artefacto Naval.

14.2 La relación de certificados por tipo de nave que debe contener el legajo, se especifica en el Apéndice 3.

Artículo 15.- Reglamentos obligatorios

Los Reglamentos obligatorios, cuyo archivo digital o ejemplar debe estar a bordo para conocimiento y consulta por parte de la dotación, son:

Reglamento obligatorio	Arqueo bruto
Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables (*)	Superior a 13.30
Reglamento de Señalización Náutica (*)	
Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 (*)	Superior a 20.00
RESEP FLUVIAL (*)	

(*) Articulo 618 y 625 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 16.- Publicaciones, cartas, instrumentos y libros

16.1 Las publicaciones, cartas, instrumentos y libros correspondientes a la seguridad de equipo, que debe tener toda nave que cuente con caseta o puente son las siguientes:

Publicaciones, cartas, instrumentos y libros	Naves de Arqueo bruto
Lámina Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.	Superior a 13.30
Cartas de navegación de la zona	
Libro Diario de Navegación	Superior a 20
Plano de Seguridad de Equipo	Superior a 100
Compás de puntas	
Reglas paralelas	
Escuadras de 30 y 45 grados	

16.2 El Plano de Seguridad de Equipo, debe indicar la ubicación de los dispositivos y medios de salvamento y de lucha contra incendios pertenecientes a la nave, dichos planos serán aprobados por la Autoridad Marítima Nacional, debiendo ser colocado en un lugar visible y accesible a toda la dotación.

16.3 El Plano de Seguridad de Equipo debe utilizar la simbología estándar, para ubicar los equipos de lucha contra incendio, accesos y otros relacionados con la prevención y lucha contra incendios, pudiendo graficarse adicionalmente los equipos de seguridad.

16.4 Los libros y registros correspondientes a la prevención de la contaminación por hidrocarburos que se mantienen a bordo son:

Tipo de documento	Arqueo Bruto / tipo de nave	Potencia del motor
Libro diario de máquinas	Igual o superior a 150 (petroleros) Igual o superior a 400 (no petroleros)	Igual o superior a 300 HP (223.5 Kw)
Registro de Hidrocarburos		
Legajo de comprobantes de recepción de residuos oleosos		

16.5 Los registros correspondientes a la prevención de la contaminación por aguas sucias que se mantienen a bordo son:

Tipo de documento	Número de personas a bordo (tripulantes y/o pasajeros)	Arqueo Bruto
Legajo de comprobantes de recepción de aguas sucias	De 10 a más	Igual o superior a 200

16.6 Los libros y registros correspondientes a prevención de la contaminación por basuras para naves o artefactos navales con 15 personas a más, que se mantienen a bordo son:

Tipo de documento	Número de personas a bordo (tripulantes y/o pasajeros)	Arqueo Bruto
Registro de basuras	De 15 a más	Igual o superior a 400
Cartilla de instrucciones para la gestión de Basuras		
Legajo de comprobantes de recepción de basuras		

Artículo 17.- Equipos y dispositivos de navegación

17.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de navegación de acuerdo a su arqueo bruto, según corresponda:

- Dispositivo satelital (GPS), compatible con el SIMTRAC de acuerdo al reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático
- Radar
- Ecosonda
- Luces y señales
- Linterna

- Binoculares
- Farol (faro pirata)
- DOS (2) remos
- Espejo de señales
- Varilla metrada o sondaleza de mano.

17.2 El dispositivo satelital (GPS), debe ser compatible con el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) de acuerdo al reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático, para todas las naves que por su actividad deban alejarse de un puerto fluvial por más de 12 horas.

17.3 El equipo radar y ecosonda para naves con arqueo bruto mayor a 100.

17.4 Las luces y señales de la nave son conforme lo establecido por el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.

17.5 La linterna y el farol (faro pirata) deben ser estancos y ubicados en un lugar de almacenamiento a bordo.

17.6 Los binoculares están adecuadamente ubicados para su uso inmediato de ser necesario.

17.7 El farol (faro pirata) puede contar con conexión directa a la energía de la nave o contar con pilas o baterías, puede ser giratorio o portátil y debe proyectar un haz de luz de por lo menos 500 metros.

17.8 Los remos y espejo de señales, para las naves con arqueo bruto menor a 6.48.

17.9 Debe contar con UNA (1) varilla metrada o sondaleza de mano, que no debe ser menor del doble de longitud del puntal, para verificar la profundidad de los ríos en los malos pasos u orillas.

Artículo 18.- Equipos y dispositivos de comunicaciones

18.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de comunicaciones de acuerdo a su arqueo bruto, según corresponda:

- Radio VHF
- Radio HF
- Teléfono móvil
- Pito [1]
- Megáfono

[1] Nave con eslora igual o mayor de 12 m.

18.2 La radio VHF debe contar con capacidad de mantenerse en escucha permanente en el canal 16, para los casos de socorro, urgencia y seguridad, así como para comunicarse con la Autoridad Marítima Nacional.

18.3 El teléfono móvil puede ser de cualquier operador de telecomunicaciones, debe contar con señal de internet y GPS para su uso en caso de emergencia por la tripulación.

18.4 El pito debe tener la característica dispuesta en el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.

18.5 El megáfono debe contar con 2 juegos de pilas de repuesto.

Artículo 19.- Equipos y dispositivos de salvamento

19.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de salvamento de acuerdo a su arqueo bruto, según corresponda:

- Embarcación auxiliar (embarcación rígida con propulsión a motor) o balsa salvavidas
- Chalecos Salvavidas (por tripulante y/o pasajero)
- Aros Salvavidas
- Radiobaliza
- Botiquín
- Alarma general.
- Paquete de emergencia flotante/estanco.

19.2 La embarcación auxiliar, debe tener la capacidad para toda la dotación y pasajeros, ubicada en un lugar apropiado para su rápido uso en casos de emergencia. Asimismo, en caso de optar por la implementación con balsa salvavidas, esta debe cumplir con lo establecido en el Apéndice 4 (I).

19.3 La nave debe contar con chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros considerados en el Certificado Nacional de Seguridad.

19.4 Las naves dedicadas al transporte de pasajeros y las que efectúan navegación recreativa y que transporte niños entre sus pasajeros, debe contar adicionalmente con chalecos salvavidas de niños, para el 100% de los niños.

19.5 Los chalecos salvavidas debe cumplir con lo establecido en el Apéndice 4 (II).

19.6 Los chalecos salvavidas y aros salvavidas son fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.

19.7 Los aros salvavidas debe cumplir con lo establecido en el Apéndice 4 (III).

19.8 Las naves pueden contar opcionalmente con una (01) radiobaliza de localización de siniestros en la frecuencia 406 MHz., el mismo que cuando se activa emite una alerta de socorro a través de los satélites Cospas-Sarsat, con la finalidad de brindar auxilio oportuno a las personas que se encuentren en situación de emergencia.

19.9 El botiquín de emergencia debe contar con los artículos y medicinas vigentes detallados en el Apéndice 4 (IV).

19.10 La nave debe contar con una alarma general que puede ser activada desde los compartimentos de puente, máquinas y cocina (según corresponda).

19.11 La alarma general debe contar con cambios de tonos o cantidad de pulsos para identificar alarmas de incendio, abandono de nave y de colisión.

19.12 El patrón o capitán de la nave debe establecer el código para cada tipo de alarma y publicarlo en un lugar visible.

19.13 El paquete de emergencia flotante/estanco debe tener capacidad para el 100% de la tripulación y contar con los artículos detallados en el Apéndice 4

(V). Asimismo, aplica para todas las naves que por su actividad deban alejarse de un puerto fluvial por más de 12 horas.

Artículo 20.- Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio

20.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios de acuerdo a su arqueo bruto, según corresponda:

- Extintores portátiles
- Hacha
- Bomba Principal
- Motobomba emergencia / electrobomba
- Bomba contra incendio
- Grifo contra incendio
- Mangueras y pitones
- Equipo de bombero

20.2 Los extintores portátiles deben ser como mínimo de 6 kg de polvo químico seco o de 4 kg de CO2 y debe contar con el certificado de mantenimiento vigente, emitido por el proveedor, (las naves hasta 3 de arqueo bruto llevan UN (1) extintor de PQS de 2 kg y las mayores de 3 hasta 6.48 de arqueo bruto, llevan UN (1) extintor de PQS de 4 kg).

20.3 Los extintores portátiles se deben encontrar fijados, siempre en lugares de rápido acceso y de acuerdo al plano de ubicación de la nave y/o artefacto naval, en los compartimentos de puente, sala de máquina, entrada de sala máquina, habitabilidad y cocina.

20.4 La nave mayor de 100 arqueo bruto, debe llevar en adición 1 extintor PQS o CO2 de 12 kg en el compartimiento de máquinas.

20.5 La bomba contra incendio debe estar ubicada en un lugar de fácil acceso y su diámetro de salida es de 1.5". Aplica para naves mayores de 10 arqueo bruto.

20.6 La motobomba y electrobomba de emergencia es autónoma, pudiendo contar con motor diesel o con generador respectivamente. Aplica para naves mayores de 30 arqueo bruto.

20.7 La motobomba de emergencia, debe tener las siguientes características:

1. Válvulas, ducto de aspiración y demás accesorios en un lugar de fácil acceso y alejada de la bomba contra incendio principal.
2. Autonomía de operación de tres (3) horas.
3. Potencia adecuada para cubrir con el chorro de agua la proa y popa de la nave o artefacto naval.

20.8 Toda nave debe contar con grifos contra incendios, deben contar con una válvula de abrir y cerrar con conexión para la manguera, cuyo diámetro de salida no sea menor de 1.5".

20.9 Cada grifo contra incendio debe contar con 1 manguera contra incendio y acoples que permitan extender la longitud de la manga.

20.10 La manguera contra incendio es de material resistente, con una longitud no menor de 1.5 veces de la eslora de la embarcación.

20.11 Cada manguera debe contar con acoplamiento y un pitón de doble propósito, chorro y niebla.

20.12 El diámetro de la manguera es igual al del grifo contra incendio y al del pitón de chorro y niebla, de tal manera que su acoplamiento se efectúe correctamente.

20.13 El hacha de bombero debe contar con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada convenientemente en la nave.

20.14 El equipo de bombero se guarda listo para su utilización inmediata, en sitios fácilmente accesibles y aplica para naves mayores de 100 arqueo bruto.

20.15 El equipo de bombero está conformado por:

1. Un traje contra Incendio completo: Pantalón, chaqueta, capucha con visor a prueba de calor, guantes y botas o escarpines.
2. Equipo de respiración de aire autocontenido con por lo menos una botella de repuesto.
3. Cabo guía de emergencia con su respectivo aditamento de sujeción.
4. Equipo resucitador.

20.16 La dotación debe cumplir en todo momento con las medidas de prevención de incendios a bordo, indicado en el Apéndice 5.

Artículo 21.- Equipos y dispositivos de achique

21.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de achique, de acuerdo a su arqueo bruto, según corresponda:

- Bomba de achique principal
- Bomba de achique alterna
- Bomba de achique manual
- Baldes

21.2 La bomba de achique manual y los baldes deben estar debidamente ubicados a fin de ser utilizados oportunamente.

21.3 Las bombas de achique principal y alterna, pueden ser eléctrica, motobomba o sumergible eléctrica.

Artículo 22.- Dispositivos de amarre y remolque

22.1 La nave debe contar con una maniobra de amarre, de acuerdo a su arqueo bruto, compuesta por cables o cabos.

22.2 Los cables o cabos deben ser como mínimo de longitud igual a la eslora de la nave.

22.3 La nave debe contar con bitas y/o cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre, en proa y popa en la cantidad suficiente para utilizarlas eficazmente durante las maniobras de amarre o remolque.

TÍTULO I
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN EL AMBITO FLUVIAL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA NAVES

Artículo 23.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves de arqueo bruto menor a 6.48

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar las naves con arqueo bruto menor a 6.48 en el ámbito fluvial, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	**Tipo de navegación**			
	Cabotaje	**Pesca**	**Recreativa**	**Bahía**
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)				
Luces y señales (1)	01	01	01	01
Linterna	01	01	01	01
Binoculares	01	01	01	--
Farol (faro pirata)	01	01	01	01
Remos	02	02	02	02
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)				
Radio VHF	--	--	01	01
Teléfono móvil	01	01	01	01
Pito (2)	01	01	01	01
Megáfono	01	--	01	--
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)				
Chalecos salvavidas (3)	01	01	01	01
Aros salvavidas (4)	01	01	01	01
Botiquín	01	01	01	01
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio (Art. 20)				
Extintor portátil (5)	01	--	01	01
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)				
Bomba de achique	01	--	01	--
Bomba de achique manual	01	01	01	01
Baldes o recipientes	02	02	02	01
Dispositivos de amarre y remolque (Art. 22)				
Cable o cabo (6)	01	01	01	01
Bitas y/o cornamusas	01	01	01	01

- Moto acuática: únicamente chalecos salvavidas de acuerdo a su capacidad de personas.

(1) De acuerdo a lo establecido en el reglamento nacional para prevenir abordajes en los ríos navegables
(2) Nave con eslora igual o mayor de 12 metros.
(3) Por cada tripulante y/o pasajero, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asimismo, las naves que transporten niños como pasajeros, deben contar con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.
(4) Naves mayores de 12 metros de eslora llevarán 2 aros salvavidas (1 en proa y 1 en popa).
(5) Naves hasta 3 AB llevarán extintor de PQS de 2 kg / Naves mayores de 3 AB llevarán extintor de PQS de 4 kg
(6) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave

Artículo 24.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves con arqueo bruto de 6.48 e inferior a 20

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar las naves con arqueo bruto de 6.48 a inferior de 20 en el ámbito fluvial, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	**Tipo de navegación**		
	Cabotaje	**Recreativa**	**Bahía**
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)			
Dispositivo satelital (GPS) compatible con el SIMTRAC (1)	01	01	--
Luces y señales (2)	01	01	01
Linterna	01	01	01
Binoculares	01	01	01
Farol (faro pirata)	01	01	01
Varilla metrada o Sondaleza de mano (3)	01	01	01
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)			
Radio VHF (fijo o portátil)	01	01	01
Teléfono móvil	01	01	01
Pito (4)	01	01	01
Megáfono	01	01	01
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)			
Chalecos salvavidas (5)	01	01	01
Aros salvavidas	02	02	01
Radiobaliza (opcional)	01	01	01
Botiquín	01	01	01
Paquete de emergencia flotante/estanco (1)	01	01	--
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio (Art. 20)			
Extintor portátil	03	03	03
Bomba contra incendio(6)	01	01	01
Grifo contra incendio (6)	01	01	01
Mangueras y pitones (6)	02	02	02
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)			
Bomba de achique	01	01	01
Bomba de achique manual	01	01	01
Dispositivos de amarre y remolque (Art. 22)			
Cable o cabo (7)	02	02	02
Bitas y/o cornamusas	02	02	02

(1) Aplica para naves y artefactos navales fluviales, que se alejen más de DOCE (12) horas desde el puerto de zarpe.
(2) De acuerdo a lo establecido en el reglamento nacional para prevenir abordajes en los ríos navegables
(3) No menor de 6 metros de longitud.
(4) Nave con eslora igual o mayor de 12 metros.
(5) Por cada tripulante y/o pasajero, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asimismo, las naves que transporten niños como pasajeros, deben contar con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.
(6) Aplica para naves mayores de 10 AB
(7) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

Artículo 25.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves con arqueo bruto de 20 e inferior a 30

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar las naves con arqueo bruto de 20 a inferior de 30 en el ámbito fluvial, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	**Tipo de navegación**		
	Cabotaje	**Recreativa**	**Bahía**
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)			
Dispositivo satelital (GPS) compatible con el SIMTRAC (1)	01	01	--
Luces y señales (2)	01	01	01
Linterna	01	01	01
Binoculares	01	01	01
Farol (faro pirata)	01	01	01
Varilla metrada o Sondaleza de mano (3)	01	01	01
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)			
Radio VHF	01	01	01
Radio HF	01	01	01
Teléfono móvil	01	01	01
Pito (4)	01	01	01
Megáfono	01	01	01
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)			
Chalecos salvavidas (5)	01	01	01
Aros salvavidas	04	04	04
Radiobaliza (opcional)	01	01	01
Botiquín	01	01	01
Alarma general	01	01	01
Paquete de emergencia flotante/estanco (1)	01	01	--
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio (Art. 20)			
Extintor portátil	04	04	04
Hacha	01	01	01
Bomba contra incendio	01	01	01
Grifo contra incendio	02	02	02
Mangueras y pitones	03	03	03
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)			
Bomba de achique	01	01	01
Bomba de achique alterna	01	01	01
Dispositivos de amarre y remolque (Art. 22)			
Cable o cabo (6)	02	02	02
Bitas y/o cornamusas	02	02	02

(1) Aplica para naves y artefactos navales fluviales, que se alejen más de DOCE (12) horas desde el puerto de zarpe.
(2) De acuerdo a lo establecido en el reglamento nacional para prevenir abordajes en los ríos navegables
(3) No menor de 6 metros de longitud.
(4) Nave con eslora igual o mayor de 12 metros.
(5) Por cada tripulante y/o pasajero, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asimismo, las naves que transporten niños como pasajeros, deben contar con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.
(6) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

Artículo 26.- Equipos y dispositivos de seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 30

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar las naves con arqueo bruto igual o superior de 30 en el ámbito fluvial, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	Tipo de navegación		
	Cabotaje	Recreativa	Bahía
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)			
Dispositivo satelital (GPS) compatible con el SIMTRAC (1)	01	01	--
Radar (2)	01	01	01
Ecosonda (2)	01	01	01
Luces y señales (3)	01	01	01
Linterna	01	01	01
Binoculares	01	01	01
Farol (faro pirata)	02	02	02
Varilla metrada o Sondaleza de mano	01	01	01
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)			
Radio VHF	01	01	01
Radio HF	01	01	01
Teléfono móvil	01	01	01
Pito (4)	01	01	01
Megáfono	01	01	01
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)			
Embarcación Auxiliar o balsa salvavidas (5)	01	01	01
Chalecos salvavidas (6)	01	01	01
Aros salvavidas	06	06	06
Radiobaliza (opcional)	01	01	01
Botiquín	01	01	01
Alarma general	01	01	01
Paquete de emergencia flotante/estanco (1)	01	01	--
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio (Art. 20)			
Extintor portátil (7)	06	06	06
Hacha	01	01	01
Bomba contra incendio	01	01	01
Motobomba emergencia	01	01	01
Grifo contra incendio	04	04	04
Mangueras y pitones	05	05	05
Equipo de bombero (2)	01	01	01
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)			
Bomba de achique	02	02	02
Bomba de achique alterna	01	01	01
Dispositivos de amarre y remolque (Art. 22)			
Cable o cabo (8)	01	01	01
Bitas y/o cornamusas	02	02	02

(1) Aplica para naves y artefactos navales fluviales, que se alejen más de DOCE (12) horas desde el puerto de zarpe.

(2) Aplica para las naves mayores de 100 AB

(3) De acuerdo a lo establecido en el reglamento nacional para prevenir abordajes en los ríos navegables

(4) Nave con eslora igual o mayor de 12 m.

(5) Naves mayores de 100 AB debe contar con DOS (2) embarcaciones auxiliares o balsas salvavidas con capacidad para toda la tripulación y pasajeros

(6) Por cada tripulante y/o pasajero, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asimismo, las naves que transporten niños como pasajeros, deben contar con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.

(7) Naves con arqueo bruto mayor de 100 debe contar como mínimo con OCHO (8) extintores.

(8) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

CAPÍTULO II

SEGURIDAD DE EQUIPO PARA ARTEFACTOS NAVALES

Artículo 27.- Equipos y dispositivos de seguridad para artefactos navales

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar los artefactos navales en el ámbito fluvial, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	**Tipo de artefacto**	
	Con dotación	**Sin dotación**
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)		
Luces y señales	01	01
Linterna o farol (faro pirata)	01	--
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)		
Teléfono móvil	01	--
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)		
Chalecos salvavidas (1)	01	--
Aros salvavidas (2)	02	02
Botiquín	01	--
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio (Art. 20)		
Extintor portátil (3)	01	--
Motobomba de emergencia (4)	01	--
Sistema de espuma mecánica (5)	01	--
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)		
Bomba de achique	01	--
Bomba de achique manual	01	--
Dispositivos de amarre y remolque (Art. 22)		
Cable o cabo (6)	02	02
Bitas y/o cornamusas	04	04

(1) Por tripulante de acuerdo a las especificaciones técnicas
(2) Estarán colocados UNO (1) en proa estribor UNO (1) en popa babor o viceversa, sobre un soporte aproximado de 1.30 metros de altura, los soportes podrán ser construidos de tal forma que puedan ser retirados de la cubierta para facilitar las maniobras de carga y descarga.
(3) Los artefactos navales que operan como grifos flotantes, deben contar con UN (1) extintor de PQS de 06 kilos al lado de cada surtidor de combustible.
(4) Debe contar con válvulas, mangas y demás accesorios.
(5) Aplica para los artefactos navales que operan como grifos flotantes.
(6) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

TÍTULO II

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Artículo 28.- Generalidades

Toda nave o artefacto naval, tiene prohibido descargar o verter residuos de hidrocarburos y las aguas de las sentinas de los espacios de máquinas al río, asimismo, no transportará hidrocarburos en un pique de proa o en un tanque situado a proa del mamparo de colisión y no llevarán agua de lastre en ningún tanque de combustible líquido.

Artículo 29.- Alcance

Lo establecido en el presente capítulo es aplicable a naves y artefactos navales con motor principal o motores diversos instalados a bordo cuya sumatoria de potencias sean igual o superior a 300 HP (223.5 kW).
Se exceptúa a las naves que se propulsan con motores fuera de borda.

Artículo 30.- Equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación

30.1 La nave o artefacto naval a los que, por sus características constructivas corresponda, debe contar con los siguientes dispositivos:
1. Tanque de retención de residuos de mezclas oleosas.
2. Bomba de succión.
3. Conexión universal.

30.2 Están exceptuadas de la bomba de succión y la conexión universal a tierra, las embarcaciones artesanales, de madera, y las de metal de un arqueo bruto inferior a 30.

Artículo 31.- Tanque de retención de residuos y mezclas oleosas

31.1 El tanque de retención recibe los siguientes residuos y mezclas oleosas:
1. Aguas de sentinas.
2. Aceite de drenaje y fugas.
3. Aceite lubricante gastado.
4. Aceite hidráulico y cualquier otro aceite residual.
5. Otros residuos y mezclas oleosas.

31.2 El tanque de retención tiene las siguientes partes:
1. Tanque de acero.
2. Visor para determinar la cantidad de residuos almacenados.
3. Tapa de registro para realizar mantenimiento.
4. Ducto de venteo para evitar el acumulamiento de gases.
5. Salida por tubería hacia la conexión universal.

31.3 El volumen del tanque de retención se calcula en función de la potencia del motor principal, eligiendo la potencia inferior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Potencia del motor		Volumen
HP	Kw	M3
1500.00	1117.50	1.68
1200.00	894.00	1.34
1150.00	856.75	1.29
1000.00	745.00	1.12
950.00	707.75	1.06
900.00	670.50	1.01
850.00	633.25	0.95
800.00	596.00	0.89
750.00	558.75	0.84
700.00	521.50	0.78
650.00	484.25	0.73
600.00	447.00	0.67
550.00	409.25	0.61
500.00	372.50	0.56
400.00	298.00	0.45
350.00	260.75	0.39
300.00	223.50	0.34

31.4 La nave con potencia de motor principal superior a los 1500.00 HP, tendrá como mínimo un tanque de retención de 2.00 m^3.

Artículo 32.- Bomba de succión y conexión universal

32.1 La bomba de succión puede ser manual o eléctrica y debe estar dedicada a exclusividad al transvase de líquidos desde y hacia el tanque de retención.

32.2 La bomba de succión para las descargas de residuos, dirige el fluido hacia la conexión universal y debe ser del caudal adecuado para el volumen del tanque.

32.3 La conexión universal debe estar ubicada en cubierta o un mamparo exterior.

32.4 La brida de la conexión universal debe tener las características detalladas en el Apéndice 6.

Artículo 33.- Documentación y registro

33.1 La nave o artefacto naval, con potencia de motor igual o superior a 300 HP (223.5 Kw), debe contar con los siguientes documentos y registros:

1. Registro de hidrocarburos, según el Apéndice 7.
2. Libro diario de máquinas
3. Cartilla de instrucciones para casos de emergencia por derrame de hidrocarburos, según el Apéndice 8 (I).
4. Legajo de comprobantes.

33.2 El Registro de Hidrocarburos debe estar visado por el capitán/patrón y el armador.

33.3 En el Registro de Hidrocarburos, la persona responsable consigna:

1. Día y hora de las operaciones en la sala de máquinas relacionadas con el transvase y distribución interna del hidrocarburo existente a bordo.
2. Fecha, hora y lugar donde se efectúen las faenas de combustible y las descargas del contenido del tanque de retención.

33.4 La Cartilla de Instrucciones para casos de emergencia por derrame de hidrocarburos debe estar firmado por el capitán y el amador.

33.5 El responsable debe contar con un legajo en donde se archivan los comprobantes del receptor de los residuos de mezclas oleosas. Cada comprobante debe tener el visto bueno del capitán o patrón de la nave.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS

Artículo 34.- Generalidades.

Toda nave o artefacto naval, independientemente de su tamaño o capacidad, tiene prohibido verter aguas sucias al río, sin previo tratamiento.

Artículo 35.- Alcance

35.1 Lo establecido en el presente capítulo es aplicable a naves o artefactos navales tripulados con capacidad para embarque de 10 a más tripulantes y/o pasajeros o de un arqueo bruto igual o superior a 200.

35.2 Se exceptúa la aplicación del presente capítulo a las naves menores de 30 arqueo bruto con capacidad para el embarque de 10 a más personas cuyo destino final sea menor a dos horas de navegación.

Artículo 36.- Equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación

36.1 La nave y artefacto naval a los que se le aplica el RESEP FLUVIAL, debe contar con cualquiera de los siguientes dispositivos o equipos:
1. Instalación para el tratamiento de las aguas sucias (A).
2. Instalación para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias (B).
3. Un tanque de retención con capacidad suficiente para almacenar las aguas sucias procedentes de la operación (C_1) o (C_2).

36.2 La instalación para el tratamiento de las aguas sucias y la instalación para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias, debe estar aprobada por la Autoridad Marítima Nacional.

36.3 La determinación del sistema de tratamiento para la prevención y control de la contaminación por aguas sucias, establecidas según la capacidad máxima de personas a bordo de la nave o artefacto naval, se detallan en el Apéndice 10-I.

36.4 El tiempo máximo de permanencia de las aguas sucias en las naves y artefactos navales que previamente hayan optado por una de las alternativas de sistema para el control y prevención de la contaminación por aguas sucias, debe ser de acuerdo a lo detallado en el Apéndice 10-II.

Artículo 37.- Tanque de retención de aguas sucias

37.1 El tanque de retención de aguas sucias almacena lo siguiente:
1. Los desagües y otros residuos procedentes de inodoros y urinarios.
2. Los desagües de lavaderos y lavados.
3. Los desagües de los espacios en donde se transporten animales vivos.
4. Otras aguas residuales.

37.2 El tanque de retención tiene las siguientes partes:
1. Tanque construido en acero naval o fibra de vidrio.
2. Bomba de succión para carga y descarga.
3. Brida con conexión universal, para la descarga de las aguas sucias,
4. Visor o sonda para determinar la cantidad de residuos almacenados.
5. Tapa de registro para realizar mantenimiento y/o lavado del tanque.
6. Ducto de venteo sobre cubierta principal, para evitar la acumulación de gases en los tanques.
7. Salida por tubería hacia la conexión universal.

37.3 Están exceptuadas de la bomba de succión y la conexión universal a tierra, las embarcaciones artesanales, de madera y las de metal de un arqueo bruto inferior a 30.

37.4 El tanque de retención de aguas sucias, debe ser dimensionado a razón de CINCUENTA (50) decímetros cúbicos (dm^3) por cada persona que la nave esté autorizada a llevar a bordo (sin perjuicio de su presencia o no a bordo durante una verificación), multiplicado por la cantidad de singladuras del "viaje promedio" previsto por diseño.

37.5 La capacidad del tanque de retención debe ser en función del tipo de servicio que presta, número de tripulantes y/o pasajeros autorizados a bordo.

Artículo 38.- Bomba de succión y conexión universal

38.1 La bomba de succión puede ser manual o eléctrica y debe estar dedicada a exclusividad al transvase de líquidos desde y hacia el tanque de retención.

38.2 La bomba de succión para las descargas de residuos, dirige el fluido hacia la conexión universal y debe tener el caudal adecuado para el volumen del tanque.

38.3 La conexión universal se ubica en cubierta o un mamparo exterior.

38.4 La brida de la conexión universal tiene las características detalladas en el Apéndice 6.

Artículo 39.- Documentación y registro

39.1 La nave o artefacto naval cuenta con un Legajo de comprobantes de descarga de aguas sucias, donde se archiven los comprobantes del operador de la instalación receptora de aguas sucias, de los últimos doce (12) meses. Cada comprobante está firmado por el capitán o patrón.

39.2 Cuando la Autoridad marítima Nacional lo requiera la nave o artefacto naval presenta el legajo de comprobantes proporcionados por el operador de la instalación receptora de las aguas sucias.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR BASURAS

Artículo 40.- Generalidades.

Toda nave o artefacto naval, independientemente de su tamaño o capacidad, tiene prohibido arrojar basura al río.

Artículo 41.- Alcance

41.1 Lo establecido en el presente capítulo es aplicable a las naves o artefactos navales tripulados con capacidad para 15 personas a más o de un arqueo bruto igual o superior a 400.

41.2 La basura que se origina a bordo de una nave o artefacto naval, está conformada por residuos resultantes de faenas domésticas, durante el trabajo rutinario de la misma en condiciones normales de servicio, de acuerdo con lo siguiente:

1. Restos de víveres.
2. Envases descartables.
3. Papeles, cartones, trapos.
4. Materiales sintéticos.
5. Madera, cabos, metales diversos.

Artículo 42.- Documentación y registro.

La nave o artefacto naval con capacidad para 15 personas a más o de un arqueo bruto igual o superior a 400 debe llevar:

1. Registro de Basuras a bordo, según Apéndice 9.
2. Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras, según Apéndice 8 (II).
3. Legajo de comprobantes de recepción de basuras.

Artículo 43.- Registro de basuras

43.1 En el Registro de Basuras, la persona responsable designada por el capitán o patrón debe consignar:

1. Nombre y matrícula de la nave,
2. Día y hora de las operaciones de descarga al arribo al puerto,
3. Ubicación de la nave,
4. Peso estimado de las basuras acopiadas por categorías durante la navegación, para ser descargadas en instalaciones de recepción o receptáculos ubicados en los puertos y zonas de atraque, en otra nave o incineradas según corresponda, y
5. Firma del tripulante responsable.

43.2 El responsable designado debe contar con un legajo en donde se archiven los Registros de Basuras a bordo y comprobantes del receptor de las basuras.

Artículo 44.- Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras.

44.1 La Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras incluye los procedimientos escritos para el recojo, el almacenamiento, el tratamiento y la eliminación (disposición final) de basuras, asimismo, debe incluir las instrucciones para la sensibilización, capacitación y entrenamiento respecto de la gestión de basuras a bordo.

44.2 La Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras debe estar firmada por el capitán o patrón.

Artículo 45.- Equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación.

La nave o artefacto naval a los que aplica el RESEP FLUVIAL, debe contar con contenedores (recipientes) para la gestión de las basuras a bordo, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 8 (II-4).

Artículo 46.- Reglas para la descarga de basuras

46.1 Está prohibido arrojar al rio todo tipo de plásticos, maderas, redes de pesca, cabuyería, forros de estiba, materiales de embalaje que puedan flotar, trapos, vidrios, metales, botellas, loza y otros residuos sólidos, así como restos de comidas y materiales vegetales u orgánicos propios de la zona.

46.2 Prohibir la descarga en el río y el uso de los siguientes tipos de bienes plásticos de un solo uso y de recipientes o envases descartables a bordo de las naves y artefactos navales:

(1) Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios.
(2) Bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, tales como diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; en recibos de cobro de servicios, sean públicos o privados; y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general. Los libros no se encuentran dentro del alcance de esta norma.
(3) Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares.
(4) Recipientes, platos y vasos de polietileno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.
(5) Vajilla, cubiertos y otros utensilios de mesa de plástico para alimentos y bebidas de consumo humano.
(6) Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo y cuidado personal.
(7) Insumos para la elaboración de botellas de PET para bebidas de consumo humano.
(8) Otros bienes de base polimérica.

APÉNDICE 1

CÓDIGO DE CONDUCTA

I. CÓDIGO DE CONDUCTA DE SEGURIDAD DE EQUIPO

1. La seguridad de equipo es parte importante e imprescindible de las tareas a bordo que realiza la dotación.

2. El uso de los equipos o materiales de seguridad de la nave por parte de la dotación es realizado con responsabilidad, debiendo conservarlos y mantenerlos.

3. El capitán o patrón es responsable de la reposición o renovación de los equipos, dispositivos y materiales de seguridad de la nave, cada vez que sea necesario.

4. El capitán o patrón y el encargado de máquinas son los responsables de exigir el uso adecuado de los equipos y materiales de seguridad a bordo.

5. Está prohibido el consumo de licor o drogas a bordo de las naves.

6. El capitán o patrón es responsable de desembarcar a quienes hayan ingerido bebidas alcohólicas o consumido drogas, informando a la capitanía de puerto del área.

7. La dotación es responsable colectivamente de la prevención de riesgos a la seguridad y cada tripulante es responsable individualmente de lo que le corresponde para el mismo propósito, durante sus labores diarias.

8. La dotación debe informar los riesgos de seguridad inmediatamente al propietario, capitán o patrón responsable para su gestión oportuna.

9. La dotación está a cargo del orden y la limpieza a bordo, comenzando por el puesto de trabajo.

10. El capitán o patrón es responsable que el botiquín de primeros auxilios esté listo y completo para su empleo en cualquier momento, con todo lo que exige la norma al respecto.

11. El capitán o patrón es responsable que la iluminación sea la adecuada en todos los espacios de trabajo, siendo fundamental para la prevención de accidentes.

12. Los accidentes a bordo, tanto en el mar, ríos o lagos, como en puerto, deben ser informados a la capitanía de puerto de la jurisdicción, para que sean investigados y determinar las causas y responsabilidades. Las conclusiones son informadas a toda la tripulación, a fin de tomar las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de otros accidentes.

II. CÓDIGO DE CONDUCTA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. La prevención de la contaminación acuática dentro de los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, es obligación de toda la tripulación para proteger el ambiente acuático.

2. El capitán o patrón y el encargado de máquinas son los responsables de exigir el uso adecuado a los equipos y dispositivos de prevención de la contaminación.

3. El capitán o patrón es responsable de evitar descargas de residuos contaminantes al medio acuático (mar, ríos y lagos), de acuerdo a las normas nacionales, y si hubiera alguna, debe tomar las acciones del caso e informar el hecho a la capitanía de puerto de la jurisdicción.

4. La dotación es responsable de conocer y cumplir los procedimientos de prevención de la contaminación por residuos de hidrocarburos, aguas sucias y basuras.

5. El tripulante que haga uso de un equipo o material de prevención de la contaminación, es responsable de la conservación y mantenimiento del mismo.

6. El capitán o patrón es responsable de solicitar al propietario, la reposición o renovación de los equipos, dispositivos y materiales de prevención de la contaminación de la nave, cada vez que sea necesario.

7. La dotación tiene prohibido arrojar al medio acuático (mar, ríos y lagos) materiales plásticos de ninguna clase y es responsable de emplear correctamente los contenedores de retención de residuos a bordo, hasta descargarlos en las facilidades de recepción de tierra o a la empresa prestadora de servicios (EPS).

8. El capitán o patrón es responsable de verificar que los equipos y dispositivos de prevención de la contaminación estén operativos en todo momento antes que la nave o artefacto naval efectúe sus operaciones o navegación.

9. Cada tripulante de la nave, desde su puesto de trabajo, debe procurar cumplir las 3R, para prevenir la contaminación acuática (marítima, fluvial y lacustre):

   - Reducir la generación de residuos.
   - Reusar los ya generados.
   - Reciclar si no puedes con los anteriores.

APÉNDICE 2-A

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA NAVES FLUVIALES DE ARQUEO BRUTO MENOR DE 6.48

Antes de iniciar la verificación del equipamiento o material, debe verificar la leyenda detallada en la parte inferior de la presente lista.

Tipos de Navegación: Cabotaje y Recreativa					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del Reglamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Patrones y tripulantes conocen el presente Reglamento		(SI) / (NO)	
Nota:					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Los equipos y dispositivos están marcados con el nombre y matrícula de la nave.	(SI) / (NO)		X
Nota:					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.9	Los medios de circulación se encuentran libres de pertrechos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
5	11.11	Los pasajeros se encuentran en los ambientes destinados para tal fin.	(SI) / (NO)		
6	11.13	La distribución de los asientos cuenta con pasadizos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
7	13.1	Se enarbola la bandera nacional de acuerdo a lo establecido por la normativa nacional y con una bandera de reemplazo.	(SI) / (NO)		
Nota: El artículo 13.1 sólo es aplicable a naves menores de 6.48 de arqueo bruto, en zonas fronterizas. En caso no cuenten con superestructura (caseta) deberán llevarla pintada en ambas amuras.					
Artículo 14: Legajo de la nave o artefacto naval					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
8	14.1 14.2	Cuenta con legajo de certificados y documentos vigentes de la nave.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio

9	17.4	Luces y señales según el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
10	17.5	Linterna y farol estancos.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
11	17.6	Binoculares	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
12	17.8	2 remos 1 espejo para hacer señales.	(SI) / (NO) (SI) / (NO)		
Nota:					

Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
13	18.2	Radio VHF (canal 16) fijo o portátil.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
14	18.3	Teléfono móvil asignado.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
15	18.4	El pito debe ser de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
16	18.5	Megáfono.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota: El artículo 18.2 sólo es aplicable a naves recreativas.					

Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
17	19.3	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	(SI) / (NO)		
18	19.5 19.6	Los chalecos y aros salvavidas deben cumplir con las especificaciones de los Apéndices 4 (II) y 4 (III), del RESEP FLUVIAL, siendo fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	(SI) / (NO)		
19	19.7	El aro salvavidas cuenta con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.	(SI) / (NO)		
20	19.9	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	(SI) / (NO)		
Nota:					

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
21	20.2	Extintor portátil con certificado de mantenimiento vigente.	(SI) / (NO)		
22	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.		(SI) / (NO)	X
Nota: Las naves hasta 3 de arqueo bruto llevarán UN (1) extintor de PQS de 2 kg y las mayores de 3 hasta 6.48 de arqueo bruto, llevan UN (1) extintor de PQS de 4 kg.					

Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
23	21.2	Bomba de achique manual o baldes	(SI) / (NO)		
Nota:					

Artículo 22: Dispositivos de amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
24	22.1	Cuenta con maniobra de amarre y remolque (cables o cabos).	(SI) / (NO)		
25	22.2	Los cables o cabos tienen longitud mínima igual a la eslora de la nave.	(SI) / (NO)		

26	22.3	Cuenta con bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	(SI) / (NO)		
Nota:					

LEYENDA DE TIPO DE RECONOCIMIENTO:

EXISTE: El armador, capitán o patrón, debe verificar la existencia (SI) o (NO) según corresponda, del material o equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
PRUEBA: El armador, capitán o patrón, debe verificar la operatividad (OP) o inoperatividad (INO) según corresponda, del equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
ALEATORIO: El armador, capitán o patrón, podrá optar por la verificación del equipamiento mediante un muestreo al azar, de los ítems que se encuentran marcados con (X).

OP = Operativo

INO = No operativo o Inoperativo

En caso de encontrar observaciones, las indicará en parte **"Nota",** ubicada al final del artículo correspondiente.

APÉNDICE 2-B

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA NAVES FLUVIALES DE ARQUEO BRUTO DE 6.48 E INFERIOR A 20

Antes de iniciar la verificación del equipamiento o material, debe verificar la leyenda detallada en la parte inferior de la presente lista.

Tipos de Navegación: Cabotaje y Recreativa					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del Reglamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes, patrones y tripulantes conocen el presente Reglamento		(SI) / (NO)	
Nota:					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Los equipos y dispositivos están marcados con el nombre y matrícula de la nave.	(SI) / (NO)		X
Nota:					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.1	Inspección de alojamientos de acuerdo a los planos de acomodación aprobados.	(SI) / (NO)		
5	11.2 11.3	Ropa de cama asignada.	(SI) / (NO)		
6	11.4	Alojamiento adecuado de la dotación.	(SI) / (NO)		
7	11.5	Pasadizos de circulación cuentan con acabados antideslizantes.	(SI) / (NO)		
8	11.7	Los accesos a sala de máquinas cuentan con escalas fijas y barandas de seguridad. En caso éstas se encuentren cerca al tubo de escape, ¿éste cuenta con forro de protección que evite quemaduras a la tripulación?	(SI) / (NO)		
9	11.8	La cubierta principal, espacios de máquinas y otros lugares similares, ¿cuentan con barandas de seguridad?	(SI) / (NO)		
10	11.9	Los medios de circulación se encuentran libres de pertrechos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
11	11.11	Los pasajeros se encuentran en los ambientes destinados para tal fin.	(SI) / (NO)		
12	11.13	Los asientos son de un ancho no menor a 60 cm. Entre fila y fila de asientos, tiene un espacio libre no menor a 40 cm.	(SI) / (NO)		
13	11.14	Las hamacas están ubicadas en lugares apropiados, protegidos de la intemperie, prestan garantías de seguridad y confort a los pasajeros.	(SI) / (NO)		
Nota: El artículo 11.4 es de aplicación para naves que realizan navegación mayor a 12 horas.					
Artículo 12: Comedor, cocina y servicios higiénicos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio

14	12.1	Inspección de cocina y comedor de acuerdo a los planos aprobados.	(SI) / (NO)		
15	12.2	La cocina cuenta con implementos y utensilios suficientes para el servicio que presta.	(SI) / (NO)		
16	12.3	El comedor cuenta con el mobiliario adecuado suficientes para los pasajeros y/o tripulación.	(SI) / (NO)		
17	12.4	Cuenta con servicio de mesa mínimo asignado.	(SI) / (NO)		X
18	12.5	Cuenta con servicios higiénicos adecuados y en buen estado de conservación.	(SI) / (NO)		
Nota: El presente artículo es de aplicación a naves que cuenten con cocina, comedor y servicios higiénicos, de acuerdo a su diseño en el plano aprobado.					
Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
19	13.1	Se enarbola la bandera nacional de acuerdo a lo establecido por la normativa nacional y con una bandera de reemplazo.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 14: Legajo de la nave o artefacto naval					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
20	14.1 14.2	Cuenta con legajo de certificados y documentos vigentes de la nave.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 15: Reglamentos obligatorios					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
21	15	Cuenta con el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables, Reglamento de Señalización Náutica.	(SI) / (NO)		
Nota: El presente artículo es de aplicación a naves que tengan un arqueo bruto superior a 13.30.					
Artículo 16: Cartas, instrumentos, libros y planos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
22	16.1	Lámina del Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables, Cartas de navegación,	(SI) / (NO)		
Nota: El presente artículo es de aplicación a naves que tengan un arqueo bruto superior a 13.30.					
Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
23	17.2	Dispositivo satelital (GPS) compatible con el SIMTRAC.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
24	17.4	Luces y señales según el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
25	17.5	Linterna y farol estancos.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
26	17.6	Binoculares.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
27	17.9	Varilla metrada o sondaleza de mano.	(SI) / (NO)		
Nota: El artículo 17.2 es de aplicación para naves que se alejen más de 12 horas desde el puerto de zarpe.					
Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
28	18.2	Radio VHF (canal 16) fijo o portátil.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

29	18.3	Teléfono móvil asignado al capitán o patrón.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
30	18.4	El pito es de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
31	18.5	Megáfono.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

Nota:

Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
32	19.3	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	(SI) / (NO)		
33	19.4	Cuenta con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.	(SI) / (NO)		
34	19.5 19.6	Los chalecos y aros salvavidas deben cumplir con las especificaciones de los Apéndices 4 (II) y 4 (III), del RESEP FLUVIAL, siendo fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	(SI) / (NO)		
35	19.7	2 aros salvavidas como mínimo y contará con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.	(SI) / (NO)		
36	19.8	Radiobaliza de localización de siniestros	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
37	19.9	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	(SI) / (NO)		
38	19.13	Paquete de emergencia flotante/estanco	(SI) / (NO)		

Nota: El artículo 19.8 es de aplicación opcional.
El artículo 19.13 es de aplicación para naves que se alejen más de 12 horas desde el puerto de zarpe.

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
39	20.2	3 extintores portátiles, de 6 kg de PQS o de 4 kg de CO2, con certificado de mantenimiento vigente.	(SI) / (NO)		
40	20.5	La bomba contra incendio está ubicada en un lugar de fácil acceso, con diámetro de salida de 1.5¨.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
41	20.8 20.9	Grifo contra incendio con válvula de abrir y cerrar, con conexión para la manguera, con un diámetro de salida de 1.5".	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
42	20.10 20.11 20.12	3 mangueras contra incendio de material resistente, con longitud no menor a 1.5 veces la manga de la embarcación, con acoplamiento al grifo y a un pitón de doble propósito de chorro y niebla.	(SI) / (NO)		
43	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.		(SI) / (NO)	X

Nota: Los artículos 20.5, 20.8, 20.9 y 20.10 son de aplicación para naves que tengan un arqueo bruto superior a 10.

Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
44	21.2	Bomba de achique manual.	(SI) / (NO)		
45	21.3	La bomba de achique principal, puede ser eléctrica, motobomba o sumergible eléctrica.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

Nota: El artículo 21.3 es de aplicación para naves que tengan un arqueo bruto superior a 10.

Artículo 22: Dispositivos de amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
46	22.1	Cuenta con maniobra de amarre y remolque (cables o cabos).	(SI) / (NO)		

47	22.2	Los cables o cabos tienen longitud mínima igual a la eslora de la nave.	(SI) / (NO)		
48	22.3	Cuenta con bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	(SI) / (NO)		
Nota:					

LEYENDA DE TIPO DE RECONOCIMIENTO:

EXISTE: El armador, capitán o patrón, debe verificar la existencia (SI) o (NO) según corresponda, del material o equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
PRUEBA: El armador, capitán o patrón, debe verificar la operatividad (OP) o inoperatividad (INO) según corresponda, del equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
ALEATORIO: El armador, capitán o patrón, podrá optar por la verificación del equipamiento mediante un muestreo al azar, de los ítems que se encuentran marcados con (X).

OP = Operativo

INO = No operativo o Inoperativo

En caso de encontrar observaciones, las indicará en parte **"Nota",** ubicada al final del artículo correspondiente.

APÉNDICE 2-C

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA NAVES FLUVIALES DE ARQUEO BRUTO DE 20 E INFERIOR A 30

Antes de iniciar la verificación del equipamiento o material, debe verificar la leyenda detallada en la parte inferior de la presente lista.

Tipos de Navegación: Cabotaje y Recreativa					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del Reglamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes, patrones y tripulantes conocen el presente Reglamento		(SI) / (NO)	
Nota:					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Los equipos y dispositivos están marcados con el nombre y matrícula de la nave.	(SI) / (NO)		X
Nota:					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.1	Inspección de alojamientos de acuerdo a los planos de acomodación aprobados.	(SI) / (NO)		
5	11.2 11.3	Cama (Litera) Ropa de cama asignada.	(SI) / (NO) (SI) / (NO)		
6	11.4	Alojamiento adecuado de la dotación.	(SI) / (NO)		
7	11.5	Pasadizos de circulación cuentan con acabados antideslizantes.	(SI) / (NO)		
8	11.6	Las tapas de escotilla cuentan con dispositivo contra los riesgos de cierre accidental.	(SI) / (NO)		
9	11.7	Los accesos a sala de máquinas cuentan con escalas fijas y barandas de seguridad. En caso éstas se encuentren cerca al tubo de escape, ¿éste cuenta con forro de protección que evite quemaduras a la tripulación?	(SI) / (NO)		
10	11.8	La cubierta principal, espacios de máquinas y otros lugares similares, ¿cuentan con barandas de seguridad?	(SI) / (NO)		
11	11.9	Los medios de circulación se encuentran libres de pertrechos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
12	11.10	Los alojamientos cuentan con accesos y señalización en lugares visibles de las rutas de evacuación para una fácil evacuación.	(SI) / (NO)		
13	11.11	Los pasajeros se encuentran en los ambientes destinados para tal fin.	(SI) / (NO)		
14	11.13	La distribución de los asientos cuenta con pasadizos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
15	11.14	Las hamacas están ubicadas en lugares apropiados, protegidos de la intemperie, prestan garantías de seguridad y confort a los pasajeros.	(SI) / (NO)		
Nota: El artículo 11.4 es de aplicación para naves que realizan navegación mayor a 12 horas.					

Artículo 12: Comedor, cocina y servicios higiénicos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
16	12.1	Inspección de cocina y comedor de acuerdo a los planos aprobados.	(SI) / (NO)		
17	12.2	La cocina cuenta con implementos y utensilios suficientes para el servicio que presta.	(SI) / (NO)		
18	12.3	El comedor cuenta con el mobiliario adecuado suficientes para los pasajeros y/o tripulación.	(SI) / (NO)		
19	12.4	Cuenta con servicio de mesa mínimo asignado.	(SI) / (NO)		X
20	12.5	Cuenta con servicios higiénicos adecuados y en buen estado de conservación.	(SI) / (NO)		
Nota:					

Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
21	13.1	Se enarbola la bandera nacional de acuerdo a lo establecido por la normativa nacional y con una bandera de reemplazo.	(SI) / (NO)		
22	13.2	Tuberías pintadas para la identificación de su contenido.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 14: Legajo de la nave o artefacto naval					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
23	14.1 14.2	Cuenta con legajo de certificados y documentos vigentes de la nave.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 15: Reglamentos obligatorios					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
24	15	Cuenta con el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables, Reglamento de Señalización Náutica, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 y RESEP FLUVIAL.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 16: Cartas, instrumentos, libros y planos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
25	16.1	Lámina del Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables, Cartas de navegación, Libro Diario de Navegación,	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
26	17.2	Dispositivo satelital (GPS) compatible con el SIMTRAC.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
27	17.4	Luces y señales según el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
28	17.5	Linterna y farol estancos.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
29	17.6	Binoculares adecuadamente ubicados.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
30	17.7	Farol con conexión directa a la energía de la nave o con pilas o baterías.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
31	17.9	Varilla metrada o sondaleza de mano.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

Nota: El artículo 17.2 es de aplicación para naves que se alejen más de 12 horas desde el puerto de zarpe.

Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
32	18.1	Radio VHF (canal 16).	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
33	18.2	Radio HF.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
34	18.3	Teléfono móvil.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
35	18.4	El pito es de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
36	18.5	Megáfono con 2 juegos de pilas de repuesto.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

Nota:

Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
37	19.3	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	(SI) / (NO)		
38	19.4	Cuenta con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.	(SI) / (NO)		
39	19.5 19.6	Los chalecos y aros salvavidas deben cumplir con las especificaciones de los Apéndices 4 (II) y 4 (III), del RESEP FLUVIAL, siendo fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	(SI) / (NO)		
40	19.7	4 aros salvavidas como mínimo y contará con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.	(SI) / (NO)		
41	19.8	Radiobaliza de localización de siniestros	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
42	19.9	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	(SI) / (NO)		
43	19.10 19.11	La alarma general cuenta con cambios de tonos que se activen desde el puente, sala de máquinas o cocina.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
44	19.12	Código para cada tipo de alarma y publicado en un lugar visible.	(SI) / (NO)		
45	19.13	Paquete de emergencia flotante/estanco	(SI) / (NO)		

Nota: El artículo 19.8 es de aplicación opcional.
El artículo 19.13 es de aplicación para naves que se alejen más de 12 horas desde el puerto de zarpe.

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
46	20.2	4 extintores portátiles, de 6 kg de PQS o de 4 kg de CO2, con certificado de mantenimiento vigente.	(SI) / (NO)		
47	20.3	Los extintores se encuentran fijados de acuerdo al plano de ubicación.	(SI) / (NO)		
48	20.5	La bomba contra incendio está ubicada en un lugar de fácil acceso, con diámetro de salida de 1.5".	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
49	20.6 20.7	La motobomba de emergencia es autónoma con válvula, cuenta con ducto de aspiración y demás accesorios, de fácil acceso y alejada de la bomba contra incendio principal.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
50	20.8 20.9	2 grifos contra incendio con válvula de abrir y cerrar, con conexión para la manguera, con un diámetro de salida de 1.5".	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
51	20.10 20.11 20.12	3 mangueras contra incendio de material resistente, con longitud no menor a 1.5 veces de la manga de la embarcación, con acoplamiento al grifo y a un pitón de doble propósito de chorro y niebla.	(SI) / (NO)		

52	20.13	1 hacha de bombero con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada en la nave.	(SI) / (NO)		
53	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.		(SI) / (NO)	X
Nota:					
Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
54	21.3	Las bombas de achique principal y alterna, pueden ser eléctrica, motobomba o sumergible eléctrica.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota:					
Artículo 22: Dispositivos de amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
55	22.1	Cuenta con maniobra de amarre y remolque (cables o cabos).	(SI) / (NO)		
56	22.2	Los cables o cabos tienen longitud mínima igual a la eslora de la nave.	(SI) / (NO)		
57	22.3	Cuenta con bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	(SI) / (NO)		
Nota:					

LEYENDA DE TIPO DE RECONOCIMIENTO:

EXISTE: El armador, capitán o patrón, debe verificar la existencia (SI) o (NO) según corresponda, del material o equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
PRUEBA: El armador, capitán o patrón, debe verificar la operatividad (OP) o inoperatividad (INO) según corresponda, del equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
ALEATORIO: El armador, capitán o patrón, podrá optar por la verificación del equipamiento mediante un muestreo al azar, de los ítems que se encuentran marcados con (X).

OP = Operativo
INO = No operativo o Inoperativo

En caso de encontrar observaciones, las indicará en parte **"Nota",** ubicada al final del artículo correspondiente.

APÉNDICE 2-D

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA NAVES FLUVIALES DE ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 30

Antes de iniciar la verificación del equipamiento o material, debe verificar la leyenda detallada en la parte inferior de la presente lista.

Tipos de Navegación: Cabotaje y Recreativa					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del Reglamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes, patrones y tripulantes conocen el presente Reglamento		(SI) / (NO)	
Nota:					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Los equipos y dispositivos están marcados con el nombre y matrícula de la nave.	(SI) / (NO)		X
Nota:					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.1	Inspección de alojamientos de acuerdo a los planos de acomodación aprobados.	(SI) / (NO)		
5	11.2 11.3	Cama (Litera) Ropa de cama asignada.	(SI) / (NO) (SI) / (NO)		
6	11.4	Alojamiento adecuado de la dotación.	(SI) / (NO)		
7	11.5	Pasadizos de circulación cuentan con acabados antideslizantes.	(SI) / (NO)		
8	11.6	Las tapas de escotilla cuentan con dispositivo contra los riesgos de cierre accidental.	(SI) / (NO)		
9	11.7	Los accesos a sala de máquinas cuentan con escalas fijas y barandas de seguridad. En caso éstas se encuentren cerca al tubo de escape, ¿éste cuenta con forro de protección que evite quemaduras a la tripulación?	(SI) / (NO) (SI) / (NO)		
10	11.8	La cubierta principal, espacios de máquinas y otros lugares similares, ¿cuentan con barandas de seguridad?	(SI) / (NO)		
11	11.9	Los medios de circulación se encuentran libres de pertrechos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
12	11.10	Los alojamientos cuentan con accesos y señalización en lugares visibles de las rutas de evacuación para una fácil evacuación.	(SI) / (NO)		
13	11.11	Los pasajeros se encuentran en los ambientes destinados para tal fin.	(SI) / (NO)		
14	11.12	Se encuentra pintado en lugar visible de la caseta, la cantidad máxima de pasajeros autorizado a transportar.	(SI) / (NO)		
15	11.13	Los asientos son de un ancho no menor a 60 cm. Entre fila y fila de asientos, tiene un espacio libre no menor a 40 cm.	(SI) / (NO) (SI) / (NO)		

16	11.14	Las hamacas están ubicadas en lugares apropiados, protegidos de la intemperie, prestan garantías de seguridad y confort a los pasajeros.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 12: Comedor, cocina y servicios higiénicos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
17	12.1	Inspección de cocina y comedor de acuerdo a los planos aprobados.	(SI) / (NO)		
18	12.2	La cocina cuenta con implementos y utensilios suficientes para el servicio que presta.	(SI) / (NO)		
19	12.3	El comedor cuenta con el mobiliario adecuado suficientes para los pasajeros y/o tripulación.	(SI) / (NO)		
20	12.4	Cuenta con servicio de mesa mínimo asignado.	(SI) / (NO)		X
21	12.5	Cuenta con servicios higiénicos adecuados y en buen estado de conservación.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
22	13.1	Se enarbola la bandera nacional de acuerdo a lo establecido por la normativa nacional y con una bandera de reemplazo.	(SI) / (NO)		
23	13.2	Tuberías pintadas para la identificación de su contenido.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 14: Legajo de la nave o artefacto naval					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
24	14.1 14.2	Cuenta con legajo de certificados y documentos vigentes de la nave.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 15: Reglamentos obligatorios					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
25	15	Cuenta con el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables, Reglamento de Señalización Náutica, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 y RESEP FLUVIAL.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 16: Cartas, instrumentos, libros y planos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
26	16.1	Lámina del Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables, Cartas de navegación, Libro Diario de Navegación, Plano de seguridad de equipo, Compás de puntas, Reglas paralelas, Escuadras de 30 y 45 grados.	(SI) / (NO)		
27	16.2 16.3	El Plano de seguridad de equipo, está ubicado en un lugar visible, accesible a toda la dotación	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
28	17.2	Dispositivo satelital (GPS) compatible con el SIMTRAC.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

29	17.3	Radar y ecosonda	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
30	17.4	Luces y señales según el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
31	17.5	Linterna y farol (faro pirata) estancos.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
32	17.6	Binoculares adecuadamente ubicados.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
33	17.7	Farol con conexión directa a la energía de la nave o con pilas o baterías.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
34	17.8	Remos y espejo de señales	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
35	17.9	Varilla metrada o sondaleza de mano.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota: El artículo 17.2 es de aplicación para naves que se alejen más de 12 horas desde el puerto de zarpe.					
Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
36	18.1	Radio VHF (canal 16).	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
37	18.2	Radio HF.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
38	18.3	Teléfono móvil.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
39	18.4	El pito es de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
40	18.5	Megáfono con 2 juegos de pilas de repuesto.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota:					
Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
41	19.2	Cuenta con embarcación auxiliar o balsa salvavidas con capacidad para toda la dotación y pasajeros.	(SI) / (NO)		
42	19.3	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	(SI) / (NO)		
43	19.4	Cuenta con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.	(SI) / (NO)		
44	19.5 19.6	Los chalecos y aros salvavidas deben cumplir con las especificaciones de los Apéndices 4 (II) y 4 (III), del RESEP FLUVIAL, siendo fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	(SI) / (NO)		
45	19.7	6 aros salvavidas como mínimo y contará con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.	(SI) / (NO)		
46	19.8	Radiobaliza de localización de siniestros	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
47	19.9	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	(SI) / (NO)		
48	19.10 19.11	La alarma general cuenta con cambios de tonos que se activen desde el puente, sala de máquinas o cocina.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
49	19.12	Código para cada tipo de alarma y publicado en un lugar visible.	(SI) / (NO)		
50	19.13	Paquete de emergencia flotante/estanco	(SI) / (NO)		
Nota: El artículo 19.8 es de aplicación opcional. El artículo 19.13 es de aplicación para naves que se alejen más de 12 horas desde el puerto de zarpe.					
Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
51	20.2	6 extintores portátiles, de 6 kg de PQS o de 4 kg de CO2, con certificado de mantenimiento vigente.	(SI) / (NO)		
	20.4	Las naves de un arqueo bruto igual o mayor a 100, cuentan como mínimo con 8 extintores. (En adición llevan 1 extintor de PQS o CO2 de 12 kg en sala de máquinas).	(SI) / (NO)		

52	20.3	Los extintores se encuentran fijados de acuerdo al plano de ubicación.	(SI) / (NO)		
53	20.5	La bomba contra incendio está ubicada en un lugar de fácil acceso, con diámetro de salida de 1.5".	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
54	20.6 20.7	La motobomba de emergencia es autónoma con válvula, cuenta con ducto de aspiración y demás accesorios, de fácil acceso y alejada de la bomba contra incendio principal.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
55	20.8 20.9	4 grifos contra incendio con válvula de abrir y cerrar, con conexión para la manguera, con un diámetro de salida de 1.5".	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
56	20.10 20.11 20.12	5 mangueras contra incendio de material resistente, con longitud no menor a 1.5 veces de la manga de la embarcación, con acoplamiento al grifo y a un pitón de doble propósito de chorro y niebla.	(SI) / (NO)		
57	20.13	Hacha de bombero con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada en la nave.	(SI) / (NO)		
58	20.14 20.15	Equipo de bombero listo para su uso y de fácil acceso, conformado por traje contra incendio, equipo de respiración, equipo resucitador y cabo guía de emergencia.	(SI) / (NO)		
59	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.		(SI) / (NO)	X
Nota:					

Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
60	21.3	Las bombas de achique principal y alterna, pueden ser eléctrica, motobomba o sumergible eléctrica.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota:					

Artículo 22: Dispositivos de amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
61	22.1	Cuenta con maniobra de amarre y remolque (cables o cabos).	(SI) / (NO)		
62	22.2	Los cables o cabos tienen longitud mínima igual a la eslora de la nave.	(SI) / (NO)		
63	22.3	Cuenta con bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	(SI) / (NO)		
Nota:					

LEYENDA DE TIPO DE RECONOCIMIENTO:

EXISTE: El armador, capitán o patrón, debe verificar la existencia (SI) o (NO) según corresponda, del material o equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
PRUEBA: El armador, capitán o patrón, debe verificar la operatividad (OP) o inoperatividad (INO) según corresponda, del equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
ALEATORIO: El armador, capitán o patrón, podrá optar por la verificación del equipamiento mediante un muestreo al azar, de los ítems que se encuentran marcados con (X), de manera opcional.

OP = Operativo
INO = No operativo o Inoperativo

En caso de encontrar observaciones, las indicará en parte **"Nota",** ubicada al final del artículo correspondiente.

APÉNDICE 2-E

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA ARTEFACTO NAVAL FLUVIAL

Antes de iniciar la verificación del equipamiento o material, debe verificar la leyenda detallada en la parte inferior de la presente lista.

Tipos de Navegación: Cabotaje y Recreativa					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	(SI) / (NO)		
Nota: No aplica para artefacto naval sin dotación.					
Artículo 9: Conocimiento del Reglamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes, patrones y tripulantes conocen el presente Reglamento		(SI) / (NO)	
Nota: No aplica para artefacto naval sin dotación.					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Los equipos y dispositivos están marcados con el nombre y matrícula de la nave.	(SI) / (NO)		X
Nota:					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.1	Inspección de alojamientos de acuerdo a los planos de acomodación aprobados.	(SI) / (NO)		
5	11.2 11.3	Cama (Litera) Ropa de cama asignada.	(SI) / (NO) (SI) / (NO)		
6	11.4	Alojamiento adecuado de la dotación.	(SI) / (NO)		
7	11.5	Pasadizos de circulación cuentan con acabados antideslizantes.	(SI) / (NO)		
8	11.6	Las tapas de escotilla cuentan con dispositivo contra los riesgos de cierre accidental.	(SI) / (NO)		
9	11.8	La cubierta principal y otros lugares similares, ¿cuentan con barandas de seguridad?	(SI) / (NO)		
Nota: El artículo 11.4 es de aplicación para artefacto naval tripulados.					
Artículo 12: Comedor, cocina y servicios higiénicos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
10	12.1	Inspección de cocina y comedor de acuerdo a los planos aprobados.	(SI) / (NO)		
11	12.5	Cuenta con servicios higiénicos adecuados y en buen estado de conservación.	(SI) / (NO)		
Nota: Art. 12.1, 12.5 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
12	13.2	Tuberías pintadas para la identificación de su contenido.	(SI) / (NO)		
Nota:					

Artículo 14: Legajo de la nave o artefacto naval					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
13	14.1 14.2	Cuenta con legajo de certificados y documentos vigentes del artefacto naval.	(SI) / (NO)		
Nota:					

Artículo 15: Reglamentos obligatorios					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
14	15	Cuenta con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 y el RESEP FLUVIAL.	(SI) / (NO)		
Nota:					

Artículo 16: Cartas, instrumentos, libros y planos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
15	16.2 16.3	El Plano de seguridad de equipo, está ubicado en un lugar visible, accesible a toda la dotación	(SI) / (NO)		
Nota: Art. 16.2 y 16.3 no aplica para artefacto naval sin dotación y superestructura					

Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
16	17.4	Luces y señales según el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
17	17.5	Linterna y farol estancos.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
18	17.6	Binoculares adecuadamente ubicados.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota: Art. 17.5 y 17.6 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
19	18.3	Teléfono móvil.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
20	18.4	El pito es de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional para Prevenir Abordajes en los Ríos Navegables.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota: Art. 18.1.- El artefacto naval sin dotación está exceptuado de contar con los equipos y dispositivos de comunicaciones.					

Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
21	19.3	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	(SI) / (NO)		
22	19.7	2 aros salvavidas como mínimo y contará con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.	(SI) / (NO)		
23	19.9	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	(SI) / (NO)		
Nota: Art. 19.9 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
24	20.2	1 extintor portátil, de 6 kg de PQS o CO2, con certificado de mantenimiento vigente.	(SI) / (NO)		
25	20.3	El extintor se encuentra ubicado en un lugar apropiado.	(SI) / (NO)		
26	20.13	Hacha de bombero con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada en la nave.	(SI) / (NO)		
27	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.		(SI) / (NO)	X
Nota: Art. 20.13 y 20.16 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
28	21.2	Bomba de achique manual, debidamente ubicada.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
29	21.3	La bomba de achique principal, puede ser eléctrica, motobomba o sumergible eléctrica.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota: Art. 21.2 y 21.3 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 22: Dispositivos de amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
30	22.1	Cuenta con maniobra de amarre y remolque (cables o cabos).	(SI) / (NO)		
31	22.2	Los cables o cabos tienen longitud mínima igual a la eslora de la nave.	(SI) / (NO)		
32	22.3	Cuenta con bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	(SI) / (NO)		
Nota:					

<u>LEYENDA DE TIPO DE RECONOCIMIENTO</u>:

EXISTE: El armador, capitán o patrón, debe verificar la existencia (SI) o (NO) según corresponda, del material o equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
PRUEBA: El armador, capitán o patrón, debe verificar la operatividad (OP) o inoperatividad (INO) según corresponda, del equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
ALEATORIO: El armador, capitán o patrón, podrá optar por la verificación del equipamiento mediante un muestreo al azar, de los ítems que se encuentran marcados con (X).

OP = Operativo
INO = No operativo o Inoperativo

En caso de encontrar observaciones, las indicará en parte **"Nota",** ubicada al final del artículo correspondiente.

APÉNDICE 3

LEGAJO DE LA NAVE Y ARTEFACTO NAVAL

NAVE DE ARQUEO BRUTO MENOR A 6.48				
Ítem	**Certificado o documento**	**Referencia de Reglamento D. Leg. N° 1147**	**Referencia de RESEP y otros**	**Observaciones**
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"		
2	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 18, Art. 6	

NAVE DE ARQUEO BRUTO SUPERIOR DE 6.48 A MENOR DE 20				
Ítem	**Certificado o documento**	**Referencia de Reglamento D.Leg. N° 1147**	**Referencia de RESEP y otros**	**Observaciones**
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"		
2	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP, numerales 15, 16 y 17 del Art. 6	- Por Hidrocarburos - Por Aguas sucias - Por basuras
3	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 18 del Art. 6	
4	Certificado Nacional de Francobordo	Art. 659		
5	Certificado Nacional de Arqueo	Art. 659		
6	Constancia de Operatividad equipo SIMTRAC		D.S. N° 008-2011-DE	- Proporcionado por la empresa proveedora del servicio. - Aplica para naves y artefactos navales fluviales con un arqueo bruto igual o mayor a 6.43 que se alejen más de DOCE (12) horas desde el puerto de zarpe.

NAVE DE ARQUEO BRUTO SUPERIOR DE 20 A MENOR DE 30				
Ítem	Certificado o documento	Referencia de Reglamento D.Leg. N° 1147	Referencia de RESEP y otros	Observaciones
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"		
2	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP, numerales 15, 16 y 17 del Art. 6	- Por Hidrocarburos - Por Aguas sucias - Por basuras
3	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 18 del Art. 6	
4	Certificado Nacional de Francobordo	Art. 659		
5	Certificado Nacional de Arqueo	Art. 659		
6	Certificado de Dotación Mínima de Seguridad	Art. 495 Art. 616, inc. "d"		

7	Constancia de Operatividad equipo SIMTRAC		D.S. N° 008-2011-DE	- Proporcionado por la empresa proveedora del servicio. - Aplica para naves y artefactos navales fluviales con un arqueo bruto igual o mayor a 6.43 que se alejen más de DOCE (12) horas desde el puerto de zarpe.

NAVE DE ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 30				
Ítem	**Certificado o documento**	**Referencia de Reglamento D. Leg. N° 1147**	**Referencia de RESEP y otros**	**Observaciones**
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"		
2	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP, numerales 15, 16 y 17 del Art. 6	- Por Hidrocarburos - Por Aguas sucias - Por basuras
3	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 18 del Art. 6	
4	Certificado Nacional de Francobordo	Art. 659		
5	Certificado Nacional de Arqueo	Art. 659		
6	Constancia de Operatividad equipo SIMTRAC		D.S. N° 008-2011-DE	- Proporcionado por la empresa proveedora del servicio. - Aplica para naves y artefactos navales fluviales con un arqueo bruto igual o mayor a 6.43 que se alejen más de DOCE (12) horas desde el puerto de zarpe.
7	Certificado de Dotación Mínima de Seguridad	Art. 495 Art 616, inc. "d"		
8	Certificado de Aprobación de Plan de Emergencia	Art. 286		Para todo buque petrolero de un arqueo bruto igual o superior a 150 y para todo buque no petrolero de un arqueo bruto igual o superior a 400.

ARTEFACTO NAVAL CON DOTACIÓN Y SIN DOTACIÓN				
Ítem	**Certificado o documento**	**Referencia de Reglamento D.**Leg. **N° 1147**	**Referencia de RESEP y Otros**	**Observaciones**
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"		
2	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP, numerales 15, 16 y 17 del Art. 6	- Por Hidrocarburos - Por Aguas sucias - Por basuras
3	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 18 del Art. 6	
4	Certificado Nacional de Francobordo	Art. 659		
5	Certificado Nacional de Arqueo	Art. 659		
6	Plan de Contingencia	Art. 286		Para artefactos navales que movilicen hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

APÉNDICE 4

EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO

I.- ESPECIFICACIONES Y CONTENIDO DE LA BALSA SALVAVIDAS

Las especificaciones de la balsa salvavidas son las siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES:

a) La balsa salvavidas es una embarcación de emergencia fijada a bordo de naves y artefactos navales a las que les corresponde, con el objetivo de ser utilizada por la dotación y/o pasajeros en casos de abandono de buque por siniestro o naufragio.

b) La balsa salvavidas está equipada con artículos que permiten a la dotación y/o pasajeros que la utilizan mejorar su capacidad de supervivencia en situaciones de emergencia que puedan representar riesgo a la vida humana en el medio acuático.

c) La balsa salvavidas que utilizan las naves y artefactos navales debe contar con el logo que acredita su fabricación y/o mantenimiento por una empresa autorizada de la Autoridad Marítima Nacional.

d) En el legajo de la nave o artefacto naval se encuentra el certificado de la empresa autorizada por la Autoridad Marítima Nacional, en la que se especifique que está vigente el mantenimiento efectuado a la balsa salvavidas.

e) La Autoridad Marítima Nacional mantiene actualizada en su WEB la relación de empresas autorizadas para la fabricación, y/o mantenimiento de balsas salvavidas.

f) En el caso de balsas salvavidas fabricadas y adquiridas en el extranjero, la Autoridad Marítima Nacional las homologa para permitir su uso en naves de bandera nacional.

g) Las balsas salvavidas deben estar instaladas en zonas seguras de la nave o artefacto naval, sobre un soporte metálico provisto de un dispositivo de zafa hidrostática. El sistema de amarre cuenta con un gancho de escape rápido que permita liberar manualmente la balsa y lanzarla en un tiempo mínimo.

2. CONTENIDO:

El contenido de una balsa salvavidas debe ser:

Ítem	Cant.	Artículo
1	1	Recipiente estanco al agua con flotabilidad positiva y arnés
2	1	Raciones de emergencia por cada tripulante y/o pasajero considerado en el Certificado Nacional de Seguridad como mínimo.
3	1.5	Litros de agua por cada tripulante y/o pasajero
4	6	Bengalas de mano
5	3	Señales fumígenas manuales
6	4	Cartuchos para dispositivo de lanzar señales de color rojo
7	1	Linterna estanca con pilas y repuestos de foco y pilas
8	1	Espejo de señales
9	1	Silbato de material resistente al agua
10	1	Vaso graduado
11	1	Achicador de mano
12	1	Aparejo de pesca con señuelos
13	1	Tablilla de señales de salvamento
14	2	Abrelatas
15	1	Cuchillo
16	1	Línea de salvamento
17	1	Manual de supervivencia
18	1	Fósforo, encendedor u otro dispositivo que inicie fuego
19	1	Envase estanco para líquidos
20	1	Esponja.

II.- ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE LOS CHALECOS SALVAVIDAS

Las especificaciones de los chalecos salvavidas son las siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES:

a. El chaleco salvavidas es un flotador personal muy resistente de color anaranjado que es asignado a cada persona que se encuentre a bordo.

b. El chaleco salvavidas que utiliza las naves y artefactos navales debe contar con el logo que acredita que ha sido fabricado por una empresa con autorización de la Autoridad Marítima Nacional.

c. La Autoridad Marítima Nacional mantiene actualizada en su WEB la relación de empresas autorizadas para la fabricación de chalecos salvavidas.

d. En el caso de chalecos salvavidas fabricados y adquiridos en el extranjero, la Autoridad Marítima Nacional los homologa para permitir su uso en naves de bandera nacional.

2. CARACTERÍSTICAS:

a. Prescripciones generales aplicables a los chalecos salvavidas.

1. Los chalecos salvavidas dejan de arder o de fundirse tras haber estado totalmente envueltos en llamas durante dos segundos.

2. Los chalecos salvavidas para adultos son fabricados de modo que:

- Al menos un 75 por 100 de las personas que no estén familiarizadas en absoluto con ellos puedan ponérselos correctamente en un minuto como máximo sin ayuda, orientación o demostración previa.
- Después de una demostración, todas las personas puedan ponérselos correctamente en un minuto como máximo sin ayuda.
- Sólo se puedan manifiestamente poner de una manera o, siempre que sea posible, no se puedan poner incorrectamente.
- Sean cómodos de llevar.
- Permitan que las personas que los lleven puestos salten al agua desde una altura de 4,5 metros como mínimo sin sufrir lesiones y sin que los chalecos se descoloquen o sufran daños.

3. Los chalecos salvavidas para adultos tienen flotabilidad y estabilidad suficientes en agua dulce tranquila para:
   - Mantener la boca de una persona agotada o inconsciente a 120 milímetros como mínimo por encima del agua y el cuerpo inclinado hacia atrás formando un ángulo no inferior a 200 respecto de la vertical.
   - Dar la vuelta en el agua al cuerpo de una persona inconsciente en no más de cinco (5) segundos desde cualquier posición hasta que la boca quede fuera del agua.

4. Los chalecos salvavidas para adultos permitan que las personas que los lleven naden una distancia corta y suban a una embarcación de supervivencia.

5. Los chalecos salvavidas para niños están fabricados como los de los adultos y tienen las mismas características, con la salvedad de que:

   - Los niños pequeños puedan ponérselos con ayuda de una persona.
   - Basta con que mantengan la boca de un niño agotado o inconsciente a una distancia por encima del agua adecuada a la talla de éste.
   - Aunque se puede ayudar a los niños que los lleven puestos a subir a una embarcación de supervivencia, no reducen la movilidad de éstos de manera notable.

6. Además de las marcas de la información sobre su aprobación por parte de la Autoridad Marítima Nacional y cualquier restricción de servicio, los chalecos salvavidas para niño llevan marcados:

   - La gama de tallas o pesos para la que el chaleco salvavidas satisface los criterios de ensayo y evaluación por parte de la de la Autoridad Marítima Nacional.
   - Un signo de niño.

7. El chaleco salvavidas tiene una flotabilidad que no quede reducida en más de un 5 por 100 después de veinticuatro (24) horas de inmersión en agua dulce.

8. Todo chaleco salvavidas lleva un silbato firmemente sujeto por medio de un cordón.

b. Chalecos salvavidas inflables:

Todo chaleco salvavidas que para flotar tenga que estar inflado tiene por lo menos dos compartimientos distintos, cumple con lo prescrito en el literal a) y:

1. Se infla automáticamente al sumergirse, está provisto de un dispositivo que permita inflarlo con un solo movimiento de la mano y puede inflarse soplando.

2. En caso de pérdida de la flotabilidad de uno cualquiera de los compartimientos, siga cumpliendo lo prescrito en los numerales 2, 3 y 4 del literal a).
3. Cumpla lo prescrito en el numeral 7 del literal a) después de haber sido inflado por medio del mecanismo automático.

c. Luces de los chalecos salvavidas.

1. Toda luz de chaleco salvavidas:

   - Tiene una intensidad lumínica de 0,75 cd como mínimo en todas las direcciones del hemisferio superior.
   - Tiene una fuente de energía que pueda dar una intensidad lumínica de 0,75 cd durante ocho horas por lo menos.
   - Es visible en un segmento tan amplio como sea posible del hemisferio superior cuando vaya unida al chaleco salvavidas.
   - Es de color blanco.

2. Si la luz mencionada en el párrafo anterior es una luz de destellos, además:

   - Esta provista de un conmutador manual.
   - Emite destellos a un ritmo de 50 como mínimo y 70 como máximo por minuto, con una intensidad lumínica eficaz de 0,75 cd como mínimo.

III.- ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE LOS AROS SALVAVIDAS

Las especificaciones de los aros salvavidas son las siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES:

a) El aro salvavidas es un flotador muy resistente de color anaranjado que se fija en la cubierta y lugares elevados de las naves y artefactos navales, listo para arrojarlo en caso de caída de hombre al agua.

b) El aro salvavidas que utilizan las naves y artefactos navales debe contar con el logo que acredita que ha sido fabricado por una empresa con autorización de la Autoridad Marítima Nacional.

c) La Autoridad Marítima Nacional mantiene actualizada en su WEB la relación de empresas autorizadas para la fabricación de aros salvavidas a fin de verificar la autorización vigente del fabricante.

d) En el caso de aros salvavidas fabricados y adquiridos en el extranjero, la Autoridad Marítima Nacional los homologa para permitir su uso en naves de bandera nacional.

e) Llevar pintado el nombre y matrícula de la nave o artefacto naval.

2. CARACTERISTICAS

a. Especificaciones relativas al aro salvavidas.

Todo aro salvavidas:

1. Tiene un diámetro exterior de 800 milímetros como máximo y un diámetro interior de 400 milímetros como mínimo.
2. Está fabricado de material que tenga flotabilidad intrínseca; para flotar no necesita anea, ni virutas de corcho, ni corcho granulado, ni ningún otro material granulado suelto ni ninguna cámara de aire que haya de inflarse.
3. Puede sostener, como mínimo, 14,5 kilogramos de hierro en agua dulce durante veinticuatro (24) horas.
4. Tiene una masa mínima de 2,5 kilogramos.
5. Deja de arder o de fundirse tras haber estado totalmente envuelto en llamas durante dos segundos.
6. Está fabricado de modo que resista una caída al agua desde la altura a la que vaya estibado por encima de la flotación de navegación fluvial con calado mínimo o desde una altura de 30 metros, si este valor es mayor, sin que disminuyan sus posibilidades de uso ni las de sus accesorios.

7. Si está destinado a accionar el mecanismo automático de suelta rápida provisto para las señales fumígenas de funcionamiento automático y las luces de encendido automático, tiene una masa suficiente para accionar dicho mecanismo de suelta rápida.
8. Está provisto de una guirnalda salvavidas que tenga un diámetro de 9,5 milímetros como mínimo, y una longitud que por lo menos sea igual a cuatro veces el diámetro exterior del aro. La guirnalda salvavidas está sujeta en cuatro puntos equidistantes de la circunferencia del aro de modo que forme cuatro senos iguales.
9. Tiene un color muy visible en las gamas de amarillo y naranja.
10. Tiene bandas reflectantes de material resistente al agua.

b. Luces de encendido automático del aro salvavidas.

Las luces de encendido automático:

1. Son tales que el agua no las pueda apagar.
2. Son de color blanco y pueden permanecer encendidas de modo continuo con una intensidad lumínica de por lo menos 2 cd en todas las direcciones del hemisferio superior o emitir destellos (destellos de descarga) a un ritmo de 50 como mínimo y de 70 como máximo por minuto con la correspondiente intensidad lumínica eficaz, por lo menos.
3. Están provistas de una fuente de energía que pueda cumplir lo prescrito en el numeral 2 durante un período de dos (2) horas, por lo menos.
4. Pueden resistir la prueba de caída prescrita en el numeral 6 del literal a).

c. Señales fumígenas de funcionamiento automático de los aros salvavidas.

Las señales fumígenas de funcionamiento automático:

1. Emiten humo de color muy visible en cantidad uniforme durante quince (15) minutos por lo menos cuando floten en aguas tranquilas.
2. No se inflaman con explosión, ni dan ninguna llama durante el período completo en que emitan humo.
3. No se anegarán en el río.
4. Siguen emitiendo humo durante diez (10) segundos, por lo menos, cuando están completamente sumergidas en el agua.
5. Pueden resistir la prueba de caída prescrita en el numeral 6 del literal a).

d. Rabizas flotantes.

Las rabizas flotantes:

1. No forman cocas.
2. Tienen un diámetro de 8 milímetros por lo menos.
3. Tienen una resistencia a la rotura de 5 kN por lo menos.

IV.- CONTENIDO DEL BOTIQUÍN

El contenido del botiquín para naves en el ámbito fluvial debe ser el siguiente:

Ítem	Medicamento	Principio activo	Cantidad		
			Hasta 10 personas	De 11 a 20 personas	De 21 a más personas
1	Agua Oxigenada (volumen 10)	Desinfectante, para lavado de heridas (antiséptico)	1 Botella de 250 ml	1 Botella de 500 ml	1 Botella de 1000 ml
2	Alcohol medicinal (70% - 96%)	Antiséptico, para desinfección de heridas	1 Botella de 250 ml	1 Botella de 500 ml	1 Botella de 1000 ml (1L)
3	Algodón	Limpieza de heridas leves	25 gr	50 gr	200 gr
4	Aseptil rojo – S 5% (Azosulfamida)	Antiséptico para heridas	1 frasco 20 ml	1 frasco 20 ml	1 frasco 20 ml
5	Curitas	Protección de heridas leves	10 Unid.	20 Unid.	30 Unid.
6	Dimendrinato (50 mg)	Antiemético (nauseas) tomar cada 8 horas	2 blíster	3 blíster	4 blíster
7	Esparadrapo antialérgico	Para cubrir heridas	De 2.5 cm x 5 m.	De 5 cm x 5 m.	De 7.5 cm x 5 m.
8	Gasa estéril	Para cubrir heridas	5 unidades de 10 x 10	15 unidades de 10 x 10	25 unidades de 10 x 10
9	Paracetamol 500 mg	Para dolor de cabeza y fiebre, tomar cada 8 horas	2 blíster	3 blíster	4 blíster
10	Sales rehidratantes en sobres	Reposición de líquidos	5 sobres	10 sobres	20 sobres
11	Triamcinolona 0,1 % (picadura de zancudos)	Crema uso tópico	1 tubo	3 tubos	4 tubos
12	Vendas 4X5'' - 5X5''- 8X5''	Protección de heridas	8 unidades	10 unidades	12 unidades
13	Zulfadiazina crema (1 %)	Para quemaduras y heridas	2 tubos	3 tubos	4 tubos

14	Diclofenaco en gel (1 %)	Analgésico tópico (8 horas)	2 tubos	3 tubos	4 tubos
15	Flatuzym capsulas	Antiflatulento (8 horas)	2 blíster	3 blíster	4 blíster

V.- CONTENIDO DEL PAQUETE DE EMERGENCIA FLOTANTE/ESTANCO

Ítem	Cant.	Artículo
1	1	Envase estanco donde se colocará todo lo abajo indicado, el envase debe contar con medios para ser ubicados de noche
2	1	Cuchillo múltiple
3	1	Achicador de mano
4	1	Marcador de agua
5	1	Línea de rescate de 30 mts.
6	1	Silbato a prueba de agua
7	1	Linterna estanca con capacidad MORSE y pilas
8	1	Foco de repuesto para linterna
9	1	Juego de pilas de repuesto
10	1	Heliógrafo o espejo de señales
11	1	Tablilla de señales
12	1	Ración de emergencia por persona
13	1	Manual de supervivencia

APÉNDICE 5

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS A BORDO

1. Toda la dotación toma las medidas de prevención de incendios en todo momento.

2. Está terminantemente prohibido fumar o hablar por teléfono celular en exteriores mientras se carga combustible.

3. El uso de los equipos o materiales de prevención, lucha contra incendios y seguridad de la nave, se realiza con responsabilidad, procurando su conservación y mantenimiento.

4. Fijar firmemente, aislar y proteger las cocinas, balones de gas y otros similares, para reducir al mínimo el peligro de incendio.

5. Utilizar recipientes que se utilicen para la recolección de basura o desperdicios, de materiales resistentes al fuego y sin aberturas en el fondo y sus laterales.

6. Los envases con materiales peligrosos deben ser rotulados de acuerdo a disposiciones OMI, con etiqueta de riesgo, número ONU, nombre genérico y tener a la mano la Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS).

7. Los cilindros que contengan materiales peligrosos y aquellos vacíos con residuos peligrosos, deben estar firmemente trincados sobre cubiertas abiertas y protegidos contra los rayos del sol.

8. Proteger las válvulas de presión, los reguladores y sistemas de tuberías de tales cilindros contra posibles daños.

9. Colocar letreros visibles de NO FUMAR y garantizar que las lámparas para el alumbrado estén protegidas.

10. Mantener atención constante en llamas expuestas (cocinas a gas, equipos de soldadura, por ejemplo).

11. Guardar los materiales inflamables en recipientes de seguridad probada y en ambientes ventilados.

12. Apagar cuidadosamente todo material que produzca humo.

13. Utilizar productos de limpieza que no sean inflamables.

14. Ventilar mientras limpia o pinta, evite la concentración de gases en ambientes cerrados.

15. No utilizar gasolinas o solventes para limpieza de partes, motores o manchas de gran extensión.

16. Dentro de un compartimiento que almacene líquidos y gases licuados inflamables, no se permite la instalación de cables o accesorios eléctricos.

17. Desconectar los sistemas eléctricos antes de realizar el mantenimiento.

18. En pequeñas embarcaciones, al dejar de navegar, antes de guardar la embarcación desconecte los bornes de las baterías.

19. Reparar el sistema eléctrico de la nave con personal técnico capacitado en instalación y sistemas marinos.

20. Verificar periódicamente que no existan filtraciones o goteras de tanques, filtro, tuberías, conexiones y demás componentes del sistema de combustibles.

21. Ventilar naves que han quedado fondeadas, amarradas o varadas por largos períodos, antes de encender cualquier artefacto eléctrico o mecánico, sobre todo en aquellas naves que además de estar cerradas poseen carpas protectoras contra la intemperie.

22. Al cargar combustible en una nave, debe evitarse los derrames hacia el exterior, para que el derrame no produzca peligro de explosión o incendio; se debe mantener ventilados los ambientes de carga de combustible en las naves.

23. Extraer el sedimento que queda en el fondo del tanque de combustible periódicamente.

24. Evitar la utilización de combustibles livianos para trabajo de limpieza.

25. Los trapos o estopas con restos de grasas o combustibles deben almacenarse en lugares alejados de las fuentes de calor, o temperaturas altas.

26. Almacenar el combustible adicional en contenedores de plástico pesado aprobado para líquidos inflamables.

27. Evitar la acumulación de grasas y combustibles en la superficie del motor y sus accesorios.

28. Verificar que tubos de escape de los motores, se encuentren con aislamiento térmico y alejado de los tanques de combustible, las fugas de gases y/o chispas generan alto riesgo de combustión.

29. Los múltiples de escape deben ser refrigerados por circuitos de agua para minimizar los riesgos de incendio.

30. Mantener las instalaciones eléctricas en correctas condiciones verificando el estado de sus conexiones. Se recomienda el uso de fusibles adecuados a cada línea de consumo.

31. Colocar filtros arrestallamas en los venteos.

32. Mantener vigilados los equipos o artefactos eléctricos que tengan llama piloto permanentemente encendida o una bujía incandescente continuamente energizada.

33. En embarcaciones menores emplear tuberías de combustible de cobre o acero preferentemente.

34. Por ninguna causa haga conexiones volantes sobre las baterías. Las chispas más insignificantes son suficientes para inflamar los vapores de los combustibles.

35. Usar extractores de aire forzado, accionados por motores eléctricos blindados, para sacar los vapores explosivos de la sentina.

36. Si se presenta una falla durante el funcionamiento del motor, pararlo de inmediato y no intentar ponerlo en marcha; si no se ha detectado la falla, comprobar la ausencia de combustible derramada en la sentina.

37. Verificar siempre el motor cada vez que deba ser puesto en marcha, sin omitir detalle alguno. Verifíquelo también durante la navegación. Puede detectar también alguna falla, cable suelto o goteo de combustible.

38. El combustible usado en el motor Diesel es bastante menos peligroso que la gasolina; no obstante, no debe descuidarse la dotación ni menos permitir que se desarrolle un falso sentido de seguridad.

39. Verificar que la sentina esté sin aceite, que los cables eléctricos se conserven secos y que no se use estopa en las inmediaciones del motor.

40. No usar faroles de llama abierta a bordo, como elemento de iluminación.

41. Para trabajos de soldadura a bordo contar con un extintor de incendios en el lugar de trabajo.

42. Los líquidos inflamables se almacenan en depósitos que no formen parte del casco debidamente ventilados y se aislarán de cualquier fuente de calor, además de estar alejados de la cocina, comedor, pasajeros y camarotes.

43. Los cables eléctricos se encuentran protegidos por tuberías plásticas o canaletas en todo su recorrido.

APÉNDICE 6

CONEXIONES UNIVERSALES A TIERRA PARA DESCARGA DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS Y AGUAS SUCIAS

I. HIDROCARBUROS

Descripción	Dimensión
Diámetro exterior	215 mm
Diámetro interior	Según el diámetro exterior del conducto
Diámetro de circulo de pernos	183 mm
Ranuras en la brida	6 agujeros de 22 mm de diámetro colocados equidistantes en el círculo de pernos del diámetro citado y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 22 mm de ancho.
Espesor de la brida	20 mm
Pernos y Tuercas: Cantidad y diámetro	6 de 20 mm de diámetro y de longitud adecuada
La brida está proyectada para acoplar conductos de un diámetro interior máximo de 125 mm y es de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su junta, es de material inatacable por los hidrocarburos, se calculan para una presión de servicio de 600 kPa.	

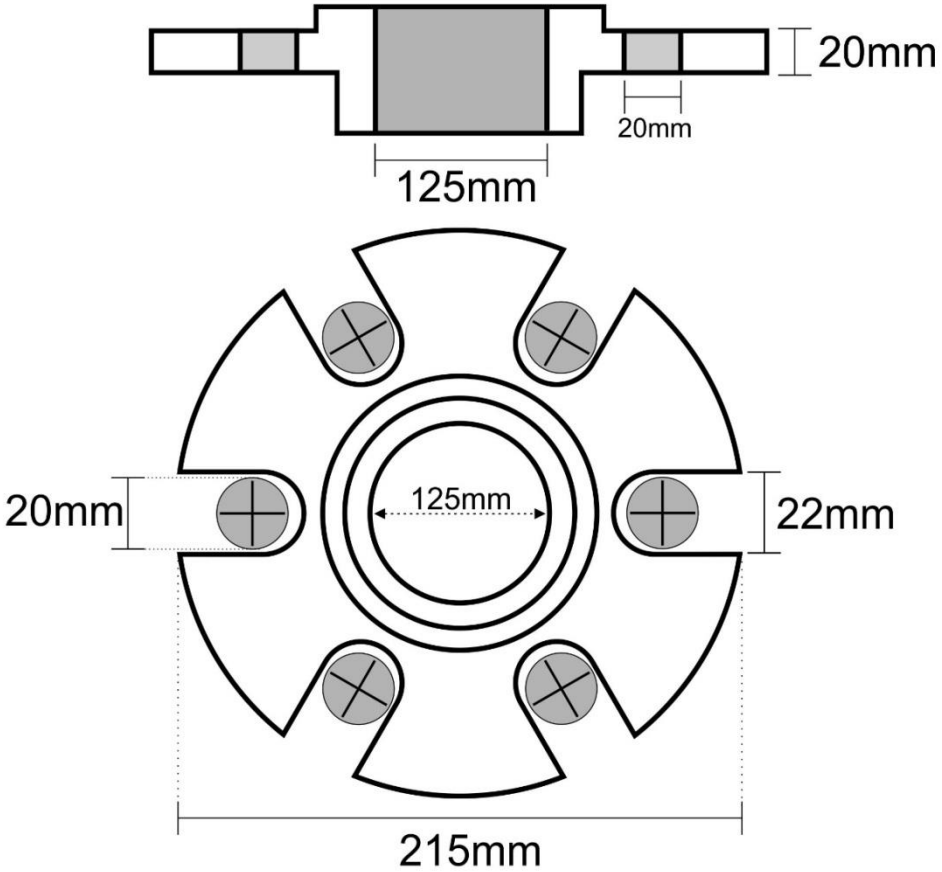

II. AGUAS SUCIAS

Descripción	Dimensión
Diámetro exterior	210 mm
Diámetro interior	De acuerdo con el diámetro exterior del conducto.
Diámetro de circulo de pernos	170 mm
Ranuras en la brida	4 agujeros de 18 mm de diámetro equidistantemente colocados en el círculo de pernos del diámetro citado y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 18 mm de ancho.
Espesor de la brida	16 mm
Pernos y Tuercas: Cantidad y diámetro	4 de 16 mm de diámetro y de longitud adecuada
La brida está proyectada para acoplar conductos de un diámetro interior máximo de 10 mm y es de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su empaquetadura se calculan para una presión de servicio de 6 Kg/ cm2.	

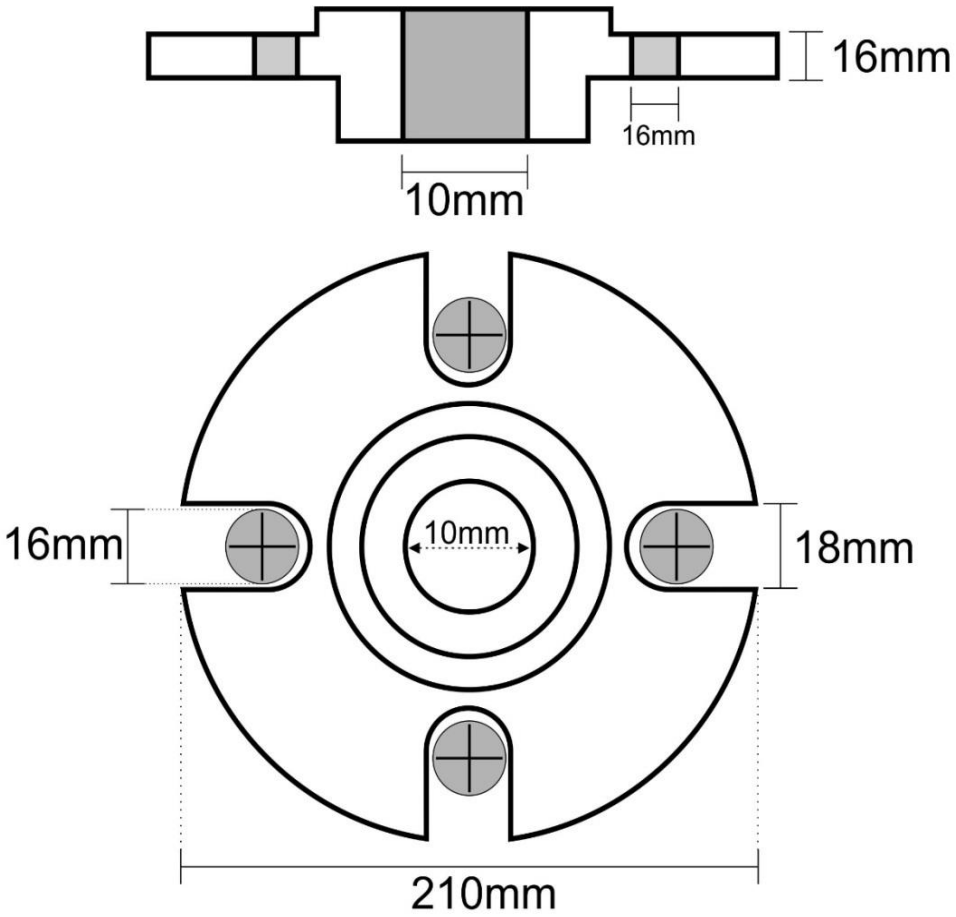

APÉNDICE 7

FORMATO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS

APLICABLE A NAVES CON POTENCIA DE MOTOR IGUAL O SUPERIOR A 300 HP (223.5 Kw)

1 INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL

NOMBRE DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL			
MATRÍCULA		**FECHA CONSTRUCCIÓN**	
ARQUEO BRUTO		**ARQUEO NETO**	
PATRÓN			
PROPIETARIO			

2 INFORMACIÓN RELEVANTE AL ZARPE/ARRIBO DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL

DETALLAR EL AVITUALLAMIENTO SEGÚN CORRESPONDA	MARCAR "SI" o "NO"		GALÓN/UNIDAD
COMBUSTIBLE EMBARCADO	SI	NO	
COMBUSTIBLE CONSUMIDO	SI	NO	
COMBUSTIBLE TRANSFERIDO DE TANQUE A TANQUE	SI	NO	
ACEITES Y LUBRICANTES EMBARCADOS	SI	NO	
ACEITES Y LUBRICANTES CONSUMIDOS	SI	NO	
ACEITES Y LUBRICANTES DE RE-CAMBIO	SI	NO	
RESIDOS DE GRASAS ACUMULADAS	SI	NO	
HIDROCARBUROS ENTREGADOS A TIERRA	SI	NO	
OTROS	SI	NO	

INFORMACIÓN GENERAL:
(Anotar descripción de la navegación)

ANTEFIRMA Y FIRMA DEL CAPITÁN/PATRÓN
TÍTULO, MATRÍCULA
NOMBRE Y APELLIDOS

ANTEFIRMA Y FIRMA DEL ARMADOR

RAZON SOCIAL DE LA INSTALACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS:

FIRMA

APÉNDICE 8

CARTILLA DE INSTRUCCIONES

I. CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA CASOS DE EMERGENCIA POR DERRAME DE HIDROCARBUROS

1. FUGA POR TUBERÍAS O AVERÍAS DURANTE LAS OPERACIONES DE ABASTECIMIENTO

a. El capitán o patrón de la nave es el responsable de ejecutar la primera acción de respuesta en caso de emergencia por derrame de hidrocarburos, debiendo paralizar de inmediato las operaciones de carga o descarga, activando el plan de emergencia y/o contingencia de la nave o artefacto fluvial según corresponda, comunicando el hecho inmediatamente a la capitanía de puerto de la jurisdicción.
b. El capitán o patrón de la nave debe disponer inmediatamente el aislamiento de la zona afectada para evitar accidentes personales y/o siniestros de las naves.
c. En el caso de un derrame en tierra durante las faenas de combustible, el tripulante designado o responsable de la nave, se pone a órdenes del personal de seguridad, y apoya en las maniobras de contención y recuperación que desarrolla el personal de la instalación portuaria, grifo o cisterna.

2. DERRAME PRODUCIDO A BORDO DE NAVES

Sea cualquiera el motivo del derrame que se produzca a bordo de las naves, el tripulante que aviste el incidente, inmediatamente procede a informar del suceso al capitán o patrón a cargo, para adoptar las medidas dispuestas a bordo para evitar la contaminación del río.

3. DERRAME DE TIPO OPERACIONAL

a. Detener inmediatamente la operación y dar la voz de alerta, informando a la capitanía de puerto.
b. Contener y limpiar los hidrocarburos y sus derivados, antes de que se extiendan.
c. Los hidrocarburos derramados no se tiran por la borda baldeando la cubierta.
d. Se deben limpiar inmediatamente los hidrocarburos de la cubierta y se retienen en recipientes acondicionados para su posterior disposición final.
e. Si el hidrocarburo cae al río, se informa de inmediato el hecho a la capitanía de puerto de la jurisdicción y se despliegan las operaciones de contención con los equipos de emergencia para casos de derrames (barreras, paños absorbentes, salchichas, skimmer, blader, etc.), recuperando el producto derramado.

4. DERRAME POR SINIESTROS

a. De acuerdo a la causa, se tiene en consideración primero la seguridad del personal y de la nave o artefacto naval, luego se toma las acciones correspondientes para prevenir la contaminación del rio.

b. Se toman medidas para prevenir incendios o explosiones, tales como alterar el rumbo (siempre sea posible) para evitar la propagación del mismo por efecto del viento.
c. Cerrar las puertas, lumbreras y parar ventiladores para que los vapores producidos no ingresen a la acomodación y sala de máquinas.
d. Asegurada la integridad de la tripulación, se despliegan las operaciones de contención con los equipos de emergencia para casos de derrames (barreras, paños absorbentes, salchichas, skimmer, blader, etc.), recuperando el producto derramado, informando del hecho a la capitanía de puerto de la jurisdicción.
e. De otro lado, se sondea los tanques de combustible con el fin de detectar el tanque o los tanques averiados.
f. Detectada la avería se efectúa el trasvase a otro tanque estanco si es que la estabilidad lo permite.
g. Efectuar las comunicaciones necesarias con las estaciones costeras y la empresa.

II. CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE BASURAS

1. Está prohibido echar basuras al río, bajo cualquier circunstancia.

2. Para efectos del presente apéndice los residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:

   2.1 Residuos aprovechables: Papel y cartón, vidrio, plástico, textiles, madera, cuero, empaques compuestos (tetrabrik), metales (latas, entre otros).
   2.2 Residuos no aprovechables: Papel encerado, metalizado, cerámicos, colillas de cigarro, residuos sanitarios (papel higiénico, pañales, paños húmedos, entre otros).
   2.3 Residuos orgánicos: Restos de alimentos, restos de poda, hojarascas.
   2.4 Residuos peligrosos: Pilas, baterías, lámparas y luminarias, medicinas vencidas, empaques de plaguicidas, otros productos químicos y sus envases.

3. Los residuos deben retenerse a bordo en contenedores apropiados.

4. Se debe segregar las basuras a bordo para lo cual deben usar contenedores de residuos sólidos según el código de colores establecidos en la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.058.2019.

CÓDIGO DE COLORES PARA LA SEGREGACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		
Tipo de residuo	Color	Ejemplos de residuos
Aprovechables	Verde	Papel y cartón Vidrio Plástico Textiles Madera Cuero Empaques compuestos (tetrabrik[1]) Metales (latas, entre otros)
No aprovechables	Negro	Papel encerado, metalizado Cerámicos Colillas de cigarro Residuos sanitarios (papel higiénico, pañales, paños húmedos, entre otros)

Orgánicos	Marrón	Restos de alimentos Restos de poda Hojarascas
Peligrosos	Rojo	Pilas Lámparas y luminarias Medicinas vencidas Empaques de plaguicidas Otros.

[1] Envases de cartón plástico con polietileno y aluminio.

5. Las naves deben tener rótulos (letreros) con la indicación "PROHIBIDO ECHAR BASURAS AL RÍO", pegados en los pasadizos y ambientes comunes, como la cámara y comedores.

6. Las basuras retenidas a bordo debidamente segregadas, deben ser entregadas a la instalación portuaria o a las empresas prestadoras de servicios de recojo de basuras o en los receptáculos establecidos por la municipalidad de la zona, en los puertos de arribo.

7. Por cada operación de entrega de residuos sólidos a tierra, se debe recabar un recibo de la instalación o empresa receptora. Asimismo, la citada operación debe ser registrada en el libro de registro de basuras.

8. Los recibos de entrega de residuos sólidos deben archivarse en el legajo de la nave.

9. Los residuos peligrosos son entregados a una empresa especializada y autorizada para tal fin.

APÉNDICE 9

REGISTRO DE DESCARGAS DE BASURAS

Nombre de la nave: _____ Matrícula: _____

Categorías de basuras

1: Residuos aprovechables: Papel y cartón, vidrio, plástico, textiles, madera, cuero, empaques compuestos (tetrabrik), metales (latas, entre otros).

2: Residuos no aprovechables: Papel encerado, metalizado, cerámicos, colillas de cigarro, residuos sanitarios (papel higiénico, pañales, paños húmedos, entre otros).

3: Residuos orgánicos: restos de alimentos, restos de poda, hojarascas.

4: Residuos peligrosos: pilas, baterías, lámparas y luminarias, medicinas vencidas, empaques de plaguicidas, otros productos químicos y sus envases.

NOTA: LA DESCARGA DE CUALQUIER TIPO DE BASURAS ESTA PROHIBIDA EN LOS RÍOS. SOLO SE DEBEN AGRUPAR POR CATEGORÍAS PARA SER DESCARGADAS EN INSTALACIONES DE RECEPCIÓN O RECEPTÁCULOS UBICADOS EN LOS PUERTOS Y ZONAS DESTINADAS AL ATRAQUE DE NAVES, UNICAMENTE ESPECIFICAR SU PESO TOTAL ESTIMADO.

Fecha/hora	Ubicación de la nave (Nombre del puerto o zona de atraque)	Peso estimado de basuras descargadas en instalaciones de recepción (kg) o receptáculos ubicados en los puertos y zonas de atraque de naves				Peso estimado de basuras descargadas en otra nave (kg)	Peso estimado de basuras incineradas (kg)	Firma del tripulante responsable
		CAT.1	CAT.2	CAT.3	CAT.4			

Firma del Capitán o Patrón: _____ Fecha: _____

APÉNDICE 10

I.- DETERMINACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS, ESTABLECIDAS SEGÚN LA CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS.

SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS DETERMINADO POR LA CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS A BORDO			
CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS	ALTERNATIVAS	SISTEMA O EQUIPO A INSTALAR	CAPACIDAD MÍNIMA DEL TANQUE
0 - 8	I	D_1 y C_2	65 L y 0.6 m^3
	II	B	
	III	C_1	0.8 m^3
9 - 18	I	D_2 y C_2	180 L y 1.5 m^3
	II	A	
	III	B	
	IV	C_1	1.8 m^3
19 - 50	I	D_1 y C_2	65 L y 1.5 m^3
	II	A	
	III	B	
	IV	C_1	2 m^3
51 - 150	I	D_2 y C_2	180 L y 2.5 m^3
	II	A	
	III	B	
	IV	C_1	3 m^3
151 – 512	I	D_2 y C_2	260 L y 3 m^3
	II	A	
	III	B	
	IV	C_1	5 m^3

SISTEMA O EQUIPO:

A: Instalación de sistema de tratamiento de aguas sucias.

B: Sistema para desmenuzar o triturar y desinfectar.

C_1: Tanque de retención para aguas sucias (total aguas sucias).

C_2: Tanque de retención para aguas sucias (todas excepto baño portátil).

D_1: Baño portátil. Taza para la retención y tratamiento de aguas sucias mediante cloración y desinfección.

D_2: Baño portátil, caseta de baño y tanque para la retención y tratamiento de aguas sucias mediante cloración y desinfección.

Se podrá optar por cualquiera de las alternativas de los sistemas para prevención y control de la contaminación por aguas sucias, según convenga al titular o armador de la nave o artefacto naval, para su posterior aprobación por la Dirección General, en beneficio principal del buen estado de las aguas fluviales. Asimismo, la clasificación efectuada presenta la capacidad mínima necesaria para los tanques de retención y los baños portátiles establecidos como sistema de tratamiento.

II.- TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LAS AGUAS SUCIAS EN LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES:

NAVE O ARTEFACTO NAVAL		CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS	TIEMPO MÁXIMO DE RETENCIÓN AGUAS SUCIAS (DÍAS)	DESCARGA MÍNIMA (VECES)
Naves	sin pasajeros	18	3	1 cada 3 días
	con pasajeros	Menor a 150	2	1 cada 2 días
		Igual o superior a 150	1	3 veces por día
Artefactos Navales (Restaurantes flotantes)		Menor a 18	3	1 cada 3 días
		Menor a 150	2	1 cada 2 días

Los patrones y/o motoristas de las naves o artefactos navales registrarán en su libro "Diario de Navegación" o "Diario de Máquinas" la fecha, hora y lugar donde se efectúen las descargas del contenido del tanque de retención de aguas sucias sea en tierra o zona acuática, y/o a través de una empresa prestadora de servicios.
Deberá contarse a bordo con el documento probatorio de la recepción de las aguas sucias, el mismo que será presentado a requerimiento de la Dirección General.

ANEXO C

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE EQUIPO Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA NAVES Y ARTEFACTOS DEL ÁMBITO LACUSTRE – RESEP LACUSTRE

TÍTULO PRELIMINAR
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo y estructura.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
Artículo 3.- Excepciones.
Artículo 4.- Seguridad de la vida humana en el ámbito lacustre.
Artículo 5.- Prevención de la contaminación en el ámbito lacustre.
Artículo 6.- Glosario de términos.
Artículo 7.- Código de conducta.
Artículo 8.- Verificación de las condiciones del equipamiento de la nave o artefacto naval.
Artículo 9.- Conocimiento del RESEP LACUSTRE.
Artículo 10.- Marcado de equipos y dispositivos.
Artículo 11.- Alojamiento, accesos y pasadizos.
Artículo 12.- Comedor, cocina y servicios higiénicos.
Artículo 13.- Banderas y colores.
Artículo 14.- Legajo de la nave o artefacto naval.
Artículo 15.- Reglamentos obligatorios.
Artículo 16.- Publicaciones, cartas, instrumentos, libros y planos
Artículo 17.- Equipos y dispositivos de navegación.
Artículo 18.- Equipos y dispositivos de comunicaciones.
Artículo 19.- Equipos y dispositivos de salvamento.
Artículo 20.- Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio.
Artículo 21.- Equipos y dispositivos de achique.
Artículo 22.- Dispositivos de fondeo, amarre y remolque.

TÍTULO I
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN EL ÁMBITO LACUSTRE

CAPÍTULO I
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA NAVES

Artículo 23.- Equipos y dispositivos de seguridad mínimos, para naves de arqueo bruto menor a 6.48.

Artículo 24.- Equipos y dispositivos de seguridad mínimos, para naves con arqueo bruto igual o superior de 6.48 e inferior a 20.

Artículo 25.- Equipos y dispositivos de seguridad mínimos, para naves con arqueo bruto igual o superior de 20 e inferior a 30.

Artículo 26.- Equipos y dispositivos de seguridad mínimos, para naves con arqueo bruto igual o superior a 30.

CAPÍTULO II
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA ARTEFACTOS NAVALES

Artículo 27.- Equipos y dispositivos de seguridad mínimos, para artefactos navales.

TÍTULO II
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN EL ÁMBITO LACUSTRE

CAPÍTULO I
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Artículo 28.- Generalidades.
Artículo 29.- Alcance.
Artículo 30.- Equipos y dispositivos de prevención de la contaminación.
Artículo 31.- Tanque de retención de residuos y mezclas oleosas.
Artículo 32.- Bomba de succión y conexión universal.
Artículo 33.- Documentación y registro.

CAPÍTULO II
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS

Artículo 34.- Generalidades.
Artículo 35.- Alcance.
Artículo 36.- Equipos y dispositivos de prevención de la contaminación.
Artículo 37.- Tanque de retención de aguas sucias.
Artículo 38.- Bomba de succión y conexión universal.
Artículo 39.- Documentación y registro.

CAPÍTULO III
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR BASURAS

Artículo 40.- Generalidades.
Artículo 41.- Alcance.
Artículo 42.- Documentación y registro.
Artículo 43.- Registro de basura.
Artículo 44.- Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras.
Artículo 45.- Equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación.
Artículo 46.- Reglas para la descarga de basuras.

APÉNDICES

1. Código de conducta de seguridad de equipo y prevención de la contaminación.
2. Lista de verificación para naves y artefactos navales (2A, 2B, 2C, 2D y 2E).
3. Legajo de la nave o artefacto naval.
4. Equipos y dispositivos de salvamento.
5. Medidas de prevención de incendios a bordo.
6. Conexiones universales a tierra para descarga de residuos de hidrocarburos y aguas sucias.
7. Formato de registro de hidrocarburos.
8. Cartilla de instrucciones para casos de emergencia por derrame de hidrocarburos y para la gestión de basuras.
9. Registro de Basuras a bordo.
10. Sistemas para la prevención de la contaminación por aguas sucias

TÍTULO PRELIMINAR
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo y estructura.

1.1. El presente Reglamento, en adelante RESEP LACUSTRE, establece la normativa sobre el equipamiento integral de naves y artefactos navales de bandera peruana.

1.2. La aplicación del RESEP LACUSTRE permite obtener los certificados post matrícula para la nave y artefacto naval de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 659 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

2.1. El RESEP LACUSTRE se aplica a todas las naves y artefactos navales de bandera peruana que operan en el ámbito LACUSTRE.

2.2. Las naves petroleras con arqueo bruto igual o superior a 150 y naves no petroleras de arqueo bruto mayor a 400 que realicen viajes internacionales se les aplica por extensión los alcances del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los Buques (Convenio MARPOL) para efectos de prevención de la contaminación.

2.3. Las naves de arqueo bruto mayor a 500 que realicen viajes internacionales se les aplica por extensión los alcances del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS 74) y de los convenios internacionales de los que el Perú es parte según corresponda para efectos de Seguridad de equipo.

Artículo 3.- Excepciones.

Están exceptuadas del cumplimiento del RESEP LACUSTRE:
1. Embarcación a remo, vela o pedalones exclusivamente.
2. Embarcación auxiliar que forma parte del equipamiento de una nave.
3. Embarcación artesanal menor a 2 de arqueo bruto con propulsión propia y con capacidad menor a 5 pasajeros

Artículo 4.- Seguridad de la Vida Humana en el ámbito lacustre.

4.1 **Clasificación por arqueo bruto y tipo de navegación**:
La nave que opera dentro del ámbito lacustre se clasifica según su arqueo bruto y tipo de navegación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Arqueo bruto				
Tipo de Navegación	Menor a 6.48	6.48 a menor de 20	20 a menor de 30	Igual o superior a 30
Cabotaje	X	X	X	X
Pesca	X	--	--	--
Turística	X	X	X	X

4.2 La cantidad, tipo de equipos y dispositivos de seguridad con los que debe contar una nave, se establecen en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 según

corresponda y de acuerdo con la clasificación del párrafo 4.1 del presente artículo.

4.3 Los artefactos navales se clasifican con dotación o sin dotación.

Artículo 5.- Prevención de la contaminación en el ámbito lacustre.

5.1 En relación a los equipos para la prevención de la contaminación por hidrocarburos de una nave que opera dentro del ámbito lacustre, debe ser de aplicación según el arqueo bruto, tipo de nave o potencia de su motor principal, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Agente Contaminante	Potencia del motor	Arqueo Bruto / tipo de nave
Hidrocarburos	Igual o superior a 300 HP (223.5 Kw)	Igual o superior a 150 (petroleros) Igual o superior a 400 (no petroleros)

5.2 En relación a los equipos para la prevención de la contaminación por aguas sucias y basuras de una nave que opera dentro del ámbito lacustre, debe ser de aplicación de acuerdo con el número de personas a bordo o su arqueo bruto, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Agente Contaminante	Número de personas a bordo (tripulantes y/o pasajeros)	Arqueo Bruto
Aguas Sucias	De 10 a más	Igual o superior a 200
Basuras	De 15 a más	Igual o superior a 400

Artículo 6.- Glosario de Términos.

Para los efectos de la aplicación del RESEP LACUSTRE, se entiende por:

1. **Aguas sucias**.- Son aquellas aguas cuyas características originales han sido modificadas debido a las actividades de la embarcación o buque y que por su calidad requiere un tratamiento previo, antes de ser reusadas o vertidas al lago, conocidas también como aguas residuales procedentes de inodoros, urinarios, desagüe de lavabos, lavaderos y locales de servicios médicos, desagüe de espacios donde se transportan animales vivos y cualquier otra agua de desagüe.
2. **Armador.-** Propietario**,** operador o arrendatario de la nave o artefacto naval que puede ser una persona natural o jurídica.
3. **Arqueo bruto.-** Expresión adimensional de la capacidad total de una nave o artefacto naval, determinada a partir de su volumen total conforme a la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
4. **Artefacto naval.-** Construcción lacustre flotante carente de propulsión y gobierno, destinada a cumplir funciones complementarias de las actividades lacustres, tales como balsas, barcazas, diques flotantes, grúas flotantes, gánguiles, chatas, pontones, plataformas flotantes y otras.
5. **Autoridad Marítima Nacional**.- Autoridad ejercida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1147 y a través de los funcionarios designados oficialmente para ejercer los cargos establecidos en el artículo 4 del citado Decreto.

6. **Basuras**.- Toda clase de restos de víveres salvo el pescado fresco, así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen echarse continua o periódicamente.
7. **Bomba de achique**.- Equipo para la extracción de aguas y lodos desde la sentina de la nave.
8. **Certificado nacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos.**- Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional que certifica que la nave o artefacto naval, cumple con la normativa nacional vigente para prevenir la contaminación del lago por hidrocarburos.
9. **Certificado nacional de prevención de la contaminación por aguas sucias.**- Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional que certifica que la nave o artefacto naval, cumple con la normativa nacional vigente para prevenir la contaminación del lago por aguas sucias.
10. **Certificado nacional de prevención de la contaminación por basuras.**- Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional que certifica que la nave o artefacto naval, cumple con la normativa nacional vigente para prevenir la contaminación del lago por basuras.
11. **Certificado nacional de seguridad**.- Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional que certifica que la nave o artefacto naval cuenta con los dispositivos y equipos de seguridad adecuados, cumpliendo con la normativa nacional vigente para la seguridad de la vida humana en el lago.
12. **Código de conducta.-** Documento que establece los principios básicos que deben cumplir la dotación, con respecto a la seguridad a bordo y la prevención de la contaminación**.**
13. **Conexión universal a tierra**.- Brida de dimensiones específicas para acoplar la tubería de descarga de residuos, con la instalación de recepción.
14. **Convenio abordajes 72**.- Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972.
15. **Convenio MARPOL**.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973.
16. **Convenio SOLAS 74.-** Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar**,** 1974.
17. **COSPAS SARSAT**.- Sistema de ubicación satelital para casos de siniestro, facilitando la localización de una nave que se encuentra en peligro. Funciona a través de una radiobaliza instalada a bordo.
18. **Decímetro cúbico (dm^3)**.- Unidad de volumen derivado del metro cúbico, equivalente a la milésima parte de un metro cúbico lo que es equivalente a un litro.
19. **Descarga.-** Cualquier derrame, escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento, procedente de una nave o artefacto naval, por cualquier causa de sustancias contaminantes o con efluentes que contengan tales sustancias.
20. **Dotación**.- Personal lacustre necesario y suficiente para la operación de una nave o artefacto naval, según su tipo y medios de seguridad disponible a bordo, de acuerdo a la normativa nacional.
21. **Embarcación auxiliar.**- Embarcación rígida que forma parte del equipamiento de una nave, con propulsión a motor y con capacidad para la cantidad de tripulantes y pasajeros.
22. **GPS**.- Acrónimo del Sistema de Posicionamiento Global, Sistema satelital que permite determinar la posición con alta precisión.
23. **Inspección**.- Examen minucioso y completo de una nave o artefacto naval por parte de la Autoridad marítima Nacional.
24. **Inspector naval**.- Profesional debidamente calificado y autorizado por la Autoridad Marítima Nacional para realizar reconocimientos e inspecciones a naves y artefactos navales.

25. **Libro diario de navegación**.- Es el principal libro a bordo, en el cual se anotan las ocurrencias en puerto y navegación, así como la carga o descarga de hidrocarburos, mezclas oleosas, aguas sucias, entre otros y demás eventos de importancia.
26. **Litera.**- Mueble de una o más camas, instalado a bordo de la nave o artefacto naval.
27. **Nave**.- Construcción naval principal destinada a navegar, que cuenta con gobierno y propulsión propia. Se incluyen sus partes integrantes y accesorias, tales como arboladura, maquinaria, equipo e instrumentos que, sin formar parte de la estructura misma, se emplean en su servicio tanto en navegación en el medio acuático como en puerto. Es el término genérico utilizado para referirse a un buque o embarcación.
28. **Nave de pasajeros**.- Diseñada y equipada para el servicio de transporte de personas con fines comerciales.
29. **Nave recreativa.**- Construcción naval construida y equipada para realizar deportes náuticos o recreo.
30. **Navegación de cabotaje**.- La navegación de cabotaje se realiza entre puertos, caletas y/o entre ambos en el medio acuático. Es efectuada por naves y artefactos navales de bandera nacional o extranjera, de conformidad con la normativa nacional.
31. **Navegación de pesca.**- Se realiza por las naves o artefactos navales, en actividades de pesca o en apoyo a estas. Es efectuada por naves y artefactos navales de bandera nacional o extranjera, de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.
32. **Navegación turística.**- Se realiza por naves de pasajeros, destinadas al turismo. Es efectuada por naves de bandera nacional o extrajera, de conformidad con la normativa nacional.
33. **OMI**.- Acrónimo de Organización Marítima Internacional
34. **Paquete de emergencia.-** Recipiente con insumos y equipos básicos para supervivencia de personas en casos de emergencia.
35. **Pasajero.-** Toda persona que no sea el capitán, un miembro de la tripulación u otra persona empleada u ocupada a bordo de la nave y un niño de menos de un año.
36. **Patrón.**- Término que se refiere al patrón lacustre, quien ejerce el mando de naves en el ámbito lacustre, el mismo que cuenta con la titulación correspondiente otorgada por la Autoridad Marítima Nacional, calificado en un centro de formación con las competencias necesarias.
37. **Pito**.- Equipo sonoro menor para transmisión de órdenes dentro de la nave.
38. **Radio VHF.-** Equipo transreceptor utilizado para las comunicaciones de corto alcance.
39. **Radio HF.**- Equipo transreceptor que permite la comunicación de medio y largo alcance.
40. **Reconocimiento.-** Examen periódico y programado, a una nave o artefacto naval para verificar las condiciones estructurales, disposición estructural, maquinarias, equipos, sistemas, accesorios, materiales y otros, según corresponda, con el fin de constatar que se cumpla la normativa aplicable para el otorgamiento de sus certificados o refrendos.
41. **Reglamento.-** Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
42. **RESEP LACUSTRE.-** Acrónimo del Reglamento de Seguridad de Equipo y Prevención de la Contaminación para Naves y Artefactos Navales en el Ámbito Lacustre.

43. **Residuos oleosos.-** Residuo en cualquiera de sus formas, que contenga hidrocarburos y sus derivados.
44. **Servicio de fonda.-** Utensilios de cocina y comedor, utilizados a bordo de una nave.
45. **Segregación.-** Acción de separar y agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
46. **SIMTRAC.**- **Acrónimo de Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático**.- Sistema electrónico que permite monitorear el tráfico acuático mediante los reportes de posicionamiento acuático de naves y hace posible determinar la posición y operación de estas dentro del medio acuático.
47. **Singladura**.– Distancia o recorrido de una embarcación durante la navegación.
48. **Sirena electrónica**.- Equipo sonoro de alto decibeles que sirve para avisar o emitir señales de auxilio, socorro y prevención durante la navegación o en puerto.
49. **Tanque de retención.**- Tanque destinado a almacenar residuos oleosos o de aguas sucias para su posterior descarga a instalaciones de recepción.
50. **Teléfono móvil.**- Teléfono portátil con capacidad para recibir y realizar llamadas telefónicas.
51. **Tripulante.**- Persona que forma parte de la dotación de una nave y está considerada en el rol de tripulación.
52. **Usuario.**- Persona natural o jurídica que utiliza los servicios que brinda la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 7.- Código de Conducta.

7.1 Toda la dotación es responsable de mantener una conducta apropiada para la seguridad de equipo y prevención de la contaminación a bordo, cuidando los equipos y dispositivos asignados y la eficiente utilización de estos.

7.2 El capitán o patrón, asume la responsabilidad respecto del conocimiento y cumplimiento del Código de Conducta del Apéndice 1 por toda la dotación.

7.3 El Código de Conducta debe estar impreso y accesible para toda la dotación.

Artículo 8.- Verificación de las condiciones del equipamiento de la nave o artefacto naval.

8.1 El armador, capitán o patrón de la nave debe utilizar la lista de verificación del Apéndice 2-A, 2-B, 2-C, 2-D y 2-E según corresponda, para verificar la existencia y la condición de sus equipos y dispositivos de seguridad y prevención de la contaminación en lo relativo a operatividad.

8.2 El armador y/o patrón de la nave, son los responsables de contar a bordo con los equipos y dispositivos de seguridad y prevención de la contaminación establecidos, dicho equipamiento debe encontrarse en óptimo estado de operatividad, cuando se encuentren efectuando operaciones en puerto y/o en navegación.

Artículo 9.- Conocimiento del RESEP LACUSTRE

El armador de la nave y artefacto naval, es el responsable de hacer conocer a sus capitanes, patrones y tripulantes el presente Reglamento.

Artículo 10.- Marcado de equipos y dispositivos

Los equipos y dispositivos de la nave y artefacto naval que permanezcan a bordo y los que por su tamaño o portabilidad puedan ser retirados de a bordo con facilidad, deben tener grabado o pintado el nombre y matrícula de la nave o artefacto naval con pintura indeleble al agua, en forma clara y visible.

Artículo 11.- Alojamiento, accesos y pasadizos

11.1 La nave o artefacto naval debe contar con el alojamiento contemplado en los planos de acomodación y detallados en la Memoria Descriptiva, aprobados por la Autoridad Marítima Nacional.

11.2 A cada miembro de la dotación le corresponde 1 litera individual (cama) con su correspondiente colchoneta.

11.3 La ropa de cama asignada a cada litera está conformada por 1 almohada con su funda, 1 sábana y 2 frazadas.

11.4 El alojamiento debe ser adecuado y confortable para el descanso de toda la dotación.

11.5 Los pisos de los pasadizos de circulación en la sala de máquinas, cocina, cubierta principal y accesos a escalas deben contar con acabados antideslizantes.

11.6 Las tapas de escotilla, deben contar con un dispositivo contra los riesgos de cierre accidental, aplicable a naves construidas en material convencional (acero naval o aluminio).

11.7 Los medios de acceso a sala de máquinas y otros compartimentos deben contar con escalas o escaleras fijas con barandas de seguridad para prevenir accidentes. En caso la escala o escalera se encuentre cerca al tubo de escape de gases calientes del motor, debe estar a una distancia determinada de separación; o en su defecto, el tubo de escape debe contar con un forro lo suficientemente eficaz, que evite quemaduras a la tripulación.

11.8 La cubierta principal, así como las demás cubiertas y espacios de máquinas deben contar con barandas de seguridad.

11.9 Los pasadizos y otros medios de circulación deben mantenerse libres de bultos y/o pertrechos en todo momento, para el libre tránsito.

11.10 Cada alojamiento debe contar con acceso directo que permitan alcanzar con facilidad una ruta de evacuación.

11.11 Solo está permitido acomodar pasajeros en los ambientes destinados para tal fin, está completamente prohibido hacerlo en los espacios de carga u otros lugares.

11.12 El número permitido de tripulantes o pasajeros que se asigne a las naves o artefactos navales, no debe exceder a la capacidad consignada en el Certificado Nacional de Seguridad, de acuerdo a lo siguiente:

1. La capacidad máxima de pasajeros para la que está diseñada la nave, la determinará la Autoridad Marítima, de acuerdo a la capacidad de acomodación que tenga la nave, considerando la capacidad de alojamiento en los camarotes para pasajeros, espacios destinados con el número de asientos para pasajeros (en caso que los pasajeros viajen sentados).
2. El propietario o armador deberá pintar en un lugar visible de la caseta de la nave, la cantidad máxima de pasajeros que está autorizado a transportar.

11.13 La distribución de los asientos, deben tener pasadizos intermedios, para el libre tránsito de ingreso y/o abandono de la nave, tomando en consideración lo siguiente:

1. En los compartimentos con asientos para el transporte de pasajeros, de rutas menores a CUATRO (4) horas, los asientos se ubicarán en forma transversal, considerando pasadizos de UN (1) metro de ancho.

2. Los asientos no serán de un ancho menor a SESENTA (60) centímetros y entre fila y fila de asientos habrá un espacio libre no menor a CUARENTA (40) centímetros.

Artículo 12.- Comedor, cocina y servicios higiénicos

12.1 La nave debe contar con cocina y comedor, de acuerdo a los planos y detallados en la Memoria Descriptiva, aprobados por la Autoridad Marítima Nacional.

12.2 La cocina debe contar con implementos y utensilios suficientes para el servicio que presta, adecuadas para la preparación y distribución de los alimentos.

12.3 El comedor debe contar con el mobiliario adecuado para que los pasajeros y/o tripulantes de a bordo puedan ingerir sus alimentos sentados y con espacio suficiente para su acomodación.

12.4 El servicio de mesa mínimo asignado para cada tripulante y/o pasajero de a bordo está compuesto de:

a. 1 plato tendido.
b. 1 plato hondo.
c. 1 tazón con asa.
d. 1 juego de cubiertos compuesto por cuchara, tenedor, cuchillo y cuchara pequeña.

12.5 Los servicios higiénicos se deben mantener en buen estado de conservación y limpieza, adecuados para atender a la dotación y/o pasajeros.

12.6 Las naves que estén habilitadas para transportar hasta CINCUENTA (50) pasajeros y cuyo trayecto total sea mayor a CUATRO (4) horas, tendrá como mínimo DOS (2) servicios higiénicos exclusivos para pasajeros.

12.7 Las naves que estén habilitadas para transportar más de CINCUENTA (50) pasajeros y cuyo trayecto total sea mayor a CUATRO (4) horas, tendrá como mínimo TRES (3) servicios higiénicos exclusivos para pasajeros.

Artículo 13.- Banderas y colores

13.1 La nave debe contar obligatoriamente con la bandera nacional enarbolada y una de reemplazo conforme a lo establecido por la Autoridad Marítima Nacional, encontrándose exceptuadas las naves menores de 6.48 de arqueo bruto, excepto en las zonas fronterizas donde si es obligatorio su uso. En caso no cuenten con superestructura (caseta) deberán llevarla pintada en ambas amuras.

13.2 Para la identificación del contenido de las tuberías en toda nave o artefacto naval, se pinta de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO DE COLORES PARA TUBERIAS	
ROJO	Agua para extinguir incendios
MARRON	Combustibles
VERDE	Agua de refrigeración, alimentación calderas y otras
AMARILLO	Líquidos inflamables
NARANJA	Líquidos tóxicos y corrosivos
AZUL	Aire comprimido

Artículo 14.- Legajo de la nave o artefacto naval

14.1 Cada nave o artefacto naval matriculado debe contar con un folder en donde se conserven los certificados y documentos vigentes, denominado Legajo de la Nave o Artefacto Naval.

14.2 La relación de certificados por tipo de nave que debe contener el legajo, se especifica en el Apéndice 3.

Artículo 15.- Reglamentos obligatorios

Los Reglamentos obligatorios, cuyo ejemplar debe estar a bordo para conocimiento y consulta por parte de la dotación, son:

Reglamento obligatorio	Arqueo bruto
Convenio Internacional para Prevenir Abordajes 1972 (*)	Superior a 13.30
Reglamento de Señalización Náutica (*)	
Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 (*)	Superior a 20.00
RESEP LACUSTRE (*)	

(*) Articulo 618 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 16.- Publicaciones, cartas, instrumentos, libros y planos

16.1 Las Publicaciones, cartas, instrumentos y libros correspondientes a la seguridad de equipo, son las siguientes:

Publicaciones, cartas, instrumentos y libros	Naves de Arqueo bruto
Lámina del Convenio Internacional para Prevenir Abordajes 1972	Superior a 13.30
Cartas de navegación de la zona	
Libro Diario de Navegación	Superior a 20
Plano de Seguridad de Equipo	Superior a 100
Compás de puntas	
Reglas paralelas	
Escuadras de 30 y 45 grados	

16.2 El Plano de Seguridad de Equipo, debe indicar la ubicación de los dispositivos y medios de salvamento y de lucha contra incendios pertenecientes a la nave, dichos planos serán aprobados por la Autoridad Marítima Nacional, debiendo ser colocado en un lugar visible y accesible a toda la dotación.

16.3 El Plano de Seguridad de Equipo debe utilizar la simbología estándar, para ubicar los equipos de lucha contra incendio, accesos y otros relacionados con la prevención y lucha contra incendios, pudiendo graficarse adicionalmente los equipos de seguridad.

16.4 Los libros y registros correspondientes a la prevención de la contaminación por hidrocarburos que se mantienen a bordo son:

Tipo de documento	Arqueo Bruto / tipo de nave	Potencia del motor
Libro diario de máquinas	Igual o superior a 150 (petroleros) Igual o superior a 400 (no petroleros)	Igual o superior a 300 HP (223.5 Kw)
Registro de Hidrocarburos		
Legajo de comprobantes de recepción de residuos oleosos		

16.5 Los registros correspondientes a la prevención de la contaminación por aguas sucias que se mantienen a bordo son:

Tipo de documento	Número de personas a bordo (tripulantes y/o pasajeros)	Arqueo Bruto
Legajo de comprobantes de recepción de aguas sucias	De 10 a más	Igual o superior a 200

16.6 Los libros y registros correspondientes a prevención de la contaminación por basuras para naves o artefactos navales con 15 personas a más, que se mantienen a bordo son:

Tipo de documento	Número de personas a bordo (tripulantes y/o pasajeros)	Arqueo Bruto
Registro de basuras	De 15 a más	Igual o superior a 400
Cartilla de instrucciones para la gestión de Basuras		
Legajo de comprobantes de recepción de basuras		

Artículo 17.- Equipos y dispositivos de navegación

17.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de navegación de acuerdo a su arqueo bruto, según corresponda:

- Dispositivo satelital (GPS), compatible con el SIMTRAC de acuerdo al reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático
- Radar
- Ecosonda
- Luces y señales
- Linterna
- Binoculares
- Farol (faro pirata)
- DOS (2) remos
- Espejo de señales
- Varilla metrada o sondaleza de mano.

17.2 Las luces y señales de la nave son conforme lo establecido por el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes 1972.

17.3 La linterna y el farol son estancos y ubicados en un lugar de almacenamiento a bordo.

17.4 El farol (faro pirata) puede contar con conexión directa a la energía de la nave o contar con pilas o baterías, puede ser giratorio o portátil y debe proyectar un haz de luz por lo menos 500 metros.

17.5 El dispositivo satelital (GPS), debe ser compatible con el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) de acuerdo al reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico acuático para todas las naves que por su actividad deban alejarse desde el puerto de zarpe por más de 12 horas.

17.6 El equipo radar para naves mayores de 100 arqueo bruto.

17.7 Los binoculares están adecuadamente ubicados para su uso inmediato de ser necesario.

17.8 Los remos y espejo de señales, para las naves con arqueo bruto menor a 6.48.

17.9 Debe contar con UNA (1) varilla metrada o sondaleza de mano, que no debe ser menor del doble de longitud del puntal, para verificar la profundidad del lago en los bajos, malos pasos y orillas.

Artículo 18.- Equipos y dispositivos de comunicaciones

18.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de comunicaciones de acuerdo a su arqueo bruto, según corresponda:

- Radio VHF
- Radio HF
- Teléfono móvil
- Pito [1]
- Megáfono

[1] Nave con eslora igual o mayor de 12 m.

18.2 La radio VHF debe contar con capacidad de mantenerse en escucha permanente en el canal 16, para los casos de socorro, urgencia y seguridad, así como para comunicarse con la Autoridad Marítima Nacional.

18.3 El teléfono móvil puede ser de cualquier operador de telecomunicaciones, debe contar con señal de internet y GPS para su uso en caso de emergencia por la tripulación.

18.4 El pito debe tener la característica dispuesta en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes 1972.

18.5 El megáfono debe contar con 2 juegos de pilas de repuesto.

Artículo 19.- Equipos y dispositivos de salvamento

19.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de salvamento de acuerdo a su arqueo bruto, según corresponda:

- Radiobaliza COSPAS SARSAT (Aplica para naves de arqueo bruto igual o mayor a 100)
- Balsas salvavidas
- Chalecos Salvavidas (por tripulante y/o pasajero)
- Aros Salvavidas
- Radiobaliza
- Botiquín
- Cohete lanza bengalas en paracaídas
- Alarma general.
- Tanque de oxígeno
- Paquete de emergencia flotante/estanco.

19.2 La balsa salvavidas debe contar con el certificado de mantenimiento vigente, emitido por el proveedor y con capacidad para la cantidad de tripulantes y/o pasajeros que figuran en el Certificado Nacional de Seguridad. La balsa salvavidas debe contar con los artículos detallados en el Apéndice 4 (I).

19.3 La nave debe contar con chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros considerados en el Certificado Nacional de Seguridad.

19.4 La nave que efectúa navegación turística y que transporte niños entre sus pasajeros, debe contar adicionalmente con chalecos salvavidas de niños, para el 100% de los niños.

19.5 Los chalecos salvavidas debe cumplir con lo establecido en el Apéndice 4 (II).

19.6 Los chalecos salvavidas y aros salvavidas son fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.

19.7 Los aros salvavidas debe cumplir con lo establecido en el Apéndice 4 (III).

19.8 Las naves pueden contar opcionalmente con una (01) radiobaliza de localización de siniestros en la frecuencia 406 MHz., el mismo que cuando se activa emite una alerta de socorro a través de los satélites Cospas-Sarsat, con la finalidad de brindar auxilio oportuno a las personas que se encuentren en situación de emergencia.

19.9 El botiquín de emergencia debe contar con los artículos y medicinas vigentes detallados en el Apéndice 4 (IV).

19.10 La nave debe contar con una alarma general que puede ser activada desde los compartimentos de puente, máquinas y cocina (según corresponda).

19.11 La alarma general debe contar con cambios de tonos o cantidad de pulsos para identificar alarmas de incendio, abandono de nave y de colisión.

19.12 El patrón o capitán de la nave debe establecer el código para cada tipo de alarma y publicarlo en un lugar visible.

19.13 Las naves deben contar con un tanque de oxígeno a bordo, con el fin de prevenir y poder actuar de manera oportuna ante cualquier caso relacionado al trastorno del mal de altura (hipoxia), debido a la altura de 3,827 MSNM, en que se encuentra el Lago Titicaca.

19.14 El paquete de emergencia flotante/estanco debe tener capacidad para el 100% de la tripulación y contar con los artículos detallados en el Apéndice 4 (V). Asimismo, aplica para todas las naves que por su actividad deban alejarse de un puerto lacustre por más de 12 horas.

Artículo 20.- Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio

20.1 La nave debe contar con equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios de acuerdo a su arqueo bruto, según corresponda:

- Extintores portátiles
- Hacha
- Bomba Principal
- Motobomba de emergencia
- Bomba contra incendio
- Grifo contra incendio
- Mangueras y pitones
- Equipo de bombero

20.2 Los extintores portátiles deben ser como mínimo de 6 kg de polvo químico seco o de 4 kg de CO2 y debe contar con el certificado de mantenimiento vigente, emitido por el proveedor, (las naves hasta 3 de arqueo bruto llevan UN (1) extintor de PQS de 2 kg y las mayores de 3 hasta 6.48 de arqueo bruto, llevan UN (1) extintor de PQS de 4 kg).

20.3 Los extintores portátiles se deben encontrar fijados, siempre en lugares de rápido acceso y de acuerdo al plano de ubicación de la nave y/o artefacto naval, en los compartimentos de puente, sala de máquina, entrada de sala máquina, habitabilidad y cocina.

20.4 La nave mayor de 100 arqueo bruto, debe llevar en adición 1 extintor PQS o CO2 de 12 kg en el compartimiento de máquinas.

20.5 La bomba contra incendio debe estar ubicada en un lugar de fácil acceso y su diámetro de salida es de 1.5". Aplica para naves mayores de 10 arqueo bruto.

20.6 La motobomba y electrobomba de emergencia es autónoma, pudiendo contar con motor diesel o con generador respectivamente. Aplica para naves mayores de 30 arqueo bruto.

20.7 La motobomba de emergencia, debe tener las siguientes características:
1. Válvulas, ducto de aspiración y demás accesorios en un lugar de fácil acceso y alejada de la bomba contra incendio principal.
2. Autonomía de operación de tres (3) horas.
3. Potencia adecuada para cubrir con el chorro de agua la proa y popa de la nave o artefacto naval.

20.8 Toda nave debe contar con grifos contra incendios, deben contar con una válvula de abrir y cerrar con conexión para la manguera, cuyo diámetro de salida no sea menor de 1.5".

20.9 Cada grifo contra incendio debe contar con 1 manguera contra incendio y acoples que permitan extender la longitud de la manga.

20.10 La manguera contra incendio es de material resistente, con una longitud no menor de 1.5 veces de la eslora de la embarcación.

20.11 Cada manguera debe contar con acoplamiento y un pitón de doble propósito, chorro y niebla.

20.12 El diámetro de la manguera es igual al del grifo contra incendio y al del pitón de chorro y niebla, de tal manera que su acoplamiento se efectúe correctamente.

20.13 El hacha de bombero debe contar con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada convenientemente en la nave.

20.14 El equipo de bombero se guarda listo para su utilización inmediata, en sitios fácilmente accesibles y aplica para naves mayores de 100 arqueo bruto.

20.15 El equipo de bombero está conformado por:
1. Un traje contra Incendio completo: Pantalón, chaqueta, capucha con visor a prueba de calor, guantes y botas o escarpines.
2. Equipo de respiración de aire autocontenido con por lo menos una botella de repuesto.
3. Cabo guía de emergencia con su respectivo aditamento de sujeción.
4. Equipo resucitador.

20.16 La dotación debe cumplir en todo momento con las medidas de prevención de incendios a bordo, indicado en el Apéndice 5.

Artículo 21.- Equipos y dispositivos de achique

21.1 La nave cuenta con equipos y dispositivos de achique, de acuerdo a su arqueo bruto, según corresponda:

- Bomba de achique principal
- Bomba de achique alterna
- Bomba de achique manual
- Baldes

21.2 La bomba de achique manual y los baldes deben estar debidamente ubicados a fin de ser utilizados oportunamente.

21.3 Las bombas de achique principal y alterna, pueden ser eléctrica, motobomba o sumergible eléctrica.

Artículo 22.- Dispositivos de fondeo, amarre y remolque

22.1 La nave debe contar con una maniobra de fondeo y amarre, de acuerdo a su arqueo bruto, compuesta por lo siguiente:

1. Un ancla
2. Cable, cadena o cabo, según corresponda
3. Molinete u otros dispositivos para arriar y levar el ancla, liberarla y mantener la nave fondeada, según su diseño en planos.

22.2 Los cables, cadenas o cabos deben ser como mínimo de longitud igual a la eslora de la nave.

22.3 La nave debe contar con bitas y/o cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre, en proa y popa en la cantidad suficiente para utilizarlas eficazmente durante las maniobras de amarre o remolque.

TÍTULO I
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN EL AMBITO LACUSTRE

CAPÍTULO I
SEGURIDAD DE EQUIPO PARA NAVES

Artículo 23.- Equipos y dispositivos de seguridad mínimos, para naves de arqueo bruto menor a 6.48

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar las naves con arqueo bruto menor a 6.48 en el ámbito lacustre, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	**Tipo de navegación**		
	Cabotaje	**Turística**	**Pesca**
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)			
Luces y señales (1)	01	01	01
Linterna	01	02	01
Binoculares	01	01	01
Farol	01	02	01
Remos	02	02	02
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)			
Radio VHF	01	01	--
Teléfono móvil	01	01	01
Pito (2)	01	01	01
Megáfono	01	01	--
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)			
Chalecos salvavidas (3)	01	01	01
Aros salvavidas (4)	02	02	--
Botiquín	01	01	01
Bengala de mano	02	02	02
Tanque de oxígeno	--	01	--
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio (Art. 20)			
Extintor portátil (5)	01	01	--
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)			
Bomba de achique	01	--	01
Bomba de achique manual	01	--	01
Baldes o recipientes	02	02	02
Equipos de fondeo, amarre y remolque (Art. 22)			
Ancla con cadena o cabo	01	01	01
Cable o cabo para amarre o remolque (6)	01	01	01
Bitas y/o cornamusas	02	02	01

- Moto acuática: únicamente chalecos salvavidas de acuerdo a su capacidad de personas.

(1) De acuerdo a lo establecido en el reglamento internacional para prevenir abordajes
(2) Nave con eslora igual o mayor de 12 metros.
(3) Por cada tripulante y/o pasajero, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asimismo, las naves que transporten niños como pasajeros, deben contar con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.
(4) Naves mayores de 12 metros de eslora llevarán 2 aros salvavidas (1 en proa y 1 en popa).
(5) Naves hasta 3 AB llevarán extintor de PQS de 2 kg / Naves mayores de 3 AB llevarán extintor de PQS de 4 kg
(6) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

Artículo 24.- Equipos y dispositivos de seguridad mínimos, para naves con arqueo bruto igual o superior de 6.48 e inferior a 20

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar las naves con arqueo bruto de 6.48 a inferior de 20 en el ámbito lacustre, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	**Tipo de navegación**	
	Cabotaje	**Turística**
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)		
Dispositivo satelital (GPS) compatible con el SIMTRAC (1)	01	01
Luces y señales (2)	01	01
Linterna	01	01
Binoculares	01	01
Farol	01	01
Varilla metrada o sondaleza de mano (3)	01	01
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)		
Radio VHF (fijo o portátil)	01	01
Teléfono móvil	01	01
Pito (4)	01	01
Megáfono	01	01
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)		
Chalecos salvavidas (5)	01	01
Aros salvavidas	02	02
Botiquín	01	01
Bengala de mano	04	04
Tanque de oxígeno	--	01
Paquete de emergencia (1)	01	01
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio (Art. 20)		
Extintor portátil	03	03
Bomba contra incendio(6)	01	01
Grifo contra incendio (6)	01	01
Mangueras y pitones (6)	02	02
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)		
Bomba de achique	01	01
Bomba de achique manual	01	01
Equipos de fondeo, amarre y remolque (Art. 22)		
Ancla con cadena o cabo	01	01
Cable o cabo para amarre o remolque (7)	01	01
Bitas y/o cornamusas	02	02

(1) Aplica para naves y artefactos navales lacustres, que se alejen más de DOCE (12) horas desde el puerto de zarpe.
(2) De acuerdo a lo establecido en el reglamento internacional para prevenir abordajes.
(3) No menor de 6 metros de longitud.
(4) Nave con eslora igual o mayor de 12 metros.
(5) Por cada tripulante y/o pasajero, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asimismo, las naves que transporten niños como pasajeros, deben contar con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.
(6) Aplica para naves mayores de 10 AB.
(7) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

Artículo 25.- Equipos y dispositivos de seguridad mínimos, para naves con arqueo bruto igual o superior de 20 e inferior a 30

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar las naves con arqueo bruto de 20 a inferior de 30 en el ámbito lacustre, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	**Tipo de navegación**	
	Cabotaje	**Turística**
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)		
Dispositivo satelital (GPS) compatible con el SIMTRAC (1)	01	01
Luces y señales (2)	01	01
Linterna	01	01
Binoculares	01	01
Farol	01	01
Varilla metrada o sondaleza de mano (3)	01	01
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)		
Radio VHF	01	01
Radio HF	01	01
Teléfono móvil	01	01
Pito (4)	01	01
Megáfono	01	01
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)		
Chalecos salvavidas (5)	01	01
Aros salvavidas	04	04
Botiquín	01	01
Bengala de mano	04	04
Alarma general	01	01
Tanque de oxígeno	01	01
Paquete de emergencia (1)	01	01
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio (Art. 20)		
Extintor portátil	04	04
Hacha	01	01
Bomba contra incendio	01	01
Grifo contra incendio	02	02
Mangueras y pitones	03	03
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)		
Bomba de achique	01	01
Bomba de achique alterna	01	01
Equipos de fondeo, amarre y remolque (Art. 22)		
Ancla con cadena o cabo	01	01
Cable o cabo para amarre o remolque (6)	02	02
Bitas y/o cornamusas	02	02

(1) Aplica para naves y artefactos navales lacustres, que se alejen más de DOCE (12) horas desde el puerto de zarpe.
(2) De acuerdo a lo establecido en el reglamento internacional para prevenir abordajes
(3) No menor de 6 metros de longitud.
(4) Nave con eslora igual o mayor de 12 metros.
(5) Por cada tripulante y/o pasajero, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asimismo, las naves que transporten niños como pasajeros, deben contar con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.
(6) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

Artículo 26.- Equipos y dispositivos de seguridad mínimos, para naves con arqueo bruto igual o superior a 30

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar las naves con arqueo bruto igual o superior de 30 en el ámbito lacustre, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	**Tipo de navegación**	
	Cabotaje	**Turística**
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)		
Dispositivo satelital (GPS) compatible con el SIMTRAC (1)	01	01
Radar (2)	01	01
Ecosonda (2)	01	01
Luces y señales (3)	01	01
Linterna	01	01
Binoculares	01	01
Farol	02	02
Varilla metrada o sondaleza de mano	01	01
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)		
Radio VHF	01	01
Radio HF	01	01
Teléfono móvil	01	01
Pito (4)	01	01
Megáfono	01	01
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)		
Radiobaliza COSPAS SARSAT (2)	01	01
Embarcación Auxiliar o balsa salvavidas (5)	01	01
Chalecos salvavidas (6)	01	01
Aros salvavidas	06	06
Botiquín	01	01
Cohete lanza bengala en paracaídas	10	10
Alarma general	01	01
Tanque de oxígeno	01	01
Paquete de emergencia	01	01
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio (Art. 20)		
Extintor portátil (7)	06	06
Hacha	01	01
Bomba contra incendio	01	01
Motobomba emergencia	01	01
Grifo contra incendio	04	04
Mangueras y pitones	05	05
Equipo de bombero (2)	01	01
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)		
Bomba de achique	02	02
Bomba de achique alterna	01	01
Equipos de amarre y remolque (Art. 22)		
Cable o cabo (8)	01	01
Bitas y/o cornamusas	02	02

(1) Aplica para naves y artefactos navales lacustres, que se alejen más de DOCE (12) horas desde el puerto de zarpe.

(2) Aplica para las naves mayores de 100 AB

(3) De acuerdo a lo establecido en el reglamento nacional para prevenir abordajes

(4) Nave con eslora igual o mayor de 12 m.

(5) Naves mayores de 100 AB debe contar con DOS (2) embarcaciones auxiliares o balsas salvavidas con capacidad para toda la tripulación y pasajeros

(6) Por cada tripulante y/o pasajero, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asimismo, las naves que transporten niños como pasajeros, deben contar con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.

(7) Naves con arqueo bruto mayor de 100 debe contar como mínimo con OCHO (8) extintores.

(8) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

CAPÍTULO II

SEGURIDAD DE EQUIPO PARA ARTEFACTOS NAVALES

Artículo 27.- Equipos y dispositivos de seguridad para artefactos navales

Los equipos y dispositivos de seguridad que deben contar los artefactos navales en el ámbito lacustre, son de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo o dispositivo	**Tipo de artefacto**	
	Con dotación	**Sin dotación**
Equipos y dispositivos de Navegación (Art. 17)		
Luces y señales	01	01
Linterna o farol	01	-
Equipos y dispositivos de comunicaciones (Art. 18)		
Teléfono móvil	01	-
Equipos y dispositivos de salvamento (Art. 19)		
Chalecos salvavidas (1)	01	--
Aros salvavidas (2)	02	02
Botiquín	01	-
Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendio (Art. 20)		
Extintor portátil (3)	01	--
Motobomba de emergencia (4)	01	--
Sistema de espuma mecánica (5)	01	--
Equipos y dispositivos de achique (Art. 21)		
Bomba de achique	01	-
Bomba de achique manual	01	01
Equipos de fondeo, amarre y remolque (Art. 22)		
Cable o cabo (6)	2	2
Bitas y/o cornamusas	4	4

(1) Por tripulante de acuerdo a las especificaciones técnicas
(2) Estarán colocados UNO (1) en proa estribor UNO (1) en popa babor o viceversa, sobre un soporte aproximado de 1.30 metros de altura, los soportes podrán ser construidos de tal forma que puedan ser retirados de la cubierta para facilitar las maniobras de carga y descarga.
(3) Los artefactos navales que operan como grifos flotantes, deben contar con UN (1) extintor de PQS de 06 kilos al lado de cada surtidor de combustible.
(4) Debe contar con válvulas, mangas de aspiración y demás accesorios.
(5) Aplica para los artefactos navales que operan como grifos flotantes.
(6) Como mínimo con longitud igual a la eslora de la nave.

TÍTULO II

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

CAPÍTULO I
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Artículo 28.- Generalidades

Toda nave o artefacto naval, tiene prohibido descargar o verter residuos de hidrocarburos y las aguas de las sentinas de los espacios de máquinas al lago, asimismo, no transportará hidrocarburos en un pique de proa o en un tanque situado a proa del mamparo de colisión y no llevarán agua de lastre en ningún tanque de combustible líquido.

Artículo 29.- Alcance

Lo establecido en el presente capítulo es aplicable a naves y artefactos navales con motor principal o motores diversos instalados a bordo cuya sumatoria de potencias sean igual o superior a 300 HP (223.5 kW).
Se exceptúa a las naves que se propulsan con motores fuera de borda.

Artículo 30.- Equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación

30.1 La nave o artefacto naval a los que, por sus características constructivas corresponda, cuenta con los siguientes dispositivos:
1. Tanque de retención de residuos de mezclas oleosas.
2. Bomba de succión.
3. Conexión universal.

30.2 Están exceptuadas de la bomba de succión y la conexión universal a tierra, las embarcaciones artesanales, de madera, y las de metal de un arqueo bruto inferior a 30.

Artículo 31.- Tanque de retención de residuos y mezclas oleosas

31.1 El tanque de retención recibe los siguientes residuos y mezclas oleosas:
1. Aguas de sentinas.
2. Aceite de drenaje y fugas.
3. Aceite lubricante gastado.
4. Aceite hidráulico y cualquier otro aceite residual.
5. Otros residuos y mezclas oleosas.

31.2 El tanque de retención tiene las siguientes partes:
1. Tanque de acero.
2. Visor para determinar la cantidad de residuos almacenados.
3. Tapa de registro para realizar mantenimiento.
4. Ducto de venteo para evitar el acumulamiento de gases.
5. Salida por tubería hacia la conexión universal.

31.3 El volumen del tanque de retención se calcula en función de la potencia del motor principal, eligiendo la potencia inferior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Potencia del motor		Volumen
HP	Kw	M^3
1500.00	1117.50	1.68
1200.00	894.00	1.34
1150.00	856.75	1.29
1000.00	745.00	1.12
950.00	707.75	1.06
900.00	670.50	1.01
850.00	633.25	0.95
800.00	596.00	0.89
750.00	558.75	0.84
700.00	521.50	0.78
650.00	484.25	0.73
600.00	447.00	0.67
550.00	409.25	0.61
500.00	372.50	0.56
400.00	298.00	0.45
350.00	260.75	0.39
300.00	223.50	0.34

31.4 La nave con potencia de motor principal superior a los 1500.00 HP, tendrá como mínimo un tanque de retención de 2.00 m^3.

Artículo 32.- Bomba de succión y conexión universal

32.1 La bomba de succión puede ser manual o eléctrica y debe estar dedicada a exclusividad al transvase de líquidos desde y hacia el tanque de retención.

32.2 La bomba de succión para las descargas de residuos, dirige el fluido hacia la conexión universal y debe ser del caudal adecuado para el volumen del tanque.

32.3 La conexión universal debe estar ubicada en cubierta o un mamparo exterior.

32.4 La brida de la conexión universal debe tener las características detalladas en el Apéndice 6.

Artículo 33.- Documentación y registro

33.1 La nave o artefacto naval, con potencia de motor igual o superior a 300 HP (223.5 Kw), debe contar con los siguientes documentos y registros:

1. Registro de hidrocarburos, según el Apéndice 7.
2. Libro diario de máquinas
3. Cartilla de instrucciones para casos de emergencia por derrame de hidrocarburos, según el Apéndice 8 (I).
4. Legajo de comprobantes.

33.2 El Registro de Hidrocarburos debe estar visado por el capitán/patrón y el armador.

33.3 En el Registro de Hidrocarburos, la persona responsable consigna:

1. Día y hora de las operaciones en la sala de máquinas relacionadas con el transvase y distribución interna del hidrocarburo existente a bordo.
2. Fecha, hora y lugar donde se efectúen las faenas de combustible y las descargas del contenido del tanque de retención.

33.4 La Cartilla de Instrucciones para casos de emergencia por derrame de hidrocarburos debe estar firmado por el capitán y el armador.

33.5 El responsable debe contar con un legajo en donde se archivan los comprobantes del receptor de los residuos de mezclas oleosas. Cada comprobante debe tener el visto bueno del capitán o patrón de la nave.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS

Artículo 34.- Generalidades.

34.1 Toda nave o artefacto naval, independientemente de su tamaño o capacidad, tiene prohibido verter aguas sucias al lago, sin previo tratamiento.

Artículo 35.- Alcance

Lo establecido en el presente capítulo es aplicable a naves o artefactos navales tripulados con capacidad para embarque de 10 a más tripulantes y/o pasajeros o de un arqueo bruto igual o superior a 200.

Artículo 36.- Equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación

36.1 La nave y artefacto naval a los que se le aplica el RESEP LACUSTRE, debe contar con cualquiera de los siguientes dispositivos o equipos:
1. Instalación para el tratamiento de las aguas sucias (A).
2. Instalación para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias (B).
3. Un tanque de retención con capacidad suficiente para almacenar las aguas sucias procedentes de la operación (C_1) o (C_2).

36.2 La instalación para el tratamiento de las aguas sucias y la instalación para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias, debe estar aprobada por la Autoridad Marítima Nacional.

36.3 La determinación del sistema de tratamiento para la prevención y control de la contaminación por aguas sucias, establecidas según la capacidad máxima de personas a bordo de la nave o artefacto naval, se detallan en el Apéndice 10-I.

36.4 El tiempo máximo de permanencia de las aguas sucias en las naves y artefactos navales que previamente hayan optado por una de las alternativas de sistema para el control y prevención de la contaminación por aguas sucias, debe ser de acuerdo a lo detallado en el Apéndice 10-II.

Artículo 37.- Tanque de retención de aguas sucias

37.1 El tanque de retención de aguas sucias almacena lo siguiente:
1. Los desagües y otros residuos procedentes de inodoros y urinarios.
2. Los desagües de lavaderos y lavados.
3. Los desagües de los espacios en donde se transporten animales vivos.
4. Otras aguas residuales.

37.2 El tanque de retención tiene las siguientes partes:
1. Tanque construido en acero naval o fibra de vidrio.
2. Bomba de succión para carga y descarga.
3. Brida con conexión universal, para la descarga de las aguas sucias,
4. Visor o sonda para determinar la cantidad de residuos almacenados.
5. Tapa de registro para realizar mantenimiento y/o lavado del tanque.
6. Ducto de venteo sobre cubierta principal, para evitar la acumulación de gases en los tanques.
7. Salida por tubería hacia la conexión universal.

37.3 Están exceptuadas de la bomba de succión y la conexión universal a tierra, las embarcaciones artesanales, de madera y las de metal de un arqueo bruto inferior a 30.

37.4 El tanque de retención de aguas sucias, debe ser dimensionado a razón de CINCUENTA (50) decímetros cúbicos (dm^3) por cada persona que la nave esté autorizada a llevar a bordo (sin perjuicio de su presencia o no a bordo durante una verificación), multiplicado por la cantidad de singladuras del "viaje promedio" previsto por diseño.

37.5 La capacidad del tanque de retención debe ser en función del tipo de servicio que presta, número de tripulantes y/o pasajeros autorizados a bordo.

Artículo 38.- Bomba de succión y conexión universal

38.1 La bomba de succión puede ser manual o eléctrica y debe estar dedicada a exclusividad al transvase de líquidos desde y hacia el tanque de retención.

38.2 La bomba de succión para las descargas de residuos, dirige el fluido hacia la conexión universal y debe tener el caudal adecuado para el volumen del tanque.

38.3 La conexión universal se ubica en cubierta o un mamparo exterior.

38.4 La brida de la conexión universal tiene las características detalladas en el Apéndice 6.

Artículo 39.- Documentación y registro

39.1 La nave o artefacto naval cuenta con un Legajo de comprobantes de descarga de aguas sucias, donde se archiven los comprobantes del operador de la instalación receptora de aguas sucias, de los últimos doce (12) meses. Cada comprobante está firmado por el capitán o patrón.

39.2 Cuando la Autoridad marítima Nacional lo requiera la nave o artefacto naval presenta el legajo de comprobantes proporcionados por el operador de la instalación receptora de las aguas sucias.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR BASURAS

Artículo 40.- Generalidades.

Toda nave o artefacto naval, independientemente de su tamaño o capacidad, tiene prohibido arrojar basura al lago.

Artículo 41.- Alcance

60.1 Lo establecido en el presente capítulo es aplicable a las naves o artefactos navales tripulados con capacidad para 15 personas a más o de un arqueo bruto igual o superior a 400.

41.1 La basura que se origina a bordo de una nave o artefacto naval, está conformada por residuos resultantes de faenas domésticas, durante el trabajo rutinario de la misma en condiciones normales de servicio, de acuerdo con lo siguiente:

1. Restos de víveres.
2. Envases descartables.
3. Papeles, cartones, trapos.
4. Materiales sintéticos.
5. Madera, cabos, metales diversos.

Artículo 42.- Documentación y registro.

La nave o artefacto naval con capacidad para 15 personas a más o de un arqueo bruto igual o superior a 400 debe llevar:

1. Registro de Basuras a bordo, según Apéndice 9.
2. Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras, según Apéndice 8 (II).
3. Legajo de comprobantes de recepción de basuras.

Artículo 43.- Registro de basuras

43.1 En el Registro de Basuras, la persona responsable designada por el capitán o patrón debe consignar:

1. Nombre y matrícula de la nave,
2. Día y hora de las operaciones de descarga al arribo al puerto,
3. Ubicación de la nave,
4. Peso estimado de las basuras acopiadas por categorías durante la navegación, para ser descargadas en instalaciones de recepción o receptáculos ubicados en los puertos y zonas de atraque, en otra nave o incineradas según corresponda, y
5. Firma del tripulante responsable.

43.2 El responsable designado debe contar con un legajo en donde se archiven los Registros de Basuras a bordo y comprobantes del receptor de las basuras.

Artículo 44.- Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras.

44.1 La Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras incluye los procedimientos escritos para el recojo, el almacenamiento, el tratamiento y la eliminación (disposición final) de basuras, asimismo debe incluir las instrucciones para la sensibilización, capacitación y entrenamiento respecto de la gestión de basuras a bordo.

44.2 La Cartilla de instrucciones para la gestión de basuras debe estar firmada por el capitán o patrón.

Artículo 45.- Equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación.

La nave o artefacto naval a los que aplica el RESEP LACUSTRE, debe contar con contenedores (recipientes) para la gestión de las basuras a bordo, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 8 (II-4).

Artículo 46.- Reglas para la descarga de basuras

46.1 Está prohibido arrojar al lago todo tipo de plásticos, maderas, redes de pesca, cabuyería, forros de estiba, materiales de embalaje que puedan flotar, trapos, vidrios, metales, botellas, loza y otros residuos sólidos.

46.2 Se puede arrojar al lago, en zona de mayor profundidad y alejado de la ribera, los restos de comidas y materiales vegetales u orgánicos propios de la zona.

46.3 Prohibir la descarga en el lago y el uso de los siguientes tipos de bienes plásticos de un solo uso y de recipientes o envases descartables a bordo de las naves y artefactos navales:

(1) Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios.
(2) Bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, tales como diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; en recibos de cobro de servicios, sean públicos o privados; y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general. Los libros no se encuentran dentro del alcance de esta norma.
(3) Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares.
(4) Recipientes, platos y vasos de polietileno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.
(5) Vajilla, cubiertos y otros utensilios de mesa de plástico para alimentos y bebidas de consumo humano.
(6) Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo y cuidado personal.
(7) Insumos para la elaboración de botellas de PET para bebidas de consumo humano.
(8) Otros bienes de base polimérica.

APÉNDICE 1

CÓDIGO DE CONDUCTA

I. CÓDIGO DE CONDUCTA DE SEGURIDAD DE EQUIPO

1. La seguridad de equipo es parte importante e imprescindible de las tareas a bordo que realiza la dotación.

2. El uso de los equipos o materiales de seguridad de la nave por parte de la dotación es realizado con responsabilidad, debiendo conservarlos y mantenerlos.

3. El capitán o patrón es responsable de la reposición o renovación de los equipos, dispositivos y materiales de seguridad de la nave, cada vez que sea necesario.

4. El capitán o patrón y el encargado de máquinas son los responsables de exigir el uso adecuado de los equipos y materiales de seguridad a bordo.

5. Está prohibido el consumo de licor o drogas a bordo de las naves.

6. El capitán o patrón es responsable de desembarcar a quienes hayan ingerido bebidas alcohólicas o consumido drogas, informando a la capitanía de puerto del área.

7. La dotación es responsable colectivamente de la prevención de riesgos a la seguridad y cada tripulante es responsable individualmente de lo que le corresponde para el mismo propósito, durante sus labores diarias.

8. La dotación debe informar los riesgos de seguridad inmediatamente al propietario, capitán o patrón responsable para su gestión oportuna.

9. La dotación está a cargo del orden y la limpieza a bordo, comenzando por el puesto de trabajo.

10. El capitán o patrón es responsable que el botiquín de primeros auxilios esté listo y completo para su empleo en cualquier momento, con todo lo que exige la norma al respecto.

11. El capitán o patrón es responsable que la iluminación sea la adecuada en todos los espacios de trabajo, siendo fundamental para la prevención de accidentes.

12. Los accidentes a bordo, tanto en el lago como en puerto, deben ser informados a la capitanía de puerto de la jurisdicción, para que sean investigados y determinar las causas y responsabilidades. Las conclusiones son informadas a toda la tripulación, a fin de tomar las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de otros accidentes.

II. CÓDIGO DE CONDUCTA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. La prevención de la contaminación del lago es obligación de toda la tripulación para proteger el ambiente acuático.

2. El capitán o patrón y el encargado de máquinas son los responsables de exigir el uso adecuado a los equipos y dispositivos de prevención de la contaminación.

3. El capitán o patrón es responsable de evitar descargas de residuos contaminantes al lago, de acuerdo a las normas nacionales, y si hubiera alguna, debe tomar las acciones del caso e informar el hecho a la capitanía de puerto de la jurisdicción.

4. La dotación es responsable de conocer y cumplir los procedimientos de prevención de la contaminación por residuos de hidrocarburos, aguas sucias y basuras.

5. El tripulante que haga uso de un equipo o material de prevención de la contaminación, es responsable de la conservación y mantenimiento del mismo.

6. El capitán o patrón es responsable de solicitar al propietario, la reposición o renovación de los equipos, dispositivos y materiales de prevención de la contaminación de la nave, cada vez que sea necesario.

7. La dotación tiene prohibido arrojar al lago materiales plásticos de ninguna clase y es responsable de emplear correctamente los contenedores de retención de residuos a bordo, hasta descargarlos en las facilidades de recepción de tierra o a la empresa prestadora de servicios (EPS).

8. El capitán o patrón es responsable de verificar que los equipos y dispositivos de prevención de la contaminación estén operativos en todo momento antes que la nave o artefacto naval efectúe sus operaciones o navegación.

9. Cada tripulante de la nave, desde su puesto de trabajo, debe procurar cumplir las 3R, para prevenir la contaminación del lago:

   - **R**educir la generación de residuos.
   - **R**eusar los ya generados.
   - **R**eciclar si no puedes con los anteriores.

APÉNDICE 2-A

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA NAVES LACUSTRES DE ARQUEO BRUTO MENOR DE 6.48

Antes de iniciar la verificación del equipamiento o material, debe verificar la leyenda detallada en la parte inferior de la presente lista.

Tipos de Navegación: Cabotaje y Recreativa					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del Reglamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Patrones y tripulantes conocen el presente Reglamento		(SI) / (NO)	
Nota:					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Los equipos y dispositivos están marcados con el nombre y matrícula de la nave.	(SI) / (NO)		X
Nota:					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.9	Los medios de circulación se encuentran libres de pertrechos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
5	11.11	Los pasajeros se encuentran en los ambientes destinados para tal fin.	(SI) / (NO)		
6	11.13	La distribución de los asientos cuenta con pasadizos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
7	13.1	Se enarbola la bandera nacional de acuerdo a lo establecido por la normativa nacional y con una bandera de reemplazo.	(SI) / (NO)		
Nota: El artículo 13.1 sólo es aplicable a naves menores de 6.48 de arqueo bruto, en zonas fronterizas. En caso no cuenten con superestructura (caseta) deberán llevarla pintada en ambas amuras.					
Artículo 14: Legajo de la nave o artefacto naval					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
8	14.1 14.2	Cuenta con legajo de certificados y documentos vigentes de la nave.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
9	17.2	Luces y señales según el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

10	17.3	Linterna y farol estancos.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
11	17.7	Binoculares.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
12	17.8	2 remos. 1 espejo para hacer señales.	(SI) / (NO) (SI) / (NO)	(OP)/(INO) (OP)/(INO)	

Nota:

Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
13	18.2	Radio VHF (canal 16) fijo o portátil.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
14	18.3	Teléfono móvil asignado al capitán o patrón.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
15	18.4	El pito es de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
16	18.5	Megáfono.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

Nota: El artículo 18.2 sólo es aplicable a naves recreativas.

Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
17	19.1	2 cohete lanza bengalas en paracaídas	(SI) / (NO)		
18	19.3	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	(SI) / (NO)		
19	19.5 19.6	Los chalecos y aros salvavidas deben cumplir con las especificaciones de los Apéndices 4 (II) y 4 (III), del RESEP LACUSTRE, siendo fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	(SI) / (NO)		
20	19.7	El aro salvavidas cuenta con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.	(SI) / (NO)		
21	19.9	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	(SI) / (NO)		

Nota:

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
22	20.2	Extintor portátil con certificado de mantenimiento vigente.	(SI) / (NO)		
23	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.		(SI) / (NO)	X

Nota: Las naves hasta 3 de arqueo bruto llevan UN (1) extintor de PQS de 2 kg y las mayores de 3 hasta 6.48 de arqueo bruto, llevan UN (1) extintor de PQS de 4 kg.

Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
24	21.2	Bomba de achique manual o baldes	(SI) / (NO)		

Nota:

Artículo 22: Dispositivos de fondeo, amarre y remolque.

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
25	22.1	Cuenta con maniobra de amarre y remolque (cables o cabos).	(SI) / (NO)		
26	22.2	Los cables o cabos tienen longitud mínima igual a la eslora de la nave.	(SI) / (NO)		
27	22.3	Cuenta con bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	(SI) / (NO)		

Nota:

<u>LEYENDA DE TIPO DE RECONOCIMIENTO</u>:

EXISTE: El armador, capitán o patrón, debe verificar la existencia (SI) o (NO) según corresponda, del material o equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
PRUEBA: El armador, capitán o patrón, debe verificar la operatividad (OP) o inoperatividad (INO) según corresponda, del equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
ALEATORIO: El armador, capitán o patrón, podrá optar por la verificación del equipamiento mediante un muestreo al azar, de los ítems que se encuentran marcados con (X).

OP = Operativo

INO = No operativo o Inoperativo

En caso de encontrar observaciones, las indicará en parte **"Nota",** ubicada al final del artículo correspondiente.

APÉNDICE 2-B

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA NAVES LACUSTRES CON ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR DE 6.48 E INFERIOR A 20

Antes de iniciar la verificación del equipamiento o material, debe verificar la leyenda detallada en la parte inferior de la presente lista.

Tipos de Navegación: Cabotaje y Recreativa					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del Reglamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes, patrones y tripulantes conocen el presente Reglamento		(SI) / (NO)	
Nota:					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Los equipos y dispositivos están marcados con el nombre y matrícula de la nave.	(SI) / (NO)		X
Nota:					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.1	Inspección de alojamientos de acuerdo a los planos de acomodación aprobados.	(SI) / (NO)		
5	11.2 11.3	Ropa de cama asignada.	(SI) / (NO)		
6	11.4	Alojamiento adecuado de la dotación.	(SI) / (NO)		
7	11.5	Pasadizos de circulación cuentan con acabados antideslizantes.	(SI) / (NO)		
8	11.7	Los accesos a sala de máquinas cuentan con escalas fijas y barandas de seguridad. En caso éstas se encuentren cerca al tubo de escape, ¿éste cuenta con forro de protección que evite quemaduras a la tripulación?	(SI) / (NO)		
9	11.8	La cubierta principal, espacios de máquinas y otros lugares similares, ¿cuentan con barandas de seguridad?	(SI) / (NO)		
10	11.9	Los medios de circulación se encuentran libres de pertrechos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
11	11.11	Los pasajeros se encuentran en los ambientes destinados para tal fin.	(SI) / (NO)		
12	11.13	La distribución de los asientos cuenta con pasadizos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
Nota: El artículo 11.4 es de aplicación para naves que realizan navegación mayor a 12 horas.					
Artículo 12: Comedor, cocina y servicios higiénicos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
13	12.1	Inspección de cocina y comedor de acuerdo a los planos aprobados.	(SI) / (NO)		
14	12.2	La cocina cuenta con implementos y utensilios suficientes para el servicio que presta.	(SI) / (NO)		

15	12.3	El comedor cuenta con el mobiliario adecuado suficientes para los pasajeros y/o tripulación.	(SI) / (NO)		
16	12.4	Cuenta con servicio de mesa mínimo asignado.	(SI) / (NO)		X
17	12.5	Cuenta con servicios higiénicos adecuados y en buen estado de conservación.	(SI) / (NO)		

Nota: El presente artículo es de aplicación a naves que cuenten con cocina, comedor y servicios higiénicos, de acuerdo a su diseño en el plano aprobado.

Artículo 13: Banderas y colores.

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
18	13.1	Se enarbola la bandera nacional de acuerdo a lo establecido por la normativa nacional y con una bandera de reemplazo.	(SI) / (NO)		

Nota:

Artículo 14: Legajo de la nave o artefacto naval

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
19	14.1 14.2	Cuenta con legajo de certificados y documentos vigentes de la nave.	(SI) / (NO)		

Nota:

Artículo 15: Reglamentos obligatorios

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
20	15	Cuenta con el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, Reglamento de Señalización Náutica.	(SI) / (NO)		

Nota: El presente artículo es de aplicación a naves que tengan un arqueo bruto superior a 13.30.

Artículo 16: Publicaciones, cartas, instrumentos, libros y planos.

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
21	16.1	Lámina del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, Cartas de navegación,	(SI) / (NO)		

Nota: El presente artículo es de aplicación a naves que tengan un arqueo bruto superior a 13.30.

Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
22	17.2	Luces y señales según el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
23	17.3	Linterna y farol estancos.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
24	17.5	Dispositivo satelital (GPS) compatible con el SIMTRAC.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
25	17.7	Binoculares adecuadamente ubicados.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

Nota: El artículo 17.5 es de aplicación para naves que se alejen más de 12 horas desde el puerto de zarpe.

Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
26	18.2	Radio VHF (canal 16) fijo o portátil.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
27	18.3	Teléfono móvil asignado al capitán o patrón.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
28	18.4	El pito es de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
29	18.5	Megáfono.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

Nota:

Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
30	19.1	4 cohete lanza bengalas en paracaídas	(SI) / (NO)		
31	19.3	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	(SI) / (NO)		
32	19.4	Cuenta con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.	(SI) / (NO)		
33	19.5 19.6	Los chalecos y aros salvavidas deben cumplir con las especificaciones de los Apéndices 4 (II) y 4 (III), del RESEP LACUSTRE, siendo fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	(SI) / (NO)		
34	19.7	2 aros salvavidas como mínimo y contará con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.	(SI) / (NO)		
35	19.8	Radiobaliza de localización de siniestros	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
36	19.12	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	(SI) / (NO)		
37	19.13	Tanque de oxígeno	(SI) / (NO)		
38	19.14	Paquete de emergencia flotante/estanco con capacidad para el 100% de la tripulación	(SI) / (NO)		
Nota: El artículo 19.8 es de aplicación opcional. El artículo 19.14 es de aplicación para naves que se alejen más de 12 horas desde el puerto de zarpe.					

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
39	20.2	3 extintores portátiles, de 6 kg de PQS o de 4 kg de CO2, con certificado de mantenimiento vigente.	(SI) / (NO)		
40	20.5	La bomba contra incendio está ubicada en un lugar de fácil acceso, con diámetro de salida de 1.5".	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
41	20.8 20.9	Grifo contra incendio con válvula de abrir y cerrar, con conexión para la manguera, con un diámetro de salida de 1.5".	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
42	20.10 20.11 20.12	3 mangueras contra incendio de material resistente, con longitud no menor a 1.5 veces la manga de la embarcación, con acoplamiento al grifo y a un pitón de doble propósito de chorro y niebla.	(SI) / (NO)		
43	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.		(SI) / (NO)	X
Nota: Los artículos 20.5, 20.8, 20.9 y 20.10 son de aplicación para naves que tengan un arqueo bruto superior a 10.					

Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
44	21.2	Bomba de achique manual.	(SI) / (NO)		
45	21.3	La bomba de achique principal, puede ser eléctrica, motobomba o sumergible eléctrica.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota: El artículo 21.3 es de aplicación para naves que tengan un arqueo bruto superior a 10.					

Artículo 22: Dispositivos de fondeo, amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
46	22.1	Cuenta con maniobra de amarre y remolque (cables o cabos).	(SI) / (NO)		
47	22.2	Los cables o cabos tienen longitud mínima igual a la eslora de la nave.	(SI) / (NO)		
48	22.3	Cuenta con bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	(SI) / (NO)		
Nota:					

<u>LEYENDA DE TIPO DE RECONOCIMIENTO</u>:

EXISTE: El armador, capitán o patrón, debe verificar la existencia (SI) o (NO) según corresponda, del material o equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
PRUEBA: El armador, capitán o patrón, debe verificar la operatividad (OP) o inoperatividad (INO) según corresponda, del equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
ALEATORIO: El armador, capitán o patrón, podrá optar por la verificación del equipamiento mediante un muestreo al azar, de los ítems que se encuentran marcados con (X).

OP = Operativo

INO = No operativo o Inoperativo

En caso de encontrar observaciones, las indicará en parte **"Nota",** ubicada al final del artículo correspondiente.

APÉNDICE 2-C

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA NAVES LACUSTRES DE ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR DE 20 E INFERIOR A 30

Antes de iniciar la verificación del equipamiento o material, debe verificar la leyenda detallada en la parte inferior de la presente lista.

Tipos de Navegación: Cabotaje y Recreativa					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del Reglamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes, patrones y tripulantes conocen el presente Reglamento		(SI) / (NO)	
Nota:					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Los equipos y dispositivos están marcados con el nombre y matrícula de la nave.	(SI) / (NO)		X
Nota:					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.1	Inspección de alojamientos de acuerdo a los planos de acomodación aprobados.	(SI) / (NO)		
5	11.2 11.3	Ropa de cama asignada.	(SI) / (NO)		
6	11.4	Alojamiento adecuado de la dotación.	(SI) / (NO)		
7	11.5	Pasadizos de circulación cuentan con acabados antideslizantes.	(SI) / (NO)		
8	11.6	Las tapas de escotilla cuentan con dispositivo contra los riesgos de cierre accidental.	(SI) / (NO)		
9	11.7	Los accesos a sala de máquinas cuentan con escalas fijas y barandas de seguridad. En caso éstas se encuentren cerca al tubo de escape, ¿éste cuenta con forro de protección que evite quemaduras a la tripulación?	(SI) / (NO)		
10	11.8	La cubierta principal, espacios de máquinas y otros lugares similares, ¿cuentan con barandas de seguridad?	(SI) / (NO)		
11	11.9	Los medios de circulación se encuentran libres de pertrechos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
12	11.10	Los alojamientos cuentan con accesos para una fácil evacuación.	(SI) / (NO)		
13	11.11	Los pasajeros se encuentran en los ambientes destinados para tal fin.	(SI) / (NO)		
14	11.13	La distribución de los asientos cuenta con pasadizos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
Nota: El artículo 11.4 es de aplicación para naves que realizan navegación mayor a 12 horas.					
Artículo 12: Comedor, cocina y servicios higiénicos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
15	12.1	Inspección de cocina y comedor de acuerdo a los planos aprobados.	(SI) / (NO)		

16	12.2	La cocina cuenta con implementos y utensilios suficientes para el servicio que presta.	(SI) / (NO)		
17	12.3	El comedor cuenta con el mobiliario adecuado suficientes para los pasajeros y/o tripulación.	(SI) / (NO)		
18	12.4	Cuenta con servicio de mesa mínimo asignado.	(SI) / (NO)		X
19	12.5	Cuenta con servicios higiénicos adecuados y en buen estado de conservación.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
20	13.1	Se enarbola la bandera nacional de acuerdo a lo establecido por la normativa nacional y con una bandera de reemplazo.	(SI) / (NO)		
21	13.2	Tuberías pintadas para la identificación de su contenido.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 14: Legajo de la nave o artefacto naval					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
22	14.1 14.2	Cuenta con legajo de certificados y documentos vigentes de la nave.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 15: Reglamentos obligatorios					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
23	15	Cuenta con el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, Reglamento de Señalización Náutica, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 y RESEP LACUSTRE.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 16: Publicaciones, cartas, instrumentos, libros y planos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
24	16.1	Lámina del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, Cartas de navegación, Libro Diario de Navegación,	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
25	17.2	Luces y señales según el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
26	17.3	Linterna y farol estancos.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
27	17.4	Farol con conexión directa a la energía de la nave o con pilas o baterías.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
28	17.5	Dispositivo satelital (GPS) compatible con el SIMTRAC.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
29	17.7	Binoculares adecuadamente ubicados.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
30	17.9	Varilla metrada o sondaleza de mano.	(SI) / (NO)		
Nota: Nota: El artículo 17.5 es de aplicación para naves que se alejen más de 12 horas desde el puerto de zarpe.					
Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
31	18.1	Radio HF.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
32	18.2	Radio VHF (canal 16).	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

33	18.3	Teléfono móvil asignado al capitán o patrón.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
34	18.4	El pito es de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
35	18.5	Megáfono con 2 juegos de pilas de repuesto.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota:					

Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
36	19.1	4 cohete lanza bengalas en paracaídas	(SI) / (NO)		
37	19.3	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	(SI) / (NO)		
38	19.4	Cuenta con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.	(SI) / (NO)		
39	19.5 19.6	Los chalecos y aros salvavidas deben cumplir con las especificaciones de los Apéndices 4 (II) y 4 (III), del RESEP LACUSTRE, siendo fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	(SI) / (NO)		
40	19.7	4 aros salvavidas como mínimo y contará con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.	(SI) / (NO)		
41	19.8	Radiobaliza de localización de siniestros	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
42	19.9 19.10	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	(SI) / (NO)		
43	19.11	La alarma general cuenta con cambios de tonos que se activen desde el puente, sala de máquinas o cocina.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
44	19.12	Código para cada tipo de alarma y publicado en un lugar visible.	(SI) / (NO)		
45	19.13	Tanque de oxígeno	(SI) / (NO)		
46	19.14	Paquete de emergencia flotante/estanco con capacidad para el 100% de la tripulación	(SI) / (NO)		
Nota: El artículo 19.8 es de aplicación opcional. El artículo 19.14 es de aplicación para naves que se alejen más de 12 horas desde el puerto de zarpe.					

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
47	20.2	4 extintores portátiles, de 6 kg de PQS o de 4 kg de CO2, con certificado de mantenimiento vigente.	(SI) / (NO)		
48	20.3	Los extintores se encuentran fijados de acuerdo al plano de ubicación.	(SI) / (NO)		
49	20.5	La bomba contra incendio está ubicada en un lugar de fácil acceso, con diámetro de salida de 1.5".	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
50	20.6 20.7	La motobomba de emergencia es autónoma con válvula, cuenta con ducto de aspiración y demás accesorios, de fácil acceso y alejada de la bomba contra incendio principal.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
51	20.8 20.9	2 grifos contra incendio con válvula de abrir y cerrar, con conexión para la manguera, con un diámetro de salida de 1.5".	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
52	20.10 20.11 20.12	3 mangueras contra incendio de material resistente, con longitud no menor a 1.5 veces de la manga de la embarcación, con acoplamiento al grifo y a un pitón de doble propósito de chorro y niebla.	(SI) / (NO)		
53	20.13	1 hacha de bombero con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada en la nave.	(SI) / (NO)		
54	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.		(SI) / (NO)	X
Nota:					

Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
55	21.3	Las bombas de achique principal y alterna, pueden ser eléctrica, motobomba o sumergible eléctrica.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota:					

Artículo 22: Dispositivos de fondeo, amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
56	22.1	Cuenta con maniobra de amarre y remolque (cables o cabos).	(SI) / (NO)		
57	22.2	Los cables o cabos tienen longitud mínima igual a la eslora de la nave.	(SI) / (NO)		
58	22.3	Cuenta con bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	(SI) / (NO)		
Nota:					

LEYENDA DE TIPO DE RECONOCIMIENTO:

EXISTE: El armador, capitán o patrón, debe verificar la existencia (SI) o (NO) según corresponda, del material o equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
PRUEBA: El armador, capitán o patrón, debe verificar la operatividad (OP) o inoperatividad (INO) según corresponda, del equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
ALEATORIO: El armador, capitán o patrón, podrá optar por la verificación del equipamiento mediante un muestreo al azar, de los ítems que se encuentran marcados con (X).

OP = Operativo

INO = No operativo o Inoperativo

En caso de encontrar observaciones, las indicará en parte **"Nota",** ubicada al final del artículo correspondiente.

APÉNDICE 2-D

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA NAVES LACUSTRES DE ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 30

Antes de iniciar la verificación del equipamiento o material, debe verificar la leyenda detallada en la parte inferior de la presente lista.

Tipos de Navegación: Cabotaje y Recreativa					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 9: Conocimiento del Reglamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes, patrones y tripulantes conocen el presente Reglamento		(SI) / (NO)	
Nota:					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Los equipos y dispositivos están marcados con el nombre y matrícula de la nave.	(SI) / (NO)		X
Nota:					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.1	Inspección de alojamientos de acuerdo a los planos de acomodación aprobados.	(SI) / (NO)		
5	11.2 11.3	Ropa de cama asignada.	(SI) / (NO)		
6	11.4	Alojamiento adecuado de la dotación.	(SI) / (NO)		
7	11.5	Pasadizos de circulación cuentan con acabados antideslizantes.	(SI) / (NO)		
8	11.6	Las tapas de escotilla cuentan con dispositivo contra los riesgos de cierre accidental.	(SI) / (NO)		
9	11.7	Los accesos a sala de máquinas cuentan con escalas fijas y barandas de seguridad. En caso éstas se encuentren cerca al tubo de escape, ¿éste cuenta con forro de protección que evite quemaduras a la tripulación?	(SI) / (NO)		
10	11.8	La cubierta principal, espacios de máquinas y otros lugares similares, ¿cuentan con barandas de seguridad?	(SI) / (NO)		
11	11.9	Los medios de circulación se encuentran libres de pertrechos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
12	11.10	Los alojamientos cuentan con accesos para una fácil evacuación.	(SI) / (NO)		
13	11.11	Los pasajeros se encuentran en los ambientes destinados para tal fin.	(SI) / (NO)		
14	11.13	La distribución de los asientos cuenta con pasadizos para el libre tránsito.	(SI) / (NO)		
Nota:					
Artículo 12: Comedor, cocina y servicios higiénicos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
15	12.1	Inspección de cocina y comedor de acuerdo a los planos aprobados.	(SI) / (NO)		

16	12.2	La cocina cuenta con implementos y utensilios suficientes para el servicio que presta.	(SI) / (NO)		
17	12.3	El comedor cuenta con el mobiliario adecuado suficientes para los pasajeros y/o tripulación.	(SI) / (NO)		
18	12.4	Cuenta con servicio de mesa mínimo asignado.	(SI) / (NO)		X
19	12.5	Cuenta con servicios higiénicos adecuados y en buen estado de conservación.	(SI) / (NO)		
Nota:					

Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
20	13.1	Se enarbola la bandera nacional de acuerdo a lo establecido por la normativa nacional y con una bandera de reemplazo.	(SI) / (NO)		
21	13.2	Tuberías pintadas para la identificación de su contenido.	(SI) / (NO)		
Nota:					

Artículo 14: Legajo de la nave o artefacto naval					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
22	14.1 14.2	Cuenta con legajo de certificados y documentos vigentes de la nave.	(SI) / (NO)		
Nota:					

Artículo 15: Reglamentos obligatorios					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
23	15	Cuenta con el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, Reglamento de Señalización Náutica, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 y RESEP LACUSTRE.	(SI) / (NO)		
Nota:					

Artículo 16: Publicaciones, cartas, instrumentos, libros y planos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
24	16.1	Lámina del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, Cartas de navegación, Libro Diario de Navegación, Plano de seguridad de equipo (*) Compás de puntas (*) Reglas paralelas (*) Escuadras de 30 y 45 grados (*)	(SI) / (NO)		
25	16.2 16.3	El Plano de seguridad de equipo, está ubicado en un lugar visible, accesible a toda la dotación	(SI) / (NO)		
Nota: Art. 16.1 (*) Aplica a naves con arqueo bruto superior a 100					

Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
26	17.2	Luces y señales según el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
27	17.3	Linterna y farol estancos.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
28	17.4	Farol con conexión directa a la energía de la nave o con pilas o baterías.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
29	17.5	Dispositivo satelital (GPS) compatible con el SIMTRAC.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
30	17.6	Radar	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

31	17.7	Binoculares adecuadamente ubicados.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
32	17.9	Varilla metrada o sondaleza de mano.	(SI) / (NO)		

Nota: El artículo 17.5 es de aplicación para naves que se alejen más de 12 horas desde el puerto de zarpe.
Artículo 17.6 es de aplicación para naves mayores de 100 arqueo bruto

Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
33	18.1	Radio HF.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
34	18.2	Radio VHF (canal 16).	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
35	18.3	Teléfono móvil asignado al capitán o patrón.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
36	18.4	El pito es de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
37	18.5	Megáfono con 2 juegos de pilas de repuesto.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	

Nota:

Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
38	19.1	10 cohete lanza bengala en paracaídas	(SI) / (NO)		
39	19.2	Cuenta con balsa salvavidas con certificado de mantenimiento vigente y con capacidad para toda la dotación y pasajeros.	(SI) / (NO)		
40	19.3	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	(SI) / (NO)		
41	19.4	Cuenta con chalecos salvavidas de niños para el 100% de los niños.	(SI) / (NO)		
42	19.5 19.6	Los chalecos y aros salvavidas deben cumplir con las especificaciones de los Apéndices 4 (II) y 4 (III), del RESEP LACUSTRE, siendo fabricados por una empresa autorizada o equipos importados debidamente homologados por la Autoridad Marítima Nacional.	(SI) / (NO)		
43	19.7	6 aros salvavidas como mínimo y contará con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.	(SI) / (NO)		
44	19.8	Radiobaliza de localización de siniestros	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
45	19.9	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	(SI) / (NO)		
46	19.10 19.11	La alarma general cuenta con cambios de tonos que se activen desde el puente, sala de máquinas o cocina.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
47	19.12	Código para cada tipo de alarma y publicado en un lugar visible.	(SI) / (NO)		
48	19.13	Tanque de oxígeno	(SI) / (NO)		
49	19.14	Paquete de emergencia flotante/estanco con capacidad para el 100% de la tripulación	(SI) / (NO)		

Nota: El artículo 19.8 es de aplicación opcional.
El artículo 19.14 es de aplicación para naves que se alejen más de 12 horas desde el puerto de zarpe.

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.

Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
50	20.2	6 extintores portátiles, de 6 kg de PQS o de 4 kg de CO_2, con certificado de mantenimiento vigente.	(SI) / (NO)		
51	20.3	Los extintores se encuentran fijados de acuerdo al plano de ubicación.	(SI) / (NO)		
52	20.4	Las naves de un arqueo bruto igual o mayor a 100, cuentan como mínimo con 8 extintores. (En adición llevan 1 extintor de PQS o CO_2 de 12 kg en sala de máquinas).	(SI) / (NO)		

53	20.5	La bomba contra incendio está ubicada en un lugar de fácil acceso, con diámetro de salida de 1.5".	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
54	20.6 20.7	La motobomba de emergencia es autónoma con válvula, cuenta con ducto de aspiración y demás accesorios, de fácil acceso y alejada de la bomba contra incendio principal.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
55	20.8 20.9	4 grifos contra incendio con válvula de abrir y cerrar, con conexión para la manguera, con un diámetro de salida de 1.5".	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
56	20.10 20.11 20.12	5 mangueras contra incendio de material resistente, con longitud no menor a 1.5 veces de la manga de la embarcación, con acoplamiento al grifo y a un pitón de doble propósito de chorro y niebla.	(SI) / (NO)		
57	20.13	Hacha de bombero con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada en la nave.	(SI) / (NO)		
58	20.14 20.15	Equipo de bombero listo para su uso y de fácil acceso, conformado por traje contra incendio, equipo de respiración, equipo resucitador y cabo guía de emergencia.	(SI) / (NO)		
59	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.		(SI) / (NO)	X
Nota:					
Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
60	21.3	Las bombas de achique principal y alterna, pueden ser eléctrica, motobomba o sumergible eléctrica.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota:					
Artículo 22: Dispositivos de fondeo, amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
61	22.1	Cuenta con maniobra de amarre y remolque (cables o cabos).	(SI) / (NO)		
62	22.2	Los cables o cabos tienen longitud mínima igual a la eslora de la nave.	(SI) / (NO)		
63	22.3	Cuenta con bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	(SI) / (NO)		
Nota:					

LEYENDA DE TIPO DE RECONOCIMIENTO:

EXISTE: El armador, capitán o patrón, debe verificar la existencia (SI) o (NO) según corresponda, del material o equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
PRUEBA: El armador, capitán o patrón, debe verificar la operatividad (OP) o inoperatividad (INO) según corresponda, del equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
ALEATORIO: El armador, capitán o patrón, podrá optar por la verificación del equipamiento mediante un muestreo al azar, de los ítems que se encuentran marcados con (X).

OP = Operativo

INO = No operativo o Inoperativo

En caso de encontrar observaciones, las indicará en parte **"Nota",** ubicada al final del artículo correspondiente.

APÉNDICE 2-E

LISTA DE VERIFICACIÓN
PARA ARTEFACTO NAVAL LACUSTRE

Antes de iniciar la verificación del equipamiento o material, debe verificar la leyenda detallada en la parte inferior de la presente lista.

Tipos de Navegación: Cabotaje y Recreativa					
Artículo 7: Código de Conducta.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
1	7.3	Código de Conducta impreso y accesible.	(SI) / (NO)		
Nota: No aplica para artefacto naval sin dotación.					
Artículo 9: Conocimiento del Reglamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
2	9	Capitanes, patrones y tripulantes conocen el presente Reglamento		(SI) / (NO)	
Nota: No aplica para artefacto naval sin dotación.					
Artículo 10: Marcado de equipos y dispositivos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
3	10	Los equipos y dispositivos están marcados con el nombre y matrícula de la nave.	(SI) / (NO)		X
Nota:					
Artículo 11: Alojamiento, accesos y pasadizos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
4	11.1	Inspección de alojamientos de acuerdo a los planos de acomodación aprobados.	(SI) / (NO)		
5	11.2 11.3	Cama (Litera) Ropa de cama asignada.	(SI) / (NO) (SI) / (NO)		
6	11.4	Alojamiento adecuado de la dotación.	(SI) / (NO)		
7	11.5	Pasadizos de circulación cuentan con acabados antideslizantes.	(SI) / (NO)		
8	11.6	Las tapas de escotilla cuentan con dispositivo contra los riesgos de cierre accidental.	(SI) / (NO)		
9	11.8	La cubierta principal, espacios de máquinas y otros lugares similares, ¿cuentan con barandas de seguridad?	(SI) / (NO)		
Nota: El artículo 11.4 no aplica para artefacto naval sin dotación.					
Artículo 12: Comedor, cocina y servicios higiénicos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
10	12.1	Inspección de cocina y comedor de acuerdo a los planos aprobados.	(SI) / (NO)		
11	12.5	Cuenta con servicios higiénicos adecuados y en buen estado de conservación.	(SI) / (NO)		
Nota: Art. 12.1 y 12.5 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 13: Banderas y colores.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
12	13.2	Tuberías pintadas para la identificación de su contenido.	(SI) / (NO)		
Nota:					

Artículo 14: Legajo de la nave o artefacto naval					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
13	14.1 14.2	Cuenta con legajo de certificados y documentos vigentes del artefacto naval.	(SI) / (NO)		
Nota: Art. 14.1 y 14.2 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 15: Reglamentos obligatorios					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
14	15	Cuenta con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 y RESEP LACUSTRE.	(SI) / (NO)		
Nota: Art. 15 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 16: Publicaciones, cartas, instrumentos, libros y planos.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
15	16.2 16.3	El Plano de seguridad de equipo, está ubicado en un lugar visible, accesible a toda la dotación	(SI) / (NO)		
Nota: Art. 16.2 y 16.3 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 17: Equipos y dispositivos de navegación.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
16	17.2	Luces y señales según el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
17	17.3	Linterna y farol estancos.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
18	17.7	Binoculares adecuadamente ubicados.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota: Art. 17.3 y 17.7 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 18: Equipos y dispositivos de comunicaciones.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
19	18.3	Teléfono móvil asignado al capitán o patrón.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
20	18.4	El pito es de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota: Art. 18.3 y 18.4 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 19: Equipos y dispositivos de salvamento.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
21	19.3	Chalecos salvavidas para el 100% de tripulantes y/o pasajeros.	(SI) / (NO)		
22	19.7	2 aros salvavidas como mínimo y contará con una driza o cabo de una longitud de 30 metros aproximadamente.	(SI) / (NO)		
23	19.9	Botiquín de emergencia contiene los artículos vigentes del Apéndice 4 (IV).	(SI) / (NO)		
Nota: Art. 19.3 y 19.9 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 20: Equipos y dispositivos de prevención y lucha contra incendios.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
24	20.2	1 extintor portátil, de 6 kg de PQS o CO2, con certificado de mantenimiento vigente.	(SI) / (NO)		
25	20.3	El extintor se encuentra ubicado en un lugar apropiado.	(SI) / (NO)		
26	20.13	Hacha de bombero con filo, pico, mango curvo de 90 cm y fijada en la nave.	(SI) / (NO)		
27	20.16	Cumplimiento de las medidas de prevención de incendios a bordo del Apéndice 5.		(SI) / (NO)	X
Nota: Art. 20.13 y 20.16 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 21: Equipos y dispositivos de achique.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
28	21.2	Bomba de achique manual, debidamente ubicada.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
29	21.3	La bomba de achique principal y alterna, puede ser eléctrica, motobomba o sumergible eléctrica.	(SI) / (NO)	(OP)/(INO)	
Nota: Art. 21.2 y 21.3 no aplica para artefacto naval sin dotación.					

Artículo 22: Dispositivos de fondeo, amarre y remolque.					
Ítem	Artículo	Inspección	Tipo reconocimiento		
			Existe	Prueba	Aleatorio
30	22.1	Cuenta con maniobra de amarre y remolque (cables o cabos).	(SI) / (NO)		
31	22.2	Los cables o cabos tienen longitud mínima igual a la eslora de la nave.	(SI) / (NO)		
32	22.3	Cuenta con bitas, cornamusas u otros dispositivos que faciliten el amarre y remolque en proa y popa.	(SI) / (NO)		
Nota:					

LEYENDA DE TIPO DE RECONOCIMIENTO:

EXISTE: El armador, capitán o patrón, debe verificar la existencia (SI) o (NO) según corresponda, del material o equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
PRUEBA: El armador, capitán o patrón, debe verificar la operatividad (OP) o inoperatividad (INO) según corresponda, del equipamiento asignado a bordo, marcando con una (X) o (✓)
ALEATORIO: El armador, capitán o patrón, podrá optar por la verificación del equipamiento mediante un muestreo al azar, de los ítems que se encuentran marcados con (X).

OP = Operativo

INO = No operativo o Inoperativo

En caso de encontrar observaciones, las indicará en parte **"Nota",** ubicada al final del artículo correspondiente.

APÉNDICE 3

LEGAJO DE LA NAVE Y ARTEFACTO NAVAL

NAVE DE ARQUEO BRUTO MENOR A 6.48				
Ítem	**Certificado o documento**	**Referencia de Reglamento D. Leg. N° 1147**	**Referencia de RESEP y otros**	**Observaciones**
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"		
2	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 11, Art. 6	

NAVE DE ARQUEO BRUTO SUPERIOR DE 6.48 A MENOR DE 20				
Ítem	**Certificado o documento**	**Referencia de Reglamento D.Leg. N° 1147**	**Referencia de RESEP y otros**	**Observaciones**
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"		
2	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP, numerales 8, 9 y 10 del Art. 6	- Por Hidrocarburos - Por Aguas sucias - Por basuras
3	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 11 del Art. 6	
4	Certificado Nacional de Francobordo	Art. 659		
5	Certificado Nacional de Arqueo	Art. 659		
6	Constancia de Operatividad equipo SIMTRAC		D.S. N° 008-2011-DE	- Proporcionado por la empresa proveedora del servicio. - Aplica para naves y artefactos navales lacustres con un arqueo bruto igual o mayor a 6.43 que se alejen más de DOCE (12) horas desde el puerto de zarpe.

NAVE DE ARQUEO BRUTO SUPERIOR DE 20 A MENOR DE 30				
Ítem	Certificado o documento	Referencia de Reglamento D.Leg. N° 1147	Referencia de RESEP y otros	Observaciones
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"		
2	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP, numerales 8, 9 y 10 del Art. 6	- Por Hidrocarburos - Por Aguas sucias - Por basuras

3	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 11 del Art. 6	
4	Certificado Nacional de Francobordo	Art. 659		
5	Certificado Nacional de Arqueo	Art. 659		
6	Certificado de Dotación Mínima de Seguridad	Art. 495 Art. 616, inc. "d"		
7	Constancia de Operatividad equipo SIMTRAC		D.S. N° 008-2011-DE	- Proporcionado por la empresa proveedora del servicio. - Aplica para naves y artefactos navales lacustres con un arqueo bruto igual o mayor a 6.43 que se alejen más de DOCE (12) horas desde el puerto de zarpe.

NAVE DE ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 30				
Ítem	**Certificado o documento**	**Referencia de Reglamento D. Leg. N° 1147**	**Referencia de RESEP y otros**	**Observaciones**
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"		
2	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP, numerales 8, 9 y 10 del Art. 6	- Por Hidrocarburos - Por Aguas sucias - Por basuras
3	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 11 del Art. 6	
4	Certificado Nacional de Francobordo	Art. 659		
5	Certificado Nacional de Arqueo	Art. 659		
6	Constancia de Operatividad equipo SIMTRAC		D.S. N° 008-2011-DE	- Proporcionado por la empresa proveedora del servicio. - Aplica para naves y artefactos navales lacustres con un arqueo bruto igual o mayor a 6.43 que se alejen más de DOCE (12) horas desde el puerto de zarpe.
7	Certificado de Dotación Mínima de Seguridad	Art. 495 Art 616, inc. "d"		
8	Certificado de Aprobación de Plan de Emergencia	Art. 286		Para todo buque petrolero de un arqueo bruto igual o superior a 150 y para todo buque no petrolero de un arqueo bruto igual o superior a 400.

ARTEFACTO NAVAL CON DOTACIÓN Y SIN DOTACIÓN				
Ítem	**Certificado o documento**	**Referencia de Reglamento D.**Leg. **N° 1147**	**Referencia de RESEP y Otros**	**Observaciones**
1	Certificado de Matrícula	Arts. 598 y 616, inc. "a"		
2	Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación	Art. 659	RESEP numeral 8, 9 y 10 del Art. 6.	- Por Aguas sucias: autorizada a transportar más de 10 personas a bordo - Por basuras: autorizada a transportar más de 15 personas a bordo.
3	Certificado Nacional de Seguridad	Art. 659	RESEP, numeral 11 del Art. 6	
4	Certificado Nacional de Francobordo	Art. 659		
5	Certificado de Adecuabilidad		R.D. N° 766-2003/DCG	Para artefactos navales autorizados para la recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras.
6	Certificado Nacional de Arqueo	Art. 659		
7	Plan de Contingencia	Art. 286		Para artefactos navales que movilicen hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

APÉNDICE 4

EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO

I.- ESPECIFICACIONES Y CONTENIDO DE LA BALSA SALVAVIDAS

Las especificaciones de la balsa salvavidas son las siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES:

a) La balsa salvavidas es una embarcación de emergencia fijada a bordo de naves y artefactos navales a las que les corresponde, con el objetivo de ser utilizada por la dotación y/o pasajeros en casos de abandono de buque por siniestro o naufragio.

b) La balsa salvavidas está equipada con artículos que permiten a la dotación y/o pasajeros que la utilizan mejorar su capacidad de supervivencia en situaciones de emergencia que puedan representar riesgo a la vida humana en el lago.

c) La balsa salvavidas que utilizan las naves y artefactos navales debe contar con el logo que acredita su fabricación y/o mantenimiento por una empresa autorizada de la Autoridad Marítima Nacional.

d) En el legajo de la nave o artefacto naval se encuentra el certificado de la empresa autorizada por la Autoridad Marítima Nacional, en la que se especifique que está vigente el mantenimiento efectuado a la balsa salvavidas.

e) La Autoridad Marítima Nacional mantiene actualizada en su WEB la relación de empresas autorizadas para la fabricación, y/o mantenimiento de balsas salvavidas.

f) En el caso de balsas salvavidas fabricadas y adquiridas en el extranjero, la Autoridad Marítima Nacional las homologa para permitir su uso en naves de bandera nacional.

g) Las balsas salvavidas están instaladas en zonas seguras de la nave o artefacto naval, sobre un soporte metálico provisto de un dispositivo de zafa hidrostática. El sistema de amarre cuenta con un gancho de escape rápido que permita liberar manualmente la balsa y lanzarla en un tiempo mínimo.

2. CONTENIDO:

Las balsas salvavidas deben contar con un paquete de emergencia cuyo contenido es el siguiente:

Ítem	Cant.	Artículo
1	1	Línea de rescate de 30 mts.
2	2	Cuchillo que no cause daño a la balsa
3	2	Esponjas
4	2	Achicador de mano
5	2	Anclas flotantes
6	2	Remos
7	3	Abrelatas
8		Botiquín
9	1	Silbato a prueba de agua
10	1	Cohetes lanzabengalas con paracaídas
11	4	Bengalas luminosas de mano
12	6	Señales fumígenas flotantes de 3 minutos
13	2	Linterna estanca con capacidad MORSE y pilas
14	1	Foco de repuesto para linterna
15	1	Juego de pilas de repuesto
16	1	Reflector de radar
17	1	Heliógrafo o espejo de señales
18	1	Tablilla de señales
19	1	Ración de emergencia por persona
20	1.5	Litros de agua de emergencia por persona
21	1	Aparejo de pesca
22	1	Vaso graduado
23	1	Manual de supervivencia
24	1	Instrucciones de acción inmediata
25	1	Kit de reparaciones completo
26		Ayudas térmicas para el 10% de la capacidad de la balsa salvavidas.

II.- ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE LOS CHALECOS SALVAVIDAS

Las especificaciones de los chalecos salvavidas son las siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES:

a. El chaleco salvavidas es un flotador personal muy resistente de color anaranjado que es asignado a cada persona que se encuentre a bordo.

b. El chaleco salvavidas que utiliza las naves y artefactos navales debe contar con el logo que acredita que ha sido fabricado por una empresa con autorización de la Autoridad Marítima Nacional.

c. La Autoridad Marítima Nacional mantiene actualizada en su WEB la relación de empresas autorizadas para la fabricación de chalecos salvavidas.

d. En el caso de chalecos salvavidas fabricados y adquiridos en el extranjero, la Autoridad Marítima Nacional los homologa para permitir su uso en naves de bandera nacional.

2. CARACTERÍSTICAS:

a. Prescripciones generales aplicables a los chalecos salvavidas.

1. Los chalecos salvavidas dejan de arder o de fundirse tras haber estado totalmente envueltos en llamas durante dos segundos.

2. Los chalecos salvavidas para adultos son fabricados de modo que:

   - Al menos un 75 por 100 de las personas que no estén familiarizadas en absoluto con ellos puedan ponérselos correctamente en un minuto como máximo sin ayuda, orientación o demostración previa.
   - Después de una demostración, todas las personas puedan ponérselos correctamente en un minuto como máximo sin ayuda.
   - Sólo se puedan manifiestamente poner de una manera o, siempre que sea posible, no se puedan poner incorrectamente.
   - Sean cómodos de llevar.
   - Permitan que las personas que los lleven puestos salten al agua desde una altura de 4,5 metros como mínimo sin sufrir lesiones y sin que los chalecos se descoloquen o sufran daños.

3. Los chalecos salvavidas para adultos tienen flotabilidad y estabilidad suficientes en agua dulce tranquila para:
   - Mantener la boca de una persona agotada o inconsciente a 120 milímetros como mínimo por encima del agua y el cuerpo inclinado hacia atrás formando un ángulo no inferior a 200 respecto de la vertical.
   - Dar la vuelta en el agua al cuerpo de una persona inconsciente en no más de cinco (5) segundos desde cualquier posición hasta que la boca quede fuera del agua.

4. Los chalecos salvavidas para adultos permitan que las personas que los lleven naden una distancia corta y suban a una embarcación de supervivencia.

5. Los chalecos salvavidas para niños están fabricados como los de los adultos y tienen las mismas características, con la salvedad de que:

   - Los niños pequeños puedan ponérselos con ayuda de una persona.

- Basta con que mantengan la boca de un niño agotado o inconsciente a una distancia por encima del agua adecuada a la talla de éste.
- Aunque se puede ayudar a los niños que los lleven puestos a subir a una embarcación de supervivencia, no reducen la movilidad de éstos de manera notable.

6. Además de las marcas de la información sobre su aprobación por parte de la Autoridad Marítima Nacional y cualquier restricción de servicio, los chalecos salvavidas para niño llevan marcados:

   - La gama de tallas o pesos para la que el chaleco salvavidas satisface los criterios de ensayo y evaluación por parte de la de la Autoridad Marítima Nacional.
   - Un signo de niño.

7. El chaleco salvavidas tiene una flotabilidad que no quede reducida en más de un 5 por 100 después de veinticuatro (24) horas de inmersión en agua dulce.

8. Todo chaleco salvavidas lleva un silbato firmemente sujeto por medio de un cordón.

b. Chalecos salvavidas inflables:

Todo chaleco salvavidas que para flotar tenga que estar inflado tiene por lo menos dos compartimientos distintos, cumple con lo prescrito en el literal a) y:

1. Se infla automáticamente al sumergirse, está provisto de un dispositivo que permita inflarlo con un solo movimiento de la mano y puede inflarse soplando.
2. En caso de pérdida de la flotabilidad de uno cualquiera de los compartimientos, siga cumpliendo lo prescrito en los numerales 2, 3 y 4 del literal a).
3. Cumpla lo prescrito en el numeral 7 del literal a) después de haber sido inflado por medio del mecanismo automático.

c. Luces de los chalecos salvavidas.

1. Toda luz de chaleco salvavidas:

   - Tiene una intensidad lumínica de 0,75 cd como mínimo en todas las direcciones del hemisferio superior.
   - Tiene una fuente de energía que pueda dar una intensidad lumínica de 0,75 cd durante ocho horas por lo menos.
   - Es visible en un segmento tan amplio como sea posible del hemisferio superior cuando vaya unida al chaleco salvavidas.
   - Es de color blanco.

2. Si la luz mencionada en el párrafo anterior es una luz de destellos, además:

- Esta provista de un conmutador manual.
- Emite destellos a un ritmo de 50 como mínimo y 70 como máximo por minuto, con una intensidad lumínica eficaz de 0,75 cd como mínimo.

III.- ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE LOS AROS SALVAVIDAS

Las especificaciones de los aros salvavidas son las siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES:

a) El aro salvavidas es un flotador muy resistente de color anaranjado que se fija en la cubierta y lugares elevados de las naves y artefactos navales, listo para arrojarlo en caso de caída de hombre al agua.

b) El aro salvavidas que utilizan las naves y artefactos navales debe contar con el logo que acredita que ha sido fabricado por una empresa con autorización de la Autoridad Marítima Nacional.

c) La Autoridad Marítima Nacional mantiene actualizada en su WEB la relación de empresas autorizadas para la fabricación de aros salvavidas a fin de verificar la autorización vigente del fabricante.

d) En el caso de aros salvavidas fabricados y adquiridos en el extranjero, la Autoridad Marítima Nacional los homologa para permitir su uso en naves de bandera nacional.

e) Llevar pintado el nombre y matrícula de la nave o artefacto naval.

2. CARACTERISTICAS

a. Especificaciones relativas al aro salvavidas.

Todo aro salvavidas:

1. Tiene un diámetro exterior de 800 milímetros como máximo y un diámetro interior de 400 milímetros como mínimo.
2. Está fabricado de material que tenga flotabilidad intrínseca; para flotar no necesita anea, ni virutas de corcho, ni corcho granulado, ni ningún otro material granulado suelto ni ninguna cámara de aire que haya de inflarse.
3. Puede sostener, como mínimo, 14,5 kilogramos de hierro en agua dulce durante veinticuatro (24) horas.
4. Tiene una masa mínima de 2,5 kilogramos.
5. Deja de arder o de fundirse tras haber estado totalmente envuelto en llamas durante dos segundos.

6. Está fabricado de modo que resista una caída al agua desde la altura a la que vaya estibado por encima de la flotación de navegación lacustre con calado mínimo o desde una altura de 30 metros, si este valor es mayor, sin que disminuyan sus posibilidades de uso ni las de sus accesorios.
7. Si está destinado a accionar el mecanismo automático de suelta rápida provisto para las señales fumígenas de funcionamiento automático y las luces de encendido automático, tiene una masa suficiente para accionar dicho mecanismo de suelta rápida.
8. Está provisto de una guirnalda salvavidas que tenga un diámetro de 9,5 milímetros como mínimo, y una longitud que por lo menos sea igual a cuatro veces el diámetro exterior del aro. La guirnalda salvavidas está sujeta en cuatro puntos equidistantes de la circunferencia del aro de modo que forme cuatro senos iguales.
9. Tiene un color muy visible en las gamas de amarillo y naranja.
10. Tiene bandas reflectantes de material resistente al agua.

b. Luces de encendido automático del aro salvavidas.

Las luces de encendido automático:

1. Son tales que el agua no las pueda apagar.
2. Son de color blanco y pueden permanecer encendidas de modo continuo con una intensidad lumínica de por lo menos 2 cd en todas las direcciones del hemisferio superior o emitir destellos (destellos de descarga) a un ritmo de 50 como mínimo y de 70 como máximo por minuto con la correspondiente intensidad lumínica eficaz, por lo menos.
3. Están provistas de una fuente de energía que pueda cumplir lo prescrito en el numeral 2 durante un periodo de dos (2) horas, por lo menos.
4. Pueden resistir la prueba de caída prescrita en el numeral 6 del literal a).

c. Señales fumígenas de funcionamiento automático de los aros salvavidas.

Las señales fumígenas de funcionamiento automático:

1. Emiten humo de color muy visible en cantidad uniforme durante quince (15) minutos por lo menos cuando floten en aguas tranquilas.
2. No se inflaman con explosión, ni dan ninguna llama durante el periodo completo en que emitan humo.
3. No se anegarán en lago encrespado.
4. Siguen emitiendo humo durante diez (10) segundos, por lo menos, cuando están completamente sumergidas en el agua.
5. Pueden resistir la prueba de caída prescrita en el numeral 6 del literal a).

d. Rabizas flotantes.

Las rabizas flotantes:

1. No forman cocas.
2. Tienen un diámetro de 8 milímetros por lo menos.
3. Tienen una resistencia a la rotura de 5 kN por lo menos.

IV.- CONTENIDO DEL BOTIQUÍN

El contenido del botiquín para naves en el ámbito lacustre debe ser el siguiente:

Ítem	Medicamento	Principio activo	Cantidad		
			Hasta 10 personas	De 11 a 20 personas	De 21 a más personas
1	Agua Oxigenada (volumen 10)	Desinfectante, para lavado de heridas (antiséptico)	1 Botella de 250 ml	1 Botella de 500 ml	1 Botella de 1000 ml
2	Alcohol medicinal (70% - 96%)	Antiséptico, para desinfección de heridas	1 Botella de 250 ml	1 Botella de 500 ml	1 Botella de 1000 ml (1L)
3	Algodón	Limpieza de heridas leves	25 gr	50 gr	200 gr
4	Aseptil rojo – S 5% (Azosulfamida)	Antiséptico para heridas	1 frasco 20 ml	1 frasco 20 ml	1 frasco 20 ml
5	Curitas	Protección de heridas leves	10 Unid.	20 Unid.	30 Unid.
6	Dimendrinato (50 mg)	Antiemético (nauseas) tomar cada 8 horas	2 blíster	3 blíster	4 blíster
7	Esparadrapo antialérgico	Para cubrir heridas	De 2.5 cm x 5 m.	De 5 cm x 5 m.	De 7.5 cm x 5 m.
8	Gasa estéril	Para cubrir heridas	5 unidades de 10 x 10	15 unidades de 10 x 10	25 unidades de 10 x 10
9	Paracetamol 500 mg	Para dolor de cabeza y fiebre, tomar cada 8 horas	2 blíster	3 blíster	4 blíster
10	Sales rehidratantes en sobres	Reposición de líquidos	5 sobres	10 sobres	20 sobres

11	Triamcinolona 0,1 % (picadura de zancudos)	Crema uso tópico	1 tubo	3 tubos	4 tubos
12	Vendas 4X5'' - 5X5''- 8X5''	Protección de heridas	8 unidades	10 unidades	12 unidades
13	Zulfadiazina crema (1 %)	Para quemaduras y heridas	2 tubos	3 tubos	4 tubos
14	Diclofenaco en gel (1 %)	Analgésico tópico (8 horas)	2 tubos	3 tubos	4 tubos
15	Flatuzym capsulas	Antiflatulento (8 horas)	2 blíster	3 blíster	4 blíster

V.- CONTENIDO DEL PAQUETE DE EMERGENCIA FLOTANTE/ESTANCO

Ítem	Cant.	Artículo
1	1	Envase estanco donde se colocará todo lo abajo indicado, el envase debe contar con medios para ser ubicados de noche
2	1	Cuchillo múltiple
3	1	Achicador de mano
4	1	Marcador de agua
5	1	Línea de rescate de 30 mts.
6	1	Silbato a prueba de agua
7	1	Linterna estanca con capacidad MORSE y pilas
8	1	Foco de repuesto para linterna
9	1	Juego de pilas de repuesto
10	1	Heliógrafo o espejo de señales
11	1	Tablilla de señales
12	1	Ración de emergencia por persona
13	1	Manual de supervivencia

APÉNDICE 5

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS A BORDO

1. Toda la dotación toma las medidas de prevención de incendios en todo momento.

2. Está terminantemente prohibido fumar o hablar por teléfono celular en exteriores mientras se carga combustible.

3. El uso de los equipos o materiales de prevención, lucha contra incendios y seguridad de la nave, se realiza con responsabilidad, procurando su conservación y mantenimiento.

4. Fijar firmemente, aislar y proteger las cocinas, balones de gas y otros similares, para reducir al mínimo el peligro de incendio.

5. Utilizar recipientes que se utilicen para la recolección de basura o desperdicios, de materiales resistentes al fuego y sin aberturas en el fondo y sus laterales.

6. Los envases con materiales peligrosos deben ser rotulados de acuerdo a disposiciones OMI, con etiqueta de riesgo, número ONU, nombre genérico y tener a la mano la Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS).

7. Los cilindros que contengan materiales peligrosos y aquellos vacíos con residuos peligrosos, deben estar firmemente trincados sobre cubiertas abiertas y protegidos contra los rayos del sol.

8. Proteger las válvulas de presión, los reguladores y sistemas de tuberías de tales cilindros contra posibles daños.

9. Colocar letreros visibles de NO FUMAR y garantizar que las lámparas para el alumbrado estén protegidas.

10. Mantener atención constante en llamas expuestas (cocinas a gas, equipos de soldadura, por ejemplo).

11. Guardar los materiales inflamables en recipientes de seguridad probada y en ambientes ventilados.

12. Apagar cuidadosamente todo material que produzca humo.

13. Utilizar productos de limpieza que no sean inflamables.

14. Ventilar mientras limpia o pinta, evite la concentración de gases en ambientes cerrados.

15. No utilizar gasolinas o solventes para limpieza de partes, motores o manchas de gran extensión.

16. Dentro de un compartimiento que almacene líquidos y gases licuados inflamables, no se permite la instalación de cables o accesorios eléctricos.

17. Desconectar los sistemas eléctricos antes de realizar el mantenimiento.

18. En pequeñas embarcaciones, al dejar de navegar, antes de guardar la embarcación desconecte los bornes de las baterías.

19. Reparar el sistema eléctrico de la nave con personal técnico capacitado en instalación y sistemas marinos.

20. Verificar periódicamente que no existan filtraciones o goteras de tanques, filtro, tuberías, conexiones y demás componentes del sistema de combustibles.

21. Ventilar naves que han quedado fondeadas, amarradas o varadas por largos periodos, antes de encender cualquier artefacto eléctrico o mecánico, sobre todo en aquellas naves que además de estar cerradas poseen carpas protectoras contra la intemperie.

22. Al cargar combustible en una nave, debe evitarse los derrames hacia el exterior, para que el derrame no produzca peligro de explosión o incendio; se debe mantener ventilados los ambientes de carga de combustible en las naves.

23. Extraer el sedimento que queda en el fondo del tanque de combustible periódicamente.

24. Evitar la utilización de combustibles livianos para trabajo de limpieza.

25. Los trapos o estopas con restos de grasas o combustibles deben almacenarse en lugares alejados de las fuentes de calor, o temperaturas altas.

26. Almacenar el combustible adicional en contenedores de plástico pesado aprobado para líquidos inflamables.

27. Evitar la acumulación de grasas y combustibles en la superficie del motor y sus accesorios.

28. Verificar que tubos de escape de los motores, se encuentren con aislamiento térmico y alejado de los tanques de combustible, las fugas de gases y/o chispas generan alto riesgo de combustión.

29. Los múltiples de escape deben ser refrigerados por circuitos de agua para minimizar los riesgos de incendio.

30. Mantener las instalaciones eléctricas en correctas condiciones verificando el estado de sus conexiones. Se recomienda el uso de fusibles adecuados a cada línea de consumo.

31. Colocar filtros arrestallamas en los venteos.

32. Mantener vigilados los equipos o artefactos eléctricos que tengan llama piloto permanentemente encendida o una bujía incandescente continuamente energizada.

33. En embarcaciones menores emplear tuberías de combustible de cobre o acero preferentemente.

34. Por ninguna causa haga conexiones volantes sobre las baterías. Las chispas más insignificantes son suficientes para inflamar los vapores de los combustibles.

35. Usar extractores de aire forzado, accionados por motores eléctricos blindados, para sacar los vapores explosivos de la sentina.

36. Si se presenta una falla durante el funcionamiento del motor, pararlo de inmediato y no intentar ponerlo en marcha; si no se ha detectado la falla, comprobar la ausencia de combustible derramada en la sentina.

37. Verificar siempre el motor cada vez que deba ser puesto en marcha, sin omitir detalle alguno. Verifíquelo también durante la navegación. Puede detectar también alguna falla, cable suelto o goteo de combustible.

38. El combustible usado en el motor Diesel es bastante menos peligroso que la gasolina; no obstante, no debe descuidarse la dotación ni menos permitir que se desarrolle un falso sentido de seguridad.

39. Verificar que la sentina esté sin aceite, que los cables eléctricos se conserven secos y que no se use estopa en las inmediaciones del motor.

40. No usar faroles de llama abierta a bordo, como elemento de iluminación.

41. Para trabajos de soldadura a bordo contar con un extintor de incendios en el lugar de trabajo.

42. Los líquidos inflamables se almacenan en depósitos que no formen parte del casco debidamente ventilados y se aislarán de cualquier fuente de calor, además de estar alejados de la cocina, comedor, pasajeros y camarotes.

43. Los cables eléctricos se encuentran protegidos por tuberías plásticas o canaletas en todo su recorrido.

APÉNDICE 6

CONEXIONES UNIVERSALES A TIERRA PARA DESCARGA DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS Y AGUAS SUCIAS

I. HIDROCARBUROS

Descripción	Dimensión
Diámetro exterior	215 mm
Diámetro interior	Según el diámetro exterior del conducto
Diámetro de circulo de pernos	183 mm
Ranuras en la brida	6 agujeros de 22 mm de diámetro colocados equidistantes en el círculo de pernos del diámetro citado y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 22 mm de ancho.
Espesor de la brida	20 mm
Pernos y Tuercas: Cantidad y diámetro	6 de 20 mm de diámetro y de longitud adecuada
La brida está proyectada para acoplar conductos de un diámetro interior máximo de 125 mm y es de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su junta, es de material inatacable por los hidrocarburos, se calculan para una presión de servicio de 600 kPa.	

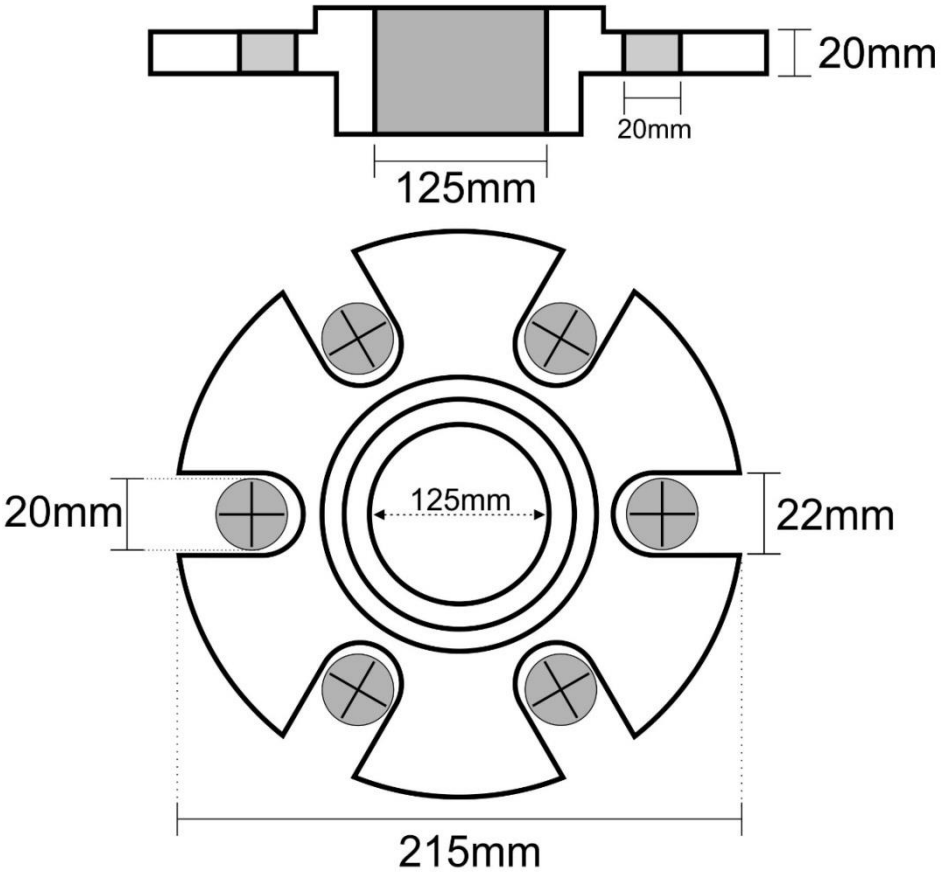

II. AGUAS SUCIAS

Descripción	Dimensión
Diámetro exterior	210 mm
Diámetro interior	De acuerdo con el diámetro exterior del conducto.
Diámetro de circulo de pernos	170 mm
Ranuras en la brida	4 agujeros de 18 mm de diámetro equidistantemente colocados en el círculo de pernos del diámetro citado y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 18 mm de ancho.
Espesor de la brida	16 mm
Pernos y Tuercas: Cantidad y diámetro	4 de 16 mm de diámetro y de longitud adecuada
La brida está proyectada para acoplar conductos de un diámetro interior máximo de 10 mm y es de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su empaquetadura se calculan para una presión de servicio de 6 Kg/ cm2.	

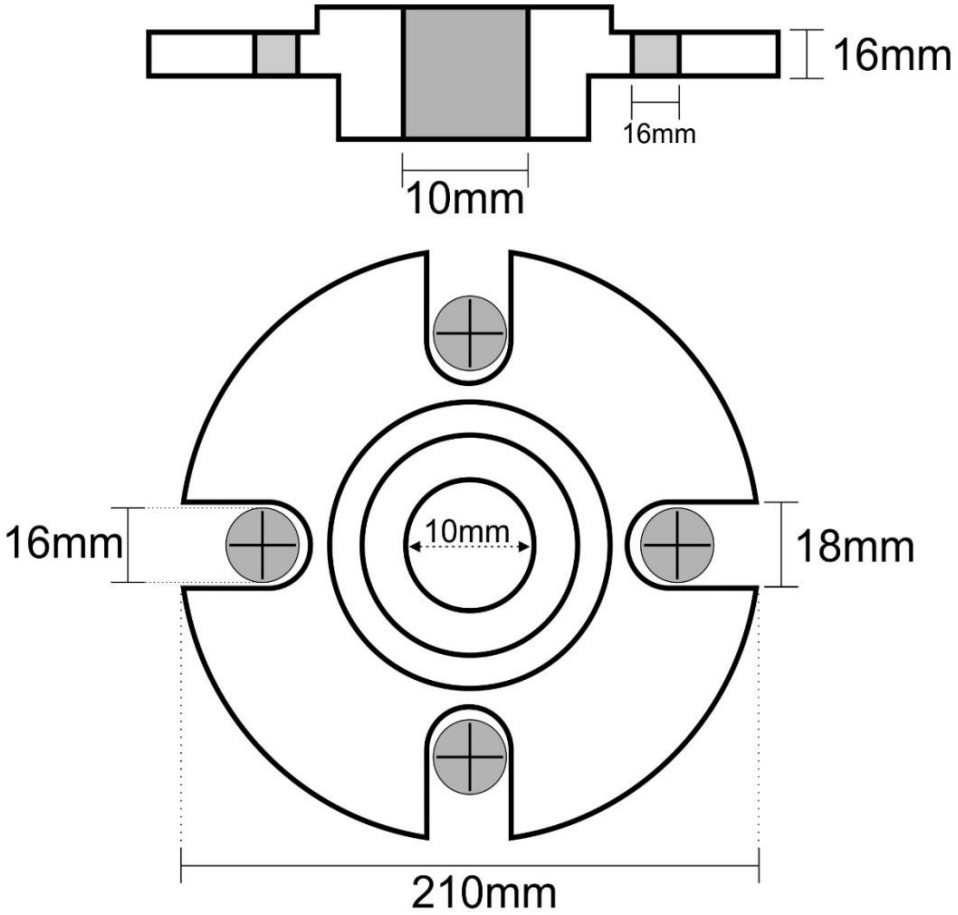

APÉNDICE 7

FORMATO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS

APLICABLE A NAVES CON POTENCIA DE MOTOR IGUAL O SUPERIOR A 300 HP (223.5 Kw)

1 INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL

NOMBRE DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL			
MATRÍCULA		**FECHA CONSTRUCCIÓN**	
ARQUEO BRUTO		**ARQUEO NETO**	
CAPITÁN O PATRÓN			
PROPIETARIO			

2 INFORMACIÓN RELEVANTE AL ZARPE/ARRIBO DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL

DETALLAR EL AVITUALLAMIENTO SEGÚN CORRESPONDA	MARCAR "SI" o "NO"		GALÓN/UNIDAD
COMBUSTIBLE EMBARCADO	SI	NO	
COMBUSTIBLE CONSUMIDO	SI	NO	
COMBUSTIBLE TRANSFERIDO DE TANQUE A TANQUE	SI	NO	
ACEITES Y LUBRICANTES EMBARCADOS	SI	NO	
ACEITES Y LUBRICANTES CONSUMIDOS	SI	NO	
ACEITES Y LUBRICANTES DE RE-CAMBIO	SI	NO	
RESIDOS DE GRASAS ACUMULADAS	SI	NO	
HIDROCARBUROS ENTREGADOS A TIERRA	SI	NO	
OTROS	SI	NO	

INFORMACIÓN GENERAL:
(Anotar descripcion de la navegación)

ANTEFIRMA Y FIRMA DEL CAPITÁN/PATRÓN

TÍTULO, MATRÍCULA
NOMBRE Y APELLIDOS

ANTEFIRMA Y FIRMA DEL ARMADOR

RAZON SOCIAL DE LA INSTALACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS:

FIRMA

APÉNDICE 8

CARTILLA DE INSTRUCCIONES

I. CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA CASOS DE EMERGENCIA POR DERRAME DE HIDROCARBUROS

1. FUGA POR TUBERÍAS O AVERÍAS DURANTE LAS OPERACIONES DE ABASTECIMIENTO

a. El capitán o patrón de la nave es el responsable de ejecutar la primera acción de respuesta en caso de emergencia por derrame de hidrocarburos, debiendo paralizar de inmediato las operaciones de carga o descarga, activando el plan de emergencia y/o contingencia de la nave o artefacto lacustre según corresponda, comunicando el hecho inmediatamente a la capitanía de puerto de la jurisdicción.
b. El capitán o patrón de la nave debe disponer inmediatamente el aislamiento de la zona afectada para evitar accidentes personales y/o siniestros de las naves.
c. En el caso de un derrame en tierra durante las faenas de combustible, el tripulante designado o responsable de la nave, se pone a órdenes del personal de seguridad, y apoya en las maniobras de contención y recuperación que desarrolla el personal de la instalación portuaria, grifo o cisterna.

2. DERRAME PRODUCIDO A BORDO DE NAVES

Sea cualquiera el motivo del derrame que se produzca a bordo de las naves, el tripulante que aviste el incidente, inmediatamente procede a informar del suceso al capitán o patrón a cargo, para adoptar las medidas dispuestas a bordo para evitar la contaminación del lago.

3. DERRAME DE TIPO OPERACIONAL

a. Detener inmediatamente la operación y dar la voz de alerta, informando a la capitanía de puerto.
b. Contener y limpiar los hidrocarburos y sus derivados, antes de que se extiendan.
c. Los hidrocarburos derramados no se tiran por la borda baldeando la cubierta.
d. Se deben limpiar inmediatamente los hidrocarburos de la cubierta y se retienen en recipientes acondicionados para su posterior disposición final.
e. Si el hidrocarburo cae al lago, se informa de inmediato el hecho a la capitanía de puerto de la jurisdicción y se despliegan las operaciones de contención con los equipos de emergencia para casos de derrames (barreras, paños absorbentes, salchichas, skimmer, blader, etc.), recuperando el producto derramado.

4. DERRAME POR SINIESTROS

a. De acuerdo a la causa, se tiene en consideración primero la seguridad del personal y de la nave o artefacto naval, luego se toma las acciones correspondientes para prevenir la contaminación del lago.

b. Se toman medidas para prevenir incendios o explosiones, tales como alterar el rumbo (siempre sea posible) para evitar la propagación del mismo por efecto del viento.
c. Cerrar las puertas, lumbreras y parar ventiladores para que los vapores producidos no ingresen a la acomodación y sala de máquinas.
d. Asegurada la integridad de la tripulación, se despliegan las operaciones de contención con los equipos de emergencia para casos de derrames (barreras, paños absorbentes, salchichas, skimmer, blader, etc.), recuperando el producto derramado, informando del hecho a la capitanía de puerto de la jurisdicción.
e. De otro lado, se sondea los tanques de combustible con el fin de detectar el tanque o los tanques averiados.
f. Detectada la avería se efectúa el trasvase a otro tanque estanco si es que la estabilidad lo permite.
g. Efectuar las comunicaciones necesarias con las estaciones costeras y la empresa.

II. CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE BASURAS

1. Está prohibido echar basuras al lago, bajo cualquier circunstancia.

2. Para efectos del presente anexo los residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:

   2.1 Residuos aprovechables: Papel y cartón, vidrio, plástico, textiles, madera, cuero, empaques compuestos (tetrabrik), metales (latas, entre otros).
   2.2 Residuos no aprovechables: Papel encerado, metalizado, cerámicos, colillas de cigarro, residuos sanitarios (papel higiénico, pañales, paños húmedos, entre otros).
   2.3 Residuos orgánicos: Restos de alimentos, restos de poda, hojarascas.
   2.4 Residuos peligrosos: Pilas, baterías, lámparas y luminarias, medicinas vencidas, empaques de plaguicidas, otros productos químicos y sus envases.

3. Los residuos deben retenerse a bordo en contenedores apropiados.

4. Se debe segregar las basuras a bordo para lo cual deben usar contenedores de residuos de los colores según la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.058.2019.

CÓDIGO DE COLORES PARA LA SEGREGACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		
Tipo de residuo	Color	Ejemplos de residuos
Aprovechables	Verde	Papel y cartón Vidrio Plástico Textiles Madera Cuero Empaques compuestos (tetrabrik[1]) Metales (latas, entre otros)

No aprovechables	Negro	Papel encerado, metalizado Cerámicos Colillas de cigarro Residuos sanitarios (papel higiénico, pañales, paños húmedos, entre otros)
Orgánicos	Marrón	Restos de alimentos Restos de poda Hojarascas
Peligrosos	Rojo	Pilas Lámparas y luminarias Medicinas vencidas Empaques de plaguicidas Otros.

[1] Envases de cartón plástico con polietileno y aluminio.

5. Las naves deben tener rótulos (letreros) con la indicación "PROHIBIDO ECHAR BASURAS AL LAGO", pegados en los pasadizos y ambientes comunes, como la cámara y comedores.

6. Las basuras retenidas a bordo debidamente segregadas, deben ser entregadas a la instalación portuaria o a las empresas prestadoras de servicios de recojo de basuras o en los receptáculos establecidos por la municipalidad de la zona, en los puertos de arribo.

7. Por cada operación de entrega de residuos sólidos a tierra, se debe recabar un recibo de la instalación o empresa receptora. Asimismo, la citada operación debe ser registrada en el libro de registro de basuras.

8. Los recibos de entrega de residuos sólidos deben archivarse en el legajo de la nave.

9. Los residuos peligrosos son entregados a una empresa especializada y autorizada para tal fin.

APÉNDICE 9

REGISTRO DE DESCARGAS DE BASURAS

Nombre de la nave: _____ Matrícula:_____

Categorías de basuras

1: Residuos aprovechables: Papel y cartón, vidrio, plástico, textiles, madera, cuero, empaques compuestos (tetrabrik), metales (latas, entre otros).

2: Residuos no aprovechables: Papel encerado, metalizado, cerámicos, colillas de cigarro, residuos sanitarios (papel higiénico, pañales, paños húmedos, entre otros).

3: Residuos orgánicos: restos de alimentos, restos de poda, hojarascas.

4: Residuos peligrosos: pilas, baterías, lámparas y luminarias, medicinas vencidas, empaques de plaguicidas, otros productos químicos y sus envases.

NOTA: LA DESCARGA DE CUALQUIER TIPO DE BASURAS ESTA PROHIBIDA EN EL LAGO. SOLO SE DEBEN AGRUPAR POR CATEGORÍAS PARA SER DESCARGADAS EN INSTALACIONES DE RECEPCIÓN O RECEPTÁCULOS UBICADOS EN LOS PUERTOS Y ZONAS DESTINADAS AL ATRAQUE DE NAVES, UNICAMENTE ESPECIFICAR SU PESO TOTAL ESTIMADO.

Fecha/hora	Ubicación de la nave (Nombre del puerto o zona de atraque)	Peso estimado de basuras descargadas en instalaciones de recepción (kg) o receptáculos ubicados en los puertos y zonas de atraque de naves				Peso estimado de basuras descargadas en otra nave (kg)	Peso estimado de basuras incineradas (kg)	Firma del tripulante responsable
		CAT.1	CAT.2	CAT.3	CAT.4			

Firma del Capitán o Patrón: _____ Fecha: _____

APENDICE 10

I.- DETERMINACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS, ESTABLECIDAS SEGÚN LA CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS.

SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS DETERMINADO POR LA CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS A BORDO			
CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS	ALTERNATIVAS	SISTEMA O EQUIPO A INSTALAR	CAPACIDAD MÍNIMA DEL TANQUE
0 - 8	I	D_1 y C_2	65 L y 0.6 m^3
	II	B	
	III	C_1	0.8 m^3
9 - 18	I	D_2 y C_2	180 L y 1.5 m^3
	II	A	
	III	B	
	IV	C_1	1.8 m^3
19 - 50	I	D_1 y C_2	65 L y 1.5 m^3
	II	A	
	III	B	
	IV	C_1	2 m^3
51 - 150	I	D_2 y C_2	180 L y 2.5 m^3
	II	A	
	III	B	
	IV	C_1	3 m^3
151 – 512	I	D_2 y C_2	260 L y 3 m^3
	II	A	
	III	B	
	IV	C_1	5 m^3

SISTEMA O EQUIPO:

A: Instalación de sistema de tratamiento de aguas sucias.

B: Sistema para desmenuzar o triturar y desinfectar.

C_1: Tanque de retención para aguas sucias (total aguas sucias).

C_2: Tanque de retención para aguas sucias (todas excepto baño portátil).

D_1: Baño portátil. Taza para la retención y tratamiento de aguas sucias mediante cloración y desinfección.

D_2: Baño portátil, caseta de baño y tanque para la retención y tratamiento de aguas sucias mediante cloración y desinfección.

Se podrá optar por cualquiera de las alternativas de los sistemas para prevención y control de la contaminación por aguas sucias, según convenga al titular o armador de la nave o artefacto naval, para su posterior aprobación por la Dirección General, en beneficio principal del buen estado de las aguas lacustres. Asimismo, la clasificación efectuada presenta la capacidad mínima necesaria para los tanques de retención y los baños portátiles establecidos como sistema de tratamiento.

II.- TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LAS AGUAS SUCIAS EN LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES:

NAVE O ARTEFACTO NAVAL		CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS	TIEMPO MÁXIMO DE RETENCIÓN AGUAS SUCIAS (DÍAS)	DESCARGA MÍNIMA (VECES)
Naves	sin pasajeros	18	3	1 cada 3 días
	con pasajeros	Menor a 150	2	1 cada 2 días
		Igual o superior a 150	1	3 veces por día
Artefactos Navales		Menor a 18	3	1 cada 3 días
		Menor a 150	2	1 cada 2 días

Los patrones y/o motoristas de las naves o artefactos navales registrarán en su libro "Diario de Navegación" o "Diario de Maquinas" la fecha, hora y lugar donde se efectúen las descargas del contenido del tanque de retención de aguas sucias sea en tierra o zona acuática, y/o a través de una empresa prestadora de servicios.
Deberá contarse a bordo con el documento probatorio de la recepción de las aguas sucias, el mismo que será presentado a requerimiento de la Dirección General.